

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano de Salvación, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano Verdad y Poder, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo 025 mediante el cual se dispone que a partir del primero de febrero del año dos mil dieciséis, se crea la Escuela de Posgrado en Sanidad Naval, dependiente administrativa y académicamente de la Universidad Naval y militarmente del Mando Naval correspondiente

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1714 al ciudadano Leoncio Fernández Gil, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Leoncio Enrique Fernández Hinojosa

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 17-45-59 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común, del ejido Patuán, Municipio de Ziracuaretiro, Mich.

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Delicias, Chihuahua

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Guachochi, Chihuahua

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Guerrero, Chihuahua

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Jiménez, Chihuahua

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Jalisco

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Ahualulco de Mercado, Jalisco

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Juanacatlán, Jalisco

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo de la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo por el que se modifican las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

AVISOS

Judiciales y generales

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas 71/2015 y 73/2015, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Luis María Aguilar Morales y José Ramón Cossío Díaz

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Profesor Guadalupe Mayol de González, ubicado en calle Sarasate número 94 Bis, colonia Peralvillo, C.P. 06220, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 1,804.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Quetzalcóatl, ubicado en calle del Taller número 47, colonia Paulino Navarro, C.P. 06870, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 3,023.58 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria República de Panamá, ubicado en Calle del Carmen número 39, colonia Centro Histórico, C.P. 06020, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 1,210.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria República Popular China, ubicado en calle Doctor Federico Gómez Santos número 141, colonia Buenos Aires, C.P. 06780, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 3,787.70 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Revolución, ubicado en calle Arcos de Belén número 82, colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 7,425.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Revolución, ubicado en calle Niños Héroes número 20, colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 6,703.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ubicado en calle San Luis Potosí número 108, colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 1,909.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicado en calle Doctor Lavista número 61, colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 3,174.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Suiza, ubicado en calle Doctor Barragán número 189, colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 2,146.90 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Jardín de niños Unidad Artística y Cultural del Bosque, ubicado en calle Juan Escutia número 112, colonia Condesa, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 1,081.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad civil Grupo de Neurología y Rehabilitación Integral de Córdoba, S.C.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en la materia de adquisiciones, arrendamiento o servicios del sector público, con la empresa Energía GC de América, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano de Salvación, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JAVIER MONTES CIVAJA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CENTRO CRISTIANO DE SALVACION.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CENTRO CRISTIANO DE SALVACION, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Boca de Lima número 63, identificado como lote 1, manzana 28, fraccionamiento Las Olas de la Ciudad y municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, código postal 96343.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en calle Román Marín número 1732, colonia Benito Juárez Norte, municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, código postal 96576, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo para beneficio de las familias en el mundo entero".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Javier Montes Civaja.

VI.- Relación de asociados: Abraham Castellanos Rodríguez, Jesús Sergio Flores Almaraz, Diana García Rodríguez, Guillermina Rodríguez Martínez, Adalberto Aguillon Pérez, Liz Minerva Martínez Escobar, Ofelia Escobar Pinto, Mauro Omar Marín Acosta, Irma Betsua Montes Cruz, Susana Been-Yireh Montes Cruz, Martha Montes Cruz, Raquel Montes Cruz, Rosa Morales Ortiz, Leonor Hernández Cruz y Araceli de la Cruz Fernández.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección y Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Javier Montes Civaja, Presidente; Liz Minerva Martínez Escobar, Secretaria; Enrique Solano Correa, Tesorero y Jesús Sergio Flores Almaraz, Vocal.

IX.- Ministros de culto: María Antonia Torres Díaz, Adalberto Aguillon Pérez, Liz Minerva Martínez Escobar, Rosa Morales Ortiz, Enrique Solano Correa, Margarita Zamorano Cruz, Leonor Hernández Cruz, Jesús Sergio Flores Almaraz, Reynaldo Leovigildo Bazán Espinosa, Javier Montes Civaja, Hercita Cruz Domínguez, Irma Betsua Montes Cruz, Mauro Omar Marín Acosta y Guillermina Rodríguez Martínez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangelico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de enero de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano Verdad y Poder, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ARTURO FARELA GUTIÉRREZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CENTRO CRISTIANO VERDAD Y PODER.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CENTRO CRISTIANO VERDAD Y PODER, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: avenida de la Mangana número 1619, colonia Rivera, municipio de Mexicali, Estado de Baja California, código postal 21259.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en avenida de la Mangana número 1619, colonia Rivera, municipio de Mexicali, Estado de Baja California, código postal 21259, susceptible de incorporarse a su patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de Jesucristo a toda persona".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Manuel Fernando Villegas Sesma, Faviola Villegas Romero y Arturo Farela Gutiérrez.

VI.- Relación de asociados: Manuel Fernando Villegas Sesma, Irma Yolanda Romero Galaviz, Faviola Villegas Romero y Laura Villegas Romero.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Manuel Fernando Villegas Sesma, Presidente; Irma Yolanda Romero Galaviz, Vicepresidente; Faviola Villegas Romero, Secretaria; y Laura Villegas Romero, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Manuel Fernando Villegas Sesma e Irma Yolanda Romero Galaviz.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de enero de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO 025 mediante el cual se dispone que a partir del primero de febrero del año dos mil dieciséis, se crea la Escuela de Posgrado en Sanidad Naval, dependiente administrativa y académicamente de la Universidad Naval y militarmente del Mando Naval correspondiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

ACUERDO SECRETARIAL Núm. 025

VIDAL FRANCISCO SOBERÓN SANZ, Almirante Secretario de Marina y Alto Mando de la Armada de México, con fundamento en los artículos 12 y 30, fracciones VI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones I, XIV y XVI, 4 fracciones I y II, 7 fracción V, 8 fracción VI, 23 y 51 de la Ley Orgánica de la Armada de México; en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 6 fracciones XVII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de Marina, como Dependencia de la Administración Pública Federal, le corresponde organizar, administrar y preparar a la Armada, como institución militar nacional de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación, para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país, asimismo le compete entre otras atribuciones la de dirigir la educación pública naval.

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo del año dos mil trece, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual contiene en su Meta Nacional III "México con Educación de Calidad" Objetivo 3.2 Garantizar la inclusión en el Sistema Educativo; Estrategia 3.2.3 Crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada en los planteles y como líneas de acción fomentar la creación de nuevas opciones educativas, a la vanguardia del conocimiento científico y tecnológico.

Que dentro del Programa Sectorial de Marina 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de diciembre del año dos mil trece, se definieron entre otros objetivos: 4. Modernizar los procesos, sistemas y la infraestructura institucional para fortalecer el Poder Naval de la Federación; Estrategia 4.2 Fortalecer el Sistema Educativo Naval; como línea de acción 4.2.1. Modernizar entre otros las instalaciones de los Planteles Educativos Navales para lograr una educación naval de calidad; en coordinación con otras instituciones educativas.

Que la Secretaría de Marina, para cumplir con su misión, requiere preparar profesionistas competitivos con una formación científica, tecnológica, humanística y ciudadana de alto nivel; implementando técnicas didácticas, con las cuales los estudiantes investiguen, adquieran nuevos conocimientos y resuelvan problemas complejos del mundo real y del ámbito profesional, apoyándose para su actualización de nuevas tecnologías, de conformidad con el Plan General de Educación Naval y el Modelo Educativo Naval Siglo XXI.

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio del año dos mil quince, el Mando Supremo creó la Universidad Naval a la que se integraron los Centros de Estudio, Escuelas, Unidades y Establecimientos de Educación Naval, con el objeto de prestar servicios educativos a nivel técnico, técnico-profesional, profesional y de posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta;

Que atendiendo a la imperiosa necesidad de contar con personal de Sanidad Naval con estudios de posgrado, a fin de elevar la calidad de los servicios de atención médica que garanticen el completo bienestar físico, mental y social de los militares y sus derechohabientes, así como de la población civil en casos y zonas de desastre; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Con fecha primero de febrero de año dos mil dieciséis, se crea la Escuela de Posgrados en Sanidad Naval, dependiente administrativa y académicamente de la Universidad Naval y militarmente del Mando Naval correspondiente.

Segundo.- La Escuela de Posgrados en Sanidad Naval tiene por objeto especializar y actualizar los recursos humanos en materia de salud, para contribuir en el desarrollo profesional del Personal de Sanidad Naval, con un sentido de ética y líderes en Ciencias de la Salud, tomando como base el respeto a los derechos humanos y los más altos conceptos del honor, deber, lealtad, honradez, disciplina y patriotismo, principios que caracterizan al personal naval; para ello, su modelo educativo se basará en la excelencia académica y la formación integral, donde tomará particular relevancia su vinculación con las diversas instituciones educativas de salud militares y civiles de prestigio a nivel nacional e internacional.

Tercero.- La Escuela de Posgrados en Sanidad Naval, impartirá estudios de posgrado en las áreas de medicina, enfermería, odontología, psicología, nutrición, veterinaria, biología y química; así como aquellas que surjan de acuerdo al desarrollo científico y tecnológico en base a las necesidades institucionales, con aplicación en el ámbito clínico, apoyo médico, investigación científica, actividades administrativas y docentes, con la finalidad de contribuir con las políticas de desarrollo Nacional, Internacional y de la Secretaría de Marina.

Cuarto.- La Escuela de Posgrados en Sanidad Naval establecerá los requisitos de admisión, actividades y egreso de los discentes, además del contenido y conducción de los planes de estudio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento que se expida de citado plantel, las directivas de la Universidad Naval y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Quinto.- La Escuela de Posgrados en Sanidad Naval, elaborará su propuesta de estructura y planilla orgánica, así como de los manuales de organización y de procedimientos, el catálogo de perfiles de puestos que la integran, en coordinación con la Universidad Naval, las Direcciones Generales Adjuntas de Programación, Organización y Presupuesto; y de Control de Personal, según corresponda. La Oficialía Mayor validará y registrará dichas estructuras y planillas orgánicas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sexto.- Las Direcciones Generales, en el ámbito de sus respectivas competencias proporcionarán los recursos humanos, materiales y financieros para la construcción, operación, conservación y mantenimiento de la Escuela de Posgrados en Sanidad Naval, con los recursos de la Secretaría de Marina, autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2016 y sujeto a las disponibilidades existentes en el mismo. Los gastos que se originen posteriormente deberán ser considerados a partir del presupuesto de egresos correspondiente.

Séptimo.- La Universidad Naval efectuará las coordinaciones y trámites correspondientes con la Secretaría de Educación Pública, para obtener la validación de los estudios que se impartan en la Escuela de Posgrados en Sanidad Naval.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciséis.- El Secretario de Marina, **Vidal Francisco Soberón Sanz.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1714 al ciudadano Leoncio Fernández Gil, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Leoncio Enrique Fernández Hinojosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Normatividad Aduanera.

Acuerdo 800-02-00-00-00-2015- **0658**

Vistos los escritos recibidos en esta Administración, mediante los cuales el **C. LEONCIO FERNANDEZ GIL**, solicitó se le otorgara patente de Agente Aduanal, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal **LEONCIO ENRIQUE FERNANDEZ HINOJOSA**, titular de la patente número 0646, con adscripción en la aduana del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, y autorización 3291, para actuar en las aduanas de MEXICO, NUEVO LAREDO Y TOLUCA; y considerando que el **C. LEONCIO FERNANDEZ GIL**, ha cumplido con lo establecido en el Décimo segundo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015, y que mediante acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro voluntario de manera definitiva e irrevocable del Agente Aduanal **LEONCIO ENRIQUE FERNANDEZ HINOJOSA** a su patente; el Administrador Central de Normatividad Aduanera, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, Apartado B, fracción I, inciso b); 9, penúltimo párrafo; 10; 11, fracción IV, y segundo, tercero y cuarto párrafo, numeral 2, en relación con el artículo 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número **1714** al **C. LEONCIO FERNANDEZ GIL**, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal **LEONCIO ENRIQUE FERNANDEZ HINOJOSA**, por lo cual, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 0646, así como la autorización 3291, que habían sido asignadas al citado Agente Aduanal. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que el **C. LEONCIO FERNANDEZ GIL**, va a actuar en las aduanas del MEXICO, NUEVO LAREDO Y TOLUCA, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del que obtiene la patente, debiendo utilizar el número de patente **1714** en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas en las que actúe. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a los **CC. LEONCIO FERNANDEZ GIL y LEONCIO ENRIQUE FERNANDEZ HINOJOSA**, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, NUEVO LAREDO Y TOLUCA, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del **C. LEONCIO FERNANDEZ GIL**, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 24 de noviembre de 2015.- El Administrador Central de Normatividad Aduanera, **Marcoflavio Rigada Soto**.- Rúbrica.

(R.- 426370)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación vigentes, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,769.00
2/8	de plana	\$ 3,538.00
3/8	de plana	\$ 5,307.00
4/8	de plana	\$ 7,076.00
6/8	de plana	\$ 10,614.00
1	plana	\$ 14,152.00
1 4/8	planas	\$ 21,228.00
2	planas	\$ 28,304.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 17-45-59 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común, del ejido Patuán, Municipio de Ziracuaretiro, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.- A 12002 de 18 de octubre de 2001, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 19-03-00 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "PATUÁN", Municipio de Ziracuaretiro, Estado de Michoacán, para destinarlos a la construcción de la autopista Morelia-Lázaro Cárdenas, tramo Uruapan-Nueva Italia, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 12738/S.C.T. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación número 000047 de 17 de enero de 2014, recibido el 20 del mismo mes y año, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 17-45-59 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con la autopista Morelia-Lázaro Cárdenas, tramo Uruapan-Nueva Italia, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultado segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 10 de marzo de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1944 y ejecutada el 8 de julio de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "PATUÁN", Municipio de Ziracuaretiro, Estado de Michoacán, una superficie de 1,062-04-00 hectáreas, para beneficiar a 76 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de 20 de agosto de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre del mismo año, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario denominado "PATUÁN", Municipio de Ziracuaretiro, Estado de Michoacán, una superficie de 774-80-72 hectáreas, para los usos colectivos de 59 campesinos capacitados en materia agraria y a la unidad agrícola industrial para la mujer, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 13 de septiembre de 1993, entregándose una superficie de 734-80-72 hectáreas, y en forma complementaria el 7 de abril de 1995, entregándose una superficie de 40-00-00 hectáreas.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 27 de noviembre de 2003, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "PATUÁN", Municipio de Ziracuaretiro, Estado de Michoacán.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico G-39230-G-ZNC y número secuencial 03-14-3292 de 18 de febrero de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$20,477.78 (VEINTE MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 78/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 17-45-59 hectáreas, de terrenos de agostadero a expropiar es de \$357,458.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de 3 de octubre de 2013, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, opinión que el 6 de junio de 2014, fue ratificada y únicamente rectificada en lo que respecta a la superficie real que se obtuvo de los trabajos técnicos e informativos referidos en el resultando segundo de este Decreto, así como el dictamen de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 2 de marzo de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad de llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "PATUÁN", Municipio de Ziracuaretiro, Estado de Michoacán, como consta en la notificación que fue formulada a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que la autopista de referencia es una vía general de comunicación que facilitará el transporte de personas y bienes entre Morelia capital del Estado de Michoacán y Lázaro Cárdenas, principal Puerto Marítimo e Industrial, así como de las materias primas y productos terminados de las regiones de Pátzcuaro, Uruapan, Nueva Italia, Lombardía y Apatzingán; proporcionará un ahorro considerable en costos de operación vehicular y tiempo de recorrido entre las ciudades mencionadas, evitará el tránsito de vehículos foráneos de las áreas urbanas, reducirá los riesgos de accidentes para sus respectivos habitantes, lo que evita en forma considerable la contaminación y exceso de ruido vehicular, brindará rapidez, comodidad y seguridad a los usuarios de la vía por ser autopista de altas especificaciones, enlazará la zona centro del país con la zona costera del pacífico y, facilitará el flujo turístico de la región.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación, que comprende la superficie de 17-45-59 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes al ejido "PATUÁN", Municipio de Ziracuaretiro, Estado de Michoacán, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la autopista Morelia-Lázaro Cárdenas, tramo Uruapan-Nueva Italia, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$357,458.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-39230-G-ZNC y número secuencial 03-14-3292 de 18 de febrero de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 17-45-59 hectáreas, (DIECISIETE HECTÁREAS, CUARENTA Y CINCO ÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de terrenos de agostadero de uso común, del ejido "PATUÁN", Municipio de Ziracuaretiro, Estado de Michoacán, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la autopista Morelia-Lázaro Cárdenas, tramo Uruapan-Nueva Italia.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$357,458.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "PATUÁN", Municipio de Ziracuaretiro, Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Delicias, Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Espacios Públicos.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS, EN LO SUCESIVO "PREP", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRIQUEZ Y LA OFICIAL MAYOR, LIC. JUDITH ARACELY GOMEZ MOLANO, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS, LIC. SILVIO LAGOS GALINDO Y LA PARTICIPACION DEL DELEGADO ESTATAL DE LA "SEDATU" EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ING. GUSTAVO CHAVEZ HAGELSIEB; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, C.P. JAIME BELTRAN DEL RIO, Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. JESUS RAYMUNDO MATA CARDENAS, EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO", A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE DENOMINARAN "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual está reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su Artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

- III. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se estableció como una de sus acciones de gobierno el “PREP”, el cual está orientado a promover la realización de obras de mejoramiento físico y a la ejecución de acciones sociales en sitios de encuentro, convivencia, recreación e interacción comunitaria que presentan condiciones de deterioro, abandono o inseguridad ubicados en las zonas urbanas de todo el país.
- IV. El “PREP” tiene como objetivo general: “Contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el rescate de espacios públicos urbanos en condición de deterioro, abandono o subutilizado”; y como objetivo específico: “Rescatar espacios públicos con deterioro, abandono o inseguridad en las localidades urbanas integradas físicamente a las zonas metropolitanas y ciudades, para el uso y disfrute de la comunidad, y, con ello, incidir en la prevención social del delito y la violencia, así como al fomento de la movilidad urbana sustentable, el fortalecimiento del tejido y la cohesión social”.
- V. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, fracción XXI, último párrafo, así como los Anexos 13, 19 y 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, el “PREP” es un programa sujeto a reglas de operación, cuyos recursos deberán ser ejercidos de forma tal que permitan su debido seguimiento, evaluación y difusión para conocer su impacto conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y las políticas públicas derivadas del mismo.
- VI. El 30 de diciembre de 2014 la “SEDATU” publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del “PREP”, para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, en lo sucesivo “Reglas de Operación”.
- VII. El Artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de la planeación nacional; y planeen de manera conjunta las acciones a realizarse por la Federación y los Estados. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los Municipios.
- VIII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social. De igual manera se observarán las directrices marcadas por la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- IX. La Dirección General de Programación y Presupuestación de la “SEDATU” mediante Oficio No. IV-410-004119, fechado a 18 de diciembre de 2014, comunicó a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos de la “SEDATU” el monto de los subsidios autorizados al “PREP” para el ejercicio fiscal 2015.

DECLARACIONES

I. De la “SEDATU”, por conducto de sus representantes:

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios.
- I.3. Que el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X y 9 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.4. Que la Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, en términos de lo establecido en el Artículo 7, fracción X y 11 fracción XX del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.5. Que el Director General de Rescate de Espacios Públicos cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de acuerdo al Artículo 13, fracción III y 24 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.

- I.6. Que la Delegación Estatal de la "SEDATU", cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento legal, en términos del Artículo 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.7. Que para efectos del presente instrumento, señala su domicilio el ubicado en Avenida Constituyentes número 1070, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Del "MUNICIPIO", por conducto de sus representantes que:

- II.1. Que es una entidad pública legalmente instituida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 125 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y los artículos 1, 8 y 11 y demás relativos y aplicables del Código Municipal del Estado de Chihuahua.
- II.2. Que conforme a las atribuciones contenidas en los artículos 9 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el H. Ayuntamiento, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la Federación, una relación de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país.
- II.3. Que el C.P. Jaime Beltrán del Río, Presidente Municipal de Delicias, Estado de Chihuahua, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 29 fracciones XII y XVIII del Código Municipal de Chihuahua.
- II.4. Que el Lic. Jesús Raymundo Mata Cárdenas, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias, Estado de Chihuahua, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 29 fracciones XII y XVIII del Código Municipal de Chihuahua.
- II.5. Los recursos que aporta para la celebración del presente instrumento se encuentran autorizados en el presupuesto de egresos del "MUNICIPIO" para el ejercicio fiscal 2015.
- II.6. Manifiesta su interés de participar en el "PREP" en su calidad de instancia ejecutora de acuerdo en lo señalado en el Artículo 23, inciso a) de las "Reglas de Operación".
- II.7. Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Círculo del Reloj Público No. 1 colonia Centro en la ciudad de Delicias, Chihuahua.

III. De "LAS PARTES", por conducto de sus representantes manifiestan que:

- III.1. Es su voluntad fortalecer y participar en la operación del "PREP" y someterse a las "Reglas de Operación" y demás normatividad que lo rige.
- III.2. Con base en lo antes expuesto y de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Planeación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley General de Desarrollo Social, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y las "Reglas de Operación"; así como en lo establecido por los artículos 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 35 de la Ley de Planeación en el Estado de Chihuahua y 28 y 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 2, 3, 6, 9 y 10 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
- III.3. "LAS PARTES" han decidido establecer sus compromisos con arreglo en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio regula las acciones entre "LAS PARTES" para la operación del "PREP" en el "MUNICIPIO", en lo relativo al ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados para el Programa, con el propósito de rescatar espacios públicos en condición de deterioro, abandono, subutilizado o inseguridad ubicados en las localidades urbanas integradas en ciudades y zonas metropolitanas, para el uso y disfrute de la comunidad y fomentar el fortalecimiento del tejido y la cohesión social.

SEGUNDA. "LAS PARTES", convienen que para la ejecución del "PREP" se sujetarán a las "Reglas de Operación" y los instrumentos técnicos que se deriven de la aplicación de éstas.

TERCERA. DE LAS ZONAS DE ACTUACION.- Los subsidios federales y los recursos aportados en el marco del "PREP", se ejercerán en el "MUNICIPIO", previo cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de éstos, así como de la autorización de los proyectos de acuerdo a lo establecido en las "Reglas de Operación".

CUARTA. DE LA MINISTRACION DE SUBSIDIOS.- “LAS PARTES” convienen que la ministración de los subsidios federales destinados a los proyectos debidamente validados, se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la disponibilidad presupuestaria y se distribuirán en las cuentas productivas que la instancia ejecutora señale de acuerdo al monto de cada uno de los proyectos autorizados, así como al Anexo Técnico de Autorización y al calendario de obras, siempre que los procesos establecidos en las “Reglas de Operación” hayan sido concluidos satisfactoriamente.

QUINTA. MONTOS MAXIMOS DE APOYO FEDERAL.- “LAS PARTES”, convienen que los montos máximos de aportación federal del “PREP” se ajustarán a lo establecido en los artículos 9 y 10, fracción I de las “Reglas de Operación”, señalando que las acciones de la Modalidad de Participación Social y Seguridad Comunitaria serán determinadas y ejecutadas por la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos.

SEXTA. RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos ministrados para la ejecución del “PREP” que no se encuentren devengados a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, en términos de las disposiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7, fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

SEPTIMA. EL MUNICIPIO COMO APORTANTE.- Para impulsar las acciones del “PREP”, se compromete a realizar las aportaciones correspondientes para la ejecución de los proyectos en base a la estructura financiera autorizada de conformidad con los artículos 9 y 10 de las “Reglas de Operación”. Dichos recursos serán depositados de manera oportuna en la cuenta productiva del ejecutor al momento de realizar la aportación federal, en los términos señalados en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES.- En cumplimiento a los artículos 23, inciso a), 24, 36, 37, 39, 40, 42, 45 y 48 de las “Reglas de Operación”, el “MUNICIPIO” asume los siguientes compromisos y obligaciones como aportante e instancia ejecutora:

- a) Presentar la suficiencia presupuestal líquida destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos aprobados.
- b) Incorporar al presupuesto de ejecución de obra una partida específica para rúbricas y elementos de identidad de conformidad a lo establecido en el Anexo VII de las “Reglas de Operación”.
- c) Realizar la apertura de cuentas bancarias productivas para administrar los subsidios federales y recursos federales correspondientes a cada uno de los proyectos autorizados. En caso de que la Delegación Estatal lo solicite, el ejecutor deberá presentar la documentación comprobatoria original.
- d) Ejercer y comprobar los subsidios federales y los recursos locales aportados para la operación del “PREP”, realizar la supervisión de las obras, así como elaborar y mantener actualizado un registro de la aplicación de los recursos, así como realizar el acta de entrega-recepción.
- e) Notificar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” de la conclusión de obras, realizar el acta de entrega-recepción correspondiente y el informe de resultados.
- f) Conformar y capacitar a los Comités de Contraloría Social en cada proyecto, realizar la promoción y el registro en el Sistema de Información de Contraloría Social (SICS) de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como lo dispuesto en los artículos 19, Inciso g) y 39, Inciso a) de las “Reglas de Operación” y en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- g) Obtener la información relativa al registro de población beneficiaria y capturarla en el sistema determinado por la “SEDATU”, conforme a lo dispuesto en el Formato 7.10 del Manual de Operación del Programa.
- h) Posterior a la intervención del “PREP”, mantener, conservar, vigilar y operar el espacio público apoyado en las mismas condiciones en que fue entregado a la comunidad, coordinándose con la Delegación Estatal de la “SEDATU” para una evaluación anual de obras, equipamiento. El incumplimiento de esta obligación causará la exclusión de apoyos posteriores del “PREP”.
- i) Presentar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” el programa de mantenimiento del espacio público intervenido debidamente formalizado conforme al Formato F-01, el cual será proporcionado por la Delegación Estatal, con una vigencia al 30 de noviembre de 2018, en el cual se especifique con claridad la periodicidad de las actividades a realizar por parte de la instancia responsable o encargada de proporcionar mantenimiento, conservación, vigilancia y operación, misma que deberá adjuntarse al acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad, siendo certificado ante Notario Público o aprobado mediante acta de Cabildo.

- j) En caso de adoptar algunas de las alternativas previstas en el Artículo 40, inciso IV de las "Reglas de Operación", se suscribirá un convenio o contrato con la instancia que brindará los servicios de mantenimiento al espacio público intervenido, previendo las acciones establecidas en el Formato F-01, asegurando mantener su vocación original y su carácter público.
- k) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del "PREP" sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, o en su defecto que se encuentren en deterioro por falta de mantenimiento, el ejecutor deberá realizar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- l) Garantizar los derechos de los beneficiarios del "PREP" conforme a lo establecido en los artículos 10 de la Ley General de Desarrollo Social y 19 de las "Reglas de Operación".
- m) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditorías correspondientes la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

NOVENA. COMPROMISOS DE LA SEDATU:

- a) Aprobar las obras y ministrar de manera oportuna de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria los subsidios para la ejecución del Programa por conducto de la Delegación Estatal.
- b) Brindar al "MUNICIPIO" capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del "PREP".
- c) Dar seguimiento a través de la Delegación Estatal a la ejecución, operación y ejercicio del gasto de los proyectos e informar periódicamente de su evolución a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 25 de las "Reglas de Operación".
- d) Vigilar la creación y funcionamiento de las Contralorías Sociales, dar el adecuado acompañamiento y gestionar los medios para el cumplimiento de los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Verificar, a través de la Delegación Estatal la conclusión de obras previo a la elaboración del acta entrega-recepción del espacio público hacia la comunidad y del informe de resultados.
- f) Supervisar a través de la Delegación Estatal y la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, los avances en la ejecución de las obras, el cumplimiento de metas, así como el mantenimiento, conservación y operación de los espacios públicos intervenidos.
- g) Proporcionar a las instancias de evaluación externa, fiscalización, control y auditorías correspondientes la información que les sea requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones respectivas.

DECIMA. DE LA REASIGNACION DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES.- La Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, a partir del 29 de mayo podrá realizar revisiones respecto al avance de las obras y acciones, del ejercicio y comprobación de los recursos federales ministrados al "MUNICIPIO" en su calidad de ejecutor. Los recursos que no hubieren sido ejercidos o comprometidos y cuyas acciones no tuvieran un avance de acuerdo a lo programado, podrán ser redistribuidos con base en los criterios establecidos en el Artículo 41 de las "Reglas de Operación".

DECIMA PRIMERA. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION.- El "MUNICIPIO" en su carácter de instancia ejecutora deberá reportar trimestralmente a la Delegación Estatal de la "SEDATU" los avances físicos y financieros de los proyectos durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta en términos del Artículo 42 de las "Reglas de Operación".

DECIMA SEGUNDA. SUPERVISION.- El "MUNICIPIO", como instancia ejecutora del "PREP", se compromete a otorgar las facilidades necesarias a la "SEDATU" para realizar visitas de supervisión y seguimiento a las obras realizadas, el acceso a información, registros y documentos que resulte necesario conocer y que estén relacionados con la ejecución de los proyectos autorizados.

DECIMA TERCERA. "LAS PARTES" en el ámbito de sus obligaciones realizarán el registro de las actividades de seguimiento, control y evaluación en el Sistema Integral de Información de Programas Sociales (SIIPSO) administrado por la "SEDATU".

DECIMA CUARTA. La "SEDATU" podrá efectuar la reducción, retención o la suspensión parcial o definitiva de la radicación de los subsidios, solicitar el reintegro de las transferencias efectuadas al "MUNICIPIO" por parte de la Delegación Estatal, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, cuando se detecten irregularidades, desviaciones, no cuenten con los informes periódicos previstos, por incumplimiento de las "Reglas de Operación" o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados.

En los supuestos anteriores, la instancia normativa notificará a la instancia ejecutora por escrito dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción del reporte que resulte de las supervisiones realizadas. La instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda cinco días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación Estatal de la "SEDATU".

DECIMA QUINTA. DEL CIERRE DE LOS PROYECTOS.- El "MUNICIPIO", como ejecutor se obliga a cumplir con lo señalado en los artículos 44 y 45 de las "Reglas de Operación", informando de manera oportuna a la Delegación Estatal. En caso de que se modifiquen las aportaciones realizadas al amparo del presente instrumento, dichas modificaciones quedarán inscritas en el cierre de ejercicio correspondiente.

DECIMA SEXTA. DEL BLINDAJE ELECTORAL.- Con el propósito de impedir que el "PREP" sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales, "LAS PARTES" acuerdan que durante la ejecución del Programa deberán observar lo establecido en el Artículo 50 de las "Reglas de Operación", así como las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

DECIMA SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma de los compromisos pactados en las "Reglas de Operación" y el presente Convenio.
- b) La aplicación de los subsidios federales comprometidos en el presente Convenio a fines distintos de los convenidos.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DECIMA OCTAVA. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.- Cuando se presenten y sean motivo de incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la "SEDATU", a través de las instancias que suscriben el presente Convenio.

DECIMA NOVENA. TRANSPARENCIA.- En la ejecución del Programa "LAS PARTES" convienen que todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras de obras y acciones del "PREP", deberán observar lo señalado en el Artículo 49 de las "Reglas de Operación".

VIGESIMA. PUBLICIDAD E INFORMACION DEL PROYECTO.- Los ejecutores deberán colocar al inicio de las obras en lugar visible un letrero que indique fecha de inicio, el monto de recursos aportados por la "SEDATU" y por el "MUNICIPIO", así como el número de beneficiarios. Al momento de concluir las obras, el ejecutor deberá instalar una placa en un lugar visible dentro del espacio público rehabilitado de acuerdo a lo señalado en el "Manual de Recomendaciones para la elaboración de Proyectos del "PREP".

De conformidad con el Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas por el Programa deberán incluir la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGESIMA PRIMERA. INTERPRETACION.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

VIGESIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surte sus efectos a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo Oficial de Difusión del Gobierno de la Entidad Federativa, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 36 de la Ley de Planeación, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre Federación, Entidad Federativa y municipios.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social" Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Convenio en 5 ejemplares, en la ciudad de Delicias, Estado de Chihuahua, a los 19 días del mes de marzo de 2015.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Judith Aracely Gómez Molano**.- Rúbrica.- El Director General de Rescate de Espacios Públicos, **Silvio Lagos Galindo**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Chihuahua, **Gustavo Chávez Hagelsieb**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Delicias, Chihuahua, **Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Delicias, Chihuahua, **Jesús Raymundo Mata Cárdenas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Guachochi, Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Espacios Públicos.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS, EN LO SUCESIVO "PREP", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRIQUEZ Y LA OFICIAL MAYOR, LIC. JUDITH ARACELY GOMEZ MOLANO, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS, LIC. SILVIO LAGOS GALINDO Y LA PARTICIPACION DEL DELEGADO ESTATAL DE LA "SEDATU" EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ING. GUSTAVO CHAVEZ HAGELSIEB; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE GUACHOCHI, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, L.A.E. JOSE LEOBARDO ACOSTA AGUIRRE, Y LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, C. PROFRA. ZONIA CHAPARRO ECHAVARRIA, EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO", A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE DENOMINARAN "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual está reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su Artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se estableció como una de sus acciones de gobierno el "PREP", el cual está orientado a promover la realización de obras de mejoramiento físico y a la ejecución de acciones sociales en sitios de encuentro, convivencia, recreación e interacción comunitaria que presentan condiciones de deterioro, abandono o inseguridad ubicados en las zonas urbanas de todo el país.
- IV. El "PREP" tiene como objetivo general: "Contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el rescate de espacios públicos urbanos en condición de deterioro, abandono o subutilizado"; y como objetivo específico: "Rescatar espacios públicos con deterioro, abandono o inseguridad en las localidades urbanas integradas físicamente a las zonas metropolitanas y ciudades, para el uso y disfrute de la comunidad, y, con ello, incidir en la prevención social del delito y la violencia, así como al fomento de la movilidad urbana sustentable, el fortalecimiento del tejido y la cohesión social".
- V. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, fracción XXI, último párrafo, así como los Anexos 13, 19 y 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, el "PREP" es un programa sujeto a reglas de operación, cuyos recursos deberán ser ejercidos de forma tal que permitan su debido seguimiento, evaluación y difusión para conocer su impacto conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y las políticas públicas derivadas del mismo.
- VI. El 30 de diciembre de 2014 la "SEDATU" publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del "PREP", para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, en lo sucesivo "Reglas de Operación".
- VII. El Artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución

de los objetivos de la planeación nacional; y planeen de manera conjunta las acciones a realizarse por la Federación y los Estados. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los Municipios.

- VIII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social. De igual manera se observarán las directrices marcadas por la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- IX.** La Dirección General de Programación y Presupuestación de la “SEDATU” mediante Oficio No. IV-410-004119, fechado a 18 de diciembre de 2014, comunicó a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos de la “SEDATU” el monto de los subsidios autorizados al “PREP” para el ejercicio fiscal 2015.

DECLARACIONES

I. De la “SEDATU”, por conducto de sus representantes:

- I.1.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios.
- I.3.** Que el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X y 9 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.4.** Que la Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, en términos de lo establecido en el Artículo 7, fracción X y 11 fracción XX del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.5.** Que el Director General de Rescate de Espacios Públicos cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de acuerdo al Artículo 13, fracción III y 24 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.6.** Que la Delegación Estatal de la “SEDATU”, cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento legal, en términos del Artículo 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.7.** Que para efectos del presente instrumento, señala su domicilio el ubicado en Avenida Constituyentes número 1070, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Del “MUNICIPIO”, por conducto de sus representantes que:

- II.1.** Que es una entidad pública legalmente instituida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y los artículos 8 y 11 demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- II.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en los artículos 153 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal de Chihuahua, el H. Ayuntamiento, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrá con las partes integrantes de la Federación, una relación de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país.
- II.3.** Que el L.A.E. José Leobardo Acosta Aguirre, Presidente Municipal de Guachochi, Estado de Chihuahua, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el artículo diverso 2, 29-XXI, 35-II, 36-B, 64-XI y 71-III del Código Municipal para el estado de Chihuahua.

- II.4.** Que la Profa. Zonia Chaparro Echavarría, Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Guachochi, Estado de Chihuahua, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el artículo diverso 2, 29-XXI, 35-II, 36-B, 64-XI y 71-III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- II.5.** Los recursos que aporta para la celebración del presente instrumento se encuentran autorizados en el presupuesto de egresos del "MUNICIPIO" para el ejercicio fiscal 2015.
- II.6.** Manifiesta su interés de participar en el "PREP" en su calidad de instancia ejecutora de acuerdo en lo señalado en el Artículo 23, inciso a) de las "Reglas de Operación".
- II.7.** Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Abraham González sin número en la Colonia Centro de Guachochi, Chih.

III. De "LAS PARTES", por conducto de sus representantes manifiestan que:

- III.1.** Es su voluntad fortalecer y participar en la operación del "PREP" y someterse a las "Reglas de Operación" y demás normatividad que lo rige.
- III.2.** Con base en lo antes expuesto y de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Planeación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley General de Desarrollo Social, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y las "Reglas de Operación"; así como en lo establecido por los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento y, la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, 11, 28 y 29 del Código Municipal del Estado de Chihuahua.
- III.3.** "LAS PARTES" han decidido establecer sus compromisos con arreglo en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio regula las acciones entre "LAS PARTES" para la operación del "PREP" en el "MUNICIPIO", en lo relativo al ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados para el Programa, con el propósito de rescatar espacios públicos en condición de deterioro, abandono, subutilizado o inseguridad ubicados en las localidades urbanas integradas en ciudades y zonas metropolitanas, para el uso y disfrute de la comunidad y fomentar el fortalecimiento del tejido y la cohesión social.

SEGUNDA. "LAS PARTES", convienen que para la ejecución del "PREP" se sujetarán a las "Reglas de Operación" y los instrumentos técnicos que se deriven de la aplicación de éstas.

TERCERA. DE LAS ZONAS DE ACTUACION.- Los subsidios federales y los recursos aportados en el marco del "PREP", se ejercerán en el "MUNICIPIO", previo cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de éstos, así como de la autorización de los proyectos de acuerdo a lo establecido en las "Reglas de Operación".

CUARTA. DE LA MINISTRACION DE SUBSIDIOS.- "LAS PARTES" convienen que la ministración de los subsidios federales destinados a los proyectos debidamente validados, se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la disponibilidad presupuestaria y se distribuirán en las cuentas productivas que la instancia ejecutora señale de acuerdo al monto de cada uno de los proyectos autorizados, así como al Anexo Técnico de Autorización y al calendario de obras, siempre que los procesos establecidos en las "Reglas de Operación" hayan sido concluidos satisfactoriamente.

QUINTA. MONTOS MAXIMOS DE APOYO FEDERAL.- "LAS PARTES", convienen que los montos máximos de aportación federal del "PREP" se ajustarán a lo establecido en los artículos 9 y 10, fracción I de las "Reglas de Operación", señalando que las acciones de la Modalidad de Participación Social y Seguridad Comunitaria serán determinadas y ejecutadas por la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos.

SEXTA. RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos ministrados para la ejecución del "PREP" que no se encuentren devengados a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, en términos de las disposiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7, fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

SEPTIMA. EL MUNICIPIO COMO APORTANTE.- Para impulsar las acciones del “PREP”, se compromete a realizar las aportaciones correspondientes para la ejecución de los proyectos en base a la estructura financiera autorizada de conformidad con los artículos 9 y 10 de las “Reglas de Operación”. Dichos recursos serán depositados de manera oportuna en la cuenta productiva del ejecutor al momento de realizar la aportación federal, en los términos señalados en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES.- En cumplimiento a los artículos 23, inciso a), 24, 36, 37, 39, 40, 42, 45 y 48 de las “Reglas de Operación”, el “MUNICIPIO” asume los siguientes compromisos y obligaciones como aportante e instancia ejecutora:

- a) Presentar la suficiencia presupuestal líquida destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos aprobados.
- b) Incorporar al presupuesto de ejecución de obra una partida específica para rótulos y elementos de identidad de conformidad a lo establecido en el Anexo VII de las “Reglas de Operación”.
- c) Realizar la apertura de cuentas bancarias productivas para administrar los subsidios federales y recursos federales correspondientes a cada uno de los proyectos autorizados. En caso de que la Delegación Estatal lo solicite, el ejecutor deberá presentar la documentación comprobatoria original.
- d) Ejercer y comprobar los subsidios federales y los recursos locales aportados para la operación del “PREP”, realizar la supervisión de las obras, así como elaborar y mantener actualizado un registro de la aplicación de los recursos, así como realizar el acta de entrega-recepción.
- e) Notificar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” de la conclusión de obras, realizar el acta de entrega-recepción correspondiente y el informe de resultados.
- f) Conformar y capacitar a los Comités de Contraloría Social en cada proyecto, realizar la promoción y el registro en el Sistema de Información de Contraloría Social (SICS) de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como lo dispuesto en los artículos 19, Inciso g) y 39, Inciso a) de las “Reglas de Operación” y en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- g) Obtener la información relativa al registro de población beneficiaria y capturarla en el sistema determinado por la “SEDATU”, conforme a lo dispuesto en el Formato 7.10 del Manual de Operación del Programa.
- h) Posterior a la intervención del “PREP”, mantener, conservar, vigilar y operar el espacio público apoyado en las mismas condiciones en que fue entregado a la comunidad, coordinándose con la Delegación Estatal de la “SEDATU” para una evaluación anual de obras, equipamiento. El incumplimiento de esta obligación causará la exclusión de apoyos posteriores del “PREP”.
- i) Presentar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” el programa de mantenimiento del espacio público intervenido debidamente formalizado conforme al Formato F-01, el cual será proporcionado por la Delegación Estatal, con una vigencia al 30 de noviembre de 2018, en el cual se especifique con claridad la periodicidad de las actividades a realizar por parte de la instancia responsable o encargada de proporcionar mantenimiento, conservación, vigilancia y operación, misma que deberá adjuntarse al acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad, siendo certificado ante Notario Público o aprobado mediante acta de Cabildo.
- j) En caso de adoptar algunas de las alternativas previstas en el Artículo 40, inciso IV de las “Reglas de Operación”, se suscribirá un convenio o contrato con la instancia que brindará los servicios de mantenimiento al espacio público intervenido, previendo las acciones establecidas en el Formato F-01, asegurando mantener su vocación original y su carácter público.
- k) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del “PREP” sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, o en su defecto que se encuentren en deterioro por falta de mantenimiento, el ejecutor deberá realizar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

- l) Garantizar los derechos de los beneficiarios del “PREP” conforme a lo establecido en los artículos 10 de la Ley General de Desarrollo Social y 19 de las “Reglas de Operación”.
- m) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditorías correspondientes la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

NOVENA. COMPROMISOS DE LA SEDATU:

- a) Aprobar las obras y ministrar de manera oportuna de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria los subsidios para la ejecución del Programa por conducto de la Delegación Estatal.
- b) Brindar al “MUNICIPIO” capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del “PREP”.
- c) Dar seguimiento a través de la Delegación Estatal a la ejecución, operación y ejercicio del gasto de los proyectos e informar periódicamente de su evolución a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 25 de las “Reglas de Operación”.
- d) Vigilar la creación y funcionamiento de las Contralorías Sociales, dar el adecuado acompañamiento y gestionar los medios para el cumplimiento de los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Verificar, a través de la Delegación Estatal la conclusión de obras previo a la elaboración del acta entrega-recepción del espacio público hacia la comunidad y del informe de resultados.
- f) Supervisar a través de la Delegación Estatal y la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, los avances en la ejecución de las obras, el cumplimiento de metas, así como el mantenimiento, conservación y operación de los espacios públicos intervenidos.
- g) Proporcionar a las instancias de evaluación externa, fiscalización, control y auditorías correspondientes la información que les sea requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones respectivas.

DECIMA. DE LA REASIGNACION DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES.- La Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, a partir del 29 de mayo podrá realizar revisiones respecto al avance de las obras y acciones, del ejercicio y comprobación de los recursos federales ministrados al “MUNICIPIO” en su calidad de ejecutor. Los recursos que no hubieren sido ejercidos o comprometidos y cuyas acciones no tuvieran un avance de acuerdo a lo programado, podrán ser redistribuidos con base en los criterios establecidos en el Artículo 41 de las “Reglas de Operación”.

DECIMA PRIMERA. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION.- El “MUNICIPIO” en su carácter de instancia ejecutora deberá reportar trimestralmente a la Delegación Estatal de la “SEDATU” los avances físicos y financieros de los proyectos durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta en términos del Artículo 42 de las “Reglas de Operación”.

DECIMA SEGUNDA. SUPERVISION.- El “MUNICIPIO”, como instancia ejecutora del “PREP”, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a la “SEDATU” para realizar visitas de supervisión y seguimiento a las obras realizadas, el acceso a información, registros y documentos que resulte necesario conocer y que estén relacionados con la ejecución de los proyectos autorizados.

DECIMA TERCERA. “LAS PARTES” en el ámbito de sus obligaciones realizarán el registro de las actividades de seguimiento, control y evaluación en el Sistema Integral de Información de Programas Sociales (SIIPSO) administrado por la “SEDATU”.

DECIMA CUARTA. La “SEDATU” podrá efectuar la reducción, retención o la suspensión parcial o definitiva de la radicación de los subsidios, solicitar el reintegro de las transferencias efectuadas al “MUNICIPIO” por parte de la Delegación Estatal, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, cuando se detecten irregularidades, desviaciones, no cuenten con los informes periódicos previstos, por incumplimiento de las “Reglas de Operación” o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados.

En los supuestos anteriores, la instancia normativa notificará a la instancia ejecutora por escrito dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción del reporte que resulte de las supervisiones realizadas. La instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda cinco días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación Estatal de la “SEDATU”.

DECIMA QUINTA. DEL CIERRE DE LOS PROYECTOS.- El “MUNICIPIO”, como ejecutor se obliga a cumplir con lo señalado en los artículos 44 y 45 de las “Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a la Delegación Estatal. En caso de que se modifiquen las aportaciones realizadas al amparo del presente instrumento, dichas modificaciones quedarán inscritas en el cierre de ejercicio correspondiente.

DECIMA SEXTA. DEL BLINDAJE ELECTORAL.- Con el propósito de impedir que el “PREP” sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales, “LAS PARTES” acuerdan que durante la ejecución del Programa deberán observar lo establecido en el Artículo 50 de las “Reglas de Operación”, así como las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

DECIMA SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma de los compromisos pactados en las “Reglas de Operación” y el presente Convenio.
- b) La aplicación de los subsidios federales comprometidos en el presente Convenio a fines distintos de los convenidos.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DECIMA OCTAVA. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.- Cuando se presenten y sean motivo de incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la “SEDATU”, a través de las instancias que suscriben el presente Convenio.

DECIMA NOVENA. TRANSPARENCIA.- En la ejecución del Programa “LAS PARTES” convienen que todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras de obras y acciones del “PREP”, deberán observar lo señalado en el Artículo 49 de las “Reglas de Operación”.

VIGESIMA. PUBLICIDAD E INFORMACION DEL PROYECTO.- Los ejecutores deberán colocar al inicio de las obras en lugar visible un letrero que indique fecha de inicio, el monto de recursos aportados por la “SEDATU” y por el “MUNICIPIO”, así como el número de beneficiarios. Al momento de concluir las obras, el ejecutor deberá instalar una placa en un lugar visible dentro del espacio público rehabilitado de acuerdo a lo señalado en el “Manual de Recomendaciones para la elaboración de Proyectos del “PREP”.

De conformidad con el Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas por el Programa deberán incluir la leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGESIMA PRIMERA. INTERPRETACION.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

VIGESIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surte sus efectos a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo Oficial de Difusión del Gobierno de la Entidad Federativa, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 36 de la Ley de Planeación, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre Federación, Entidad Federativa y Municipios.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social” Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Convenio en 5 ejemplares, en la ciudad de Guachochi, Estado de Chihuahua, a los 19 días del mes de marzo de 2015.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Judith Aracely Gómez Molano**.- Rúbrica.- El Director General de Rescate de Espacios Públicos, **Silvio Lagos Galindo**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Chihuahua, **Gustavo Chávez Hagelsieb**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Guachochi, **José Leobardo Acosta Aguirre**.- Rúbrica.- La Secretaria del H. Ayuntamiento, **Zonia Chaparro Echavarría**.- Rúbrica.- El Director de Obras Públicas, **Hugo Aguirre García**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Guerrero, Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Espacios Públicos.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS, EN LO SUCESIVO "PREP", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRIQUEZ Y LA OFICIAL MAYOR, LIC. JUDITH ARACELY GOMEZ MOLANO, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS, LIC. SILVIO LAGOS GALINDO Y LA PARTICIPACION DEL DELEGADO ESTATAL DE LA "SEDATU" EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ING. GUSTAVO CHAVEZ HAGELSIEB; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. EFRAIN HERNANDEZ CABALLERO, Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. LUIS SALDAÑA CARRASCO, EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO", A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE DENOMINARAN "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual está reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su Artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se estableció como una de sus acciones de gobierno el "PREP", el cual está orientado a promover la realización de obras de mejoramiento físico y a la ejecución de acciones sociales en sitios de encuentro, convivencia, recreación e interacción comunitaria que presentan condiciones de deterioro, abandono o inseguridad ubicados en las zonas urbanas de todo el país.
- IV. El "PREP" tiene como objetivo general: "Contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el rescate de espacios públicos urbanos en condición de deterioro, abandono o subutilizado"; y como objetivo específico: "Rescatar espacios públicos con deterioro, abandono o inseguridad en las localidades urbanas integradas físicamente a las zonas metropolitanas y ciudades, para el uso y disfrute de la comunidad, y, con ello, incidir en la prevención social del delito y la violencia, así como al fomento de la movilidad urbana sustentable, el fortalecimiento del tejido y la cohesión social".
- V. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, fracción XXI, último párrafo, así como los Anexos 13, 19 y 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, el "PREP" es un programa sujeto a reglas de operación, cuyos recursos deberán ser ejercidos de forma tal que permitan su debido seguimiento, evaluación y difusión para conocer su impacto conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y las políticas públicas derivadas del mismo.
- VI. El 30 de diciembre de 2014 la "SEDATU" publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del "PREP", para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, en lo sucesivo "Reglas de Operación".
- VII. El Artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación

nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de la planeación nacional; y planeen de manera conjunta las acciones a realizarse por la Federación y los Estados. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los Municipios.

- VIII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social. De igual manera se observarán las directrices marcadas por la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- IX.** La Dirección General de Programación y Presupuestación de la “SEDATU” mediante Oficio No. IV-410-004119, fechado a 18 de diciembre de 2014, comunicó a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos de la “SEDATU” el monto de los subsidios autorizados al “PREP” para el ejercicio fiscal 2015.

DECLARACIONES

I. De la “SEDATU”, por conducto de sus representantes:

- I.1.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios.
- I.3.** Que el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X y 9 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.4.** Que la Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, en términos de lo establecido en el Artículo 7, fracción X y 11 fracción XX del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.5.** Que el Director General de Rescate de Espacios Públicos cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de acuerdo al Artículo 13, fracción III y 24 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.6.** Que la Delegación Estatal de la “SEDATU”, cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento legal, en términos del Artículo 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.7.** Que para efectos del presente instrumento, señala su domicilio el ubicado en Avenida Constituyentes número 1070, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Del “MUNICIPIO”, por conducto de sus representantes que:

- II.1.** Que es una entidad pública legalmente instituida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 125 y demas relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y los artículos 8,11, fracción XXX y demás relativos y aplicables del Código Municipal del Estado de Chihuahua.
- II.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en los artículos 13 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua Artículo I, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 2, fracción II del Código Municipal del Estado de Chihuahua, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la Federación, una relación de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país.

- II.3.** Que el C. Efraín Hernández Caballero, Presidente Municipal de Guerrero, Estado de Chihuahua, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 29 fracción XII del Código Municipal del Estado de Chihuahua.
- II.4.** Que el C. Luis Saldaña Carrasco, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 29 fracción XII del Código Municipal del Estado de Chihuahua.
- II.5.** Los recursos que aporta para la celebración del presente instrumento se encuentran autorizados en el presupuesto de egresos del "MUNICIPIO" para el ejercicio fiscal 2015.
- II.6.** Manifiesta su interés de participar en el "PREP" en su calidad de instancia ejecutora de acuerdo en lo señalado en el Artículo 23, inciso a) de las "Reglas de Operación".
- II.7.** Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Allende y Dr. Brondo S/N en Cd. Guerrero, Estado de Chihuahua.

III. De "LAS PARTES", por conducto de sus representantes manifiestan que:

- III.1.** Es su voluntad fortalecer y participar en la operación del "PREP" y someterse a las "Reglas de Operación" y demás normatividad que lo rige.
- III.2.** Con base en lo antes expuesto y de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Planeación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley General de Desarrollo Social, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y las "Reglas de Operación"; así como en lo establecido por los artículos 1 y 2 Fracción II, 3 y 10 Fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.
- III.3.** "LAS PARTES" han decidido establecer sus compromisos con arreglo en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio regula las acciones entre "LAS PARTES" para la operación del "PREP" en el "MUNICIPIO", en lo relativo al ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados para el Programa, con el propósito de rescatar espacios públicos en condición de deterioro, abandono, subutilizado o inseguridad ubicados en las localidades urbanas integradas en ciudades y zonas metropolitanas, para el uso y disfrute de la comunidad y fomentar el fortalecimiento del tejido y la cohesión social.

SEGUNDA. "LAS PARTES", convienen que para la ejecución del "PREP" se sujetarán a las "Reglas de Operación" y los instrumentos técnicos que se deriven de la aplicación de éstas.

TERCERA. DE LAS ZONAS DE ACTUACION.- Los subsidios federales y los recursos aportados en el marco del "PREP", se ejercerán en el "MUNICIPIO", previo cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de éstos, así como de la autorización de los proyectos de acuerdo a lo establecido en las "Reglas de Operación".

CUARTA. DE LA MINISTRACION DE SUBSIDIOS.- "LAS PARTES" convienen que la ministración de los subsidios federales destinados a los proyectos debidamente validados, se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la disponibilidad presupuestaria y se distribuirán en las cuentas productivas que la instancia ejecutora señale de acuerdo al monto de cada uno de los proyectos autorizados, así como al Anexo Técnico de Autorización y al calendario de obras, siempre que los procesos establecidos en las "Reglas de Operación" hayan sido concluidos satisfactoriamente.

QUINTA. MONTOS MAXIMOS DE APOYO FEDERAL.- "LAS PARTES", convienen que los montos máximos de aportación federal del "PREP" se ajustarán a lo establecido en los artículos 9 y 10, fracción I de las "Reglas de Operación", señalando que las acciones de la Modalidad de Participación Social y Seguridad Comunitaria serán determinadas y ejecutadas por la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos.

SEXTA. RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos ministrados para la ejecución del "PREP" que no se encuentren devengados a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, en términos de las disposiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7, fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

SEPTIMA. EL MUNICIPIO COMO APORTANTE.- Para impulsar las acciones del “PREP”, se compromete a realizar las aportaciones correspondientes para la ejecución de los proyectos en base a la estructura financiera autorizada de conformidad con los artículos 9 y 10 de las “Reglas de Operación”. Dichos recursos serán depositados de manera oportuna en la cuenta productiva del ejecutor al momento de realizar la aportación federal, en los términos señalados en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES.- En cumplimiento a los artículos 23, inciso a), 24, 36, 37, 39, 40, 42, 45 y 48 de las “Reglas de Operación”, el “MUNICIPIO” asume los siguientes compromisos y obligaciones como aportante e instancia ejecutora:

- a) Presentar la suficiencia presupuestal líquida destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos aprobados.
- b) Incorporar al presupuesto de ejecución de obra una partida específica para rótulos y elementos de identidad de conformidad a lo establecido en el Anexo VII de las “Reglas de Operación”.
- c) Realizar la apertura de cuentas bancarias productivas para administrar los subsidios federales y recursos federales correspondientes a cada uno de los proyectos autorizados. En caso de que la Delegación Estatal lo solicite, el ejecutor deberá presentar la documentación comprobatoria original.
- d) Ejercer y comprobar los subsidios federales y los recursos locales aportados para la operación del “PREP”, realizar la supervisión de las obras, así como elaborar y mantener actualizado un registro de la aplicación de los recursos, así como realizar el acta de entrega-recepción.
- e) Notificar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” de la conclusión de obras, realizar el acta de entrega-recepción correspondiente y el informe de resultados.
- f) Conformar y capacitar a los Comités de Contraloría Social en cada proyecto, realizar la promoción y el registro en el Sistema de Información de Contraloría Social (SICS) de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como lo dispuesto en los artículos 19, Inciso g) y 39, Inciso a) de las “Reglas de Operación” y en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- g) Obtener la información relativa al registro de población beneficiaria y capturarla en el sistema determinado por la “SEDATU”, conforme a lo dispuesto en el Formato 7.10 del Manual de Operación del Programa.
- h) Posterior a la intervención del “PREP”, mantener, conservar, vigilar y operar el espacio público apoyado en las mismas condiciones en que fue entregado a la comunidad, coordinándose con la Delegación Estatal de la “SEDATU” para una evaluación anual de obras, equipamiento. El incumplimiento de esta obligación causará la exclusión de apoyos posteriores del “PREP”.
- i) Presentar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” el programa de mantenimiento del espacio público intervenido debidamente formalizado conforme al Formato F-01, el cual será proporcionado por la Delegación Estatal, con una vigencia al 30 de noviembre de 2018, en el cual se especifique con claridad la periodicidad de las actividades a realizar por parte de la instancia responsable o encargada de proporcionar mantenimiento, conservación, vigilancia y operación, misma que deberá adjuntarse al acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad, siendo certificado ante Notario Público o aprobado mediante acta de Cabildo.
- j) En caso de adoptar algunas de las alternativas previstas en el Artículo 40, inciso IV de las “Reglas de Operación”, se suscribirá un convenio o contrato con la instancia que brindará los servicios de mantenimiento al espacio público intervenido, previendo las acciones establecidas en el Formato F-01, asegurando mantener su vocación original y su carácter público.
- k) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del “PREP” sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, o en su defecto que se encuentren en deterioro por falta de mantenimiento, el ejecutor deberá realizar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

- l) Garantizar los derechos de los beneficiarios del “PREP” conforme a lo establecido en los artículos 10 de la Ley General de Desarrollo Social y 19 de las “Reglas de Operación”.
- m) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditorías correspondientes la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

NOVENA. COMPROMISOS DE LA SEDATU:

- a) Aprobar las obras y ministrar de manera oportuna de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria los subsidios para la ejecución del Programa por conducto de la Delegación Estatal.
- b) Brindar al “MUNICIPIO” capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del “PREP”.
- c) Dar seguimiento a través de la Delegación Estatal a la ejecución, operación y ejercicio del gasto de los proyectos e informar periódicamente de su evolución a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 25 de las “Reglas de Operación”.
- d) Vigilar la creación y funcionamiento de las Contralorías Sociales, dar el adecuado acompañamiento y gestionar los medios para el cumplimiento de los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Verificar, a través de la Delegación Estatal la conclusión de obras previo a la elaboración del acta entrega-recepción del espacio público hacia la comunidad y del informe de resultados.
- f) Supervisar a través de la Delegación Estatal y la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, los avances en la ejecución de las obras, el cumplimiento de metas, así como el mantenimiento, conservación y operación de los espacios públicos intervenidos.
- g) Proporcionar a las instancias de evaluación externa, fiscalización, control y auditorías correspondientes la información que les sea requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones respectivas.

DECIMA. DE LA REASIGNACION DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES.- La Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, a partir del 29 de mayo podrá realizar revisiones respecto al avance de las obras y acciones, del ejercicio y comprobación de los recursos federales ministrados al “MUNICIPIO” en su calidad de ejecutor. Los recursos que no hubieren sido ejercidos o comprometidos y cuyas acciones no tuvieran un avance de acuerdo a lo programado, podrán ser redistribuidos con base en los criterios establecidos en el Artículo 41 de las “Reglas de Operación”.

DECIMA PRIMERA. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION.- El “MUNICIPIO” en su carácter de instancia ejecutora deberá reportar trimestralmente a la Delegación Estatal de la “SEDATU” los avances físicos y financieros de los proyectos durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta en términos del Artículo 42 de las “Reglas de Operación”.

DECIMA SEGUNDA. SUPERVISION.- El “MUNICIPIO”, como instancia ejecutora del “PREP”, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a la “SEDATU” para realizar visitas de supervisión y seguimiento a las obras realizadas, el acceso a información, registros y documentos que resulte necesario conocer y que estén relacionados con la ejecución de los proyectos autorizados.

DECIMA TERCERA. “LAS PARTES” en el ámbito de sus obligaciones realizarán el registro de las actividades de seguimiento, control y evaluación en el Sistema Integral de Información de Programas Sociales (SIIPSO) administrado por la “SEDATU”.

DECIMA CUARTA. La “SEDATU” podrá efectuar la reducción, retención o la suspensión parcial o definitiva de la radicación de los subsidios, solicitar el reintegro de las transferencias efectuadas al “MUNICIPIO” por parte de la Delegación Estatal, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, cuando se detecten irregularidades, desviaciones, no cuenten con los informes periódicos previstos, por incumplimiento de las “Reglas de Operación” o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados.

En los supuestos anteriores, la instancia normativa notificará a la instancia ejecutora por escrito dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción del reporte que resulte de las supervisiones realizadas. La instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda cinco días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación Estatal de la “SEDATU”.

DECIMA QUINTA. DEL CIERRE DE LOS PROYECTOS.- El “MUNICIPIO”, como ejecutor se obliga a cumplir con lo señalado en los artículos 44 y 45 de las “Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a la Delegación Estatal. En caso de que se modifiquen las aportaciones realizadas al amparo del presente instrumento, dichas modificaciones quedarán inscritas en el cierre de ejercicio correspondiente.

DECIMA SEXTA. DEL BLINDAJE ELECTORAL.- Con el propósito de impedir que el “PREP” sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales, “LAS PARTES” acuerdan que durante la ejecución del Programa deberán observar lo establecido en el Artículo 50 de las “Reglas de Operación”, así como las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

DECIMA SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma de los compromisos pactados en las “Reglas de Operación” y el presente Convenio.
- b) La aplicación de los subsidios federales comprometidos en el presente Convenio a fines distintos de los convenidos.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DECIMA OCTAVA. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.- Cuando se presenten y sean motivo de incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la “SEDATU”, a través de las instancias que suscriben el presente Convenio.

DECIMA NOVENA. TRANSPARENCIA.- En la ejecución del Programa “LAS PARTES” convienen que todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras de obras y acciones del “PREP”, deberán observar lo señalado en el Artículo 49 de las “Reglas de Operación”.

VIGESIMA. PUBLICIDAD E INFORMACION DEL PROYECTO.- Los ejecutores deberán colocar al inicio de las obras en lugar visible un letrero que indique fecha de inicio, el monto de recursos aportados por la “SEDATU” y por el “MUNICIPIO”, así como el número de beneficiarios. Al momento de concluir las obras, el ejecutor deberá instalar una placa en un lugar visible dentro del espacio público rehabilitado de acuerdo a lo señalado en el “Manual de Recomendaciones para la elaboración de Proyectos del “PREP”.

De conformidad con el Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas por el Programa deberán incluir la leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGESIMA PRIMERA. INTERPRETACION.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

VIGESIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surte sus efectos a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano Oficial de Difusión del Gobierno de la Entidad Federativa, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 36 de la Ley de Planeación, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre Federación, Entidad Federativa y Municipios.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social” Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Convenio en 5 ejemplares, en la ciudad de Guerrero, Estado de Chihuahua, a los 19 días del mes de marzo de 2015.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Judith Aracely Gómez Molano**.- Rúbrica.- El Director General de Rescate de Espacios Públicos, **Silvio Lagos Galindo**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Chihuahua, **Gustavo Chávez Hagelsieb**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Guerrero, **Efraín Hernández Caballero**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Luis Saldaña Carrasco**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Espacios Públicos.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS, EN LO SUCESIVO "PREP", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRIQUEZ Y LA OFICIAL MAYOR, LIC. JUDITH ARACELY GOMEZ MOLANO, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS, LIC. SILVIO LAGOS GALINDO Y LA PARTICIPACION DEL DELEGADO ESTATAL DE LA "SEDATU" EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ING. GUSTAVO CHAVEZ HAGELSIEB; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL ING. MIGUEL JURADO CONTRERAS, EL OFICIAL MAYOR ING. VICTOR MANUEL CORDERO SAENZ Y LA TESORERA MUNICIPAL LIC. MARIA DEL SOCORRO AGUIRRE GARCIA, EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO", A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE DENOMINARAN "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual está reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su Artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se estableció como una de sus acciones de gobierno el "PREP", el cual está orientado a promover la realización de obras de mejoramiento físico y a la ejecución de acciones sociales en sitios de encuentro, convivencia, recreación e interacción comunitaria que presentan condiciones de deterioro, abandono o inseguridad ubicados en las zonas urbanas de todo el país.
- IV. El "PREP" tiene como objetivo general: "Contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el rescate de espacios públicos urbanos en condición de deterioro, abandono o subutilizado"; y como objetivo específico: "Rescatar espacios públicos con deterioro, abandono o inseguridad en las localidades urbanas integradas físicamente a las zonas metropolitanas y ciudades, para el uso y disfrute de la comunidad, y, con ello, incidir en la prevención social del delito y la violencia, así como al fomento de la movilidad urbana sustentable, el fortalecimiento del tejido y la cohesión social".
- V. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, fracción XXI, último párrafo, así como los Anexos 13, 19 y 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, el "PREP" es un programa sujeto a reglas de operación, cuyos recursos deberán ser ejercidos de forma tal que permitan su debido seguimiento, evaluación y difusión para conocer su impacto conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y las políticas públicas derivadas del mismo.
- VI. El 30 de diciembre de 2014 la "SEDATU" publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del "PREP", para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, en lo sucesivo "Reglas de Operación".
- VII. El Artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación

nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de la planeación nacional; y planeen de manera conjunta las acciones a realizarse por la Federación y los Estados. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los Municipios.

- VIII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social. De igual manera se observarán las directrices marcadas por la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- IX.** La Dirección General de Programación y Presupuestación de la “SEDATU” mediante Oficio No. IV-410-004119, fechado a 18 de diciembre de 2014, comunicó a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos de la “SEDATU” el monto de los subsidios autorizados al “PREP” para el ejercicio fiscal 2015.

DECLARACIONES

I. De la “SEDATU”, por conducto de sus representantes:

- I.1.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios.
- I.3.** Que el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X y 9 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.4.** Que la Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción X y 11 fracción XX del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.5.** Que el Director General de Rescate de Espacios Públicos cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de acuerdo al Artículo 13, fracción III y 24 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.6.** Que la Delegación Estatal de la “SEDATU”, cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento legal, en términos del Artículo 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.7.** Que para efectos del presente instrumento, señala su domicilio el ubicado en Avenida Constituyentes número 1070, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Del “MUNICIPIO”, por conducto de sus representantes que:

Que es una entidad pública legalmente instituida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 25 fracción I, 26 y 27 del Código Civil para el Estado de Chihuahua; 17, 20 y 29, fracciones XII y XXI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

- II.1.** Que conforme a las atribuciones contenidas en los artículos 131 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 25 fracción I, 26 y 27 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la Federación, una relación de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país.
- II.2.** Que el Ing. Miguel Jurado Contreras, Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 29, fracciones XII y XXI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

II.3. Los recursos que aporta para la celebración del presente instrumento se encuentran autorizados en el presupuesto de egresos del "MUNICIPIO" para el ejercicio fiscal 2015.

II.4. Manifiesta su interés de participar en el "PREP" en su calidad de instancia ejecutora de acuerdo en lo señalado en el Artículo 23, inciso a) de las "Reglas de Operación".

II.5. Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en calle Francisco Miranda y República de Cuba S/N, Colonia Américas, en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

III. De "LAS PARTES", por conducto de sus representantes manifiestan que:

III.1. Es su voluntad fortalecer y participar en la operación del "PREP" y someterse a las "Reglas de Operación" y demás normatividad que lo rige.

III.2. Con base en lo antes expuesto y de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Planeación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley General de Desarrollo Social, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y las "Reglas de Operación"; así como en lo establecido por los artículos 171 del Código Municipal, y Artículo 3 fracción XIII y XIX, 33 fracción X y Artículo 41 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

III.3. "LAS PARTES" han decidido establecer sus compromisos con arreglo en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio regula las acciones entre "LAS PARTES" para la operación del "PREP" en el "MUNICIPIO", en lo relativo al ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados para el Programa, con el propósito de rescatar espacios públicos en condición de deterioro, abandono, subutilizado o inseguridad ubicados en las localidades urbanas integradas en ciudades y zonas metropolitanas, para el uso y disfrute de la comunidad y fomentar el fortalecimiento del tejido y la cohesión social.

SEGUNDA. "LAS PARTES", convienen que para la ejecución del "PREP" se sujetarán a las "Reglas de Operación" y los instrumentos técnicos que se deriven de la aplicación de éstas.

TERCERA. DE LAS ZONAS DE ACTUACION.- Los subsidios federales y los recursos aportados en el marco del "PREP", se ejercerán en el "MUNICIPIO", previo cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de éstos, así como de la autorización de los proyectos de acuerdo a lo establecido en las "Reglas de Operación".

CUARTA. DE LA MINISTRACION DE SUBSIDIOS.- "LAS PARTES" convienen que la ministración de los subsidios federales destinados a los proyectos debidamente validados, se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la disponibilidad presupuestaria y se distribuirán en las cuentas productivas que la instancia ejecutora señale de acuerdo al monto de cada uno de los proyectos autorizados, así como al Anexo Técnico de Autorización y al calendario de obras, siempre que los procesos establecidos en las "Reglas de Operación" hayan sido concluidos satisfactoriamente.

QUINTA. MONTOS MAXIMOS DE APOYO FEDERAL.- "LAS PARTES", convienen que los montos máximos de aportación federal del "PREP" se ajustarán a lo establecido en los artículos 9 y 10, fracción I de las "Reglas de Operación", señalando que las acciones de la Modalidad de Participación Social y Seguridad Comunitaria serán determinadas y ejecutadas por la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos.

SEXTA. RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos ministrados para la ejecución del "PREP" que no se encuentren devengados a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, en términos de las disposiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7, fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

SEPTIMA. EL MUNICIPIO COMO APORTANTE.- Para impulsar las acciones del "PREP", se compromete a realizar las aportaciones correspondientes para la ejecución de los proyectos en base a la estructura financiera autorizada de conformidad con los artículos 9 y 10 de las "Reglas de Operación". Dichos recursos serán depositados de manera oportuna en la cuenta productiva del ejecutor al momento de realizar la aportación federal, en los términos señalados en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES.- En cumplimiento a los artículos 23, inciso a), 24, 36, 37, 39, 40, 42, 45 y 48 de las “Reglas de Operación”, el “MUNICIPIO” asume los siguientes compromisos y obligaciones como aportante e instancia ejecutora:

- a) Presentar la suficiencia presupuestal líquida destinada a cubrir su aportación para la ejecución del o los proyectos aprobados.
- b) Incorporar al presupuesto de ejecución de obra una partida específica para rótulos y elementos de identidad de conformidad a lo establecido en el Anexo VII de las “Reglas de Operación”.
- c) Realizar la apertura de cuentas bancarias productivas para administrar los subsidios federales y recursos federales correspondientes a cada uno de los proyectos autorizados. En caso de que la Delegación Estatal lo solicite, el ejecutor deberá presentar la documentación comprobatoria original.
- d) Ejercer y comprobar los subsidios federales y los recursos locales aportados para la operación del “PREP”, realizar la supervisión de las obras, así como elaborar y mantener actualizado un registro de la aplicación de los recursos, así como realizar el acta de entrega-recepción.
- e) Notificar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” de la conclusión de obras, realizar el acta de entrega-recepción correspondiente y el informe de resultados.
- f) Conformar y capacitar a los Comités de Contraloría Social en cada proyecto, realizar la promoción y el registro en el Sistema de Información de Contraloría Social (SICS) de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como lo dispuesto en los artículos 19, Inciso g) y 39, Inciso a) de las “Reglas de Operación” y en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- g) Obtener la información relativa al registro de población beneficiaria y capturarla en el sistema determinado por la “SEDATU”, conforme a lo dispuesto en el Formato 7.10 del Manual de Operación del Programa.
- h) Posterior a la intervención del “PREP”, mantener, conservar, vigilar y operar el espacio público apoyado en las mismas condiciones en que fue entregado a la comunidad, coordinándose con la Delegación Estatal de la “SEDATU” para una evaluación anual de obras, equipamiento. El incumplimiento de esta obligación causará la exclusión de apoyos posteriores del “PREP”.
- i) Presentar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” el programa de mantenimiento del espacio público intervenido debidamente formalizado conforme al Formato F-01, el cual será proporcionado por la Delegación Estatal, con una vigencia al 30 de noviembre de 2018, en el cual se especifique con claridad la periodicidad de las actividades a realizar por parte de la instancia responsable o encargada de proporcionar mantenimiento, conservación, vigilancia y operación, misma que deberá adjuntarse al acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad, siendo certificado ante Notario Público o aprobado mediante acta de Cabildo.
- j) En caso de adoptar algunas de las alternativas previstas en el Artículo 40, inciso IV de las “Reglas de Operación”, se suscribirá un convenio o contrato con la instancia que brindará los servicios de mantenimiento al espacio público intervenido, previendo las acciones establecidas en el Formato F-01, asegurando mantener su vocación original y su carácter público.
- k) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del “PREP” sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, o en su defecto que se encuentren en deterioro por falta de mantenimiento, el ejecutor deberá realizar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- l) Garantizar los derechos de los beneficiarios del “PREP” conforme a lo establecido en los artículos 10 de la Ley General de Desarrollo Social y 19 de las “Reglas de Operación”.
- m) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditorías correspondientes la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

NOVENA. COMPROMISOS DE LA SEDATU:

- a) Aprobar las obras y ministrar de manera oportuna de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria los subsidios para la ejecución del Programa por conducto de la Delegación Estatal.
- b) Brindar al “MUNICIPIO” capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del “PREP”.

- c) Dar seguimiento a través de la Delegación Estatal a la ejecución, operación y ejercicio del gasto de los proyectos e informar periódicamente de su evolución a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 25 de las "Reglas de Operación".
- d) Vigilar la creación y funcionamiento de las Contralorías Sociales, dar el adecuado acompañamiento y gestionar los medios para el cumplimiento de los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Verificar, a través de la Delegación Estatal la conclusión de obras previo a la elaboración del acta entrega-recepción del espacio público hacia la comunidad y del informe de resultados.
- f) Supervisar a través de la Delegación Estatal y la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, los avances en la ejecución de las obras, el cumplimiento de metas, así como el mantenimiento, conservación y operación de los espacios públicos intervenidos.
- g) Proporcionar a las instancias de evaluación externa, fiscalización, control y auditorías correspondientes la información que les sea requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones respectivas.

DECIMA. DE LA REASIGNACION DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES.- La Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, a partir del 29 de mayo podrá realizar revisiones respecto al avance de las obras y acciones, del ejercicio y comprobación de los recursos federales ministrados al "MUNICIPIO" en su calidad de ejecutor. Los recursos que no hubieren sido ejercidos o comprometidos y cuyas acciones no tuvieran un avance de acuerdo a lo programado, podrán ser redistribuidos con base en los criterios establecidos en el Artículo 41 de las "Reglas de Operación".

DECIMA PRIMERA. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION.- El "MUNICIPIO" en su carácter de instancia ejecutora deberá reportar trimestralmente a la Delegación Estatal de la "SEDATU" los avances físicos y financieros de los proyectos durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta en términos del Artículo 42 de las "Reglas de Operación".

DECIMA SEGUNDA. SUPERVISION.- El "MUNICIPIO", como instancia ejecutora del "PREP", se compromete a otorgar las facilidades necesarias a la "SEDATU" para realizar visitas de supervisión y seguimiento a las obras realizadas, el acceso a información, registros y documentos que resulte necesario conocer y que estén relacionados con la ejecución de los proyectos autorizados.

DECIMA TERCERA. "LAS PARTES" en el ámbito de sus obligaciones realizarán el registro de las actividades de seguimiento, control y evaluación en el Sistema Integral de Información de Programas Sociales (SIIPSO) administrado por la "SEDATU".

DECIMA CUARTA. La "SEDATU" podrá efectuar la reducción, retención o la suspensión parcial o definitiva de la radicación de los subsidios, solicitar el reintegro de las transferencias efectuadas al "MUNICIPIO" por parte de la Delegación Estatal, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, cuando se detecten irregularidades, desviaciones, no cuenten con los informes periódicos previstos, por incumplimiento de las "Reglas de Operación" o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados.

En los supuestos anteriores, la instancia normativa notificará a la instancia ejecutora por escrito dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción del reporte que resulte de las supervisiones realizadas. La instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda cinco días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación Estatal de la "SEDATU".

DECIMA QUINTA. DEL CIERRE DE LOS PROYECTOS.- El "MUNICIPIO", como ejecutor se obliga a cumplir con lo señalado en los artículos 44 y 45 de las "Reglas de Operación", informando de manera oportuna a la Delegación Estatal. En caso de que se modifiquen las aportaciones realizadas al amparo del presente instrumento, dichas modificaciones quedarán inscritas en el cierre de ejercicio correspondiente.

DECIMA SEXTA. DEL BLINDAJE ELECTORAL.- Con el propósito de impedir que el "PREP" sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales, "LAS PARTES" acuerdan que durante la ejecución del Programa deberán observar lo establecido en el Artículo 50 de las "Reglas de Operación", así como las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

DECIMA SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma de los compromisos pactados en las "Reglas de Operación" y el presente Convenio.

- b) La aplicación de los subsidios federales comprometidos en el presente Convenio a fines distintos de los convenidos.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DECIMA OCTAVA. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.- Cuando se presenten y sean motivo de incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la "SEDATU", a través de las instancias que suscriben el presente Convenio.

DECIMA NOVENA. TRANSPARENCIA.- En la ejecución del Programa "LAS PARTES" convienen que todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras de obras y acciones del "PREP", deberán observar lo señalado en el Artículo 49 de las "Reglas de Operación".

VIGESIMA. PUBLICIDAD E INFORMACION DEL PROYECTO.- Los ejecutores deberán colocar al inicio de las obras en lugar visible un letrero que indique fecha de inicio, el monto de recursos aportados por la "SEDATU" y por el "MUNICIPIO", así como el número de beneficiarios. Al momento de concluir las obras, el ejecutor deberá instalar una placa en un lugar visible dentro del espacio público rehabilitado de acuerdo a lo señalado en el "Manual de Recomendaciones para la elaboración de Proyectos del "PREP".

De conformidad con el Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas por el Programa deberán incluir la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGESIMA PRIMERA. INTERPRETACION.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

VIGESIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surte sus efectos a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo Oficial de Difusión del Gobierno de la Entidad Federativa, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 36 de la Ley de Planeación, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre Federación, Entidad Federativa y municipios.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social" Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Convenio en 5 ejemplares, en la ciudad de Hidalgo de Parral, Estado de Chihuahua, a los 19 días del mes de marzo de 2015.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Judith Aracely Gómez Molano**.- Rúbrica.- El Director General de Rescate de Espacios Públicos, **Silvio Lagos Galindo**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Chihuahua, **Gustavo Chávez Hagelsieb**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, Chih., **Miguel Jurado Contreras**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Victor Manuel Cordero Sáenz**.- Rúbrica.- La Tesorera Municipal, **María del Socorro Aguirre García**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Jiménez, Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Espacios Públicos.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS, EN LO SUCESIVO "PREP", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRIQUEZ Y LA OFICIAL MAYOR, LIC. JUDITH ARACELY GOMEZ MOLANO, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS, LIC. SILVIO LAGOS GALINDO Y LA PARTICIPACION DEL DELEGADO ESTATAL DE LA "SEDATU" EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ING. GUSTAVO CHAVEZ HAGELSIEB; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, DR. JOSE PILAR FLORES MARTINEZ, Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PROF. RUBEN ESPINOZA COTA, EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO", A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE DENOMINARAN "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual está reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su Artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se estableció como una de sus acciones de gobierno el "PREP", el cual está orientado a promover la realización de obras de mejoramiento físico y a la ejecución de acciones sociales en sitios de encuentro, convivencia, recreación e interacción comunitaria que presentan condiciones de deterioro, abandono o inseguridad ubicados en las zonas urbanas de todo el país.
- IV. El "PREP" tiene como objetivo general: "Contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el rescate de espacios públicos urbanos en condición de deterioro, abandono o subutilizado"; y como objetivo específico: "Rescatar espacios públicos con deterioro, abandono o inseguridad en las localidades urbanas integradas físicamente a las zonas metropolitanas y ciudades, para el uso y disfrute de la comunidad, y, con ello, incidir en la prevención social del delito y la violencia, así como al fomento de la movilidad urbana sustentable, el fortalecimiento del tejido y la cohesión social".
- V. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, fracción XXI, último párrafo, así como los Anexos 13, 19 y 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, el "PREP" es un programa sujeto a reglas de operación, cuyos recursos deberán ser ejercidos de forma tal que permitan su debido seguimiento, evaluación y difusión para conocer su impacto conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y las políticas públicas derivadas del mismo.
- VI. El 30 de diciembre de 2014 la "SEDATU" publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del "PREP", para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, en lo sucesivo "Reglas de Operación".
- VII. El Artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de la planeación nacional; y planeen de manera conjunta las acciones a realizarse por la Federación y los Estados. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los Municipios.
- VIII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social. De igual manera se observarán las directrices marcadas por la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- IX. La Dirección General de Programación y Presupuestación de la "SEDATU" mediante Oficio No. IV-410-004119, fechado a 18 de diciembre de 2014, comunicó a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos de la "SEDATU" el monto de los subsidios autorizados al "PREP" para el ejercicio fiscal 2015.

DECLARACIONES**I. De la "SEDATU", por conducto de sus representantes:**

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- I.2. Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios.
- I.3. Que el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X y 9 del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.4. Que la Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, en términos de lo establecido en el Artículo 7, fracción X y 11 fracción XX del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.5. Que el Director General de Rescate de Espacios Públicos cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de acuerdo al Artículo 13, fracción III y 24 del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.6. Que la Delegación Estatal de la "SEDATU", cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento legal, en términos del Artículo 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.7. Que para efectos del presente instrumento, señala su domicilio el ubicado en Avenida Constituyentes número 1070, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Del "MUNICIPIO", por conducto de sus representantes que:

- II.1. Que es una entidad pública legalmente instituida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 y 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y demás relativos y aplicables de la Ley del Código Municipal del Estado de Chihuahua.
- II.2. Que conforme a las atribuciones contenidas en los artículos 126 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 29 y 66 fracción I de la Ley del Código Municipal del Estado de Chihuahua, el H. Ayuntamiento, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la Federación, una relación de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país.
- II.3. Que el Dr. José Pilar Flores Martínez, Presidente Municipal de Jiménez, Estado de Chihuahua, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 24 de la Ley del Código Municipal del Estado de Chihuahua.
- II.4. Que el Prof. Rubén Espinoza Cota Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 24 de la Ley del Código Municipal del Estado de Chihuahua.
- II.5. Los recursos que aporta para la celebración del presente instrumento se encuentran autorizados en el presupuesto de egresos del "MUNICIPIO" para el ejercicio fiscal 2015.
- II.6. Manifiesta su interés de participar en el "PREP" en su calidad de instancia ejecutora de acuerdo en lo señalado en el Artículo 23, inciso a) de las "Reglas de Operación".
- II.7. Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Av. Hidalgo e Independencia S/N, Col. Centro.

III. De "LAS PARTES", por conducto de sus representantes manifiestan que:

- III.1. Es su voluntad fortalecer y participar en la operación del "PREP" y someterse a las "Reglas de Operación" y demás normatividad que lo rige.
- III.2. Con base en lo antes expuesto y de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Planeación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley General de Desarrollo Social, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y las "Reglas de Operación"; así como en lo establecido por los artículos 1 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación en el Estado de Chihuahua y artículo 1, 29 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1, 5 y 10 fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.
- III.3. "LAS PARTES" han decidido establecer sus compromisos con arreglo en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio regula las acciones entre “LAS PARTES” para la operación del “PREP” en el “MUNICIPIO”, en lo relativo al ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados para el Programa, con el propósito de rescatar espacios públicos en condición de deterioro, abandono, subutilizado o inseguridad ubicados en las localidades urbanas integradas en ciudades y zonas metropolitanas, para el uso y disfrute de la comunidad y fomentar el fortalecimiento del tejido y la cohesión social.

SEGUNDA. “LAS PARTES”, convienen que para la ejecución del “PREP” se sujetarán a las “Reglas de Operación” y los instrumentos técnicos que se deriven de la aplicación de éstas.

TERCERA. DE LAS ZONAS DE ACTUACION.- Los subsidios federales y los recursos aportados en el marco del “PREP”, se ejercerán en el “MUNICIPIO”, previo cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de éstos, así como de la autorización de los proyectos de acuerdo a lo establecido en las “Reglas de Operación”.

CUARTA. DE LA MINISTRACION DE SUBSIDIOS.- “LAS PARTES” convienen que la ministración de los subsidios federales destinados a los proyectos debidamente validados, se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la disponibilidad presupuestaria y se distribuirán en las cuentas productivas que la instancia ejecutora señale de acuerdo al monto de cada uno de los proyectos autorizados, así como al Anexo Técnico de Autorización y al calendario de obras, siempre que los procesos establecidos en las “Reglas de Operación” hayan sido concluidos satisfactoriamente.

QUINTA. MONTOS MAXIMOS DE APOYO FEDERAL.- “LAS PARTES”, convienen que los montos máximos de aportación federal del “PREP” se ajustarán a lo establecido en los artículos 9 y 10, fracción I de las “Reglas de Operación”, señalando que las acciones de la Modalidad de Participación Social y Seguridad Comunitaria serán determinadas y ejecutadas por la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos.

SEXTA. RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos ministrados para la ejecución del “PREP” que no se encuentren devengados a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, en términos de las disposiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7, fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

SEPTIMA. EL MUNICIPIO COMO APORTANTE.- Para impulsar las acciones del “PREP”, se compromete a realizar las aportaciones correspondientes para la ejecución de los proyectos en base a la estructura financiera autorizada de conformidad con los artículos 9 y 10 de las “Reglas de Operación”. Dichos recursos serán depositados de manera oportuna en la cuenta productiva del ejecutor al momento de realizar la aportación federal, en los términos señalados en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES.- En cumplimiento a los artículos 23, inciso a), 24, 36, 37, 39, 40, 42, 45 y 48 de las “Reglas de Operación”, el “MUNICIPIO” asume los siguientes compromisos y obligaciones como aportante e instancia ejecutora:

- a) Presentar la suficiencia presupuestal líquida destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos aprobados.
- b) Incorporar al presupuesto de ejecución de obra una partida específica para rótulos y elementos de identidad de conformidad a lo establecido en el Anexo VII de las “Reglas de Operación”.
- c) Realizar la apertura de cuentas bancarias productivas para administrar los subsidios federales y recursos federales correspondientes a cada uno de los proyectos autorizados. En caso de que la Delegación Estatal lo solicite, el ejecutor deberá presentar la documentación comprobatoria original.
- d) Ejercer y comprobar los subsidios federales y los recursos locales aportados para la operación del “PREP”, realizar la supervisión de las obras, así como elaborar y mantener actualizado un registro de la aplicación de los recursos, así como realizar el acta de entrega-recepción.
- e) Notificar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” de la conclusión de obras, realizar el acta de entrega-recepción correspondiente y el informe de resultados.
- f) Conformar y capacitar a los Comités de Contraloría Social en cada proyecto, realizar la promoción y el registro en el Sistema de Información de Contraloría Social (SICS) de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como lo dispuesto en los artículos 19, Inciso g) y 39, Inciso a) de las “Reglas de Operación” y en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

- g) Obtener la información relativa al registro de población beneficiaria y capturarla en el sistema determinado por la "SEDATU", conforme a lo dispuesto en el Formato 7.10 del Manual de Operación del Programa.
- h) Posterior a la intervención del "PREP", mantener, conservar, vigilar y operar el espacio público apoyado en las mismas condiciones en que fue entregado a la comunidad, coordinándose con la Delegación Estatal de la "SEDATU" para una evaluación anual de obras, equipamiento. El incumplimiento de esta obligación causará la exclusión de apoyos posteriores del "PREP".
- i) Presentar a la Delegación Estatal de la "SEDATU" el programa de mantenimiento del espacio público intervenido debidamente formalizado conforme al Formato F-01, el cual será proporcionado por la Delegación Estatal, con una vigencia al 30 de noviembre de 2018, en el cual se especifique con claridad la periodicidad de las actividades a realizar por parte de la instancia responsable o encargada de proporcionar mantenimiento, conservación, vigilancia y operación, misma que deberá adjuntarse al acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad, siendo certificado ante Notario Público o aprobado mediante acta de Cabildo.
- j) En caso de adoptar algunas de las alternativas previstas en el Artículo 40, inciso IV de las "Reglas de Operación", se suscribirá un convenio o contrato con la instancia que brindará los servicios de mantenimiento al espacio público intervenido, previendo las acciones establecidas en el Formato F-01, asegurando mantener su vocación original y su carácter público.
- k) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del "PREP" sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, o en su defecto que se encuentren en deterioro por falta de mantenimiento, el ejecutor deberá realizar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- l) Garantizar los derechos de los beneficiarios del "PREP" conforme a lo establecido en los artículos 10 de la Ley General de Desarrollo Social y 19 de las "Reglas de Operación".
- m) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditorías correspondientes la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

NOVENA. COMPROMISOS DE LA SEDATU:

- a) Aprobar las obras y ministrar de manera oportuna de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria los subsidios para la ejecución del Programa por conducto de la Delegación Estatal.
- b) Brindar al "MUNICIPIO" capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del "PREP".
- c) Dar seguimiento a través de la Delegación Estatal a la ejecución, operación y ejercicio del gasto de los proyectos e informar periódicamente de su evolución a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 25 de las "Reglas de Operación".
- d) Vigilar la creación y funcionamiento de las Contralorías Sociales, dar el adecuado acompañamiento y gestionar los medios para el cumplimiento de los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Verificar, a través de la Delegación Estatal la conclusión de obras previo a la elaboración del acta entrega-recepción del espacio público hacia la comunidad y del informe de resultados.
- f) Supervisar a través de la Delegación Estatal y la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, los avances en la ejecución de las obras, el cumplimiento de metas, así como el mantenimiento, conservación y operación de los espacios públicos intervenidos.
- g) Proporcionar a las instancias de evaluación externa, fiscalización, control y auditorías correspondientes la información que les sea requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones respectivas.

DECIMA. DE LA REASIGNACION DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES.- La Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, a partir del 29 de mayo podrá realizar revisiones respecto al avance de las obras y acciones, del ejercicio y comprobación de los recursos federales ministrados al "MUNICIPIO" en su calidad de ejecutor. Los recursos que no hubieren sido ejercidos o comprometidos y cuyas acciones no tuvieran un avance de acuerdo a lo programado, podrán ser redistribuidos con base en los criterios establecidos en el Artículo 41 de las "Reglas de Operación".

DECIMA PRIMERA. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION.- El “MUNICIPIO” en su carácter de instancia ejecutora deberá reportar trimestralmente a la Delegación Estatal de la “SEDATU” los avances físicos y financieros de los proyectos durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta en términos del Artículo 42 de las “Reglas de Operación”.

DECIMA SEGUNDA. SUPERVISION.- El “MUNICIPIO”, como instancia ejecutora del “PREP”, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a la “SEDATU” para realizar visitas de supervisión y seguimiento a las obras realizadas, el acceso a información, registros y documentos que resulte necesario conocer y que estén relacionados con la ejecución de los proyectos autorizados.

DECIMA TERCERA. “LAS PARTES” en el ámbito de sus obligaciones realizarán el registro de las actividades de seguimiento, control y evaluación en el Sistema Integral de Información de Programas Sociales (SIIPSO) administrado por la “SEDATU”.

DECIMA CUARTA. La “SEDATU” podrá efectuar la reducción, retención o la suspensión parcial o definitiva de la radicación de los subsidios, solicitar el reintegro de las transferencias efectuadas al “MUNICIPIO” por parte de la Delegación Estatal, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, cuando se detecten irregularidades, desviaciones, no cuenten con los informes periódicos previstos, por incumplimiento de las “Reglas de Operación” o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados.

En los supuestos anteriores, la instancia normativa notificará a la instancia ejecutora por escrito dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción del reporte que resulte de las supervisiones realizadas. La instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda cinco días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación Estatal de la “SEDATU”.

DECIMA QUINTA. DEL CIERRE DE LOS PROYECTOS.- El “MUNICIPIO”, como ejecutor se obliga a cumplir con lo señalado en los artículos 44 y 45 de las “Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a la Delegación Estatal. En caso de que se modifiquen las aportaciones realizadas al amparo del presente instrumento, dichas modificaciones quedarán inscritas en el cierre de ejercicio correspondiente.

DECIMA SEXTA. DEL BLINDAJE ELECTORAL.- Con el propósito de impedir que el “PREP” sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales, “LAS PARTES” acuerdan que durante la ejecución del Programa deberán observar lo establecido en el Artículo 50 de las “Reglas de Operación”, así como las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

DECIMA SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma de los compromisos pactados en las “Reglas de Operación” y el presente Convenio.
- b) La aplicación de los subsidios federales comprometidos en el presente Convenio a fines distintos de los convenidos.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DECIMA OCTAVA. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.- Cuando se presenten y sean motivo de incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la “SEDATU”, a través de las instancias que suscriben el presente Convenio.

DECIMA NOVENA. TRANSPARENCIA.- En la ejecución del Programa “LAS PARTES” convienen que todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras de obras y acciones del “PREP”, deberán observar lo señalado en el Artículo 49 de las “Reglas de Operación”.

VIGESIMA. PUBLICIDAD E INFORMACION DEL PROYECTO.- Los ejecutores deberán colocar al inicio de las obras en lugar visible un letrero que indique fecha de inicio, el monto de recursos aportados por la “SEDATU” y por el “MUNICIPIO”, así como el número de beneficiarios. Al momento de concluir las obras, el ejecutor deberá instalar una placa en un lugar visible dentro del espacio público rehabilitado de acuerdo a lo señalado en el “Manual de Recomendaciones para la elaboración de Proyectos del “PREP”.

De conformidad con el Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas por el Programa deberán incluir la leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGESIMA PRIMERA. INTERPRETACION.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

VIGESIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surte sus efectos a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo Oficial de Difusión del Gobierno de la Entidad Federativa, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 36 de la Ley de Planeación, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre Federación, Entidad Federativa y Municipios.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social” Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Convenio en 5 ejemplares, en la ciudad de Jiménez, Estado de Chihuahua, a los 19 días del mes de marzo de 2015.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enriquez**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Judith Aracely Gómez Molano**.- Rúbrica.- El Director General de Rescate de Espacios Públicos, **Silvio Lagos Galindo**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Chihuahua, **Gustavo Chávez Hagelsieb**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Jiménez, **José Pilar Flores Martínez**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Evangelina Flores Figueroa**.- Rúbrica.- El Director de Obras Públicas, **Marco Antonio Aguilar Flores**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Espacios Públicos.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS, EN LO SUCESIVO “PREP”, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO “SEDATU”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRIQUEZ Y LA OFICIAL MAYOR, LIC. JUDITH ARACELY GOMEZ MOLANO, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS, LIC. SILVIO LAGOS GALINDO Y LA PARTICIPACION DEL DELEGADO ESTATAL DE LA “SEDATU” EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ING. GUSTAVO CHAVEZ HAGELSIEB; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RODOLFO SOLTERO AGUIRRE, LIC. GUSTAVO NEVAREZ QUINTANA, LIC. CATALINA ISELA TAPIA HERRERA, L.C. VICTOR ADOLFO PADRON CARRILLO Y ING. OCTAVIANO RAMON BONILLA CHAVEZ, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, OFICIAL MAYOR, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO EL “MUNICIPIO”, A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE DENOMINARAN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual está reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su Artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se estableció como una de sus acciones de gobierno el “PREP”, el cual está orientado a promover la realización de obras de mejoramiento físico y a la ejecución de acciones sociales en sitios de encuentro, convivencia, recreación e interacción comunitaria que presentan condiciones de deterioro, abandono o inseguridad ubicados en las zonas urbanas de todo el país.

- IV. El "PREP" tiene como objetivo general: "Contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el rescate de espacios públicos urbanos en condición de deterioro, abandono o subutilizado"; y como objetivo específico: "Rescatar espacios públicos con deterioro, abandono o inseguridad en las localidades urbanas integradas físicamente a las zonas metropolitanas y ciudades, para el uso y disfrute de la comunidad, y, con ello, incidir en la prevención social del delito y la violencia, así como al fomento de la movilidad urbana sustentable, el fortalecimiento del tejido y la cohesión social".
- V. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, fracción XXI, último párrafo, así como los Anexos 13, 19 y 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, el "PREP" es un programa sujeto a reglas de operación, cuyos recursos deberán ser ejercidos de forma tal que permitan su debido seguimiento, evaluación y difusión para conocer su impacto conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y las políticas públicas derivadas del mismo.
- VI. El 30 de diciembre de 2014 la "SEDATU" publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del "PREP", para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, en lo sucesivo "Reglas de Operación".
- VII. El Artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de la planeación nacional; y planeen de manera conjunta las acciones a realizarse por la Federación y los Estados. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los Municipios.
- VIII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social. De igual manera se observarán las directrices marcadas por la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- IX. La Dirección General de Programación y Presupuestación de la "SEDATU" mediante Oficio No. IV-410-004119, fechado a 18 de diciembre de 2014, comunicó a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos de la "SEDATU" el monto de los subsidios autorizados al "PREP" para el ejercicio fiscal 2015.

DECLARACIONES

I. De la "SEDATU", por conducto de sus representantes:

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios.
- I.3. Que el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X y 9 del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.4. Que la Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, en términos de lo establecido en el Artículo 7, fracción X y 11 fracción XX del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.5. Que el Director General de Rescate de Espacios Públicos cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de acuerdo al Artículo 13, fracción III y 24 del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.6. Que la Delegación Estatal de la "SEDATU", cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento legal, en términos del Artículo 35, Fracción III y 36 del Reglamento Interior de la "SEDATU".

- I.7. Que para efectos del presente instrumento, señala su domicilio el ubicado en Avenida Constituyentes número 1070, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Del “MUNICIPIO”, por conducto de sus representantes que:

- II.1. Que es una entidad pública legalmente instituida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 125 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y demás relativos y aplicables del código municipal del Estado de Chihuahua.
- II.2. Que conforme a las atribuciones contenidas en los Artículos 9 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el H. Ayuntamiento, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la Federación, una relación de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país.
- II.3. Que el Dr. Jesús Rodolfo Soltero Aguirre, Presidente Municipal de Nuevo Casas Grandes, Estado de Chihuahua, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- II.4. Que el Lic. Gustavo Nevárez Quintana Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Casas Grandes, Estado de Chihuahua, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- II.5. Los recursos que aporta para la celebración del presente instrumento se encuentran autorizados en el presupuesto de egresos del “MUNICIPIO” para el ejercicio fiscal 2015.
- II.6. Manifiesta su interés de participar en el “PREP” en su calidad de instancia ejecutora de acuerdo en lo señalado en el Artículo 23, inciso a) de las “Reglas de Operación”.
- II.7. Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Ave. Constitución No. 304 Colonia Centro.

III. De “LAS PARTES”, por conducto de sus representantes manifiestan que:

- III.1. Es su voluntad fortalecer y participar en la operación del “PREP” y someterse a las “Reglas de Operación” y demás normatividad que lo rige.
- III.2. Con base en lo antes expuesto y de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Planeación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley General de Desarrollo Social, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y las “Reglas de Operación”; así como en lo establecido por el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 35 de la Ley de Planeación en el Estado de Chihuahua y 28 y 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 2, 3, 6, 9 y 10 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
- III.3. “LAS PARTES” han decidido establecer sus compromisos con arreglo en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio regula las acciones entre “LAS PARTES” para la operación del “PREP” en el “MUNICIPIO”, en lo relativo al ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados para el Programa, con el propósito de rescatar espacios públicos en condición de deterioro, abandono, subutilizado o inseguridad ubicados en las localidades urbanas integradas en ciudades y zonas metropolitanas, para el uso y disfrute de la comunidad y fomentar el fortalecimiento del tejido y la cohesión social.

SEGUNDA. “LAS PARTES”, convienen que para la ejecución del “PREP” se sujetarán a las “Reglas de Operación” y los instrumentos técnicos que se deriven de la aplicación de éstas.

TERCERA. DE LAS ZONAS DE ACTUACION.- Los subsidios federales y los recursos aportados en el marco del “PREP”, se ejercerán en el “MUNICIPIO”, previo cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de éstos, así como de la autorización de los proyectos de acuerdo a lo establecido en las “Reglas de Operación”.

CUARTA. DE LA MINISTRACION DE SUBSIDIOS.- “LAS PARTES” convienen que la ministración de los subsidios federales destinados a los proyectos debidamente validados, se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la disponibilidad presupuestaria y se distribuirán en las cuentas productivas que la instancia ejecutora señale de acuerdo al monto de cada uno de los proyectos autorizados, así como al Anexo Técnico de Autorización y al calendario de obras, siempre que los procesos establecidos en las “Reglas de Operación” hayan sido concluidos satisfactoriamente.

QUINTA. MONTOS MAXIMOS DE APOYO FEDERAL.- “LAS PARTES”, convienen que los montos máximos de aportación federal del “PREP” se ajustarán a lo establecido en los artículos 9 y 10, fracción I de las “Reglas de Operación”, señalando que las acciones de la Modalidad de Participación Social y Seguridad Comunitaria serán determinadas y ejecutadas por la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos.

SEXTA. RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos ministrados para la ejecución del “PREP” que no se encuentren devengados a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, en términos de las disposiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7, fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

SEPTIMA. EL MUNICIPIO COMO APORTANTE.- Para impulsar las acciones del “PREP”, se compromete a realizar las aportaciones correspondientes para la ejecución de los proyectos en base a la estructura financiera autorizada de conformidad con los artículos 9 y 10 de las “Reglas de Operación”. Dichos recursos serán depositados de manera oportuna en la cuenta productiva del ejecutor al momento de realizar la aportación federal, en los términos señalados en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES.- En cumplimiento a los artículos 23, inciso a), 24, 36, 37, 39, 40, 42, 45 y 48 de las “Reglas de Operación”, el “MUNICIPIO” asume los siguientes compromisos y obligaciones como aportante e instancia ejecutora:

- a) Presentar la suficiencia presupuestal líquida destinada a cubrir su aportación para la ejecución del o los proyectos aprobados.
- b) Incorporar al presupuesto de ejecución de obra una partida específica para rótulos y elementos de identidad de conformidad a lo establecido en el Anexo VII de las “Reglas de Operación”.
- c) Realizar la apertura de cuentas bancarias productivas para administrar los subsidios federales y recursos federales correspondientes a cada uno de los proyectos autorizados. En caso de que la Delegación Estatal lo solicite, el ejecutor deberá presentar la documentación comprobatoria original.
- d) Ejercer y comprobar los subsidios federales y los recursos locales aportados para la operación del “PREP”, realizar la supervisión de las obras, así como elaborar y mantener actualizado un registro de la aplicación de los recursos, así como realizar el acta de entrega-recepción.
- e) Notificar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” de la conclusión de obras, realizar el acta de entrega-recepción correspondiente y el informe de resultados.
- f) Conformar y capacitar a los Comités de Contraloría Social en cada proyecto, realizar la promoción y el registro en el Sistema de Información de Contraloría Social (SICS) de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como lo dispuesto en los artículos 19, Inciso g) y 39, Inciso a) de las “Reglas de Operación” y en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- g) Obtener la información relativa al registro de población beneficiaria y capturarla en el sistema determinado por la “SEDATU”, conforme a lo dispuesto en el Formato 7.10 del Manual de Operación del Programa.
- h) Posterior a la intervención del “PREP”, mantener, conservar, vigilar y operar el espacio público apoyado en las mismas condiciones en que fue entregado a la comunidad, coordinándose con la Delegación Estatal de la “SEDATU” para una evaluación anual de obras, equipamiento. El incumplimiento de esta obligación causará la exclusión de apoyos posteriores del “PREP”.
- i) Presentar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” el programa de mantenimiento del espacio público intervenido debidamente formalizado conforme al Formato F-01, el cual será proporcionado por la Delegación Estatal, con una vigencia al 30 de noviembre de 2018, en el cual se especifique con claridad la periodicidad de las actividades a realizar por parte de la instancia responsable o encargada de proporcionar mantenimiento, conservación, vigilancia y operación, misma que deberá adjuntarse al acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad, siendo certificado ante Notario Público o aprobado mediante acta de Cabildo.
- j) En caso de adoptar algunas de las alternativas previstas en el Artículo 40, inciso IV de las “Reglas de Operación”, se suscribirá un convenio o contrato con la instancia que brindará los servicios de mantenimiento al espacio público intervenido, previendo las acciones establecidas en el Formato F-01, asegurando mantener su vocación original y su carácter público.

- k) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del “PREP” sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, o en su defecto que se encuentren en deterioro por falta de mantenimiento, el ejecutor deberá realizar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- l) Garantizar los derechos de los beneficiarios del “PREP” conforme a lo establecido en los artículos 10 de la Ley General de Desarrollo Social y 19 de las “Reglas de Operación”.
- m) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditorías correspondientes la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

NOVENA. COMPROMISOS DE LA SEDATU:

- a) Aprobar las obras y ministrar de manera oportuna de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria los subsidios para la ejecución del Programa por conducto de la Delegación Estatal.
- b) Brindar al “MUNICIPIO” capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del “PREP”.
- c) Dar seguimiento a través de la Delegación Estatal a la ejecución, operación y ejercicio del gasto de los proyectos e informar periódicamente de su evolución a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 25 de las “Reglas de Operación”.
- d) Vigilar la creación y funcionamiento de las Contralorías Sociales, dar el adecuado acompañamiento y gestionar los medios para el cumplimiento de los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- d) Verificar, a través de la Delegación Estatal la conclusión de obras previo a la elaboración del acta entrega-recepción del espacio público hacia la comunidad y del informe de resultados.
- e) Supervisar a través de la Delegación Estatal y la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, los avances en la ejecución de las obras, el cumplimiento de metas, así como el mantenimiento, conservación y operación de los espacios públicos intervenidos.
- f) Proporcionar a las instancias de evaluación externa, fiscalización, control y auditorías correspondientes la información que les sea requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones respectivas.

DECIMA. DE LA REASIGNACION DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES.- La Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, a partir del 29 de mayo podrá realizar revisiones respecto al avance de las obras y acciones, del ejercicio y comprobación de los recursos federales ministrados al “MUNICIPIO” en su calidad de ejecutor. Los recursos que no hubieren sido ejercidos o comprometidos y cuyas acciones no tuvieran un avance de acuerdo a lo programado, podrán ser redistribuidos con base en los criterios establecidos en el Artículo 41 de las “Reglas de Operación”.

DECIMA PRIMERA. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION.- El “MUNICIPIO” en su carácter de instancia ejecutora deberá reportar trimestralmente a la Delegación Estatal de la “SEDATU” los avances físicos y financieros de los proyectos durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta en términos del Artículo 42 de las “Reglas de Operación”.

DECIMA SEGUNDA. SUPERVISION.- El “MUNICIPIO”, como instancia ejecutora del “PREP”, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a la “SEDATU” para realizar visitas de supervisión y seguimiento a las obras realizadas, el acceso a información, registros y documentos que resulte necesario conocer y que estén relacionados con la ejecución de los proyectos autorizados.

DECIMA TERCERA. “LAS PARTES” en el ámbito de sus obligaciones realizarán el registro de las actividades de seguimiento, control y evaluación en el Sistema Integral de Información de Programas Sociales (SIIPSO) administrado por la “SEDATU”.

DECIMA CUARTA. La “SEDATU” podrá efectuar la reducción, retención o la suspensión parcial o definitiva de la radicación de los subsidios, solicitar el reintegro de las transferencias efectuadas al “MUNICIPIO” por parte de la Delegación Estatal, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, cuando se detecten irregularidades, desviaciones, no cuenten con los informes periódicos previstos, por incumplimiento de las “Reglas de Operación” o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados.

En los supuestos anteriores, la instancia normativa notificará a la instancia ejecutora por escrito dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción del reporte que resulte de las supervisiones realizadas. La instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda cinco días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación Estatal de la “SEDATU”.

DECIMA QUINTA. DEL CIERRE DE LOS PROYECTOS.- El “MUNICIPIO”, como ejecutor se obliga a cumplir con lo señalado en los artículos 44 y 45 de las “Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a la Delegación Estatal. En caso de que se modifiquen las aportaciones realizadas al amparo del presente instrumento, dichas modificaciones quedarán inscritas en el cierre de ejercicio correspondiente.

DECIMA SEXTA. DEL BLINDAJE ELECTORAL.- Con el propósito de impedir que el “PREP” sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales, “LAS PARTES” acuerdan que durante la ejecución del Programa deberán observar lo establecido en el Artículo 50 de las “Reglas de Operación”, así como las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

DECIMA SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma de los compromisos pactados en las “Reglas de Operación” y el presente Convenio.
- b) La aplicación de los subsidios federales comprometidos en el presente Convenio a fines distintos de los convenidos.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DECIMA OCTAVA. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.- Cuando se presenten y sean motivo de incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la “SEDATU”, a través de las instancias que suscriben el presente Convenio.

DECIMA NOVENA. TRANSPARENCIA.- En la ejecución del Programa “LAS PARTES” convienen que todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras de obras y acciones del “PREP”, deberán observar lo señalado en el Artículo 49 de las “Reglas de Operación”.

VIGESIMA. PUBLICIDAD E INFORMACION DEL PROYECTO.- Los ejecutores deberán colocar al inicio de las obras en lugar visible un letrero que indique fecha de inicio, el monto de recursos aportados por la “SEDATU” y por el “MUNICIPIO”, así como el número de beneficiarios. Al momento de concluir las obras, el ejecutor deberá instalar una placa en un lugar visible dentro del espacio público rehabilitado de acuerdo a lo señalado en el “Manual de Recomendaciones para la elaboración de Proyectos del “PREP”.

De conformidad con el Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas por el Programa deberán incluir la leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGESIMA PRIMERA. INTERPRETACION.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

VIGESIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surte sus efectos a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo Oficial de Difusión del Gobierno de la Entidad Federativa, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 36 de la Ley de Planeación, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre Federación, Entidad Federativa y Municipios.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social” Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Convenio en 5 ejemplares, en la ciudad de Nuevo Casas Grandes, Estado de Chihuahua, a los 19 días del mes de marzo de 2015.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Judith Aracely Gómez Molano**.- Rúbrica.- El Director General de Rescate de Espacios Públicos, **Silvio Lagos Galindo**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Chihuahua, **Gustavo Chávez Hagelsieb**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, **Jesús Rodolfo Soltero Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Gustavo Nevárez Quintana**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Catalina Isela Tapia Herrera**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Víctor Adolfo Padrón Carrillo**.- Rúbrica.- El Director de Obras Públicas, **Octaviano Ramón Bonilla Chávez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Espacios Públicos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, EN LO SUCESIVO “PREP”, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO “SEDATU”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ Y LA OFICIAL MAYOR, LIC. JUDITH ARACELY GÓMEZ MOLANO, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, LIC. SILVIO LAGOS GALINDO Y LA PARTICIPACIÓN DEL DELEGADO ESTATAL DE LA “SEDATU” EN EL ESTADO DE JALISCO, LIC. JOSÉ LUIS CUÉLLAR GARZA Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, Y EL SUBSECRETARIO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL, PROFR. Y LIC. DAVIEL TRUJILLO CUEVAS, EN LO SUCESIVO EL “ESTADO”, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual está reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su Artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se estableció como una de sus acciones de gobierno el “PREP”, el cual está orientado a promover la realización de obras de mejoramiento físico y a la ejecución de acciones sociales en sitios de encuentro, convivencia, recreación e interacción comunitaria que presentan condiciones de deterioro, abandono o inseguridad ubicados en las zonas urbanas de todo el país.
- IV. El “PREP” tiene como objetivo general: “Contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el rescate de espacios públicos urbanos en condición de deterioro, abandono o subutilizado”; y como objetivo específico: “Rescatar espacios públicos con deterioro, abandono o inseguridad en las localidades urbanas integradas físicamente a las zonas metropolitanas y ciudades, para el uso y disfrute de la comunidad, y, con ello, incidir en la prevención social del delito y la violencia, así como al fomento de la movilidad urbana sustentable, el fortalecimiento del tejido y la cohesión social”.
- V. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, fracción XXI, último párrafo, así como los Anexos 13, 19 y 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, el “PREP” es un programa sujeto a reglas de operación, cuyos recursos deberán ser ejercidos de forma tal que permitan su debido seguimiento, evaluación y difusión para conocer su impacto conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y las políticas públicas derivadas del mismo.
- VI. El 30 de diciembre de 2014 la “SEDATU” publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del “PREP”, para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, en lo sucesivo “Reglas de Operación”.
- VII. El Artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de la planeación nacional; y planeen de manera conjunta las acciones a realizarse por la Federación y los Estados.

- VIII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social. De igual manera se observarán las directrices marcadas por la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- IX. La Dirección General de Programación y Presupuestación de la "SEDATU" mediante Oficio No. IV-410-004119, fechado a 18 de diciembre de 2014, comunicó a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos de la "SEDATU" el monto de los subsidios autorizados al "PREP" para el ejercicio fiscal 2015.

DECLARACIONES

I. De la "SEDATU", por conducto de sus representantes:

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios.
- I.3. Que el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X y 9 del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.4. Que la Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, en términos de lo establecido en el Artículo 7, fracción X y 11 fracción XX del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.5. Que el Director General de Rescate de Espacios Públicos cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de acuerdo al Artículo 13, fracción III y 24 del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.6. Que la Delegación Estatal de la "SEDATU", cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento legal, en términos del Artículo 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.7. Que para efectos del presente instrumento, señala su domicilio el ubicado en Avenida Constituyentes número 1070, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Del "ESTADO", por conducto de sus representantes que:

- II.1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 36 y 50 fracciones, X, XIX y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1o., 2o., 4o. fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio.
- II.2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1o., 2o., 5o., 6o. fracción I, 7o. fracción IV, 8o., 11 fracciones I, III y VI, 12, fracción X, 22 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Desarrollo e Integración Social es la dependencia de la administración pública centralizada a la que corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en que intervenga como parte en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.
- II.3. La Secretaría de Desarrollo e Integración Social "LA SEDIS" es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 3 fracción I, 6 fracción I, 12 fracción X y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le corresponde, entre otras atribuciones, representar al Gobernador Constitucional del Estado, en los asuntos de la competencia de la Secretaría, o en los que aquél lo solicite, la planeación, diseño,

coordinación y ejecución de las políticas de desarrollo integral de las personas y de los grupos en los que se integran, así como el despacho de los asuntos que expresamente le encomienden la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las demás leyes y reglamentos estatales aplicables, así como los que se deriven de los demás instrumentos jurídicos que se suscriban o emitan en materia de desarrollo social dentro de su ámbito de competencia, someter al acuerdo del Gobernador los asuntos encomendados a la Secretaría y a las entidades del sector, así como desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiera, fomentar y apoyar la creación de infraestructura como apoyo para el desarrollo del Estado, para la mejor organización del quehacer institucional, el Secretario podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, salvo aquellas que sean indelegables.

II.4. Declara “LA SEDIS” a través de su representante, que: Su representante, el Profr y Lic. Daviel Trujillo Cuevas, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Concertación, de conformidad con el oficio de designación como Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, signado por el Gobernador del Estado de Jalisco, de fecha 27 veintisiete de diciembre del año 2014 dos mil catorce, y acorde a lo señalado por el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, correlacionado con los artículos 3 fracción I, 4 fracción IV, 6 fracción I, 7 fracción II, 8, 9 párrafo 1ro., 10, 11 fracción I y 12 fracción X, 22 fracción IV, IX, XII, XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y los artículos 9 y 11 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, antes Secretaría de Desarrollo Humano.

II.5. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas “LA SEPAF”, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 3 fracción I, 6 fracción I, 12, fracción II y 14 fracción de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que le corresponde, entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables en el Estado; es la dependencia facultada para dirigir y coordinar el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado, incluyendo la definición de las políticas para el programa del gasto e inversión pública; coadyuvar con la Contraloría del Estado, en la vigilancia de las dependencias del Gobierno estatal y organismos del sector paraestatal, para que cumplan con los programas y respeten los presupuestos autorizados.

II.6. Declara “LA SEPAF” a través de su representante, que: Su representante, el Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el Artículo 14, fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

III.1. “LAS PARTES” han decidido establecer sus compromisos con arreglo en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio regula las acciones entre “LAS PARTES” para la operación del “PREP” en el Estado de Jalisco, en lo relativo al ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados para el Programa, con el propósito de rescatar espacios públicos en condición de deterioro, abandono, subutilizado o inseguridad ubicados en las localidades urbanas integradas en ciudades y zonas metropolitanas, para el uso y disfrute de la comunidad y fomentar el fortalecimiento del tejido y la cohesión social.

SEGUNDA. “LAS PARTES”, convienen que para la ejecución del “PREP” se sujetarán a las “Reglas de Operación” y los instrumentos técnicos que se deriven de la aplicación de éstas.

TERCERA. DE LAS ZONAS DE ACTUACIÓN.- Los subsidios federales y los recursos aportados en el marco del “PREP”, se ejercerán en los Municipios ubicados en el ámbito territorial del Estado, previo cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de éstos, así como de la autorización de los proyectos de acuerdo a lo establecido en las “Reglas de Operación”.

CUARTA. DE LA MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS.- “LAS PARTES” convienen que la ministración de los subsidios federales destinados a los proyectos debidamente validados, se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la disponibilidad presupuestaria y se distribuirán en las cuentas productivas que la instancia ejecutora señale de acuerdo al monto de cada uno de los proyectos autorizados, así como al Anexo Técnico de Autorización y al calendario de obras, siempre que los procesos establecidos en las “Reglas de Operación” hayan sido concluidos satisfactoriamente.

QUINTA. MONTOS MÁXIMOS DE APOYO FEDERAL.- “LAS PARTES”, convienen que los montos máximos de aportación federal del “PREP” se ajustarán a lo establecido en los artículos 9 y 10, fracción I de las “Reglas de Operación”, señalando que las acciones de la Modalidad de Participación Social y Seguridad Comunitaria serán determinadas y ejecutadas por la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos.

SEXTA. RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos ministrados para la ejecución del “PREP” que no se encuentren devengados a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7, fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

SÉPTIMA. EL ESTADO COMO APORTANTE.- Para impulsar las acciones del “PREP”, se compromete a realizar las aportaciones correspondientes para la ejecución de los proyectos en base a la estructura financiera autorizada de conformidad con los artículos 9 y 10 de las “Reglas de Operación”. Dichos recursos serán depositados de manera oportuna en la cuenta productiva del ejecutor al momento de realizar la aportación federal, en los términos señalados por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

OCTAVA. El “ESTADO” asume los siguientes compromisos como aportante:

- a) Posterior a la intervención del “PREP”, coadyuvar a mantener, conservar, vigilar y operar el espacio público apoyado en las mismas condiciones en que fue entregado a la comunidad.
- b) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditorías correspondientes la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- c) Verificar que el ejecutor del proyecto presente a la Delegación Estatal de la “SEDATU” el programa de mantenimiento del espacio público intervenido debidamente formalizado conforme al Formato F-01, con una vigencia al 30 de noviembre del 2018, en el cual se especifique con claridad la periodicidad de las actividades a realizar por parte de la instancia responsable o encargada de proporcionar mantenimiento, conservación, vigilancia y operación, misma que deberá adjuntarse al acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad.
- d) En caso de adoptar algunas de las alternativas previstas en el Artículo 40, inciso IV de las “Reglas de Operación”, se suscribirá un convenio o contrato con la instancia que brindará los servicios de mantenimiento al espacio público intervenido, previendo las acciones establecidas en el Formato F-01, asegurando mantener su vocación original y su carácter público.
- e) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del “PREP” sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, o en su defecto que se encuentren en deterioro por falta de mantenimiento, el ejecutor deberá realizar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- f) Garantizar los derechos de los beneficiarios del “PREP” conforme a lo establecido en los artículos 10 de la Ley General de Desarrollo Social y 19 de las “Reglas de Operación”.

NOVENA. INSTANCIA EJECUTORA.- En cumplimiento a los Artículos 23, inciso a), 24, 36, 37, 39, 40, 42, 45 y 48 de las “Reglas de Operación”, el “ESTADO” adquiere las siguientes obligaciones como ejecutor:

- a) Presentar la suficiencia presupuestal liquida destinada a cubrir su aportación para la ejecución del o los proyectos aprobados.
- b) Incorporar al presupuesto de ejecución de obra una partida específica para rótulos y elementos de identidad de conformidad a lo establecido en el Anexo VII de las “Reglas de Operación”.
- c) Ejercer y comprobar los subsidios federales y los recursos locales aportados para la operación del “PREP”, realizar la supervisión de las obras, así como elaborar y mantener actualizado un registro de la aplicación de los recursos, así como realizar el acta de entrega-recepción.
- d) Notificar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” de la conclusión de obras, realizar el acta de entrega-recepción correspondiente y el informe de resultados.
- e) Establecer mediante documento oficial el programa de mantenimiento para coadyuvar a mantener, conservar, vigilar y operar el espacio público intervenido, en las mismas condiciones en que fue entregado, con una vigencia al 30 de noviembre de 2018, coordinándose con la Delegación Estatal de la “SEDATU” para una evaluación anual de obras, equipamiento. El incumplimiento de esta obligación causará la exclusión de apoyos posteriores del “PREP”.

- f) Conformar y capacitar a los Comités de Contraloría Social en cada proyecto, realizar la promoción y el registro en el Sistema de Información de Contraloría Social (SICS) de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como lo dispuesto en los artículos 19, Inciso g) y 39, Inciso a) de las “Reglas de Operación” y en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- g) Obtener la información relativa al registro de población beneficiaria y capturarla en el sistema determinado por la “SEDATU”, conforme a lo dispuesto en el Formato 7.10 del Manual de Operación del Programa.

DÉCIMA. COMPROMISOS DE LA SEDATU:

- a) Aprobar las obras y ministrar de manera oportuna de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria los subsidios para la ejecución del Programa por conducto de la Delegación Estatal.
- b) Brindar al “ESTADO” capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del “PREP”.
- c) Dar seguimiento a través de la Delegación Estatal a la ejecución, operación y ejercicio del gasto de los proyectos e informar periódicamente de su evolución a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 25 de las “Reglas de Operación”.
- d) Vigilar la creación y funcionamiento de las Contralorías Sociales, dar el adecuado acompañamiento y gestionar los medios para el cumplimiento de los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Verificar, a través de la Delegación Estatal la conclusión de obras previo a la elaboración del acta entrega-recepción del espacio público hacia la comunidad y del informe de resultados.
- f) Supervisar a través de la Delegación Estatal y la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos el mantenimiento, conservación y operación de los espacios públicos intervenidos.
- g) Proporcionar a las instancias de evaluación externa, fiscalización, control y auditorías correspondientes la información que les sea requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones respectivas.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA REASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES.- La Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, a partir del 29 de mayo podrá realizar revisiones respecto al avance de las obras y acciones, del ejercicio y comprobación de los recursos federales ministrados al “ESTADO” en su calidad de ejecutor. Los recursos que no hubieren sido ejercidos o comprometidos y cuyas acciones no tuvieran un avance de acuerdo a lo programado, podrán ser redistribuidos con base en los criterios establecidos en el Artículo 41 de las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN.- El “ESTADO” en su carácter de instancia ejecutora deberá reportar trimestralmente a la Delegación Estatal de la “SEDATU” los avances físicos y financieros de los proyectos durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta en términos del Artículo 42 de las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA TERCERA. El “ESTADO”, como instancia ejecutora del “PREP”, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a la “SEDATU” para realizar visitas de supervisión y seguimiento a las obras realizadas, el acceso a información, registros y documentos que resulte necesario conocer y que estén relacionados con la ejecución de las proyectos autorizados.

DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES” en el ámbito de sus obligaciones realizarán el registro de las actividades de seguimiento, control y evaluación en el Sistema Integral de Información de Programas Sociales (SIIPSO) administrado por la “SEDATU”.

DÉCIMA QUINTA. La “SEDATU” podrá efectuar la reducción, retención o la suspensión parcial o definitiva de la radicación de los subsidios, solicitar el reintegro de las transferencias efectuadas al “ESTADO” por parte de la Delegación Estatal, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, cuando se detecten irregularidades, desviaciones, no cuenten con los informes periódicos previstos, por incumplimiento de las “Reglas de Operación” o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados.

En los supuestos anteriores, la instancia normativa notificará a la instancia ejecutora por escrito dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción del reporte que resulte de las supervisiones realizadas. La instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda cinco días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación Estatal de la “SEDATU”.

DÉCIMA SEXTA. DEL CIERRE DE LOS PROYECTOS.- El “ESTADO”, como ejecutor se obliga a cumplir con lo señalado en los artículos 44 y 45 de las “Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a la Delegación Estatal. En caso de que se modifiquen las aportaciones realizadas al amparo del presente instrumento, dichas modificaciones quedarán inscritas en el cierre de ejercicio correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEL BLINDAJE ELECTORAL.- Con el propósito de impedir que el “PREP” sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales, “LAS PARTES” acuerdan que durante la ejecución del Programa deberán observar lo establecido en el Artículo 50 de las “Reglas de Operación”, así como las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma de los compromisos pactados en las “Reglas de Operación” y el presente Convenio.
- b) La aplicación de los subsidios federales comprometidos en el presente Convenio a fines distintos de los convenidos.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DÉCIMA NOVENA. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.- Cuando se presenten y sean motivo de incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la “SEDATU”, a través de las instancias que suscriben el presente Convenio.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA.- En la ejecución del Programa “LAS PARTES” convienen que todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras de obras y acciones del “PREP”, deberán observar lo señalado en Artículo 49 de las “Reglas de Operación”.

VIGÉSIMA PRIMERA. Los ejecutores deberán colocar al inicio de las obras en lugar visible un letrero que indique fecha de inicio, el monto de recursos aportados por la “SEDATU” y por el “ESTADO”, así como el número de beneficiarios. Al momento de concluir las obras, el ejecutor deberá instalar una placa en un lugar visible dentro del espacio público rehabilitado de acuerdo a lo señalado en el “Manual de Recomendaciones para la elaboración de Proyectos del “PREP”.

De conformidad con el Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas por el Programa deberán incluir la leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surte sus efectos a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano Oficial de Difusión del Gobierno de la Entidad Federativa, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 36 de la Ley de Planeación, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre Federación, Entidad Federativa y Municipios.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social” Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Convenio en 5 ejemplares, en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a los 19 días del mes de marzo de 2015.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Judith Aracely Gómez Molano**.- Rúbrica.- El Director General de Rescate de Espacios Públicos, **Silvio Lagos Galindo**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Jalisco, **José Luis Cuéllar Garza**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Héctor Rafael Pérez Partida**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Participación Social y Ciudadana, Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, **Daniel Trujillo Cuevas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Ahualulco de Mercado, Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Espacios Públicos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, EN LO SUCESIVO “PREP”, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO “SEDATU”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ Y LA OFICIAL MAYOR, LIC. JUDITH ARACELY GÓMEZ MOLANO, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, LIC. SILVIO LAGOS GALINDO Y LA PARTICIPACIÓN DEL DELEGADO ESTATAL DE LA “SEDATU” EN EL ESTADO DE JALISCO, LIC. JOSÉ LUIS CUÉLLAR GARZA; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. GERARDO MAURICIO GUÍZAR MACÍAS Y LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, DRA. ERIKA VELÁZQUEZ VARGAS, EN LO SUCESIVO EL “MUNICIPIO”, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual está reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su Artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se estableció como una de sus acciones de gobierno el “PREP”, el cual está orientado a promover la realización de obras de mejoramiento físico y a la ejecución de acciones sociales en sitios de encuentro, convivencia, recreación e interacción comunitaria que presentan condiciones de deterioro, abandono o inseguridad ubicados en las zonas urbanas de todo el país.
- IV. El “PREP” tiene como objetivo general: “Contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el rescate de espacios públicos urbanos en condición de deterioro, abandono o subutilizado”; y como objetivo específico: “Rescatar espacios públicos con deterioro, abandono o inseguridad en las localidades urbanas integradas físicamente a las zonas metropolitanas y ciudades, para el uso y disfrute de la comunidad, y, con ello, incidir en la prevención social del delito y la violencia, así como al fomento de la movilidad urbana sustentable, el fortalecimiento del tejido y la cohesión social”.
- V. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, fracción XXI, último párrafo, así como los Anexos 13, 19 y 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, el “PREP” es un programa sujeto a reglas de operación, cuyos recursos deberán ser ejercidos de forma tal que permitan su debido seguimiento, evaluación y difusión para conocer su impacto conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y las políticas públicas derivadas del mismo.
- VI. El 30 de diciembre de 2014 la “SEDATU” publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del “PREP”, para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, en lo sucesivo “Reglas de Operación”.
- VII. El Artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación

nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de la planeación nacional; y planeen de manera conjunta las acciones a realizarse por la Federación y los Estados. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los Municipios.

- VIII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social. De igual manera se observarán las directrices marcadas por la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- IX.** La Dirección General de Programación y Presupuestación de la “SEDATU” mediante Oficio No. IV- 410-004119, fechado a 18 de diciembre de 2014, comunicó a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos de la “SEDATU” el monto de los subsidios autorizados al “PREP” para el ejercicio fiscal 2015.

DECLARACIONES

I. De la “SEDATU”, por conducto de sus representantes:

- I.1.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios.
- I.3.** Que el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X y 9 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.4.** Que la Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, en términos de lo establecido en el Artículo 7, fracción X y 11 fracción XX del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.5.** Que el Director General de Rescate de Espacios Públicos cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de acuerdo al Artículo 13, fracción III y 24 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.6.** Que la Delegación Estatal de la “SEDATU”, cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento legal, en términos del Artículo 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.7.** Que para efectos del presente instrumento, señala su domicilio el ubicado en Avenida Constituyentes número 1070, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Del “MUNICIPIO”, por conducto de sus representantes que:

- II.1.** Que es una entidad pública legalmente instituida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- II.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el H. Ayuntamiento, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la Federación, una relación de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país.

- II.3.** Que el Ing. Gerardo Mauricio Guízar Macías, Presidente Municipal de Ahualulco de Mercado, Estado de Jalisco, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- II.4.** Que la Dra. Erika Velázquez Vargas, Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Ahualulco de Mercado, Estado de Jalisco, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- II.5.** Los recursos que aporta para la celebración del presente instrumento se encuentran autorizados en el presupuesto de egresos del "MUNICIPIO" para el ejercicio fiscal 2015.
- II.6.** Manifiesta su interés de participar en el "PREP" en su calidad de instancia ejecutora de acuerdo en lo señalado en el Artículo 23, inciso a) de las "Reglas de Operación".
- II.7.** Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Dr. González Madrid número 11, Colonia Centro, Ahualulco de Mercado, Jalisco, Código postal 46730.

III. De "LAS PARTES", por conducto de sus representantes manifiestan que:

- III.1.** Es su voluntad fortalecer y participar en la operación del "PREP" y someterse a las "Reglas de Operación" y demás normatividad que lo rige.
- III.2.** Con base en lo antes expuesto y de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Planeación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley General de Desarrollo Social, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y las "Reglas de Operación" para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, fracción III, 3, 4, fracciones I, II, III y VI, 5, 6, 9, 10, 17, 18 fracciones I, IV y VIII y 72 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 2, 3, 4, 37 fracciones V, X y XI, 38 fracción II, V, y VI; 47 fracciones I, y II, 124 y 125 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 3 fracciones V, VI, VII, 4, 8 fracción IV y XVI 10 fracción II y XII, 361 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.
- III.3.** "LAS PARTES" han decidido establecer sus compromisos con arreglo en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio regula las acciones entre "LAS PARTES" para la operación del "PREP" en el "MUNICIPIO", en lo relativo al ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados para el Programa, con el propósito de rescatar espacios públicos en condición de deterioro, abandono, subutilizado o inseguridad ubicados en las localidades urbanas integradas en ciudades y zonas metropolitanas, para el uso y disfrute de la comunidad y fomentar el fortalecimiento del tejido y la cohesión social.

SEGUNDA. "LAS PARTES", convienen que para la ejecución del "PREP" se sujetarán a las "Reglas de Operación" y los instrumentos técnicos que se deriven de la aplicación de éstas.

TERCERA. DE LAS ZONAS DE ACTUACIÓN.- Los subsidios federales y los recursos aportados en el marco del "PREP", se ejercerán en el "MUNICIPIO", previo cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de éstos, así como de la autorización de los proyectos de acuerdo a lo establecido en las "Reglas de Operación".

CUARTA. DE LA MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS.- "LAS PARTES" convienen que la ministración de los subsidios federales destinados a los proyectos debidamente validados, se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la disponibilidad presupuestaria y se distribuirán en las cuentas productivas que la instancia ejecutora señale de acuerdo al monto de cada uno de los proyectos autorizados, así como al Anexo Técnico de Autorización y al calendario de obras, siempre que los procesos establecidos en las "Reglas de Operación" hayan sido concluidos satisfactoriamente.

QUINTA. MONTOS MÁXIMOS DE APOYO FEDERAL.- "LAS PARTES", convienen que los montos máximos de aportación federal del "PREP" se ajustarán a lo establecido en los artículos 9 y 10, fracción I de las "Reglas de Operación", señalando que las acciones de la Modalidad de Participación Social y Seguridad Comunitaria serán determinadas y ejecutadas por la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos.

SEXTA. RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos ministrados para la ejecución del “PREP” que no se encuentren devengados a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, en términos de las disposiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7, fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

SÉPTIMA. EL MUNICIPIO COMO APORTANTE.- Para impulsar las acciones del “PREP”, se compromete a realizar las aportaciones correspondientes para la ejecución de los proyectos en base a la estructura financiera autorizada de conformidad con los artículos 9 y 10 de las “Reglas de Operación”. Dichos recursos serán depositados de manera oportuna en la cuenta productiva del ejecutor al momento de realizar la aportación federal, en los términos señalados en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES.- En cumplimiento a los artículos 23, inciso a), 24, 36, 37, 39, 40, 42, 45 y 48 de las “Reglas de Operación”, el “MUNICIPIO” asume los siguientes compromisos y obligaciones como aportante e instancia ejecutora:

- a) Presentar la suficiencia presupuestal líquida destinada a cubrir su aportación para la ejecución del o los proyectos aprobados.
- b) Incorporar al presupuesto de ejecución de obra una partida específica para rótulos y elementos de identidad de conformidad a lo establecido en el Anexo VII de las “Reglas de Operación”.
- c) Realizar la apertura de cuentas bancarias productivas para administrar los subsidios federales y recursos federales correspondientes a cada uno de los proyectos autorizados. En caso de que la Delegación Estatal lo solicite, el ejecutor deberá presentar la documentación comprobatoria original.
- d) Ejercer y comprobar los subsidios federales y los recursos locales aportados para la operación del “PREP”, realizar la supervisión de las obras, así como elaborar y mantener actualizado un registro de la aplicación de los recursos, así como realizar el acta de entrega-recepción.
- e) Notificar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” de la conclusión de obras, realizar el acta de entrega-recepción correspondiente y el informe de resultados.
- f) Conformar y capacitar a los Comités de Contraloría Social en cada proyecto, realizar la promoción y el registro en el Sistema de Información de Contraloría Social (SICS) de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como lo dispuesto en los artículos 19, Inciso g) y 39, Inciso a) de las “Reglas de Operación” y en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- g) Obtener la información relativa al registro de población beneficiaria y capturarla en el sistema determinado por la “SEDATU”, conforme a lo dispuesto en el Formato 7.10 del Manual de Operación del Programa.
- h) Posterior a la intervención del “PREP”, mantener, conservar, vigilar y operar el espacio público apoyado en las mismas condiciones en que fue entregado a la comunidad, coordinándose con la Delegación Estatal de la “SEDATU” para una evaluación anual de obras, equipamiento. El incumplimiento de esta obligación causará la exclusión de apoyos posteriores del “PREP”.
- i) Presentar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” el programa de mantenimiento del espacio público intervenido debidamente formalizado conforme al Formato F-01, el cual será proporcionado por la Delegación Estatal, con una vigencia al 30 de noviembre de 2018, en el cual se especifique con claridad la periodicidad de las actividades a realizar por parte de la instancia responsable o encargada de proporcionar mantenimiento, conservación, vigilancia y operación, misma que deberá adjuntarse al acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad, siendo certificado ante Notario Público o aprobado mediante acta de Cabildo.
- j) En caso de adoptar algunas de las alternativas previstas en el Artículo 40, inciso IV de las “Reglas de Operación”, se suscribirá un convenio o contrato con la instancia que brindará los servicios de mantenimiento al espacio público intervenido, previendo las acciones establecidas en el Formato F-01, asegurando mantener su vocación original y su carácter público.

- k) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del “PREP” sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, o en su defecto que se encuentren en deterioro por falta de mantenimiento, el ejecutor deberá realizar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- l) Garantizar los derechos de los beneficiarios del “PREP” conforme a lo establecido en los artículos 10 de la Ley General de Desarrollo Social y 19 de las “Reglas de Operación”.
- m) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditorías correspondientes la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

NOVENA. COMPROMISOS DE LA SEDATU:

- a) Aprobar las obras y ministrar de manera oportuna de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria los subsidios para la ejecución del Programa por conducto de la Delegación Estatal.
- b) Brindar al “MUNICIPIO” capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del “PREP”.
- c) Dar seguimiento a través de la Delegación Estatal a la ejecución, operación y ejercicio del gasto de los proyectos e informar periódicamente de su evolución a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 25 de las “Reglas de Operación”.
- d) Vigilar la creación y funcionamiento de las Contralorías Sociales, dar el adecuado acompañamiento y gestionar los medios para el cumplimiento de los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Verificar a través de la Delegación Estatal la conclusión de obras previo a la elaboración del acta entrega-recepción del espacio público hacia la comunidad y del informe de resultados.
- f) Supervisar a través de la Delegación Estatal y la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, los avances en la ejecución de las obras, el cumplimiento de metas, así como el mantenimiento, conservación y operación de los espacios públicos intervenidos.
- g) Proporcionar a las instancias de evaluación externa, fiscalización, control y auditorías correspondientes la información que les sea requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones respectivas.

DÉCIMA. DE LA REASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES.- La Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, a partir del 29 de mayo podrá realizar revisiones respecto al avance de las obras y acciones, del ejercicio y comprobación de los recursos federales ministrados al “MUNICIPIO” en su calidad de ejecutor. Los recursos que no hubieren sido ejercidos o comprometidos y cuyas acciones no tuvieran un avance de acuerdo a lo programado, podrán ser redistribuidos con base en los criterios establecidos en el Artículo 41 de las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA PRIMERA. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN.- El “MUNICIPIO” en su carácter de instancia ejecutora deberá reportar trimestralmente a la Delegación Estatal de la “SEDATU” los avances físicos y financieros de los proyectos durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta en términos del Artículo 42 de las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.- El “MUNICIPIO”, como instancia ejecutora del “PREP”, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a la “SEDATU” para realizar visitas de supervisión y seguimiento a las obras realizadas, el acceso a información, registros y documentos que resulte necesario conocer y que estén relacionados con la ejecución de las proyectos autorizados.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” en el ámbito de sus obligaciones realizarán el registro de las actividades de seguimiento, control y evaluación en el Sistema Integral de Información de Programas Sociales (SIIPSO) administrado por la “SEDATU”.

DÉCIMA CUARTA. La “SEDATU” podrá efectuar la reducción, retención o la suspensión parcial o definitiva de la radicación de los subsidios, solicitar el reintegro de las transferencias efectuadas al “MUNICIPIO” por parte de la Delegación Estatal, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, cuando se detecten irregularidades, desviaciones, no cuenten con los informes periódicos previstos, por incumplimiento de las “Reglas de Operación” o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados.

En los supuestos anteriores, la instancia normativa notificará a la instancia ejecutora por escrito dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción del reporte que resulte de las supervisiones realizadas. La instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda cinco días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación Estatal de la "SEDATU".

DÉCIMA QUINTA. DEL CIERRE DE LOS PROYECTOS.- El "MUNICIPIO", como ejecutor se obliga a cumplir con lo señalado en los artículos 44 y 45 de las "Reglas de Operación", informando de manera oportuna a la Delegación Estatal. En caso de que se modifiquen las aportaciones realizadas al amparo del presente instrumento, dichas modificaciones quedarán inscritas en el cierre de ejercicio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. DEL BLINDAJE ELECTORAL.- Con el propósito de impedir que el "PREP" sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales, "LAS PARTES" acuerdan que durante la ejecución del Programa deberán observar lo establecido en el Artículo 50 de las "Reglas de Operación", así como las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma de los compromisos pactados en las "Reglas de Operación" y el presente Convenio.
- b) La aplicación de los subsidios federales comprometidos en el presente Convenio a fines distintos de los convenidos.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.- Cuando se presenten y sean motivo de incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la "SEDATU", a través de las instancias que suscriben el presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA.- En la ejecución del Programa "LAS PARTES" convienen que todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras de obras y acciones del "PREP", deberán observar lo señalado en Artículo 49 de las "Reglas de Operación".

VIGÉSIMA. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DEL PROYECTO.- Los ejecutores deberán colocar al inicio de las obras en lugar visible un letrero que indique fecha de inicio, el monto de recursos aportados por la "SEDATU" y por el "MUNICIPIO", así como el número de beneficiarios. Al momento de concluir las obras, el ejecutor deberá instalar una placa en un lugar visible dentro del espacio público rehabilitado de acuerdo a lo señalado en el "Manual de Recomendaciones para la elaboración de Proyectos del "PREP".

De conformidad con el Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas por el Programa deberán incluir la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surte sus efectos a partir del día de su firma y hasta el 31 de Diciembre de 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano Oficial de Difusión del Gobierno de la Entidad Federativa, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 36 de la Ley de Planeación, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre Federación, Entidad Federativa y Municipios.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social" Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Convenio en 5 ejemplares, en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a los 19 días del mes de marzo de 2015.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Judith Aracely Gómez Molano**.- Rúbrica.- El Director General de Rescate de Espacios Públicos, **Silvio Lagos Galindo**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Jalisco, **José Luis Cuéllar Garza**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Ahualulco de Mercado, **Gerardo Mauricio Guízar Macías**.- Rúbrica.- La Secretaria del H. Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado, **Erika Velázquez Vargas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Espacios Públicos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, EN LO SUCESIVO “PREP”, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO “SEDATU”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ Y LA OFICIAL MAYOR, LIC. JUDITH ARACELY GÓMEZ MOLANO, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, LIC. SILVIO LAGOS GALINDO Y LA PARTICIPACIÓN DEL DELEGADO ESTATAL DE LA “SEDATU” EN EL ESTADO DE JALISCO, LIC. JOSÉ LUIS CUÉLLAR GARZA; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, MVZ. GERARDO PEÑA MADRIGAL Y LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, MTRA. MARÍA DE JESÚS VELASCO DE DIOS, EN LO SUCESIVO EL “MUNICIPIO”, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual está reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su Artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se estableció como una de sus acciones de gobierno el “PREP”, el cual está orientado a promover la realización de obras de mejoramiento físico y a la ejecución de acciones sociales en sitios de encuentro, convivencia, recreación e interacción comunitaria que presentan condiciones de deterioro, abandono o inseguridad ubicados en las zonas urbanas de todo el país.
- IV. El “PREP” tiene como objetivo general: “Contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el rescate de espacios públicos urbanos en condición de deterioro, abandono o subutilizado”; y como objetivo específico: “Rescatar espacios públicos con deterioro, abandono o inseguridad en las localidades urbanas integradas físicamente a las zonas metropolitanas y ciudades, para el uso y disfrute de la comunidad, y, con ello, incidir en la prevención social del delito y la violencia, así como al fomento de la movilidad urbana sustentable, el fortalecimiento del tejido y la cohesión social”.
- V. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, fracción XXI, último párrafo, así como los Anexos 13, 19 y 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, el “PREP” es un programa sujeto a reglas de operación, cuyos recursos deberán ser ejercidos de forma tal que permitan su debido seguimiento, evaluación y difusión para conocer su impacto conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y las políticas públicas derivadas del mismo.
- VI. El 30 de diciembre de 2014 la “SEDATU” publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del “PREP”, para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, en lo sucesivo “Reglas de Operación”.
- VII. El Artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación

nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de la planeación nacional; y planeen de manera conjunta las acciones a realizarse por la Federación y los Estados. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

- VIII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social. De igual manera se observarán las directrices marcadas por la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- IX.** La Dirección General de Programación y Presupuestación de la “SEDATU” mediante Oficio No. IV-410-004119, fechado a 18 de diciembre de 2014, comunicó a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos de la “SEDATU” el monto de los subsidios autorizados al “PREP” para el ejercicio fiscal 2015.

DECLARACIONES

I. De la “SEDATU”, por conducto de sus representantes:

- I.1.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios.
- I.3.** Que el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X y 9 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.4.** Que la Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, en términos de lo establecido en el Artículo 7, fracción X y 11 fracción XX del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.5.** Que el Director General de Rescate de Espacios Públicos cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de acuerdo al Artículo 13, fracción III y 24 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.6.** Que la Delegación Estatal de la “SEDATU”, cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento legal, en términos del Artículo 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.7.** Que para efectos del presente instrumento, señala su domicilio el ubicado en Avenida Constituyentes número 1070, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Del “MUNICIPIO”, por conducto de sus representantes que:

- II.1.** Que es una entidad pública legalmente instituida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- II.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el H. Ayuntamiento, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la Federación, una relación de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país.

- II.3.** Que el Mvz. Gerardo Peña Madrigal, Presidente Municipal Interino de Autlán de Navarro, Estado de Jalisco, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 48 y 69 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- II.4.** Que la Mtra. María de Jesús Velasco de Dios, Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Autlán de Navarro, Estado de Jalisco, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- II.5.** Los recursos que aporta para la celebración del presente instrumento se encuentran autorizados en el presupuesto de egresos del "MUNICIPIO" para el ejercicio fiscal 2015.
- II.6.** Manifiesta su interés de participar en el "PREP" en su calidad de instancia ejecutora de acuerdo en lo señalado en el Artículo 23, inciso a) de las "Reglas de Operación".
- II.7.** Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Venustiano Carranza número 1, Colonia Centro, Autlán de Navarro, Jalisco, Código postal 48900.

III. De "LAS PARTES", por conducto de sus representantes manifiestan que:

- III.1.** Es su voluntad fortalecer y participar en la operación del "PREP" y someterse a las "Reglas de Operación" y demás normatividad que lo rige.
- III.2.** Con base en lo antes expuesto y de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Planeación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley General de Desarrollo Social, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y las "Reglas de Operación" para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, fracción III, 3, 4, fracciones I, II, III y VI, 5, 6, 9, 10, 17, 18 fracciones I, IV y VIII y 72 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 2, 3, 4, 37 fracciones V, X y XI, 38 fracción II, V, y VI; 47 fracciones I, y II, 124 y 125 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 3 fracciones V, VI, VII, 4, 8 fracción IV y XVI 10 fracción II y XII, 361 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.
- III.3.** "LAS PARTES" han decidido establecer sus compromisos con arreglo en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio regula las acciones entre "LAS PARTES" para la operación del "PREP" en el "MUNICIPIO", en lo relativo al ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados para el Programa, con el propósito de rescatar espacios públicos en condición de deterioro, abandono, subutilizado o inseguridad ubicados en las localidades urbanas integradas en ciudades y zonas metropolitanas, para el uso y disfrute de la comunidad y fomentar el fortalecimiento del tejido y la cohesión social.

SEGUNDA. "LAS PARTES", convienen que para la ejecución del "PREP" se sujetarán a las "Reglas de Operación" y los instrumentos técnicos que se deriven de la aplicación de éstas.

TERCERA. DE LAS ZONAS DE ACTUACIÓN.- Los subsidios federales y los recursos aportados en el marco del "PREP", se ejercerán en el "MUNICIPIO", previo cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de éstos, así como de la autorización de los proyectos de acuerdo a lo establecido en las "Reglas de Operación".

CUARTA. DE LA MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS.- "LAS PARTES" convienen que la ministración de los subsidios federales destinados a los proyectos debidamente validados, se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la disponibilidad presupuestaria y se distribuirán en las cuentas productivas que la instancia ejecutora señale de acuerdo al monto de cada uno de los proyectos autorizados, así como al Anexo Técnico de Autorización y al calendario de obras, siempre que los procesos establecidos en las "Reglas de Operación" hayan sido concluidos satisfactoriamente.

QUINTA. MONTOS MÁXIMOS DE APOYO FEDERAL.- "LAS PARTES", convienen que los montos máximos de aportación federal del "PREP" se ajustarán a lo establecido en los artículos 9 y 10, fracción I de las "Reglas de Operación", señalando que las acciones de la Modalidad de Participación Social y Seguridad Comunitaria serán determinadas y ejecutadas por la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos.

SEXTA. RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos ministrados para la ejecución del “PREP” que no se encuentren devengados a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, en términos de las disposiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7, fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

SÉPTIMA. EL MUNICIPIO COMO APORTANTE.- Para impulsar las acciones del “PREP”, se compromete a realizar las aportaciones correspondientes para la ejecución de los proyectos en base a la estructura financiera autorizada de conformidad con los artículos 9 y 10 de las “Reglas de Operación”. Dichos recursos serán depositados de manera oportuna en la cuenta productiva del ejecutor al momento de realizar la aportación federal, en los términos señalados en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES.- En cumplimiento a los artículos 23, inciso a), 24, 36, 37, 39, 40, 42, 45 y 48 de las “Reglas de Operación”, el “MUNICIPIO” asume los siguientes compromisos y obligaciones como aportante e instancia ejecutora:

- a) Presentar la suficiencia presupuestal líquida destinada a cubrir su aportación para la ejecución del o los proyectos aprobados.
- b) Incorporar al presupuesto de ejecución de obra una partida específica para rótulos y elementos de identidad de conformidad a lo establecido en el Anexo VII de las “Reglas de Operación”.
- c) Realizar la apertura de cuentas bancarias productivas para administrar los subsidios federales y recursos federales correspondientes a cada uno de los proyectos autorizados. En caso de que la Delegación Estatal lo solicite, el ejecutor deberá presentar la documentación comprobatoria original.
- d) Ejercer y comprobar los subsidios federales y los recursos locales aportados para la operación del “PREP”, realizar la supervisión de las obras, así como elaborar y mantener actualizado un registro de la aplicación de los recursos, así como realizar el acta de entrega-recepción.
- e) Notificar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” de la conclusión de obras, realizar el acta de entrega-recepción correspondiente y el informe de resultados.
- f) Conformar y capacitar a los Comités de Contraloría Social en cada proyecto, realizar la promoción y el registro en el Sistema de Información de Contraloría Social (SICS) de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como lo dispuesto en los artículos 19, Inciso g) y 39, Inciso a) de las “Reglas de Operación” y en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- g) Obtener la información relativa al registro de población beneficiaria y capturarla en el sistema determinado por la “SEDATU”, conforme a lo dispuesto en el Formato 7.10 del Manual de Operación del Programa.
- h) Posterior a la intervención del “PREP”, mantener, conservar, vigilar y operar el espacio público apoyado en las mismas condiciones en que fue entregado a la comunidad, coordinándose con la Delegación Estatal de la “SEDATU” para una evaluación anual de obras, equipamiento. El incumplimiento de esta obligación causará la exclusión de apoyos posteriores del “PREP”.
- i) Presentar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” el programa de mantenimiento del espacio público intervenido debidamente formalizado conforme al Formato F-01, el cual será proporcionado por la Delegación Estatal, con una vigencia al 30 de noviembre de 2018, en el cual se especifique con claridad la periodicidad de las actividades a realizar por parte de la instancia responsable o encargada de proporcionar mantenimiento, conservación, vigilancia y operación, misma que deberá adjuntarse al acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad, siendo certificado ante Notario Público o aprobado mediante acta de Cabildo.
- j) En caso de adoptar algunas de las alternativas previstas en el Artículo 40, inciso IV de las “Reglas de Operación”, se suscribirá un convenio o contrato con la instancia que brindará los servicios de mantenimiento al espacio público intervenido, previendo las acciones establecidas en el Formato F-01, asegurando mantener su vocación original y su carácter público.

- k) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del “PREP” sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, o en su defecto que se encuentren en deterioro por falta de mantenimiento, el ejecutor deberá realizar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- l) Garantizar los derechos de los beneficiarios del “PREP” conforme a lo establecido en los artículos 10 de la Ley General de Desarrollo Social y 19 de las “Reglas de Operación”.
- m) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditorías correspondientes la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

NOVENA. COMPROMISOS DE LA SEDATU:

- a) Aprobar las obras y ministrar de manera oportuna de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria los subsidios para la ejecución del Programa por conducto de la Delegación Estatal.
- b) Brindar al “MUNICIPIO” capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del “PREP”.
- c) Dar seguimiento a través de la Delegación Estatal a la ejecución, operación y ejercicio del gasto de los proyectos e informar periódicamente de su evolución a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 25 de las “Reglas de Operación”.
- d) Vigilar la creación y funcionamiento de las Contralorías Sociales, dar el adecuado acompañamiento y gestionar los medios para el cumplimiento de los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Verificar a través de la Delegación Estatal la conclusión de obras previo a la elaboración del acta entrega-recepción del espacio público hacia la comunidad y del informe de resultados.
- f) Supervisar a través de la Delegación Estatal y la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, los avances en la ejecución de las obras, el cumplimiento de metas, así como el mantenimiento, conservación y operación de los espacios públicos intervenidos.
- g) Proporcionar a las instancias de evaluación externa, fiscalización, control y auditorías correspondientes la información que les sea requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones respectivas.

DÉCIMA. DE LA REASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES.- La Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, a partir del 29 de mayo podrá realizar revisiones respecto al avance de las obras y acciones, del ejercicio y comprobación de los recursos federales ministrados al “MUNICIPIO” en su calidad de ejecutor. Los recursos que no hubieren sido ejercidos o comprometidos y cuyas acciones no tuvieran un avance de acuerdo a lo programado, podrán ser redistribuidos con base en los criterios establecidos en el Artículo 41 de las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA PRIMERA. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN.- El “MUNICIPIO” en su carácter de instancia ejecutora deberá reportar trimestralmente a la Delegación Estatal de la “SEDATU” los avances físicos y financieros de los proyectos durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta en términos del Artículo 42 de las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.- El “MUNICIPIO”, como instancia ejecutora del “PREP”, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a la “SEDATU” para realizar visitas de supervisión y seguimiento a las obras realizadas, el acceso a información, registros y documentos que resulte necesario conocer y que estén relacionados con la ejecución de las proyectos autorizados.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” en el ámbito de sus obligaciones realizarán el registro de las actividades de seguimiento, control y evaluación en el Sistema Integral de Información de Programas Sociales (SIIPSO) administrado por la “SEDATU”.

DÉCIMA CUARTA. La “SEDATU” podrá efectuar la reducción, retención o la suspensión parcial o definitiva de la radicación de los subsidios, solicitar el reintegro de las transferencias efectuadas al “MUNICIPIO” por parte de la Delegación Estatal, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, cuando se detecten irregularidades, desviaciones, no cuenten con los informes periódicos previstos, por incumplimiento de las “Reglas de Operación” o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados.

En los supuestos anteriores, la instancia normativa notificará a la instancia ejecutora por escrito dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción del reporte que resulte de las supervisiones realizadas. La instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda cinco días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación Estatal de la "SEDATU".

DÉCIMA QUINTA. DEL CIERRE DE LOS PROYECTOS.- El "MUNICIPIO", como ejecutor se obliga a cumplir con lo señalado en los artículos 44 y 45 de las "Reglas de Operación", informando de manera oportuna a la Delegación Estatal. En caso de que se modifiquen las aportaciones realizadas al amparo del presente instrumento, dichas modificaciones quedarán inscritas en el cierre de ejercicio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. DEL BLINDAJE ELECTORAL.- Con el propósito de impedir que el "PREP" sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales, "LAS PARTES" acuerdan que durante la ejecución del Programa deberán observar lo establecido en el Artículo 50 de las "Reglas de Operación", así como las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma de los compromisos pactados en las "Reglas de Operación" y el presente Convenio.
- b) La aplicación de los subsidios federales comprometidos en el presente Convenio a fines distintos de los convenidos.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.- Cuando se presenten y sean motivo de incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la "SEDATU", a través de las instancias que suscriben el presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA.- En la ejecución del Programa "LAS PARTES" convienen que todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras de obras y acciones del "PREP", deberán observar lo señalado en Artículo 49 de las "Reglas de Operación".

VIGÉSIMA. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DEL PROYECTO.- Los ejecutores deberán colocar al inicio de las obras en lugar visible un letrero que indique fecha de inicio, el monto de recursos aportados por la "SEDATU" y por el "MUNICIPIO", así como el número de beneficiarios. Al momento de concluir las obras, el ejecutor deberá instalar una placa en un lugar visible dentro del espacio público rehabilitado de acuerdo a lo señalado en el "Manual de Recomendaciones para la elaboración de Proyectos del "PREP".

De conformidad con el Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas por el Programa deberán incluir la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surte sus efectos a partir del día de su firma y hasta el 31 de Diciembre de 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano Oficial de Difusión del Gobierno de la Entidad Federativa, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 36 de la Ley de Planeación, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre Federación, Entidad Federativa y Municipios.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social" Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Convenio en 5 ejemplares, en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a los 19 días del mes de marzo de 2015.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Judith Aracely Gómez Molano**.- Rúbrica.- El Director General de Rescate de Espacios Públicos, **Silvio Lagos Galindo**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Jalisco, **José Luis Cuéllar Garza**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Interino de Autlán de Navarro, **Gerardo Peña Madrigal**.- Rúbrica.- La Secretaria del H. Ayuntamiento de Autlán de Navarro, **María de Jesús Velasco de Dios**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Juanacatlán, Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Espacios Públicos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, EN LO SUCESIVO "PREP", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ Y LA OFICIAL MAYOR, LIC. JUDITH ARACELY GÓMEZ MOLANO, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, LIC. SILVIO LAGOS GALINDO Y LA PARTICIPACIÓN DEL DELEGADO ESTATAL DE LA "SEDATU" EN EL ESTADO DE JALISCO, LIC. JOSÉ LUIS CUÉLLAR GARZA; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE JUANACATLÁN, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JOSÉ PASTOR MARTÍNEZ TORRES Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. JESÚS EMMANUEL MORALES GALINDO, EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual está reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su Artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se estableció como una de sus acciones de gobierno el "PREP", el cual está orientado a promover la realización de obras de mejoramiento físico y a la ejecución de acciones sociales en sitios de encuentro, convivencia, recreación e interacción comunitaria que presentan condiciones de deterioro, abandono o inseguridad ubicados en las zonas urbanas de todo el país.
- IV. El "PREP" tiene como objetivo general: "Contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el rescate de espacios públicos urbanos en condición de deterioro, abandono o subutilizado"; y como objetivo específico: "Rescatar espacios públicos con deterioro, abandono o inseguridad en las localidades urbanas integradas físicamente a las zonas metropolitanas y ciudades, para el uso y disfrute de la comunidad, y, con ello, incidir en la prevención social del delito y la violencia, así como al fomento de la movilidad urbana sustentable, el fortalecimiento del tejido y la cohesión social".
- V. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, fracción XXI, último párrafo, así como los Anexos 13, 19 y 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, el "PREP" es un programa sujeto a reglas de operación, cuyos recursos deberán ser ejercidos de forma tal que permitan su debido seguimiento, evaluación y difusión para conocer su impacto conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y las políticas públicas derivadas del mismo.
- VI. El 30 de diciembre de 2014 la "SEDATU" publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del "PREP", para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, en lo sucesivo "Reglas de Operación".
- VII. El Artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de la planeación nacional; y planeen de manera conjunta las acciones a realizarse por la Federación y los Estados. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los Municipios.

- VIII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social. De igual manera se observarán las directrices marcadas por la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- IX.** La Dirección General de Programación y Presupuestación de la “SEDATU” mediante Oficio No. IV-410-004119, fechado a 18 de diciembre de 2014, comunicó a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos de la “SEDATU” el monto de los subsidios autorizados al “PREP” para el ejercicio fiscal 2015.

DECLARACIONES

I. De la “SEDATU”, por conducto de sus representantes:

- I.1.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, Fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios.
- I.3.** Que el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7, Fracción X y 9 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.4.** Que la Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, en términos de lo establecido en el Artículo 7, fracción X y 11 fracción XX del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.5.** Que el Director General de Rescate de Espacios Públicos cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de acuerdo al Artículo 13, Fracción III y 24 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.6.** Que la Delegación Estatal de la “SEDATU”, cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento legal, en términos del Artículo 35, Fracción III y 36 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.7.** Que para efectos del presente instrumento, señala su domicilio el ubicado en Avenida Constituyentes número 1070, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Del “MUNICIPIO”, por conducto de sus representantes que:

- II.1.** Que es una entidad pública legalmente instituida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- II.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el H. Ayuntamiento, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la Federación, una relación de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país.
- II.3.** Que el Lic. José Pastor Martínez Torres, Presidente Municipal de Juanacatlán, Estado de Jalisco, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- II.4.** Que el Lic. Jesús Emmanuel Morales Galindo, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Juanacatlán, Estado de Jalisco, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.5. Los recursos que aporta para la celebración del presente instrumento se encuentran autorizados en el presupuesto de egresos del “MUNICIPIO” para el ejercicio fiscal 2015.

II.6. Manifiesta su interés de participar en el “PREP” en su calidad de instancia ejecutora de acuerdo en lo señalado en el artículo 23, inciso a) de las “Reglas de Operación”.

II.7. Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Independencia, número 1, Juanacatlán, Jalisco, C.P. 45881.

III. De “LAS PARTES”, por conducto de sus representantes manifiestan que:

III.1. Es su voluntad fortalecer y participar en la operación del “PREP” y someterse a las “Reglas de Operación” y demás normatividad que lo rige.

III.2. Con base en lo antes expuesto y de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Planeación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley General de Desarrollo Social, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y las “Reglas de Operación” para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, fracción III, 3, 4, fracciones I, II, III y VI, 5, 6, 9, 10, 17, 18 fracciones I, IV y VIII y 72 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 2, 3, 4, 37 fracciones V, X y XI, 38 fracción II, V, y VI; 47 fracciones I, y II, 124 y 125 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 3 fracciones V, VI, VII, 4, 8 fracción IV y XVI 10 fracción II y XII, 361 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

III.3. “LAS PARTES” han decidido establecer sus compromisos con arreglo en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio regula las acciones entre “LAS PARTES” para la operación del “PREP” en el “MUNICIPIO”, en lo relativo al ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados para el Programa, con el propósito de rescatar espacios públicos en condición de deterioro, abandono, subutilizado o inseguridad ubicados en las localidades urbanas integradas en ciudades y zonas metropolitanas, para el uso y disfrute de la comunidad y fomentar el fortalecimiento del tejido y la cohesión social.

SEGUNDA. “LAS PARTES”, convienen que para la ejecución del “PREP” se sujetarán a las “Reglas de Operación” y los instrumentos técnicos que se deriven de la aplicación de éstas.

TERCERA. DE LAS ZONAS DE ACTUACIÓN.- Los subsidios federales y los recursos aportados en el marco del “PREP”, se ejercerán en el “MUNICIPIO”, previo cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de éstos, así como de la autorización de los proyectos de acuerdo a lo establecido en las “Reglas de Operación”.

CUARTA. DE LA MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS.- “LAS PARTES” convienen que la ministración de los subsidios federales destinados a los proyectos debidamente validados, se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la disponibilidad presupuestaria y se distribuirán en las cuentas productivas que la instancia ejecutora señale de acuerdo al monto de cada uno de los proyectos autorizados, así como al Anexo Técnico de Autorización y al calendario de obras, siempre que los procesos establecidos en las “Reglas de Operación” hayan sido concluidos satisfactoriamente.

QUINTA. MONTOS MÁXIMOS DE APOYO FEDERAL.- “LAS PARTES”, convienen que los montos máximos de aportación federal del “PREP” se ajustarán a lo establecido en los artículos 9 y 10, fracción I de las “Reglas de Operación”, señalando que las acciones de la Modalidad de Participación Social y Seguridad Comunitaria serán determinadas y ejecutadas por la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos.

SEXTA. RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos ministrados para la ejecución del “PREP” que no se encuentren devengados a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, en términos de las disposiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7, fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

SÉPTIMA. EL MUNICIPIO COMO APORTANTE.- Para impulsar las acciones del “PREP”, se compromete a realizar las aportaciones correspondientes para la ejecución de los proyectos en base a la estructura financiera autorizada de conformidad con los artículos 9 y 10 de las “Reglas de Operación”. Dichos recursos serán depositados de manera oportuna en la cuenta productiva del ejecutor al momento de realizar la aportación federal, en los términos señalados en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES.- En cumplimiento a los artículos 23, inciso a), 24, 36, 37, 39, 40, 42, 45 y 48 de las “Reglas de Operación”, el “MUNICIPIO” asume los siguientes compromisos y obligaciones como aportante e instancia ejecutora:

- a) Presentar la suficiencia presupuestal líquida destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos aprobados.
- b) Incorporar al presupuesto de ejecución de obra una partida específica para rótulos y elementos de identidad de conformidad a lo establecido en el Anexo VII de las “Reglas de Operación”.
- c) Realizar la apertura de cuentas bancarias productivas para administrar los subsidios federales y recursos federales correspondientes a cada uno de los proyectos autorizados. En caso de que la Delegación Estatal lo solicite, el ejecutor deberá presentar la documentación comprobatoria original.
- d) Ejercer y comprobar los subsidios federales y los recursos locales aportados para la operación del “PREP”, realizar la supervisión de las obras, así como elaborar y mantener actualizado un registro de la aplicación de los recursos, así como realizar el acta de entrega-recepción.
- e) Notificar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” de la conclusión de obras, realizar el acta de entrega-recepción correspondiente y el informe de resultados.
- f) Conformar y capacitar a los Comités de Contraloría Social en cada proyecto, realizar la promoción y el registro en el Sistema de Información de Contraloría Social (SICS) de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como lo dispuesto en los artículos 19, Inciso g) y 39, Inciso a) de las “Reglas de Operación” y en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- g) Obtener la información relativa al registro de población beneficiaria y capturarla en el sistema determinado por la “SEDATU”, conforme a lo dispuesto en el Formato 7.10 del Manual de Operación del Programa.
- h) Posterior a la intervención del “PREP”, mantener, conservar, vigilar y operar el espacio público apoyado en las mismas condiciones en que fue entregado a la comunidad, coordinándose con la Delegación Estatal de la “SEDATU” para una evaluación anual de obras, equipamiento. El incumplimiento de esta obligación causará la exclusión de apoyos posteriores del “PREP”.
- i) Presentar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” el programa de mantenimiento del espacio público intervenido debidamente formalizado conforme al Formato F-01, el cual será proporcionado por la Delegación Estatal, con una vigencia al 30 de noviembre de 2018, en el cual se especifique con claridad la periodicidad de las actividades a realizar por parte de la instancia responsable o encargada de proporcionar mantenimiento, conservación, vigilancia y operación, misma que deberá adjuntarse al acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad, siendo certificado ante Notario Público o aprobado mediante acta de Cabildo.
- j) En caso de adoptar algunas de las alternativas previstas en el Artículo 40, inciso IV de las “Reglas de Operación”, se suscribirá un convenio o contrato con la instancia que brindará los servicios de mantenimiento al espacio público intervenido, previendo las acciones establecidas en el Formato F-01, asegurando mantener su vocación original y su carácter público.
- k) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del “PREP” sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, o en su defecto que se encuentren en deterioro por falta de mantenimiento, el ejecutor deberá realizar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

- l) Garantizar los derechos de los beneficiarios del “PREP” conforme a lo establecido en los artículos 10 de la Ley General de Desarrollo Social y 19 de las “Reglas de Operación”.
- m) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditorías correspondientes la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

NOVENA. COMPROMISOS DE LA SEDATU:

- a) Aprobar las obras y ministrar de manera oportuna de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria los subsidios para la ejecución del Programa por conducto de la Delegación Estatal.
- b) Brindar al “MUNICIPIO” capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del “PREP”.
- c) Dar seguimiento a través de la Delegación Estatal a la ejecución, operación y ejercicio del gasto de los proyectos e informar periódicamente de su evolución a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 25 de las “Reglas de Operación”.
- d) Vigilar la creación y funcionamiento de las Contralorías Sociales, dar el adecuado acompañamiento y gestionar los medios para el cumplimiento de los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Verificar, a través de la Delegación Estatal la conclusión de obras previo a la elaboración del acta entrega-recepción del espacio público hacia la comunidad y del informe de resultados.
- f) Supervisar a través de la Delegación Estatal y la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, los avances en la ejecución de las obras, el cumplimiento de metas, así como el mantenimiento, conservación y operación de los espacios públicos intervenidos.
- g) Proporcionar a las instancias de evaluación externa, fiscalización, control y auditorías correspondientes la información que les sea requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones respectivas.

DÉCIMA. DE LA REASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES.- La Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, a partir del 29 de mayo podrá realizar revisiones respecto al avance de las obras y acciones, del ejercicio y comprobación de los recursos federales ministrados al “MUNICIPIO” en su calidad de ejecutor. Los recursos que no hubieren sido ejercidos o comprometidos y cuyas acciones no tuvieran un avance de acuerdo a lo programado, podrán ser redistribuidos con base en los criterios establecidos en el Artículo 41 de las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA PRIMERA. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN.- El “MUNICIPIO” en su carácter de instancia ejecutora deberá reportar trimestralmente a la Delegación Estatal de la “SEDATU” los avances físicos y financieros de los proyectos durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta en términos del Artículo 42 de las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.- El “MUNICIPIO”, como instancia ejecutora del “PREP”, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a la “SEDATU” para realizar visitas de supervisión y seguimiento a las obras realizadas, el acceso a información, registros y documentos que resulte necesario conocer y que estén relacionados con la ejecución de los proyectos autorizados.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” en el ámbito de sus obligaciones realizarán el registro de las actividades de seguimiento, control y evaluación en el Sistema Integral de Información de Programas Sociales (SIIPSO) administrado por la “SEDATU”.

DÉCIMA CUARTA. La “SEDATU” podrá efectuar la reducción, retención o la suspensión parcial o definitiva de la radicación de los subsidios, solicitar el reintegro de las transferencias efectuadas al “MUNICIPIO” por parte de la Delegación Estatal, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, cuando se detecten irregularidades, desviaciones, no cuenten con los informes periódicos previstos, por incumplimiento de las “Reglas de Operación” o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados.

En los supuestos anteriores, la instancia normativa notificará a la instancia ejecutora por escrito dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción del reporte que resulte de las supervisiones realizadas. La instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda cinco días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación Estatal de la “SEDATU”.

DÉCIMA QUINTA. DEL CIERRE DE LOS PROYECTOS.- El “MUNICIPIO”, como ejecutor se obliga a cumplir con lo señalado en los artículos 44 y 45 de las “Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a la Delegación Estatal. En caso de que se modifiquen las aportaciones realizadas al amparo del presente instrumento, dichas modificaciones quedarán inscritas en el cierre de ejercicio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. DEL BLINDAJE ELECTORAL.- Con el propósito de impedir que el “PREP” sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales, “LAS PARTES” acuerdan que durante la ejecución del Programa deberán observar lo establecido en el Artículo 50 de las “Reglas de Operación”, así como las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma de los compromisos pactados en las “Reglas de Operación” y el presente Convenio.
- b) La aplicación de los subsidios federales comprometidos en el presente Convenio a fines distintos de los convenidos.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.- Cuando se presenten y sean motivo de incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la “SEDATU”, a través de las instancias que suscriben el presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA.- En la ejecución del Programa “LAS PARTES” convienen que todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras de obras y acciones del “PREP”, deberán observar lo señalado en Artículo 49 de las “Reglas de Operación”.

VIGÉSIMA. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DEL PROYECTO.- Los ejecutores deberán colocar al inicio de las obras en lugar visible un letrero que indique fecha de inicio, el monto de recursos aportados por la “SEDATU” y por el “MUNICIPIO”, así como el número de beneficiarios. Al momento de concluir las obras, el ejecutor deberá instalar una placa en un lugar visible dentro del espacio público rehabilitado de acuerdo a lo señalado en el “Manual de Recomendaciones para la elaboración de Proyectos del “PREP”.

De conformidad con el Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas por el Programa deberán incluir la leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surte sus efectos a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano Oficial de Difusión del Gobierno de la Entidad Federativa, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 36 de la Ley de Planeación, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre Federación, Entidad Federativa y Municipios.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social” Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Convenio en 5 ejemplares, en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a los 19 días del mes de marzo de 2015.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Judith Aracely Gómez Molano**.- Rúbrica.- El Director General de Rescate de Espacios Públicos, **Silvio Lagos Galindo**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Jalisco, **José Luis Cuéllar Garza**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Juanacatlán, **José Pastor Martínez Torres**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Juanacatlán, **Jesús Emmanuel Morales Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

ACUERDO por el que se crea el Consejo Consultivo de la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID CORDERO, Secretario de Turismo, con fundamento en los artículos 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracciones I, V, IX y XI, y 64, de la Ley General de Turismo; 2 y 8, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, promueve la participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía;

Que el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, dicta el establecimiento de mecanismos de consulta con el sector privado y social para la toma de decisiones gubernamentales y promueve la participación ciudadana en la gestión pública;

Que el 4 de agosto de 2015, durante el Evento de lanzamiento de la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional, el C. Presidente de la República instruyó instalar un órgano consultivo de la gastronomía mexicana, como un mecanismo de diálogo y de consulta para quienes participan dentro de este sector;

Que el artículo Tercero del “Acuerdo mediante el cual se establecen los ejes estratégicos de la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2015, señala que ésta se instrumentará a partir de un proceso participativo, incluyente y transversal que involucre a los sectores social y privado;

Que el artículo Segundo del “Acuerdo para instrumentar la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional”, publicado el 2 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, establece que a través del Gabinete Turístico se conformará un Grupo de Trabajo integrado por representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y otras instancias vinculadas directamente a la cadena de valor productiva de la gastronomía mexicana;

Que el artículo Tercero del aludido “Acuerdo para instrumentar la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional”, establece que para alcanzar una participación ciudadana más activa, se podrá constituir un órgano consultivo que coadyuve de manera directa y constante con el Grupo de Trabajo, y

Que el 17 de septiembre de 2015 se celebró la instalación del Grupo de Trabajo 9 “Política de Fomento a la Gastronomía Nacional” del Gabinete Turístico, con el objetivo de conducir la implementación de la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional, de sus objetivos y ejes estratégicos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA POLÍTICA DE FOMENTO A LA GASTRONOMÍA NACIONAL

Artículo 1. Se crea el Consejo Consultivo de la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional, como una instancia consultiva del Grupo de Trabajo 9 “Política de Fomento a la Gastronomía Nacional”, del Gabinete Turístico (Grupo 9).

El Consejo Consultivo tendrá por objeto ser un mecanismo de consulta para coadyuvar de manera directa y constante con las labores del Grupo 9 por medio del cual se instrumenta la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional.

Este órgano consultivo impulsará la concertación entre actores públicos y privados para cumplir con los objetivos y ejes estratégicos de la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional.

Artículo 2. Para el cumplimiento de su objeto, corresponde al Consejo Consultivo:

- I. Fomentar la incorporación de actores sociales y privados en el marco de la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional;
- II. Impulsar acciones que faciliten la participación ciudadana en el fortalecimiento y desarrollo de la cadena de valor productiva de la gastronomía mexicana;
- III. Proponer acciones y estrategias que contribuyan al logro de los objetivos y ejes estratégicos de la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional;
- IV. Proponer mejoras o adecuaciones a proyectos incluidos en el Plan de Trabajo del Grupo 9 del Gabinete Turístico;

- V. Formular propuestas dirigidas a armonizar y coordinar las políticas públicas tendientes a optimizar los recursos asignados al impulso, promoción, desarrollo y fortalecimiento de la cadena de valor productiva de la gastronomía mexicana;
- VI. Incentivar la generación de estudios y análisis en materia gastronómica;
- VII. Emitir opinión o recomendación en aquellos asuntos donde el Grupo 9 del Gabinete Turístico soliciten su intervención o apoyo;
- VIII. Aprobar y, en su caso, modificar sus reglas de organización y operación, y
- IX. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Consejo Consultivo.

Artículo 3. El Consejo Consultivo estará conformado por un(a) Presidente(a), un Secretario(a) Técnico(a) y trece vocales, como a continuación se detalla:

Presidente:

- Titular de la Subsecretaría de Calidad y Regulación.

Secretario Técnico:

- Titular de la Coordinación de Asesores de la Subsecretaría de Calidad y Regulación.

Vocales:

- Dos representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que conforman el Grupo 9;
- Dos representantes del sector privado;
- Dos representantes del sector académico;
- Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil;
- Dos chefs y/o cocineras tradicionales;
- Dos representantes de organismos internacionales acreditados en México, y
- Un solo representante de los treinta y dos gobiernos estatales.

Cuando los asuntos así lo requieran, se podrán invitar a las sesiones a expertos en la materia.

Las funciones de los integrantes del Consejo Consultivo se detallan en las Reglas de Organización y Operación del Consejo Consultivo de la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional.

Artículo 4. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, del sector privado, académicos, chefs y/o cocineras tradicionales, los representantes de organismos internacionales acreditados en México y el representante de los gobiernos estatales, serán invitados por el Secretario de Turismo o por el Secretario Técnico del Gabinete Turístico, a recomendación del Grupo 9 y se incorporarán al Consejo Consultivo a partir de la fecha de su aceptación.

Las personas a las que se refiere el párrafo anterior serán integrantes del Consejo Consultivo por un periodo de un año calendario, contado a partir de la fecha de su aceptación, con la posibilidad de ser reelegidos por un periodo subsecuente de igual término.

Artículo 5. La participación de los integrantes e invitados, en su caso, será con carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución monetaria alguna por la misma.

Artículo 6. El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria por convocatoria de su Presidente o a solicitud de una cuarta parte de los integrantes del Consejo Consultivo o a petición expresa del Secretario Técnico del Consejo Consultivo, en el lugar y fecha que determine la convocatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría Técnica del Gabinete Turístico convocará a la sesión de instalación del Consejo Consultivo de la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional en un plazo que no excederá los 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. Durante la sesión de instalación se presentarán y aprobarán las Reglas de Organización y Operación del Consejo Consultivo.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- El Secretario de Turismo, **Enrique Octavio de la Madrid Cordero**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.3895 M.N. (dieciocho pesos con tres mil ochocientos noventa y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2016.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **María Teresa Muñoz Aramburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.0350, 4.0425 y 4.0950 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Azteca S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2016.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **María Teresa Muñoz Aramburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO por el que se modifican las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 15, fracciones II y III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 22, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 17, fracción I y 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 25 de mayo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

Que en el Diario Oficial de la Federación del 15 de octubre de 2009 se publicó el Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual se dan a conocer las especificidades en la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en esta Comisión Nacional, y por el que se modifican las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

Que en la sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos celebrada el día 29 de enero de 2016, se dictaminó la modificación a las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ÚNICO.- Se modifica el numeral 11.1., al que se le adiciona el párrafo décimo tercero, recorriéndose los demás de manera subsecuente, para quedar como sigue:

11.1. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Será procedente contratar mediante adjudicación directa fundada en el artículo 41, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre otros supuestos, cuando se acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales, al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, y los Órganos Constitucionales Autónomos federales.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los dos días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **Luis Raúl González Pérez.-** Rúbrica.

(R.- 426513)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, representante de la sucesión de **Julián Núñez o Julián Núñez Aguilar**, tercero interesado dentro de los autos del juicio de amparo 1410/2015, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y se hace de su conocimiento que la quejosa Modesta Romero Aguilar, por propio derecho, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla y, otras autoridades; que hizo consistir en la sentencia emitida en el juicio de usucapión 1430/09 del índice de la responsable ordenadora. Se le previene para que se presente al juicio de amparo en que se actúa, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por lista en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría, copias simples de traslado de la demanda; se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas del nueve de febrero de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo. Para su publicación en cualquier periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla, 15 de enero de 2016.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. María Roldán Sánchez
Rúbrica.

(R.- 425674)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
-EDICTO-

REPRESENTANTE LEGAL DE SUCESIÓN DE CLARA GUADALUPE SÁNCHEZ GAVITO Y ECHAVE DE GONZÁLEZ, SUCESIÓN DE VICENTE GONZÁLEZ PÉREZ, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA, ROSA MARÍA SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ, ERNESTO ARRIETA MARCH Y/O MARCHA, MARÍA ARACELI SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE CORRAL.

En los autos del juicio de amparo **391/2015-IV**, promovido por **AGUSTINA FERNÁNDEZ GARCÍA**, contra los actos que reclama de la Junta Especial Número Doce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras autoridades, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena sus emplazamientos al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, Distrito Federal, veintiuno de enero de dos mil dieciséis.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.
Lic. Fernando Nicolás Bautista López.
Rúbrica.

(R.- 425726)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

México, D.F.**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 431/2015-III, promovido por José Rafael Molina Romero, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Oswaldo Vargas Figuera, Martín Vargas Badillo y Comercializadora de Dulces, Sociedad Anónima de Capital Variable y, se les concede un término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

México, D.F., 01 de diciembre de 2015.

Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

Licenciado José Díaz de León Cruz

Rúbrica.

(R.- 425364)**Estados Unidos Mexicanos****Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan****EDICTO**

Tercera interesada: Martha Esther Jiménez Velázquez

En el juicio de amparo 1295/2015, promovido por Mario Martínez Velázquez contra actos del Tribunal Unitario Agrario Distrito Décimo Sexto y otras autoridades, de quienes reclama la ejecución de la sentencia emitida el veintidós de octubre de dos mil trece, en el juicio agrario 279/16/2010. Se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Martha Esther Jiménez Velázquez a efecto de que se presente dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, de conformidad al artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la misma. Se comunica fecha para audiencia constitucional: nueve horas con veinte minutos del diez de febrero de dos mil quince, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la secretaría de este Juzgado. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación.

Zapopan, Jalisco, once de enero de dos mil dieciséis.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en materias Administrativa
y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.**David Ibarra Cárdenas.**

Rúbrica.

(R.- 425403)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León****EDICTO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

A TRACOMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En los autos del juicio de amparo 506/2015-II-E, promovido por José Luis Guerrero Alba, contra actos de la Junta Especial Número Doce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en virtud de que señaló a la persona moral Tracomsa, sociedad anónima como tercero interesada, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento a los acuerdos dictados el cinco y veintisiete de noviembre último, se ordenó emplazarla a juicio por EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" que se edita en esta Ciudad. Queda a disposición de la tercera interesada en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende como acto reclamado la omisión de la Junta responsable de dar cumplimiento a la ejecutoria

dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito el 26 de enero de 2001 en el tomo 263/2000; hágasele saber además que se señalaron las nueve horas con cincuenta minutos del nueve de febrero de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional; que cuenta con el término de TREINTA DÍAS hábiles, contado a partir de la última publicación de los edictos, a fin de que ocurra ante este Órgano Jurisdiccional a hacer valer sus derechos, y que deberá señalar domicilio en esta ciudad dentro del término de tres días, apercibida que de no hacerlo las posteriores, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos.

Monterrey, Nuevo León, a once de enero de dos mil dieciséis.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Lic. Claudia Rocío Vargas Fuentes

Rúbrica.

(R.- 425677)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 485/2015-V, promovido por Mario Esteban Romero Flores contra la sentencia de veintitrés de abril de dos mil doce, dictada por la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a ADELINA SANDOVAL SOTO en representación de su menor hija de identidad resguardada identificada con las iniciales A.S.S.S, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 425631)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 412/2015-II, promovido por JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, contra la sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil once, dictada por la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a las terceras interesadas, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Adela Velázquez Melo y Eusebia Casarrubias Cortés, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 425634)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal

en el Distrito Federal
México, D.F.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1164/2015-I, promovido por Paul Michael Arias Barajas, contra actos del Juez Quincuagésimo Primero Penal del Distrito Federal y otra, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Marcos Manuel Macías Naranjo, José Moroni Robles Robles, Luis Fernando Castellanos Acosta, Lizbeth de Jesús Castillo Flores, Sara Uribe Mendoza, Cindy Pamela Orta Márquez, Karen Silverio Abdel Krim, Jhosmar Ramón Macías Castillo, Emily Yamilet Robles Uribe, Fernanda Michelle Guerrero Orta y Geovana Guadalupe Guerrero Orta, y se le concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
México, D.F., 20 de enero de 2016.
Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Distrito Federal.
Lic. José Díaz de León Cruz
Rúbrica.

(R.- 425763)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:

Francisco Cortes Sanjinez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1409/2015-III**, promovido por **José Juan Cortes Sanjinez**, por propio derecho, contra actos del **Juez Cuarto de Distrito del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos**, se ha señalado a dicha persona con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de seis de enero de dos mil dieciséis, se ordena emplazarlo por medio de edicto; le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.
Cuernavaca, Morelos, a ocho de enero de 2016.
El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.
Lic. Salvador Hernández Hernández.
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado.
Lic. Manuel Alejandro Peñafiel Salazar.
Rúbrica.

(R.- 425783)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo 287/2015, promovido por RAMÓN RAFAEL TRUJILLO, se ordena notificar a los terceros interesados GUADALUPE CINCO MORALES Y ROSALES CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda contra sentencia de veintidós de noviembre de dos mil doce, dictada Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en toca 671/2011, derivado proceso 200/2007, instruido

por delitos de ROBO AGRAVADO EN CONCURSO REAL, CORRUPCIÓN DE MENORES Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, cometido en su perjuicio.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 07 de enero de 2016.

Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral

Rúbrica.

(R.- 425932)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
con residencia en Zapopan**

EDICTOS A:

FRANCISCO JAVIER ARUFE LEÓN.

En amparo 408/2015-II, índice JUZGADO PRIMERO DISTRITO MATERIA CIVIL ESTADO JALISCO, promovido por Luis Gerardo Peralta Escalante, contra actos del Juez Cuarto de lo Mercantil de esta ciudad, reclamando todo lo actuado en el expediente 475/1999; se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, 11 de enero de 2016.

La Secretaria.

Mercedes Solís Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 425930)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora**

EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 402/2014, promovido por ALBERTO GUADALUPE GUERRERO ESCALANTE, se ordena notificar al tercero interesado JOSÉ ALEJANDRO MENDÍVIL LÓPEZ, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda contra sentencia de quince de marzo de dos mil once, terminada de engrosar el diecisiete siguiente, en el toca 1121/2010, derivado del proceso 46/2010, instruido por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO CON PREMEDITACIÓN Y ALEVOSÍA, EN GRADO DE TENTATIVA, EN NÚMERO DE TRES, cometido en su perjuicio.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 23 de noviembre de 2015

Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral

Rúbrica.

(R.- 425934)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Décimo Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito
D.C.509/2015
"EDICTO"**

JG PROMOCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo directo número D.C.509/2015, promovido por DELIA ORTIZ ROMO, por derecho propio, contra el acto que reclama del Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, consistente en la sentencia de veinticuatro de junio de dos mil quince, dictada en el juicio oral mercantil 404/2014-II, radicado en este Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al ser señalada como parte tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2º de la Ley de Amparo vigente y el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia vigente, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en "Diario de México", se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 01 de septiembre de 2015.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Fernando Aragón González.
Rúbrica.

(R.- 425965)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 732/2015-II, promovido por JOSÉ ALFREDO GODÍNEZ DUARTE, contra la sentencia de quince de abril de dos mil dos, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco, Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Jaquelin Ramos González, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 425972)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo
40/2015
EDICTO:**

**JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE SONORA.**

Edicto. En el juicio de amparo número 40/2015, por desconocerse el domicilio de los terceros interesados Manuel Lerma Garay y Alma Rosa Carranza Valle de Lerma, por auto de 27 de octubre de 2015, se ordena su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico Excelsior, así como en la puerta de este Tribunal, requiriéndoseles para que dentro del plazo de treinta días, a partir de la última publicación, señalen domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que, de no hacerlo, se hará por medio de lista que se fija por estrados de este Juzgado, con el artículo 27 fracción II, de la Ley de Amparo. A.- Nombre del quejoso:

Alejandro Iriqui Márquez y Myrna Irene Morales López. B.- Tercero Perjudicado: Manuel Lerma Garay y Alma Rosa Carranza Valle de Lerma. C.- Autoridades responsables: Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil, actuario Ejecutor adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Mercantil y encargado de la Central de Actuarios de Poder Judicial del Estado de Sonora, todas con sede en esta ciudad. D.- Acto reclamado: inminente e ilegal desalojo consistente en casa habitación ubicado en Avenida Isla de Tiburón número 1254, Fraccionamiento Bosque Residencial, de esta ciudad.

De conformidad con los artículos 239 a 247, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal

Hermosillo, Sonora, a 04 de diciembre de 2015.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora
Licenciado Osbaldo Martínez Gutiérrez.
Rúbrica.

(R.- 425935)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO
EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Por este medio, como se ordenó en auto de catorce de enero de dos mil quince, dictado en el amparo directo 1258//2015, se notifica por edicto, la demanda de amparo directo promovida por José Luis García Ortiz por su propio derecho contra acto de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, consistente en el laudo de uno de junio de dos mil quince, dictado en el expediente laboral 9392/i/10/2012; notificación que se hace a la parte tercera interesada Seguridad Privada y Resguardo Digital, Sociedad Anónima de Capital Variable en razón de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo y anexos que se acompañan. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este tribunal a hacer saber lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

Monterrey, Nuevo León, 22 de enero de 2016.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito.
Lic. Mayra del Carmen Carrillo Trujillo.
Rúbrica.

(R.- 426316)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Juan Jesús Dávila Calva

En los autos del juicio de amparo directo 440/2015, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se le hiciera saber sobre la admisión del presente asunto, al referido Juan Jesús Dávila Calva, en su carácter de tercero interesado, en contra de la sentencia de once de noviembre de dos mil diez, dictada por la Duodécima Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 171/2010.

Monterrey, Nuevo León, a 26 de enero de 2016.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Cuarto Circuito.

Lic. Alberto Alejandro Herrera Lugo.
Rúbrica.

(R.- 426317)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

ISMAEL SUÁREZ POUDA.

En el lugar en que se encuentren hago saber a ustedes que: en los autos del juicio de amparo directo civil 524/2015, promovido por NORMA NELLY GARCÍA LUCIO, contra la resolución de veintiséis de junio de dos mil quince, dictada por la Magistrada de la Quinta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, dentro del toca 226/2015, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintidós de octubre dos mil quince, se ordenó emplazarlo por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", haciéndole saber que podrá presentarse en este tribunal colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Monterrey, Nuevo León, a 26 de enero de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Lic. Edgar Arturo Ramírez López
Rúbrica.

(R.- 426323)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Guerrero
Chilpancingo de los Bravo

En los autos del juicio de amparo indirecto 1336/2014, promovido por Feliciano Sánchez Miranda, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en Chilpancingo y otras autoridades, la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo (Boulevard Vicente Guerrero Número 125, Km. 274, Fraccionamiento La Cortina, C.P. 39090), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a quince de diciembre de dos mil quince.

Se hace del conocimiento a Norma Lidia Torres Cervantes, que le resulta el carácter de tercera interesada en términos del artículo 5, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, dentro del juicio de amparo indirecto 1336/2014, promovido por Feliciano Sánchez Miranda; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse ante este juzgado federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibida que de no comparecer dentro del lapso indicado, éste se seguirá conforme a derecho y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., diciembre 15 de 2015

La Jueza Primero de Distrito
en el Estado de Guerrero.

Lic. Estela Platero Salado.
Rúbrica.

(R.- 426326)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de lo Civil
Puebla, Pue.
Diligenciaria
EDICTO

Disposición del Juez Séptimo Especializado en Materia Mercantil de esta ciudad, en cumplimiento del auto de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, en el que se decreta el remate del bien inmueble embargado identificado **DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO, NÚMERO SIETE DEL EDIFICIO LETRA H DEL PRIMER ANDADOR DIAGONAL DE LA NOVENTA PONIENTE DE LA UNIDAD HABITACIONAL SAN PEDRO, DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA**, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla, con folio electrónico 175317-1 a nombre del demandado, siendo la postura legal la que cubra la cantidad de **\$112,633.33 (ciento doce mil seiscientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos M.N.)**, o sea las dos terceras partes del precio del avalúo por lo que se ordena la Primera y publica almoneda, dictado dentro

del expediente número 116/2013 juicio ejecutivo mercantil, promueve **CARLOS CRUZ TEPOX**, en contra de **RAFAELA CASTREJON LOZADA**, quedan autos a disposición de interesados en Oficialía de este Juzgado. Haciéndoles saber que las posturas y pujas deberán exhibirse en la Audiencia de remate a celebrarse a las **DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS**, señalada en el auto de fecha once de enero de dos mil dieciséis, así como se hace saber a los interesados que el inmueble reporte una hipoteca inscrita a favor de la persona moral Metrofinanciera S. A. de C. V., derivado de un contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio de Puebla.

Para su publicación por medio de tres edictos, en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de Avisos de este Tribunal y lugar de ubicación del inmueble a rematar.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 21 de enero de 2016.

Diligenciarlo Par adscrito al Juzgado Séptimo Especializado en Materia Mercantil.

Lic. Alejandro Rojas Mirón.

Rúbrica.

(R.- 426264)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En el juicio de amparo **1198/2015** promovido por Anita Díaz Sarmiento, contra actos **Juez de lo Penal de San Pedro Cholula, Puebla y otras autoridades**, que hizo consistir en el auto de formal prisión dictado en su contra, el diecisiete de marzo de dos mil doce, emitido en la causa penal 81/2012 del índice del juez responsable, se ordenó llamar a juicio a Corporativo Insaimex, Sociedad Anónima de Capital Variable, como tercera interesada, se les concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicarán por lista.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 29 de enero de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Segundo
de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla.

Lic. Alfredo López Rueda

Rúbrica.

(R.- 426329)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Olga Lidia Guerrero Martínez y Jesús Manuel Montoya Ramírez

En los autos del juicio de amparo directo 485/2015, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se le hiciera saber sobre la admisión del presente asunto, a los referidos Olga Lidia Guerrero Martínez y Jesús Manuel Montoya Ramírez, en su carácter de terceros interesados, en contra de la sentencia de diecinueve de junio de dos mil catorce, dictada por la Duodécima Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 104/2014.

Monterrey, Nuevo León, a 26 de enero de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Cuarto Circuito.

Lic. Alberto Alejandro Herrera Lugo.

Rúbrica.

(R.- 426371)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

LILIANA MEGCHUN CRUZ

Donde se encuentre

En el juicio de amparo indirecto 2203/2015, promovido por GARY FABIÁN ESCOBAR DOMÍNGUEZ, por auto de esta fecha se le mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última notificación, se apersona a este juicio en su carácter de tercera interesada en la Secretaría de este Juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia de la demanda de amparo.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, expido el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito
en el Estado de Chiapas.

Lic. Samuel Efrén Pérez Osorio
Rúbrica.

(R.- 426374)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
EDICTO.**

Tercero interesado: Francisco Javier Mata González. En el Juicio de amparo número 855/2015-II, del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, promovido por Lilya Nayelly González Macías, en representación de sus menores hijas Leía Michelle y Sofía, ambas de apellidos Armendáriz González, contra actos del Juez Séptimo de Juicio Familia Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado; en cumplimiento al auto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se le emplaza por edictos, a efecto de que se presente dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, poniendo a su disposición en la Secretaría del Juzgado la copia de la demanda; además, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el área metropolitana de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, pues de no hacerlo las subsecuentes se harán por lista. La audiencia constitucional se fijó para las diez horas con dos minutos del cinco de abril de dos mil dieciséis. Así lo proveyó la licenciada María del Carmen Leticia Hernández Guerrero, Juez Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, ante el Secretario del Juzgado, licenciado Luis Ramón Flores Ibarra; publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles, tanto en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

En Monterrey, Nuevo León a 27 de enero de 2016.

El Secretario del Juzgado
Licenciado Luis Ramón Flores Ibarra.
Rúbrica.

(R.- 426375)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia
de Trabajo del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León**

EDICTO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veinte de enero de dos mil dieciséis, dictado en el amparo directo 1411/2015, se notifica por edicto, la demanda de amparo promovida por HÉCTOR ESPINOZA VÁZQUEZ, contra acto de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, consistente en el laudo de quince de julio de dos mil quince, dictado en el expediente laboral 4141/i/10/2003; notificación que se hace al tercero interesado JULIO CÉSAR CASTILLO CASADOS, en razón de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en

la secretaria de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo y anexos que se acompañan. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer saber lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista y como está ordenado en el citado proveído.

Monterrey, Nuevo León, 26 de enero de 2016.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito.
Lic. David Rodríguez Sanguino.
Rúbrica.

(R.- 426318)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Estado de Chiapas
Juicio de Amparo Directo 338/2015
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado Recursos Electrónicos de Información, sociedad anónima de capital variable.

En proveído de veintisiete de noviembre de dos mil quince, pronunciado en los autos del juicio de amparo directo 338/2015, promovido por Matilde Mendez Cruz, por propio derecho, contra el acto que reclamó de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, consistente en la sentencia de veinticinco de junio de dos mil catorce, pronunciada en el juicio laboral J/O/1094/2013, de su índice, y su ejecución; con apoyo en la fracción III, inciso c) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Recursos Electrónicos de Información, sociedad anónima de capital variable, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, de siete en siete días, quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 27 de noviembre de 2015.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Vigésimo Circuito
Lic. Héctor José Gómez Ramos.
Rúbrica.

(R.- 426376)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo
en el Distrito Federal
EDICTO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA
DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

Por auto de **veintidós de enero de dos mil dieciséis**, se ordenó emplazar al **tercero interesado Dolores Benítez Bonilla**, mediante **edictos**, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo **2404/2015-I-A**, promovido por **Martha Alicia Brehm y Fernández y Ernesto Alfredo Salazar García**, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra.

México, D.F., 28 de enero de 2016.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo
en el Distrito Federal.

Lic. Gabriela Nayelli Valdez Aceves.
Rúbrica

(R.- 426516)

**Estados Unidos Mexicanos.
Juzgado Tercero de Distrito
en Materia de Trabajo
en el Distrito Federal
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 2157/2014-VII, promovido por Bernardo Valentín Carbajal Moreno, por propio derecho, contra actos de la Junta Especial Número Tres Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada Transportes del Pacífico, S.A. de C.V.; y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

México, D.F., a 07 de Septiembre de 2015.

Secretario del Juzgado Tercero
de Distrito en Materia de Trabajo
en el Distrito Federal.

Lic. Sergio Guzmán Leyva

Rúbrica.

(R.- 426522)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO**

En el juicio de amparo directo D.P. 711/2015, promovido por MARCO ANTONIO ROSAS CARRASCO, se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada ELSA JOSEFINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, que a la letra dice:

Se hace de su conocimiento que MARCO ANTONIO ROSAS CARRASCO, promovió amparo directo, contra la resolución de veintiuno de noviembre de dos mil trece, dictada por la PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; en virtud, de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a ELSA JOSEFINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Estado de México, a 08 de diciembre de 2015.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Edgar Martín Peña López

Rúbrica.

(R.- 426523)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
La Piedad, Mich.
EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número **852/2010** sobre pago de pesos, promovido por la persona moral Asesores en Construcción y Extensión Agrícola, S. A. de C.V., contra Antonio Soto Ramírez, se tramita en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de La Piedad, Michoacán, se mandó anunciar el remate en su octava almoneda judicial, respecto de los siguientes bienes inmuebles embargados:

1. Parte Alícuota correspondiente al 50% cincuenta por ciento de la fracción de terreno ubicada en predio rústico denominado San Gregorio, Municipio de Pénjamo, Guanajuato, con extensión superficial de 33-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias.

Norte, con Dorotea Camarillo de R.

Sur, con carretera Pénjamo-La Piedad, de por medio con la vendedora María Elena Vallejo Villaseñor.

Oriente, con Ejido San José de las Minas.

Poniente, con Jesús Reyes y la vendedora María Elena Vallejo Villaseñor.

2. Fracción de terreno ubicado en el predio rústico denominado La Maraña, Municipio de Pénjamo, Guanajuato, con una extensión de 02-17-45.06 hectáreas, con las siguientes colindancias.

Norte, con Juan Reyes Morales.

Sur, con Martiliano Reyes.

Oriente, con Antonio Soto.

Poniente, María Hernández.

Convóquese a postores a la misma mediante la publicación de un solo edicto en el Diario Oficial de la Federación, estrados de este tribunal y estrados del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y en Turno del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, en el entendido que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de cinco días.

Sirviendo como base del remate de la parte alícuota marcada con el número -1- la suma de \$4'215,908.18 cuatro millones doscientos quince mil novecientos ocho pesos 18/100 Moneda Nacional, y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cifra, esto es \$2'810,605.47 dos millones ochocientos diez mil seiscientos cinco pesos 47/100 Moneda Nacional.

Sirviendo como base del remate de la fracción de terreno marcada con el número -2- la suma de \$329,706.00 trescientos veintinueve mil setecientos seis pesos 00/100 Moneda Nacional, y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cifra, esto es \$219,804.00 doscientos diecinueve mil ochocientos cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional.

Haciéndose constar que se han señalado las 10:00 diez horas del día 1 uno de marzo del 2016 para el desahogo de la referida audiencia de remate. Doy fe.

La Piedad, Michoacán, 11 de enero de 2016.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Jorge Mora Moreno.

Rúbrica.

(R.- 426506)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

En autos del juicio de amparo **1140/2013-V**, promovido por **María Teresa Fátima Gómez Alegría**, por su propio derecho y en su carácter de albacea definitiva de la sucesión de **Jesús Gómez Medina**, contra actos del **Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades**, consistente en la resolución de quince de octubre de dos mil trece, mediante la cual se autorizó la reserva de la averiguación previa **FBJ/BJ-3/T3/611/12-03**, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada **Ramona Josefina Gómez Arnau**, como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente.

Queda a su disposición en la Mesa V de este Juzgado la copia de la demanda que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, y en su caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

En el entendido de que el presente edicto, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, **tres veces de siete en siete días**.

Atentamente.

México, Distrito Federal, dieciocho de enero de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

Licenciada Arcelia Carmona Fuentes.

Rúbrica.

(R.- 425959)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: “Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.”
NOTIFICACIÓN

“En el juicio de amparo 53/2015, promovido por Abraham Cristopher Arellano Arroyo y/o Abraham Cristopher Arellano Rayo, contra actos de la Magistrada del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad y del Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, consistente en la resolución dictada por el Tribunal Unitario referido, en el toca penal 16/2012, en la que modificó los resolutivos primero y cuarto del auto de formal prisión de veintidós de diciembre de dos mil once, emitido en la causa penal 92/2011, por el citado Juzgado de Distrito, instruida entre otros, contra el quejoso de mérito, por los delitos de delincuencia organizada, secuestro en agravio de José María (...), Salomón (...), Emanuel (...), Eva Fabiola (...) y José Luis, y contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, hipótesis de posesión simple del estupefaciente denominado cannabis sativa, comúnmente conocido como marihuana; se ordena emplazar por edictos a los tercero interesados José María García Suárez, Salomón Arellano Turincio y José Luis Postigo Ramírez, para que comparezcan ante este Tribunal Unitario, si a sus intereses conviene en treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, o por representante legal, en el orden de prelación que establece el artículo 30 bis, del Código Penal Federal, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Tribunal; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las doce horas del veinticinco de abril de dos mil dieciséis”.

Atentamente
Toluca, México a 18 de diciembre de 2015
Por acuerdo de la Magistrada del Segundo Tribunal Unitario
del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad, firma
el Secretario adscrito al mismo órgano jurisdiccional.
Lic. Jesús Ramírez Camacho
Rúbrica.

(R.- 425317)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: “Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.”
NOTIFICACIÓN

“En el juicio de amparo 24/2015, promovido por el quejoso José Luis Méndez Hernández, por propio derecho, contra actos del Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad, Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en Estado de México, así como del Director del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno “Altiplano”, consistente en la resolución de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, pronunciada por el Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en Toluca, Estado de México, dentro de los autos del toca penal 245/2011 mediante la cual confirmó el auto de formal prisión emitido el seis de julio de dos mil once en la causa penal 93/2010, del índice del Juzgado de Distrito aludido, que se instruye al quejoso por los delitos de Delincuencia Organizada y Privación Ilegal de la Libertad, en la modalidad de Secuestro, cometido en agravio de Joaquín Gabriel [...] y Silvestre [...]; se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Joaquín Maíz Álvarez o Joaquín Gabriel Maíz Álvarez, para que comparezca ante este Tribunal Unitario, si a sus intereses conviene en treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, o por representante legal, en el orden de prelación que establece el artículo 30 bis, del Código Penal Federal, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Tribunal; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las doce horas del dos de mayo de dos mil dieciséis”.

Atentamente
Toluca, México a 24 de diciembre de 2015
Por acuerdo de la Magistrada del Segundo Tribunal Unitario
del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad, firma
el Secretario adscrito al mismo órgano jurisdiccional.
Lic. Jesús Ramírez Camacho
Rúbrica.

(R.- 425318)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en
México, D.F.
EDICTOS

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a veinticinco de enero de dos mil dieciséis.

Tercera interesada: Cortes y Bebidas Tlatoani, Asociación Civil

En los autos del juicio de amparo 966/2015-V, promovido por Ernesto Moncada Mahuem, apoderado legal de la parte quejosa Hoteles Fiesta Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se reclama: la sentencia de doce de octubre de dos mil quince, dictada en el toca 712/2015, en el juicio de Controversia de Arrendamiento Inmobiliario, promovido por Hoteles Fiesta Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable en contra Elorreta, Sociedad Anónima de Capital Variable; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena notificar a la tercera interesada Cortes y Bebidas Tlatoani, Asociación Civil, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio, edicto que será publicado por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Rafael Pineda Magaña

Rúbrica.

(R.- 426332)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,
con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado Jorge Moratilla Romero.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número 1871/2015, promovido por Federico Ortiz Mora, contra actos del Juez de Primera Instancia adscrito al Juzgado Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla y otro, que se hace consistir en la orden de lanzamiento decretado en el expediente número 1490/2009 y su ejecución, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y “*El Sol de Puebla*”, “*Excelsior*”, “*El Universal*” o “*Reforma*”, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a apersonarse al presente juicio de garantías, señalando domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de éste Juzgado federal o zona conurbana al mismo, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II de la Ley de Amparo vigente.

Quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, 27 de enero 2016.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia
de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 426378)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

**JOSÉ LUIS JIMÉNEZ RAMOS Y MARTHA GABRIELA
JIMÉNEZ RAMOS.**

En cumplimiento del acuerdo de veintinueve de enero del año en curso, dictado en el juicio ordinario mercantil 9/2015-II, promovido por **Miguel Urieta Lemarroy**, en su carácter de adjudicatario de “**Cofisur**”, **Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada**, se les emplaza al presente Juicio, haciéndoles saber que, el once de febrero de dos mil quince, se dictó un auto que dice:

*“Con fundamento en el artículo 1066 del Código de Comercio, agréguese el escrito signado por **Miguel Urieta Lemarroy**, en su carácter de adjudicatario de la persona moral denominada “**Cofisur**”, **Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada**, personalidad que se le reconoce en términos de la resolución de adjudicación de seis de octubre de dos mil catorce, dictada en el juicio ordinario mercantil 44/2011, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, que acompaña a su escrito de demanda, sin perjuicio de oposición de parte legítima, mediante el cual demanda en la **vía ordinaria mercantil** a:*

✓ **José Luis Jiménez Ramos.**

✓ **Martha Gabriela Jiménez Ramos.**

*Ambos con domicilio en calle 4, lote número 18, manzana 23, colonia Petrolera de Minatitlán, Veracruz.
A quienes reclama las prestaciones que se indican en la demanda.*

En consecuencia, con fundamento en los artículos 48 y 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º, 75, fracción V, en relación con los diversos 1049, 1051, 1056, 1061, 1377 y 1378, del Código de Comercio, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.

*Se ordena formar expediente, capturar su ingreso en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en el Libro de Gobierno de este juzgado y registrar bajo el número de **juicio ordinario mercantil 9/2015-II**.*

*Tomando en consideración que el domicilio de los demandados se ubica fuera del territorio en el que ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en los artículos 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1071, 1072 y demás relativos del Código de Comercio vigente, envíese despacho al **Juzgado Cuarto de Primera Instancia**, con residencia en Minatitlán, Veracruz, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado de Distrito, ordene a quien corresponda, lleve a cabo la diligencia de emplazamiento a los referidos demandados, dejándoles copia de la demanda y sus anexos que acompañó a su escrito de demanda la parte actora, para que dentro del término de **quince días** contado a partir del siguiente al en que queden emplazados, comparezcan ante este Juzgado a fin de que produzcan su contestación dentro del término antes citado o, en su caso, oponer las excepciones que tuvieran para ello.*

Apercibiéndoles que de no hacerlo así sin justa causa, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido su derecho para contestar la misma, sin necesidad de acusar rebeldía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio.

Asimismo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Comercio, se deberá requerir a los demandados para que en el acto de la diligencia, o en el escrito de contestación de demanda, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones: apercibidos que de no hacerlo, las siguientes aún las de carácter personal se les harán por medio lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Téngase como pruebas de la parte actora, las documentales que exhibió con su escrito de demanda, sin perjuicio de relacionarlas en el periodo respectivo, asimismo, por anunciada la confesional a cargo de los demandados, la que se proveerá en el momento procesal oportuno.

Por lo que hace a la instrumental de actuaciones, dígase a la promovente que son las actuaciones del presente expediente y la presuncional legal y humana, es la valoración de la prueba, que se hará al momento de resolver el mismo.

Por lo que respecta a la documental señalada en el número 3, consistente en un pagaré suscrito el veintiséis de junio de dos mil seis, por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), previa copia certificada que obre en el expediente, se ordenan guardar en sobre cerrado por separado.

(...)”

Lo anterior, para que atento de su contenido estén en posibilidad de dar contestación a la demanda, en el plazo que ahí se indica; en el entendido que la copia de dicho curso y sus anexos, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Coatzacoalcos, Veracruz, 4 de febrero de 2016.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el
Estado de Veracruz.
Lic. Néstor Aquino Sánchez
Rúbrica.

(R.- 426505)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero
Chilpancingo, Gro.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 471/2015-II-CA, PROMOVIDO POR JUAN CALIXTO GARCÍA, CONTRA ACTOS DE LA JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO Y EL DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL, RESIDENTES EN ESTA CIUDAD, EL SECRETARIO EN FUNCIONES DE JUEZ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 43, PÁRRAFO SEGUNDO Y 82, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 40, FRACCIÓN V, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, ORDENÓ QUE SE PUBLICARA EL SIGUIENTE EDICTO QUE A LA LETRA DICE:

“CHILPANCINGO, GUERRERO, TRECE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE CARLOS ESTEBAN ORTEGA, QUE LE RESULTA EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 5, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 471/2015-II-CA, PROMOVIDO POR JUAN CALIXTO GARCÍA, CONTRA ACTOS DE LA JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO Y EL DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL, RESIDENTES EN ESTA CIUDAD, EXPEDIENTE QUE CORRESPONDE AL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO; POR TANTO, SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE ÉSTE JUZGADO FEDERAL A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LES SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, ASIMISMO QUE SE ENCUENTRA SEÑALADA PARA LAS ONCE HORAS DEL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN EL JUICIO ALUDIDO”.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., enero 13 de 2016.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Lic. José Antonio Jácome Áviles.
Rúbrica.

(R.- 426508)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCER INTERESADO JUAN CARLOS ALDAVE OCAMPO.

Al margen un sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, con domicilio en Boulevard del Lago, Número 103, Edificio “A”, 2º Piso, Colonia Villas Deportivas de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62370.

En los autos del **Juicio de Amparo 1093/2015-III-C**, promovido por **Fabiola Del Sol Urióstegui Alvear, en su carácter de apoderado legal de la persona moral Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos**, contra actos del **Congreso del Estado de Morelos y otra autoridad**, en el que señaló como acto reclamado: *“El decreto número 2224, publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, en fecha 22 de Abril del año 2015: y consecuentemente todas y cada una de las actuaciones y acciones previas y posteriores que a mi representado generan obligación, ante la falla de garantía de un debido proceso al quejoso, llevado monopolícamente por las autoridades responsables...”*; juicio en donde **se le ha señalado a usted como tercero interesado Juan Carlos Aldave Ocampo** y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **veintinueve de octubre de dos mil quince**, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrán incluso hacerlo por conducto de apoderado que pueda representarla, quedando a su disposición en la sección de amparos del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, copia de la demanda de amparo, promovida por **Fabiola Del Sol Urióstegui Alvear, en su carácter de apoderado legal de la persona moral Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos**; apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada al presente juicio de amparo y las

ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal; asimismo se les hace saber que se han señalado las DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, **para la celebración de la audiencia constitucional**; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición del artículo 2° de ésta última.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, catorce de enero de 2016.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Guillermo Amaro Correa.

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito.

Lic. Roberto Bravo Vargas.

Rúbrica.

(R.- 426526)

AVISOS GENERALES

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/10/2014/R/10/036**

FERNANDA ELVIRA VILLAFRANCA AGUIRRE, en el procedimiento resarcitorio DGR/D/10/2014/R/10/036, por acuerdo de veinte de enero de dos mil dieciséis, se ordenó su notificación por edictos, por omisiones presuntamente irregulares atribuidas a Usted en su carácter de Delegada Estatal en Nayarit de la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, consistentes en: "No supervisar que 4 grupos de beneficiarias del Programa de la Mujer en el Sector Agrario, comprobaran la correcta aplicación de los recursos ante la "Delegación", ya que 3 grupos realizaron la comprobación de manera parcial y 1 grupo no la realizó, dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha de entrega de recursos; ni notificó a la "Coordinación" del incumplimiento en la comprobación de los grupos para que dichos casos se remitieran a la Jefatura de Asuntos Jurídicos, con el objetivo de determinar las acciones legales procedentes." Por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$364,779.36 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.); por lo que conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 2o, relativo a la Dirección General de Responsabilidades, y 34, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se le cita para que comparezca personalmente, a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Avenida Coyoacán, número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, a las 10:00 horas del nueve de marzo de dos mil dieciséis, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente, asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra visible en la entrada de las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil dieciséis.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain

Rúbrica.

(R.- 426476)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Gobernación

Comisionado Nacional de Seguridad

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El veintidós de diciembre de dos mil quince, en el expediente administrativo 095/2014, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al presentador de servicios de seguridad privada denominado **Grupo Zare Seguridad Privada, S.A. de C.V.**, con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral **Grupo Zare Seguridad Privada, S.A. de C.V.**, como resultado del incumplimiento a los artículos 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso c), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: suspensión de los efectos de la autorización expedida por la Dirección General de Seguridad Privada con número de registro DGSP/095-14/2572 por el término de un mes.

Sanción que surtirá sus efectos, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo determinó y firma el licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 23 de diciembre de 2015.

Director General de Seguridad Privada.

Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez.

Rúbrica.

(R.- 426504)

**SOCIEDAD MEXICANA DE EJECUTANTES DE MUSICA,
SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERES PUBLICO
PRIMERA CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 124 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y artículos 21, 23, 24 de los estatutos vigentes de nuestra sociedad, el Consejo Directivo y Comité de Vigilancia de la Sociedad Mexicana de Ejecutantes de Música, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público, convocan a todos sus socios que hayan otorgado poder a nuestra sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria, a celebrarse el 8 de Marzo de 2016, a las 12 horas en las instalaciones del Salón Alameda del Hotel Metropol, ubicado en Luis Moya N° 39, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Verificación de quórum y en su caso, declaratoria de instalación de asamblea general extraordinaria.
- 2.- Nombramiento de escrutadores.
- 3.- Situación del inmueble que ocupa nuestra sede ubicada en Copérnico N°84, Col. Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.
- 4.- Clausura de la Asamblea.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCION VIII, DEL ARTICULO 205 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, NO SE PODRAN ADOPTAR ACUERDOS RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE NO FIGUREN EN EL ORDEN DEL DIA.

Atentamente

Ciudad de México a 15 de febrero de 2016.

Presidente del Consejo Directivo

Lic. Leobardo Acosta

Rúbrica.

Presidente del Comité de Vigilancia

Juan Antonio Méndez

Rúbrica.

(R.- 426528)

IMPRESION DIGITAL JAMM S DE RL DE CV

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 30 DE JUNIO DE 2015

Activo

Efectivo en caja \$0

Pasivo

Capital \$0

México, D.F., a 25 de enero de 2016

Liquidador

Cornejo Rosales Ernesto

Rúbrica.

(R.- 425517)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación vigentes, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,335.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 13.00

*El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios General
CONVOCATORIA No. 01/16

En observancia a la Ley General de Bienes Nacionales, en su artículo 132 y de conformidad a las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública para la Enajenación de 05 vehículos terrestres de diferentes características, de acuerdo con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha para adquirir Bases	Acto de Apertura de Ofertas	Acto de Fallo
DIF-LP-01-2016-E.V.T.	\$ 200.00	Del 18 al 24 de febrero de 2016 de 10:00 a 14:00 hrs.	29 de febrero de 2016 11:00 horas	29 de febrero de 2016 a las 13:00 horas

Lotes	Descripción	Precio Mínimo o de avalúo	Unidad de medida
01	05 vehículos terrestres de diferentes marcas y modelos.	\$ 356,821.20	lote

Las Bases se encuentran disponibles a partir de esta fecha para consulta y compra en Internet: www.dif.gob.mx, o bien en Avenida México-Coyoacán No. 278, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México, teléfonos 30-03-22-00, ext. 5024, en horario: de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago de las bases se hará en efectivo, en la Caja General de este Sistema, ubicada en Xochicalco No. 947, Col. Sta. Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, Ciudad de México. El Acto de Apertura de Ofertas y el Acto de fallo se celebrarán en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, ubicada en Prolongación Uxmal, No. 860, Col. Sta. Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, Ciudad de México. El pago será en moneda nacional. Las Bases podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago así como tener acceso al sitio en que se encuentran los bienes, previa autorización y coordinación de la Subdirección de Almacenes cita en: Tajín N° 1000 Col. Sta. Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, del 18 al 24 de febrero de 2016, en días hábiles, en horario de 10:00 a 14:00 horas. El retiro de los vehículos se realizará del lugar donde se encuentran, con recursos propios del comprador y será dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha del Acto de Fallo. La adquisición de las Bases será requisito para participar en la licitación. El interesado deberá de garantizar la seriedad de su oferta mediante cheque de caja o certificado a favor del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia por el 10% del precio mínimo o de avalúo. El pago total de los vehículos adjudicados se realizará mediante cheque de caja o certificado a favor del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y será dentro de los dos días hábiles posteriores a la fecha del Acto de Fallo. En caso de que la Licitación se declare desierta, se llevará a cabo una subasta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del precio mínimo fijado para la licitación y en su caso, en segunda almoneda un 10% menos a la postura legal establecida en la primer almoneda. Al precio ofertado por el ganador se le incrementará el 16% por concepto de I.V.A.

Ciudad de México a 18 de febrero del 2016
Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales
L.A.E. Ma. de Lourdes Austria Ortiz
Rúbrica.

(R.- 426519)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCIÓN Núm. RES/999/2015

RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO

RESULTANDO

Primero. Que, con fecha 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía (el Decreto de Reforma Energética).

Segundo. Que, el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron, entre otras, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y la Ley de la Industria Eléctrica (LIE).

Tercero. Que, con fecha 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (el Reglamento), así como los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición.

Cuarto. Que, con fecha 2 de junio de 2015, el Centro Nacional de Control de Energía publicó en el DOF los Criterios mediante los cuales se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.

Quinto. Que, con fecha 8 de septiembre de 2015, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Energía emite las Bases del Mercado Eléctrico.

Sexto. Que, con fecha 24 de septiembre de 2015, la Comisión Reguladora de Energía publicó en el DOF las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, la descripción del proyecto y el formato de solicitud de permisos de Suministro Calificado y de Suministro de Último Recurso.

CONSIDERANDO

Primero. Que, de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, fracción II, y 3 de la LORCME, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal con autonomía técnica, operativa y de gestión, y con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

Segundo. Que, el artículo 41, fracción III, de la LORCME establece que la Comisión deberá regular y promover, entre otras, el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.

Tercero. Que, el artículo 42, de la LORCME señala que la Comisión promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el Suministro y la prestación de los servicios.

Cuarto. Que, el Decreto de Reforma Energética implicó un cambio paradigmático en el sector energético nacional en materia eléctrica, toda vez que reformuló la organización industrial del sector al pasar de un modelo con características monopólicas cuyas actividades estratégicas relativas al servicio público de energía eléctrica estaban reservadas al Estado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, a uno con apertura a la participación privada en todos los segmentos de la cadena de producción y Suministro con el objeto de sentar las bases para el desarrollo de mercados eficientes y competitivos.

Quinto. Que el artículo 4, de la LIE, establece que, entre otras actividades, la comercialización es de utilidad pública y se sujetará a obligaciones de servicio público y universal en términos de la propia ley y de las disposiciones aplicables; y de conformidad con lo establecido en la fracción II del citado artículo, es una obligación de servicio público y universal el ofrecer y prestar el Suministro Eléctrico a todo aquel que lo solicite, cuando ello sea técnicamente factible, en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Sexto. Que, el artículo 8 de la LIE, para los efectos anteriores, establece que la generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre ellas y bajo condiciones de estricta separación legal; de la misma manera, se separarán el Suministro de Servicios Básicos y las otras modalidades de comercialización.

Séptimo. Asimismo, y aunado a lo señalado en el Considerando anterior, el artículo 9 de la LIE y el artículo Transitorio Décimo, inciso a, del Decreto de Reforma Energética, le otorgan facultades a la Secretaría de Energía (la Secretaría) para ordenar la estricta separación legal que se requiera para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico, así como para vigilar su cumplimiento; además, la Comisión podrá establecer la separación contable, operativa o funcional de los integrantes de la industria eléctrica, cuando, a su juicio, sea necesaria para la regulación de dicha industria.

Octavo. Que, el artículo 12, fracción LIII, de la LIE, establece que corresponde a la Comisión interpretar, para efectos administrativos, dicha ley en el ámbito de sus facultades. Asimismo, de conformidad con el artículo 2, último párrafo, del Reglamento, la interpretación y aplicación del mismo, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría y a la Comisión, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Noveno. Que, el artículo 12 de la LIE, en materia de la prestación del Suministro Eléctrico, establece las siguientes facultades relevantes para la Comisión:

[...]

- II. Determinar las metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar las contraprestaciones aplicables a los Generadores Exentos y Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable cuando vendan su producción o reducción de demanda a un Suministrador de Servicios Básicos;
- III. Establecer [...] las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, y resolver sobre su modificación;
- IV. Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán [...] la operación de los Suministradores de Servicios Básicos [...] así como las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en el artículo 138 y 139 de la presente Ley;
- V. Expedir y aplicar las metodologías para determinar y ajustar las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y los precios máximos del Suministro de Último Recurso, y determinar las demás condiciones para dicho Suministro;

[...]

- VII. Establecer los lineamientos de contabilidad que se observarán en las actividades de [...] Suministro Básico y Suministro de Último Recurso [...], para fines de la regulación tarifaria;

[...]

- XIII. Emitir opinión respecto a los mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías bajo los cuales los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar los Contratos de Cobertura Eléctrica basados en los costos de las Centrales Eléctricas Legadas y los contratos de las Centrales Externas Legadas, y vigilar su cumplimiento;

[...]

- XV. Expedir modelos de contrato de [...] compraventa por los Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable y los demás que se requieran;

[...]

- XXI. Establecer los requisitos que deberán cumplir los Suministradores y los Usuarios Calificados Participantes del Mercado para adquirir potencia que les permita suministrar a los Centros de Carga que representan, así como los requisitos de Contratos de Cobertura Eléctrica que los Suministradores deberán celebrar, y verificar su cumplimiento;

[...]

XXV. Resolver las controversias relacionadas con las interconexiones y conexiones que no sean efectuadas en el plazo establecido así como los casos de denegación de suministro;

XXVI. Emitir los términos y condiciones y expedir las metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones que los interesados deberán realizar para la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través de la regulación tarifaria, y aprobar los modelos de convenio correspondientes;

[...]

XXXI. Establecer los Ingresos Recuperables y los objetivos de cobranza eficiente para los Suministradores de Servicios Básicos;

XXXII. Establecer los mecanismos para la asignación de Usuarios Calificados y Generadores Exentos a los Suministradores de Último Recurso cuando se requiera en términos de esta Ley;

[...]

XLI. Fomentar la capacitación de empresas y su personal, así como profesionales y técnicos independientes, para la instalación de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida;

XLII. Dictar o ejecutar las medidas necesarias para proteger los intereses del público en relación con la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, y solicitar a otras autoridades, en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas de seguridad adicionales o necesarias;

[...]

XLV. Establecer las modalidades y la información mínima que deberán hacer pública los integrantes de la industria eléctrica;

[...]

LI. Coordinarse con la Procuraduría Federal del Consumidor para la atención de las quejas de las personas físicas y morales usuarias del Suministro Básico y comprendidas en el artículo 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y atender directamente las quejas de las personas físicas y morales usuarias de dicho servicio cuyas quejas no son procedentes ante la Procuraduría Federal del Consumidor o en las cuales dicha autoridad no puede actuar como árbitro, de acuerdo con lo establecido en los artículos 99 y 117 de dicha ley;

Décimo. Que el artículo 15 de la LIE señala que el Estado ejercerá el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional a través del el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), quien determinará los elementos de la Red Nacional de Transmisión (RNT) y Redes Generales de Distribución (RGD) y las operaciones de los mismos que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

Undécimo. Que, en congruencia con el Considerando anterior, debe contemplarse que los Distribuidores responsables de aquellos elementos de las RGD que no correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista puedan establecer contratos y convenios con terceros para coordinar el intercambio de información y establecer los procedimientos y responsabilidades que les correspondan en razón de aquellas acciones que realicen sin la intervención del CENACE.

Duodécimo. Que el artículo 37 de la LIE, en materia de medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos, establece, entre otros aspectos, que los Transportistas, Distribuidores y demás personas responsables de la medición están obligados a compartir los datos de medición de los Centros de Carga con los Suministradores que los representan.

Decimotercero. Que el artículo 50 de la LIE señala que es facultad de la Comisión establecer, expedir y modificar las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, y cuyo objeto será determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del Usuario Final, para lo cual deberán contener, como mínimo, la información que los Suministradores pondrán a la disposición de los Usuarios Finales y las condiciones no indebidamente discriminatorias a que se sujetará el servicio.

Decimocuarto. Que el artículo 51 de la LIE establece que el Usuario Final deberá celebrar un Contrato de Suministro con un Suministrador previo a recibir el Suministro Básico o Suministro Calificado, y que dichos contratos deberán cumplir con las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico (CGPS).

Decimoquinto. Que el artículo 68, fracción V, de la LIE, señala que las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico asegurarán los procesos comerciales a fin de facilitar la venta de energía y productos generados por la Generación Distribuida, lo cual incluye a la Generación Limpia Distribuida de acuerdo con la definición del artículo 3, fracción III, de los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición.

Decimosexto. Que el artículo 113 de la LIE establece que el Gobierno Federal promoverá la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas a través de los recursos del Fondo de Servicio Universal Eléctrico, mediante, entre otros, la provisión del Suministro Básico a Usuarios Finales en condiciones de marginación; asimismo, el artículo 115 de la misma Ley obliga a los Suministradores de Servicios Básicos a prestar el Suministro Básico a dichas comunidades rurales y zonas urbanas marginadas con apego a las políticas y estrategias de la Secretaría, y el apoyo técnico de la Comisión.

Decimoséptimo. Que el artículo 165, fracciones I y III, de la LIE, establece sanciones por no dar cumplimiento a las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico de manera generalizada o particular, respectivamente.

Decimooctavo. Que el artículo 18 del Reglamento señala que el Suministro Eléctrico podrá ofrecerse en las modalidades de Suministro Básico, Suministro Calificado y Suministro de Último Recurso, y será atribución de la Comisión establecer los requisitos para el otorgamiento de los permisos respectivos.

Decimonoveno. Que el artículo 38 del Reglamento establece que la prestación del Suministro Eléctrico deberá sujetarse a las disposiciones administrativas de carácter general que para tal fin emita la Comisión, las cuales deberán reflejar la práctica común de la industria bajo principios que permitan el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, tales como principios de proporcionalidad, transparencia y equidad en la contratación, así como que la provisión del Suministro se de en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Vigésimo. Que el artículo 64 del Reglamento determina que los Suministradores solo podrán ordenar la suspensión del servicio de energía eléctrica, misma que ejecutarán los Transportistas y Distribuidores, en los términos del artículo 41 de la LIE y de las disposiciones administrativas de carácter general que emita para tal efecto la Comisión.

Vigésimo primero. Que, por su naturaleza y por las condiciones dinámicas del mercado eléctrico, las disposiciones administrativas de carácter general constituyen instrumentos regulatorios que serán objeto de constante evaluación y análisis por parte de esta Comisión para sujetarlos a un proceso de mejora continua.

Vigésimo segundo. Que la implementación de las disposiciones administrativas de carácter general de la prestación del Suministro Eléctrico ha implicado la necesidad de diseñar una regulación que compatibilice los usos comerciales y mejores prácticas, nacionales e internacionales, observados por las empresas que prestan dicho servicio.

Vigésimo tercero. Que el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha ley, se requerirá la presentación de una manifestación de impacto regulatorio (MIR) ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer); resultando la MIR correspondiente a las presentes Disposiciones Administrativas de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos.

Vigésimo cuarto. Que, con fecha 16 de octubre de 2015, esta Comisión envió a la Cofemer, a través de la herramienta electrónica COFEMERMIR, el anteproyecto de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Suministro Eléctrico y el formato de MIR.

Vigésimo quinto. Que, como resultado de la consulta pública, entre noviembre y diciembre de 2015, se llevaron a cabo diversas reuniones entre servidores públicos de esta Comisión con personal de la Secretaría de Energía, las Subdirecciones de Distribución, Suministro Básico y Suministro Calificado de la Comisión Federal de Electricidad, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y actores del sector privado, con objeto de analizar y discutir distintos aspectos del anteproyecto de las presentes Disposiciones Administrativas, y el 24 de diciembre de 2015, esta Comisión envió a Cofemer una nueva versión del anteproyecto que atiende los comentarios presentados durante la consulta pública.

Vigésimo sexto. Que, mediante el oficio COFEME/15/4699, de fecha 30 de diciembre de 2015, la Cofemer emitió el dictamen total con efectos de final sobre el Anteproyecto de la presente Resolución y su correspondiente MIR, e indicó que se podía continuar con el procedimiento para su publicación en el DOF.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 715 de la Ley Federal del Trabajo; 17 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 2, 7 BIS, 92 BIS, 99 y 117 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; Capítulo IX y Capítulo X de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, IX, X, XXIV y XXVII, 27, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 3, fracciones XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LV, LVI, LVII, 4, 8, 9, 12, fracciones II, III, IV, V, VII, XIII, XV, XXI, XXV, XXVI, XXXI, XXXII, XLI, XLII, XLV, LI, 14, 15, 21, 22, 29, 30, 31, 32, 33, fracción IV, 35, 37, 41, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 68, fracción V, Título Cuarto, Capítulo I, 98, 100, 113, 126, fracción II, 136, fracción I, 138, 165, fracciones I, III, 167 Transitorios Primero, Segundo, párrafos primero y segundo, Sexto, Décimo Segundo, Décimo Cuarto, párrafos primero, tercero y cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Octavo, último párrafo, Décimo Noveno y Vigésimo, de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, último párrafo, 17, 18, 27, último párrafo, 33, fracción IV, 35, 38, 48, 53, 54, 60, 64, 66, 67, 70, 72, 73, 110, fracciones II y III, 112, 113, 114, 115, 118, 119, 120 y 121 del Reglamento; 3, 4 y Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y, 1, 2, 3, 6, fracciones I y III, 16, fracción I, 24 fracciones VI, VII, XXVII, XXX y XXXII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía

RESUELVE

PRIMERO. Se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las Condiciones Generales para la prestación del Suministro Eléctrico, mismas que se anexan a la presente y se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren, formando parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente Resolución y su Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. La presente Resolución y su Anexo Único entrarán en vigor a la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista, con salvedad de las excepciones contempladas en los artículos transitorios de sus Disposiciones Administrativas.

CUARTO. Respecto a lo no previsto en las presentes disposiciones, continuarán rigiéndose en los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las disposiciones emanadas de la misma, y en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica.

QUINTO. El presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, que su Transitorio Segundo abrogó la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y, consecuentemente, el recurso de reconsideración previsto en dicha ley. El expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía ubicadas en Av. Horacio 1750, colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, México, D.F.

SEXTO. Inscribese la presente Resolución bajo el Núm. RES/999/2015 en el Registro al que se refieren los artículos 11, 22, fracción XXVI, inciso a), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 31 de diciembre de 2015.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez**, **Noé Navarrete González**, **Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez**, **Jesús Serrano Landeros**, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN Núm. RES/999/2015**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO****Capítulo I. Disposiciones Generales****1. Del Objeto, Alcance, y Ámbito de Aplicación**

Estas Condiciones Generales tendrán como objeto establecer los derechos y obligaciones de los Suministradores y de los Usuarios Finales no Participantes del Mercado que cuenten con un Contrato de Suministro.

Se sujetarán a las presentes Condiciones Generales las actividades de Suministro Eléctrico en todas sus modalidades, al amparo de Permisos otorgados por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) bajo la Ley de la Industria Eléctrica (la Ley).

Las presentes Condiciones Generales son de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional.

2. Marco jurídico aplicable

Estas Condiciones Generales se rigen por la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y las disposiciones administrativas que resulten aplicables.

Siendo mercantiles, los actos celebrados entre Suministradores y Usuarios Finales se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones aplicables.

La interpretación de las presentes Condiciones Generales le corresponde a la CRE.

3. Definiciones

Para efectos de estas Condiciones Generales los términos, en singular o plural, que aparecen ya sea en su propio cuerpo o en su Anexo Único con inicial mayúscula tendrán el significado que se le asigna en la Ley y su Reglamento, en las Reglas del Mercado Eléctrico Mayorista, en el Código de Red y en los Lineamientos, según corresponda. Adicionalmente se entenderá por:

- I. Aviso-Recibo:** Boleta enviada por el Suministrador al Usuario Final, en formato impreso o electrónico a elección del Usuario Final, donde se indica el consumo realizado, para que el Usuario Final pueda realizar el pago correspondiente, y que contiene la información indicada en el numeral 17 fracción XI de estas Condiciones Generales.
- II. CEL:** Certificado de Energías Limpias, como se define en la Ley.
- III. Comprobante de Pago:** Recibo impreso o electrónico, con valor legal y fiscal conforme lo establezcan las leyes fiscales, entregado al Usuario Final al momento de liquidar el adeudo indicado en el Aviso-Recibo, en el dispositivo electrónico, o al realizar un anticipo en cuenta.
- IV. Condiciones Generales:** Las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las Condiciones Generales para la Prestación del Suministro Eléctrico, incluyendo su Anexo Único.
- V. Código de Red:** Criterios de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, establecidos por la CRE.
- VI. Condiciones no indebidamente discriminatorias:** Son aquellas condiciones que el Suministrador hace extensivas en los mismos términos a todos los Usuarios Finales que compartan las mismas características.
- VII. Contrato de Suministro:** Contrato de prestación del Suministro Eléctrico, que celebran el Usuario Final y el Suministrador. Incluye tanto a los Modelos de Contrato de Suministro que deben ser autorizados, como a aquellos que se pacten en condiciones de libre competencia para el Suministro Calificado.
- VIII. Depósito de Garantía:** Importe en efectivo, pagaré o cheque de caja; instrumento mercantil depositado por el Usuario Final en favor del Suministrador, y que sirve para respaldar las obligaciones de pago del Usuario Final.

- IX. Día hábil:** Se entenderá aquellos días que abarcan de lunes a viernes de cada semana sin contar el sábado y el domingo, los de descanso obligatorio, y los festivos que señale el calendario oficial, de acuerdo con el artículo 715 de la Ley Federal del Trabajo.
- X. Día calendario o natural:** Todos los días del año.
- XI. DACG de Transmisión y Distribución:** Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de Energía Eléctrica.
- XII. DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- XIII. Facturación:** Aplicación de la estructura tarifaria al consumo de energía eléctrica y demanda para la determinación del monto que el Suministrador debe incluir en el Aviso-Recibo, o que el Usuario Final debe liquidar en la Facturación en punto de venta, y el cual se elabora a partir de la información de mediciones recabadas o estimadas por el Distribuidor o Transportista, según corresponda. La facturación obligatoriamente se realizará en moneda nacional.
- XIV. Facturación en punto de venta:** Cálculo, en moneda nacional, del consumo de energía eléctrica que el Suministrador debe incluir en el Comprobante de Pago que, para tal efecto, elabore con base en la información contenida en el dispositivo electrónico que presente el Usuario Final en los lugares habilitados por el Suministrador.
- XV. Factura final:** Última factura emitida por el Suministrador al Usuario Final a partir de la Lectura final, incluyendo la aplicación del Depósito de Garantía, cuando sea el caso.
- XVI. Instalación Eléctrica:** Conjunto de equipos, aparatos, conductores y accesorios destinados para generar, transmitir, distribuir o utilizar la energía eléctrica.
- XVII. Instalación Eléctrica Independiente:** Para fines de Suministro, aquella Instalación Eléctrica destinada a un uso específico o a un Usuario Final específico.
- XVIII. Instalación Eléctrica Irregular:** Para fines de Suministro, aquella Instalación Eléctrica que no cumpla con la normatividad vigente.
- XIX. Lectura Final:** Lectura de un medidor o equipo de medición que se realiza al terminar la relación contractual entre el Usuario Final y el Suministrador.
- XX. Ley:** Ley de la Industria Eléctrica.
- XXI. Lineamientos:** Los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de CEL y los requisitos para su adquisición, publicado en el DOF el 31 de octubre de 2014.
- XXII. Modelo de Contrato de Suministro:** Contrato de Suministro Eléctrico genérico que cada Suministrador de Servicios Básicos y Suministrador de Último Recurso debe elaborar con base en estas Condiciones Generales y someter a la CRE para su aprobación. El Modelo de Contrato de Suministro servirá, una vez aprobado, para celebrar contratos de Suministro Básico y contratos de Suministro de Último Recurso.
- XXIII. Prepago:** Modalidad de pago del Suministro Eléctrico en la cual el Usuario Final abona por adelantado una cierta cantidad de dinero al Suministrador, equivalente a una cierta cantidad de energía (kWh).
- XXIV. Profeco:** La Procuraduría Federal del Consumidor.
- XXV. Protocolos:** Los Protocolos para la suspensión del suministro de energía eléctrica en servicios que afectan a la comunidad, publicados en el DOF el 23 de diciembre de 2013, o el instrumento que le sustituya.
- XXVI. RGD:** Redes Generales de Distribución.
- XXVII. RNT:** Red Nacional de Transmisión.
- XXVIII. Registro de medición:** Información registrada en un equipo de medición o dispositivo electrónico, tal como el consumo o generación de energía activa y reactiva y demanda máxima, que se utilizará para efecto de Facturación.
- XXIX. Registro Móvil de Usuario (RMU):** Código único e intransferible que identifica a un Usuario Final y Contrato de Suministro ante un Suministrador. Ver Apéndice III.

¹ Referencias: NOM-001-SEDE-2012, NOM-029-STPS-2011.

- XXX. Reglamento:** Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.
- XXXI. Rescisión:** Se refiere a la revocación del Contrato de Suministro que ampara el Suministro Eléctrico, a solicitud de cualquiera de las partes. Cuando el Contrato de Suministro no tenga vigencia indefinida, la Rescisión se referirá a su revocación anticipada.
- XXXII. Secretaría:** La Secretaría de Energía.
- XXXIII. Suministro:** El Suministro Básico, Suministro Calificado y Suministro de Último Recurso, según corresponda en cada caso.
- XXXIV. Suspensión:** Interrupción deliberada y temporal del Suministro Eléctrico por cualquier causa.
- XXXV. Tarifa convencional:** Tarifa negociable libremente entre las partes de un Contrato de Suministro.
- XXXVI. Técnicamente Factible:** Se refiere a la existencia de infraestructura e instalaciones apropiadas para ofrecer el Suministro Eléctrico solicitado, o la posibilidad técnica de realizar las obras de infraestructura para ofrecer dicho servicio, conforme a los términos y condiciones, metodologías de cálculo y a los criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones que determine la CRE y el CENACE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones de Ley.
- XXXVII. Terminación:** Se refiere a la interrupción permanente y definitiva del Suministro Eléctrico que ampara el Contrato de Suministro. Puede o no acompañarse del desmantelamiento de los medidores o equipos de medición, acometida y otras instalaciones.
- XXXVIII. Usuario Final:** Usuario de Suministro Básico o Usuario Calificado, para efectos de la Ley y su Reglamento; y Consumidor, para efectos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

4. **Modificación de las Condiciones Generales de Prestación del Suministro**

- I. La CRE podrá modificar los términos de estas Condiciones Generales cuando ello sea necesario para mantener su vigencia, relevancia y consistencia con otras disposiciones regulatorias, o a efecto de aplicar lo dispuesto en el artículo 27, último párrafo, de la Ley. Para ello la CRE podrá solicitar la opinión de Profeco.
- II. Los Participantes del Mercado, autoridades y otros interesados que lo consideren conveniente, podrán enviar sus solicitudes de revisión de estas Condiciones Generales mediante un documento escrito a través de la Oficialía de Partes Electrónica de la CRE.
- III. Cualquier modificación a las presentes Condiciones Generales por parte de la CRE deberá reflejarse en la adecuación de los respectivos Modelos de Contrato de Suministro, quedando claramente establecida en los Contratos de Suministro que se celebren a partir de la publicación de dichas modificaciones, sin perjuicio de la correspondiente actualización en los registros ante la Profeco.

5. **Del acceso Público y Universal**

Es una obligación de los Suministradores de Servicios Básicos el cumplir con las obligaciones de servicio público y universal indicadas en el artículo 4 de la Ley en las zonas donde operen y, en su caso, las condiciones especiales pactadas con los Usuarios Finales, las cuales se incluirán en el Contrato de Suministro que firmen las partes.

Las obligaciones de servicio público y universal solo serán aplicables a los Suministradores de Servicios Básicos y Suministradores de Último Recurso, quedando los Suministradores de Servicios Calificados en libertad de ofrecer sus servicios de suministro en condiciones de libre competencia, y de negar el Suministro Eléctrico cuando ello no sea económicamente viable o no convenga a sus intereses.

En todos los casos los Suministradores deberán prestar sus servicios en apego a las disposiciones jurídicas, administrativas, regulatorias, técnicas y de normalización aplicables, sin afectar los intereses o la capacidad de otros Usuarios Finales de continuar recibiendo el Suministro Eléctrico.

Los Suministradores de Servicios Básicos no podrán ofrecer el Suministro Eléctrico cuando ello actúe en detrimento de la eficiencia y calidad de dicho servicio, en apego al artículo 46 de la Ley, así como en los siguientes casos:

- I. Cuando los solicitantes sean Usuarios Calificados o estén obligados a registrarse como Usuarios Calificados, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley, salvo cuando se cumpla el supuesto del artículo 57 de dicha Ley.

- II. Cuando el solicitante presente información falsa de manera dolosa.
- III. Cuando la distancia de la Instalación Eléctrica donde se solicita el Suministro Básico al poste o registro de la RGD en baja tensión más próximo sea superior a 200 metros, y el Usuario Final no esté en posibilidad de realizar Aportaciones para su construcción y no opte por realizarlas a su costa, cumpliéndose siempre con lo previsto en el artículo 35 de la Ley y los artículos 53 y 54 del Reglamento. La denegación del Suministro deberá estar fundada y motivada;

En este caso la cobertura del Suministro quedará sujeta a la recepción de financiamiento adicional por parte del Fondo de Servicio Universal Eléctrico.
- IV. Cuando el valor presente neto del cobro esperado de la tarifa aplicable a ese Usuario Final sea inferior al costo marginal de interconectar a dicho Usuario Final, como se indica en el artículo 53 del Reglamento, y no se cuente con financiamiento adicional para compensar dicho costo.
- V. Cuando el Usuario Final no cubra o no esté dispuesto a cubrir el Depósito de Garantía requerido por el Suministrador de Servicios Básicos, siempre que el pago provisional de dicho Depósito de Garantía se encuentre adecuadamente fundado y motivado.

6. Información sobre las Condiciones Generales

El Suministrador de Servicios Básicos pondrá a disposición del público en general las presentes Condiciones Generales de manera gratuita a través de los medios a su alcance.

Capítulo II. La Prestación del Suministro Básico

7. De la Naturaleza del Suministro Básico

- I. El Suministro Básico comprende aquellas actividades del Suministro Eléctrico que se ofrecen en bajo regulación tarifaria y comercial, incluyendo la contratación, venta, mantenimiento, Facturación, cobranza por sí o por interpósita persona en nombre del Suministrador de Servicios Básicos, Suspensión y Terminación o Rescisión del Suministro, y la atención a las quejas de los Usuarios Finales, para garantizar la calidad y continuidad del Suministro Eléctrico.
- II. El Suministro Básico debe ofrecerse por los Suministradores de Servicios Básicos, o por terceros autorizados en su nombre y representación, a todas las personas que lo soliciten que no sean Usuarios Calificados, salvo en el supuesto del artículo 57 de la Ley, y su acceso deberá proveerse por los Distribuidores o Transportistas. En este caso los Suministradores de Servicios Básicos serán los responsables de aplicar la Tarifa Regulada que corresponda.
- III. El carácter universal del Suministro Básico, por otra parte, le confiere a los Transportistas y Distribuidores, por cuenta de la Nación, la obligación de ampliar la cobertura de este servicio para atender a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas en los términos y condiciones que fije la Secretaría conforme lo señalan los artículos 14, 29 y 30 de la Ley; mientras que el artículo 115 de la misma Ley e asigna a los Suministradores de Servicios Básicos la obligación compartida de prestar el Suministro Eléctrico en sus zonas de operación donde se haya ampliado la cobertura de la RNT y RGD. Para cumplir con la obligación señalada en esta fracción los Suministradores de Servicios Básicos, Transportistas y Distribuidores podrán recibir recursos del Fondo de Servicio Universal Eléctrico, además de la tarifa especial que se establezca para tal fin, de ser el caso.
- IV. Los Suministradores de Servicios Básicos no estarán obligados a ofrecer servicios públicos a los Usuarios Finales, siendo esta una obligación del orden de gobierno que en su caso corresponda.

8. De las Relaciones entre las Partes

Para prestar el Suministro Básico el Suministrador de Servicios Básicos deberá celebrar los siguientes contratos:

- I. **Contrato de Participante del Mercado en la modalidad de Suministrador de Servicios Básicos**, celebrado entre el Suministrador de Servicios Básicos y el CENACE, y que también permite mediar su interacción con el Transportista o particulares solidariamente responsables en términos de los artículos 30, 31 y 32 de la Ley, así como con otros Participantes del Mercado.

- II. **Contrato de Distribución**, celebrado entre el Suministrador de Servicios Básicos y el Distribuidor o particulares solidariamente responsables que operen en nombre del Estado a través de asociaciones o contratos en términos de los artículos 30, 31 y 32 de la Ley, para coordinar aquellas acciones que involucren elementos de las RGD que no formen parte del Mercado Eléctrico Mayorista, y por ende se realicen sin mediación del CENACE, así como establecer los derechos y obligaciones que de dichas acciones deriven, como pueden ser las obras de instalación de equipos a nuevos Usuarios Finales, el reemplazo y retiro de equipos, la suspensión y reactivación del Suministro, así como la solución de fallas en la prestación del Suministro. Este contrato incluye los derechos y obligaciones del Suministrador de Servicios Básicos y el Distribuidor derivados del artículo 41, fracción IV y V, de la Ley, y los artículos 67 y 73 del Reglamento. Los Contratos de Distribución deberán ser aprobados por la CRE previo a su entrada en vigor.

El Suministrador de Servicios Básicos y el Distribuidor deberán utilizar el Modelo de Contrato incluido en las DACG de Transmisión y Distribución como base para la elaboración de este Contrato, y someterlo a la CRE para su aprobación.

- III. **Contrato de Suministro**, celebrado entre el Suministrador de Servicios Básicos y el Usuario Final de conformidad con el artículo 51 de la Ley, previo al inicio de la prestación del Suministro. Dichos contratos deberán cumplir con estas Condiciones Generales y otras disposiciones aplicables, haber sido registrados por el Suministrador de Servicios Básicos ante la Profeco y posteriormente autorizados por la CRE.

9. **De los Derechos y Obligaciones de los Suministradores de Servicios Básicos**

- 9.1 Los Suministradores de Servicios Básicos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con permiso otorgado por la CRE para ofrecer el Suministro Básico.
- II. Cumplir con lo establecido en la Ley y su Reglamento, así como con las disposiciones jurídicas, administrativas, regulatorias, técnicas, de normalización, y demás actos que de ellas emanen o se relacionen, y cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable; así como con las mejores prácticas de la industria.
- III. Someter a la CRE, para su aprobación, el Modelo de Contrato para el Suministro Básico para celebrar contratos con Usuarios de Suministro Básico. El Modelo de Contrato para el Suministro Básico deberá incluir el procedimiento de conciliación e indemnización para la atención de las quejas que se susciten entre el Usuario Final y el Suministrador de Servicios Básicos con motivo de la prestación del Suministro Básico. En dicho procedimiento el Suministrador de Servicios Básicos deberá ser la primera instancia para la atención de quejas, debiendo el proceso desarrollarse bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.
- El Modelo de Contrato deberá ofrecer a los Usuarios Finales con Demanda Controlable la opción de poner a disposición de su Suministrador de Servicios Básicos sus reducciones de demanda.
- IV. Contratar energía eléctrica y productos asociados suficientes para satisfacer sus obligaciones hacia los Usuarios de Suministro Básico, y celebrar los Contratos de Cobertura que les permitan cumplir con los requisitos de potencia que determine la CRE, conforme a los artículos 12, fracción XXI, y 52 de la Ley.
- V. Registrar ante la Profeco el Modelo de Contrato para el Suministro Básico, previamente a que este sea aprobado por la CRE.
- VI. Prestar el Suministro de Último Recurso a Usuarios Calificados cuando aplique el supuesto del artículo 57 de la Ley, en tanto el Usuario Calificado realice la contratación del Suministro Calificado, sin exceder el plazo máximo establecido en las presentes Condiciones Generales.
- El Suministrador de Servicios Básicos deberá abstenerse de subsidiar a los Usuarios del Suministro de Último Recurso con los recursos destinados al Suministro Básico.
- El cumplimiento de esta fracción podrá ser objeto de una inspección por parte de una unidad de inspección acreditada por la CRE.
- VII. Contar con los registros de medición actualizados obtenidos del Distribuidor o Transportista, para efectos de Facturación. Sólo se permitirá la Facturación a partir de estimaciones de manera temporal con autorización previa de la CRE.

- VIII. Tomar las acciones y previsiones a su alcance para que el Suministro se ofrezca a sus Usuarios Finales conforme al Código de Red.
- IX. Compensar, por iniciativa propia o a instancia de una reclamación, de manera pronta y expedita, a los Usuarios Finales a los que preste el Suministro Eléctrico por las afectaciones que les pueda ocasionar la interrupción del Suministro Eléctrico o su entrega fuera de las especificaciones del Código de Red, atribuibles a fallas en la operación del sistema o en la infraestructura de transmisión y distribución diferentes del caso fortuito o fuerza mayor. Dicha compensación procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento, y podrá o no sustentarse en la verificación, en campo o remota, de las Instalaciones Eléctricas, según acuerden las partes. De no llegarse a un acuerdo entre las partes, los Usuarios Finales podrán presentar una queja según el procedimiento que se indica en el numeral 24 de las presentes Condiciones Generales.
- X. Compensar por iniciativa propia o a instancia de una reclamación, a los Usuarios Finales por las afectaciones que les puedan ocasionar las fallas y omisiones en la medición, Facturación y cobranza del Suministro; y conciliar las quejas que puedan surgir con los Usuarios Finales con motivo de deficiencias en la atención al cliente, extravío de información, aplazamientos o negativas de atención no justificadas, así como cualquier otra discrepancia entre el servicio comprometido y el ofrecido.
- De no llegarse a un acuerdo entre las partes, los Usuarios Finales podrán presentar una queja según el procedimiento que se indica en el numeral 24 de las presentes Condiciones Generales.
- XI. Poner a disposición del Usuario Final, a través de oficina(s) de atención al público, página electrónica o cualquier otro medio a su alcance, toda la información necesaria, previo a la contratación del Suministro, para que este tome una decisión informada sobre los servicios ofrecidos. La difusión de esta información deberá observar el principio de máxima publicidad e incluir como mínimo lo siguiente:
- Requisitos y trámites simplificados a seguir para la atención de solicitud de servicios, celebración, modificación y Rescisión de contratos (Terminación del Suministro);
 - Requisitos y trámites simplificados para la presentación de quejas del Usuario Final;
 - Requisitos y trámites simplificados para que se atienda al Usuario Final en caso de no recibir respuesta a su reclamación dentro de los 10 días naturales que establece el artículo 62 y 63 del Reglamento, o cuando habiéndola recibido persista su inconformidad;
 - Requisitos y trámites simplificados a seguir para la devolución de cargos de cobranza irregulares;
 - Compromisos de calidad para la cobranza y atención al cliente;
 - Contenido del Aviso-Recibo y Comprobante de pago, según sea el caso;
 - Derechos y obligaciones del Suministrador de Servicios Básicos y del Usuario Final;
 - Opciones de Facturación y pago, así como sus requisitos y trámites asociados;
 - Cargos ordinarios, extraordinarios y bonificaciones.
- Cualquier inexactitud u omisión en la información presentada al Usuario Final será sancionada por la CRE en los términos del artículo 165, fracciones II, inciso a), y fracción III, inciso b), de la Ley, o por la Profeco, según corresponda el ámbito de competencia.
- La información de este apartado deberá estar a la vista del público en las oficinas donde se realice la contratación, en folletería, página de internet del Suministrador de Servicios Básicos, y en el texto del Contrato de Suministro que firme el Usuario Final.
- XII. Mantener un capital del trabajo adecuado y suficiente para garantizar la continuidad del Suministro Eléctrico, dentro de parámetros de eficiencia del ciclo de Facturación.
- XIII. Contar con seguros que le amparen contra pérdidas materiales y todo tipo de responsabilidad civil, así como caso fortuito y fuerza mayor.
- XIV. Contar con procedimientos internos detallados para la atención de quejas, y recepción de sugerencias por parte de los Usuarios Finales. Dichos procedimientos estarán a disposición de cualquier Usuario Final, dependencia o autoridad local o federal que los solicite para su consulta.

- XV. Facilitar a la Generación Distribuida y Generación Limpia Distribuida que represente, la venta de energía y productos asociados en términos no indebidamente discriminatorios, en apego al artículo 68, fracción V, de la Ley.
 - XVI. Prestar el Suministro Eléctrico a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, en apego al Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley, y de acuerdo con las políticas y estrategias establecidas por la Secretaría.
 - XVII. Contar en todo momento con recursos financieros líquidos suficientes para reembolsar el Depósito de Garantía a todo Usuario Final cuyo Contrato de Suministro sea Rescindido, cuando proceda.
 - XVIII. Devolver el saldo remanente del Depósito de Garantía al Usuario Final, cuando proceda, una vez Rescindido el Contrato de Suministro, si no existieran adeudos por parte del Usuario Final.
 - XIX. Dar a la información de sus Usuarios Finales, cuando sean personas físicas, un trato confidencial y apegado a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.
 - XX. Informar a las autoridades que corresponda, la información que se requiera para la planeación de la expansión de la RNT y RGD.
 - XXI. Adoptar y promover las mejores prácticas de la industria para la atención al cliente.
- 9.2 Los Suministradores de Servicios Básicos tendrán los siguientes derechos:
- I. Recibir una remuneración a cambio de los servicios prestados, con base en las Tarifas autorizadas.
 - II. Comprobar, en todo momento, si la información proporcionada por el Usuario Final es correcta, completa y se encuentra actualizada.
 - III. Recibir de la CRE, en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de su entrega, respuesta sobre la aprobación, rechazo o solicitud de modificación de los Modelos de Contrato que haya sometido a su consideración.
 - IV. Ordenar la Suspensión del Suministro Eléctrico por haber incurrido el Usuario Final en alguno de los supuestos del artículo 41 de la Ley. De resultar injustificada dicha Suspensión en un proceso de controversia el Suministrador de Servicios Básicos será sancionado según el artículo 165, fracción III, de la Ley y deberá resarcir al Usuario Final los costos y daños de que este hubiere sido objeto, mediante proceso de conciliación o según lo determine la CRE, sin perjuicio de las demás compensaciones a las que el Usuario Final sea acreedor en términos del artículo 92 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor y otras disposiciones legales.
 - V. Ordenar la Suspensión del Suministro Eléctrico a un Usuario Final una vez transcurridos 10 días naturales a partir de la fecha límite de pago indicada en el Aviso-Recibo, siempre que el Usuario Final no haya presentado una queja ante la Profeco o la CRE antes de la fecha límite de pago, en apego al artículo 113 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. De resultar injustificada dicha Suspensión en un proceso de controversia el Suministrador de Servicios Básicos será sancionado según el artículo 165, fracción III, de la Ley y deberá resarcir al Usuario Final los costos y daños de que este hubiere sido objeto, sin perjuicio de las demás sanciones a las que sea acreedor de conformidad con otras disposiciones legales aplicables.
 - VI. Ordenar la Rescisión del contrato y Terminación del Suministro Eléctrico a un Usuario Final una vez transcurridos 15 días naturales a partir de la Suspensión del Suministro, de aplicar los supuestos indicados en el numeral 21.2 de las presentes Condiciones Generales.
 - VII. Rechazar solicitudes de prestación del Suministro Básico de manera fundada, motivada y no indebidamente discriminatoria a cualquier Centro de Carga que incumpla lo previsto en el Transitorio Décimo Segundo, séptimo párrafo, de la Ley, así como en los casos indicados en el numeral 5 de las presentes Condiciones Generales.
 - VIII. Ser compensado por el CENACE, o por Distribuidores, Transportistas u otros Participantes del Mercado a través del CENACE, por las erogaciones realizadas para resarcir a sus Usuarios Finales los daños ocasionados por la interrupción del Suministro Eléctrico o su entrega fuera de las especificaciones del Código de Red en su zona de operación,

atribuibles a fallas diferentes del caso fortuito o fuerza mayor, así como aquellas que sean acordadas entre el Suministrador de Servicios Básicos y el Transportista o Distribuidor, para efectos de mantenimiento de las RNT y RGD.

Cuando existan contratos o convenios entre el Suministrador de Servicios Básicos y la(s) parte(s) involucrada(s), las compensaciones se calcularán y liquidarán de acuerdo con dichos contratos y convenios.

De no llegarse a un acuerdo entre las partes, podrán acudir a la CRE con el fin de solicitar la intervención de una unidad de verificación para deslindar responsabilidades y determinar el monto de la compensación, misma que será ejecutada por el CENACE.

- IX. Pactar acuerdos convencionales, Tarifas convencionales o descuentos cuando el Suministrador de Servicios Básicos ofrezca el Suministro de Último Recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley. Dichos acuerdos convencionales, Tarifas convencionales o descuentos deberán ser de carácter general y hacerse extensivos a otros Usuarios Calificados de forma no discriminatoria, en observancia del artículo 48 del Reglamento. Una vez pactados dichos acuerdos convencionales, Tarifas convencionales o descuentos, el Suministrador de Servicios Básicos deberá registrarlos ante la CRE.
- X. Adquirir, sin costo, los Derechos Financieros de Transmisión correspondientes a los usos históricos de los Centros de Carga que representen, o los ingresos netos que resulten de su venta, siempre y cuando se abastezcan por el Suministro Básico, en apego al Transitorio Décimo Cuarto de la Ley.
- XI. Adquirir la energía eléctrica y Productos Asociados generados por Usuarios Finales con Generación que operen como Generación Limpia Distribuida, siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece el artículo 21 de la Ley.

En este caso los CEL que sean generados podrán servir al Suministrador de Servicios Básicos para cumplir su requisito de CEL, o se podrán comercializar a través del Suministrador de Servicios Básicos en los términos que acuerden las partes en su Contrato de Suministro; o bien a través de contratos bilaterales observando lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos. En todos estos casos el Suministrador de Servicios Básicos no podrá cobrar un margen de intermediación por dichas transacciones, limitándose únicamente a recaudar una cuota de recuperación por sus servicios, de ser el caso.
- XII. Celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica al amparo de los artículos 53, 97 y Transitorio Décimo Noveno de la Ley.

10. De los Derechos y Obligaciones del Usuario Final del Suministro Básico.

- 10.1 El Usuario de Suministro Básico tendrá las siguientes obligaciones:
 - I. Realizar los pagos por los servicios recibidos antes de su fecha límite de pago, de acuerdo con lo pactado en su Contrato de Suministro, con base en las tarifas autorizadas. Los servicios no están limitados a la venta de energía y potencia.
 - II. Asegurarse que la información proporcionada a su Suministrador de Servicios Básicos sea completa, precisa y se encuentre actualizada.
 - III. Abstenerse de conectar sus Centros de Carga o Instalaciones Eléctricas Independientes a las RGD o redes particulares sin la debida autorización y contrato, consumir energía eléctrica a través de Instalaciones Eléctricas Irregulares o sin equipos de medición, así como utilizar energía eléctrica en forma o cantidad no autorizada por su Contrato de Suministro.
 - IV. Notificar al Suministrador en persona, vía telefónica o por medios electrónicos, cuando se presuma la existencia de errores en el medidor, en la medición o en la Facturación del Suministro.
 - V. Notificar al Suministrador en persona, vía telefónica o por medios electrónicos, cuando aplique alguno de los supuestos para la reexpedición del Contrato de Suministro establecidos en el numeral 20, fracción V, de las presentes Condiciones Generales, con el fin de deslindar al Usuario Final de posibles obligaciones futuras generadas bajo el Contrato de Suministro actual, y no interrumpir el Suministro ni desinstalar el medidor o equipo de medición al nuevo solicitante.

- VI. Notificar a su Suministrador en persona, por escrito, vía telefónica o por medios electrónicos, sobre la Rescisión voluntaria de su Contrato de Suministro, al menos cinco días naturales antes de la fecha de rescisión solicitada. Dicha rescisión podrá aplicar por alguno de los supuestos establecidos en el numeral 21.1 de las presentes Condiciones Generales, con el fin de deslindar al Usuario Final de posibles obligaciones futuras generadas bajo el Contrato de Suministro actual, y proceder al desmantelamiento o retiro de medidores o equipos de medición, acometida y otros, cuando corresponda.
- VII. Notificar al Suministrador sobre su cambio de domicilio, al menos cinco días naturales antes de su fecha probable de partida. Dicha notificación dará origen a la Rescisión del Contrato de Suministro y Terminación del Suministro Eléctrico.
- Una vez Rescindido el Contrato de Suministro el Usuario Final quedará exento de toda responsabilidad y cargo que se pudieran generar con posterioridad, no así de las responsabilidades y cargos generados anteriormente.
- VIII. Permitir al Distribuidor o Transportista, según sea el caso, el acceso a su propiedad para la instalación, conservación, verificación o retiro de las líneas y equipos necesarios para la conexión y medición del Suministro, así como para la realización de las lecturas de consumos, cuando dichos medidores se encuentren en el interior del inmueble, quedando obligado el Usuario Final a no alterar dichas líneas y equipos.
- En caso de negarse al Distribuidor o Transportista el acceso para la realización de lecturas de consumo, el Distribuidor o Transportista podrá solicitar a la CRE o a la Secretaría el envío de una unidad de verificación acreditada para aplicar el procedimiento establecido en el artículo 113 del Reglamento, pudiendo reubicarse el medidor o equipo de medición al exterior del inmueble.
- IX. En ningún caso podrá el Distribuidor o Transportista ingresar a las instalaciones o propiedad del Usuario Final sin el consentimiento de este último, salvo en caso de una emergencia que ponga en riesgo la vida de alguna persona.

10.2 El Usuario Final del Suministro Básico tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos:

- I. Recibir el Suministro Eléctrico en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.
- II. Recibir del Suministrador de Servicios Básicos toda la información relacionada con la contratación del Suministro y otros servicios ofrecidos, el proceso de Facturación, la tarifa aplicada y su procedimiento de cálculo, las modalidades de Facturación y pago, entre otros, previo a la firma del Contrato de Suministro.
- III. Ser compensado de manera automática, o de manera pronta y expedita a instancia de una reclamación, e independientemente de la vía de resolución que se siga, por las afectaciones y desperfectos que les puedan ocasionar a sus instalaciones, equipos o aparatos eléctricos los cambios súbitos en las características del Suministro Eléctrico, como se indica en el artículo 73 del Reglamento, su entrega fuera de las especificaciones del Código de Red o su interrupción, atribuible a fallas en la operación del sistema o en la infraestructura de transmisión y distribución diferentes del caso fortuito o fuerza mayor.
- Dicha compensación procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento y 92 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y podrá o no sustentarse en una visita de verificación o verificación remota, según acuerden las partes. De no llegarse a un acuerdo entre las partes, los Usuarios Finales podrán presentar una queja según el procedimiento que se indica en el numeral 24 de las presentes Condiciones Generales.
- El cumplimiento de esta fracción podrá ser objeto de una inspección por parte de una unidad de inspección acreditada por la CRE.
- IV. Solicitar a su Suministrador de Servicios Básicos la verificación, sin costo para el Usuario Final, de su medidor o equipo de medición. De solicitarse más de una verificación en un periodo de 12 meses móviles, el costo de dicha verificación recaerá en el Distribuidor o Transportista, cuando se determine la existencia de errores en la operación del medidor o equipo de medición; o en el Usuario Final, cuando se determine que el medidor o equipo de medición opera correctamente.

- V. El Usuario Final, o la persona que éste designe, tendrá derecho de presenciar la verificación de su medidor o equipo de medición, así como a proponer a dos testigos, en apego al artículo 110, fracción II, del Reglamento.
- La fecha y hora de la visita de verificación podrá ser acordada por mutuo acuerdo entre el Usuario Final y su Suministrador de Servicios Básicos. En caso de no poder la unidad de verificación entrar en contacto con el Usuario Final, deberá notificarle la fecha y hora de la visita de verificación, no estando obligada a repetir la visita si el Usuario Final o las personas designadas no estuvieran presentes en la fecha y hora citadas.
- VI. Recibir de la unidad de verificación que verifique su medidor o equipo de medición, copia del acta de verificación, en apego al artículo 110, fracción III, del Reglamento.
- Cuando el Distribuidor o Transportista realicen la verificación en apego al artículo 114 del Reglamento, el Usuario Final tendrá derecho a recibir copia del acta circunstanciada o constancia de verificación correspondiente. El acta circunstanciada o constancia de verificación, según sea el caso, deberán incluir como mínimo un resumen de los resultados de la verificación, el número del medidor o equipo de medición, y la fecha.
- Cuando la verificación se realice de manera remota a través del análisis de indicadores, se deberá enviar al Usuario Final una notificación con el resultado interpretado de dicha verificación, en lenguaje no técnico.
- VII. Instalar, a su coste, un segundo medidor de respaldo en sus instalaciones, cuidando técnicamente que no interfiera con las mediciones del medidor principal utilizado por el Distribuidor o Transportista.
- Las reclamaciones y quejas del Usuario Final sustentadas en lecturas del medidor de respaldo sólo tendrán validez si dicho medidor se encuentra calibrado y cumple con las mismas Normas Oficiales Mexicanas, especificaciones técnicas y características del medidor instalado por el Distribuidor o Transportista. Para que las lecturas del medidor de respaldo se consideren válidas deberá estar conectado en el mismo punto que el medidor principal.
- VIII. Inconformarse o quejarse cuando así convenga a sus intereses, solicitando la reparación o restitución del daño o perjuicio causado por el Suministrador de Servicios Básicos. El pago por los servicios recibidos no ratifica su conformidad con dichos servicios, y la presentación de una queja ante la Profeco o la CRE antes de la fecha límite de pago por parte del Usuario Final inhabilita al Suministrador de Servicios Básicos de poder Suspendar el Suministro Eléctrico a su Instalación Eléctrica Independiente, en apego al artículo 113 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en tanto se resuelva en definitiva dicha queja y se eleve a nivel de cosa juzgada por la CRE o Profeco, según corresponda.
- La imposibilidad de suspender el Suministro estará acotada a la causa que motivó la queja presentada ante Profeco o la CRE, debiéndose liquidar normalmente las Facturaciones posteriores que no sean objeto de quejas ante dichas instituciones.
- IX. Gozar de todos los derechos que le confiera la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales. Lo anterior no exime al Usuario Final de proporcionar al Suministrador de Servicios Básicos aquella información que sea estrictamente indispensable para celebrar un Contrato de Suministro.
- X. Ofrecer, a través de un Suministrador de Servicios Básicos, la reducción de demanda que resulte de su Demanda Controlable, al amparo del artículo 49 de la Ley, y recibir una contraprestación del Suministrador de Servicios Básicos en los términos que se hubieren pactado en el Contrato de Suministro, tomando en consideración las tarifas reguladas autorizadas.
- XI. Cuando sus instalaciones le permitan al Usuario Final operar ya sea como Centro de Carga, cuando retire energía de la red, o como Generación Distribuida, cuando inyecte energía a la red, en los términos del artículo 126, fracción II, de la Ley; y de la Sección II, fracción 7, de los Lineamientos, el Usuario de Suministro Básico tendrá derecho de inyectar a la red los excedentes de energía limpia generados en sus instalaciones y recibir los CEL que correspondan a la energía limpia generada y efectivamente inyectada a la red.
- Los CEL que se generen serán administrados y comercializados a través del Suministrador de Servicios Básicos, siguiendo las instrucciones del usuario que los generó, y apegándose a los términos que acuerden en su Contrato de Suministro u otro instrumento, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los CEL que se generen podrán servir alternativamente para cubrir las obligaciones de CEL de los Centros de Carga del propio Usuario Final o de otros Centros de Carga mediante transacciones bilaterales, siempre que se cumplan los requisitos de monitoreo, reporte y verificación indicados en el artículo 11 de los Lineamientos y otras disposiciones aplicables.

- XII. Todos los demás derechos que se contemplen en otras disposiciones, incluyendo la Ley Federal de Protección al Consumidor.

11. De la Contratación del Suministro Básico

- I. A menos que se pacte lo contrario, los Contratos de Suministro tendrán vigencia indefinida.
- II. El Contrato de Suministro será específico a un Usuario Final e Instalación Eléctrica Independiente.
- III. Cuando sea necesario que el Usuario Final acepte términos y condiciones adicionales a las de su Contrato de Suministro para acceder a otros servicios ofrecidos por el Suministrador de Servicios Básicos, como pueden ser páginas de internet y uso en dispositivos móviles, portabilidad de información o vinculación del servicio con tarjetas de crédito o débito y cuentas bancarias, entre otros, dichos términos y condiciones no podrán contravenir lo establecido en el Contrato de Suministro original, ni lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales. En caso de discrepancia prevalecerán las presentes Condiciones Generales.
- IV. El Suministrador de Servicios Básicos contará con un máximo de tres días naturales para procesar las solicitudes de servicio recibidas y notificar al solicitante sobre su aceptación, rechazo o requerirle la corrección de datos. El Suministrador de Servicios Básicos no podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto si no realizó dicha notificación.
- La corrección de datos procederá cuando la solicitud se encuentre incompleta o contenga información incorrecta, y deberá realizarse personalmente, por escrito, vía telefónica o por medios electrónicos.
- V. Una vez aceptada la solicitud y notificado el solicitante, dicho solicitante contará con un máximo de cinco días hábiles para firmar, físicamente o a través de medios electrónicos, el respectivo Contrato de Suministro. Toda solicitud de Suministro deberá constar por escrito y tener el consentimiento expreso del Usuario.
- VI. El Usuario Final, persona física, deberá acreditar su mayoría de edad (18 años cumplidos) al momento de solicitar la contratación del Suministro Básico, pues ello será requisito indispensable para firmar un contrato vinculante.
- VII. El Suministrador de Servicios Básicos tendrá la opción de requerir al solicitante la presentación de documentación que acredite la propiedad del inmueble que recibirá el Suministro Eléctrico, con el fin de evitar la posterior evasión de responsabilidades. Dicha documentación deberá incluir el nombre del solicitante, de ser persona física, o el nombre de su representante legal, de ser persona moral.
- En caso de no ser el solicitante el propietario del inmueble, el Suministrador de Servicios Básicos tendrá la opción de aceptar en su lugar contratos de arrendamiento o cartas poder.
- VIII. La contratación por medios electrónicos se realizará mediante el sistema establecido por el Suministrador de Servicios Básicos, y deberá incluir medidas de seguridad y autenticación de identidad como las establecidas en la Ley de Firma Electrónica Avanzada. Todas las comunicaciones deberán entregarse contra acuse de recibo.
- IX. La solicitud de contratación vía telefónica deberá ratificarse con la firma del Contrato de Suministro en ventanilla o por medios electrónicos para tener validez legal. En ningún caso se podrá solicitar al Usuario Final información crediticia ni financiera.
- X. Independientemente de la modalidad de contratación utilizada, personal o electrónica, el Suministrador de Servicios Básicos deberá hacer entrega al Usuario Final de una copia impresa de su Contrato de Suministro, que incluya la información a que se refiere el numeral 11, fracción XXII, de estas Condiciones Generales. La versión electrónica de dicho Contrato de Suministro deberá estar disponible en todo momento en el sitio de internet del Suministrador de Servicios Básicos.

- Adicionalmente, cuando se actualicen las cláusulas del Contrato de Suministro, el Suministrador de Servicios Básicos deberá elaborar y enviar al Usuario Final un resumen de las modificaciones realizadas, en lenguaje y formato de fácil lectura.
- XI. Al solicitar Suministro Eléctrico el solicitante deberá manifestar el uso que dará a la energía eléctrica, la carga instalada, la demanda por contratar, entendiéndose ésta como su necesidad máxima de potencia eléctrica expresada en kilowatts, y, en su caso, cualquier otra información que sea necesaria para seleccionar la tarifa adecuada. El Suministrador de Servicios Básicos orientará al solicitante en caso de duda.
- XII. El solicitante podrá requerir dos o más Suministros cuando éstos correspondan a Instalaciones Eléctricas Independientes, pudiendo encontrarse dentro de un mismo inmueble.
- XIII. El Suministrador de Servicios Básicos no podrá obligar, por ninguna circunstancia, la suma de servicios al Usuario Final, ni redefinir las características del inmueble, garantía, tarifa, uso, o Instalación Eléctrica anteriormente contratada o legada.
- XIV. En los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio y en general a los inmuebles integrados por varias unidades o departamentos de cualquier uso, cada solicitante, propietario, copropietario, poseedor, arrendatario o comodatario podrá contratar el o los Suministro(s) que requiera, cuando no sean servicios generales o de áreas comunes. Nadie puede ser obligado a pagar aquello a lo que no se haya obligado por Contrato de Suministro, o por lo establecido en la Ley de Propiedad de Condominio de Inmuebles correspondiente.
- XV. Para los servicios generales o de áreas comunes de los inmuebles a que se refiere la disposición anterior, el Suministro será contratado por el administrador o representante común, conforme a la Ley de Propiedad en Condominio de la localidad, cuando corresponda.
- El Suministrador de Servicios Básicos no podrá asignar de manera automática a los condóminos las partes proporcionales del Suministro para servicios generales o áreas comunes, sin el consentimiento de dichos condóminos.
- XVI. Podrán celebrarse Contratos de Suministro con modalidades específicas respecto al término de su vigencia, en los siguientes casos:
- Quando el suministro se contrate por periodos de actividad y de receso durante ciertas épocas del año, o en forma temporal para la construcción de obras civiles, en cuyo caso deberán establecerse las condiciones para la conexión y desconexión de los Suministros;
 - Quando el Suministro se requiera en etapas, tanto para construcción como para pruebas previas a las condiciones definitivas de operación;
 - Tratándose de personas físicas o morales que presten servicios a terceros mediante equipos eléctricos portátiles, cuando no se determine un punto fijo para el Suministro; y
 - Tratándose de ferias, exposiciones, espectáculos y aquellos otros Suministros de carácter transitorio.
- En los casos anteriores, el Suministrador de Servicios Básicos aplicará la tarifa que en cada caso corresponda, observando lo establecido en las disposiciones administrativas de carácter general que para el efecto emita la CRE.
- XVII. El Suministrador de Servicios Básicos no podrá condicionar la contratación del Suministro Básico a un Usuario Final mediante la firma de un Contrato de Suministro con un plazo forzoso.
- XVIII. El Suministrador de Servicios Básicos no podrá aplicar cargos o características adicionales para incentivar la continuidad del Suministro al término del Contrato de Suministro, ni con el fin de desincentivar a que el Usuario modifique el tipo de Suministro contratado, su modalidad de Usuario de Suministro Básico a Usuario Calificado, o cambie de Suministrador;
- XIX. El Suministrador de Servicios Básicos avisará por escrito a los Usuarios Finales con medición de demanda, cuando su demanda máxima sea igual o superior a la máxima contratada en un periodo de Facturación y les ofrecerá opciones para reducir su demanda o, en su caso, celebrar un nuevo Contrato de Suministro. Las reducciones de demanda podrán ser ofrecidas por el Usuario Final al Suministrador como parte de su Demanda Controlable, de cumplir con los criterios establecidos para ese fin. El Suministrador de Servicios Básicos orientará al Usuario Final en caso de duda.

- XX. Cuando la demanda máxima mensual medida del Usuario Final en media o alta tensión exceda la demanda contratada en tres meses consecutivos, el Suministrador de Servicios Básicos podrá ajustar la demanda contratada, apegándose a los términos del Modelo de Contrato de Suministro que le haya autorizado la CRE. En estos casos será requisito indispensable que el Suministrador de Servicios Básicos notifique al Usuario Final al menos 15 días hábiles antes de que finalice el plazo que justifica dicho ajuste, con el fin de que el Usuario Final pueda tomar las medidas que estime mejores a su interés.
- XXI. El Suministrador de Servicios Básicos avisará, por escrito, a los Usuarios Finales conectados en baja tensión cuando su consumo promedio exceda el límite de alto consumo definido para su localidad, con el fin que dichos Usuarios Finales puedan tomar oportunamente las acciones que mejor convengan a sus intereses, incluyendo evitar ser asignados a otras tarifas.
- La asignación de Usuarios Finales en baja tensión a tarifas de alto consumo, sin previa notificación del Suministrador de Servicios Básicos, quedará sin efecto y será sancionada conforme al artículo 165 de la Ley.
- XXII. En cumplimiento del artículo 51 de la Ley, el Usuario Final deberá celebrar un Contrato de Suministro con el Suministrador de Servicios Básicos. Dicho Contrato de Suministro deberá ser idéntico al Modelo de Contrato de Suministro aprobado por la CRE y registrado previamente ante Profeco, y contener, como mínimo, lo siguiente:
- a. Fecha de celebración del contrato;
 - b. Registro Móvil de Usuario (RMU);
 - c. Nombre y domicilio del Suministrador de Servicios Básicos, así como su clave del Registro Federal de Contribuyentes;
 - d. Nombre, teléfono, correo electrónico y clave del Registro Federal de Contribuyentes del solicitante cuando se trate de personas físicas y, adicionalmente, su denominación o razón social y domicilio fiscal, cuando se trate de personas morales;
 - e. Documentación que acredite la propiedad del inmueble a nombre del solicitante, de ser requerida por el Suministrador de Servicios Básicos;
 - f. Fecha de nacimiento del solicitante, persona física, con el fin de confirmar su mayoría de edad;
 - g. Número de identificación oficial presentada por el solicitante, tratándose de personas físicas, para acreditar su identidad;
 - h. Domicilio en que será proporcionado el Suministro, y zona de operación del permiso otorgado por la CRE;
 - i. Características del Suministro: tensión (baja, media o alta) y su valor en kV cuando corresponda, modalidad continua o interrumpible, y número de fases;
 - j. Demanda contratada y Demanda Controlable, de ser el caso;
 - k. Tarifa aplicable y sus principales características;
 - l. Periodicidad de medición y Facturación, así como modalidad de entrega del Aviso-Recibo, excepto en Prepago y Facturación en punto de venta;
 - m. Los principales conceptos que integran la Facturación, el procedimiento para realizar ajustes en la Facturación, así como los casos en que procedan cargos adicionales y bonificaciones;
 - n. Depósito de Garantía, de ser requerido por el Suministrador de Servicios Básicos para respaldar el valor del Suministro Eléctrico entregado y aún no facturado, de ser el caso. El valor del Depósito de Garantía deberá ser autorizado previamente por la CRE;
 - o. Vigencia del contrato y prórrogas, en caso de no ser indefinido; y en el caso de contratos indefinidos, el plazo en días hábiles para notificar su Rescisión;
 - p. Modalidad y lugar donde se pueden realizar los pagos;
 - q. Modalidad, tiempo y lugar donde se entregará y reembolsará el Depósito de Garantía, de ser el caso;
 - r. Fecha límite de pago y fecha de Suspensión del Suministro, en condiciones normales de Facturación mediante Aviso-Recibo, o vía para consultar dichas fechas;

- s. Los casos en que procederá la Suspensión y Terminación del Suministro;
 - t. Los términos, conceptos y costos a cubrirse para la reconexión del Suministro Eléctrico cuando este haya sido Suspendido por falta de pago;
 - u. Las responsabilidades del Suministrador de Servicios Básicos por interrupción del Suministro, según se establezca en el Código de Red y otras disposiciones aplicables;
 - v. La obligación del Suministrador de Servicios Básicos de informar al Usuario Final, a través de todos los medios a su disposición, cuando la interrupción del Suministro Eléctrico que exceda los límites establecidos en el Código de Red se deba a caso fortuito o fuerza mayor, e informar sobre los términos en los que se reestablecerá el Suministro;
 - w. La obligación por parte del Suministrador de Servicios Básicos de informar al Usuario Final en el Aviso-Recibo o Informe de consumo cuando se publique en el DOF cualquier ajuste, modificación o reestructuración de las tarifas reguladas;
 - x. La autorización expresa del Usuario Final para que el Distribuidor, a través del Suministrador de Servicios Básicos, conecte el Suministro Eléctrico, realice las revisiones y verificaciones y lleve a cabo la obtención de la información registrada en el equipo o dispositivo de medición, cuando no se cuente con un medidor con comunicación remota;
 - y. El procedimiento para la atención de solicitudes, consultas, y quejas, así como las vías jurisdiccional y administrativa que procedan, en caso de que se persista, sin perjuicio de los demás recursos a los que tenga derecho el Usuario Final. El contrato deberá establecer que el Suministrador de Servicios Básicos sea la primera vía para la atención de quejas;
 - z. Para Prepago y Facturación en Punto de venta, los contratos contendrán adicionalmente disposiciones que le permitan al Usuario Final conocer cuando su saldo está próximo a agotarse, y se explique el procedimiento para cambiar a otra modalidad de Facturación. Cuando el saldo se haya agotado bastará que el Usuario Final realice una recarga de saldo para reanudar el Suministro, sin necesidad de cubrir cargos por reconexión.
- XXIII. Cuando un Usuario Final cambie su modalidad de Facturación, de Facturación mediante Aviso-Recibo a Facturación mediante Prepago o Facturación en punto de venta, el monto del Depósito de Garantía que hubiera pagado, de ser el caso, se le podrá acreditar al dispositivo electrónico o entregar en efectivo al momento de hacer el cambio.
- XXIV. Cualquier discrepancia entre el texto del Modelo del Contrato de Suministro presentado por el Suministrador de Servicios Básicos, registrado ante Profeco y aprobado por la CRE, y aquel firmado entre el mismo Suministrador de Servicios Básicos y el Usuario Final, resultará en la invalidación automática del texto que contenga la discrepancia en el Contrato de Suministro firmado por el Usuario Final.
- XXV. En ningún caso podrá el Suministrador de Servicios Básicos exigir al solicitante información adicional a la indicada anteriormente como requisito para contratar el Suministro Eléctrico o mantener la vigencia de su Contrato de Suministro.
- XXVI. Podrán recibir el Suministro Básico en alta tensión los Usuarios Finales y Centros de Carga que reporten demandas por debajo de los umbrales vigentes para calificar como Usuarios Calificados, de acuerdo con lo establecido en el Transitorio Décimo Quinto de la Ley o la disposición que le sustituya, así como cuando dicho Suministro se preste en sustitución del Suministro de Último Recurso en el supuesto del artículo 57 de la Ley; cuando al Usuario Final no le apliquen los supuestos del artículo 60 de la Ley y hubiere optado por no registrarse como Usuario Calificado a pesar de reportar una demanda que lo justifique; y cuando satisfaga parte de sus necesidades de Suministro mediante el abasto aislado sujeto al artículo 24 de dicha Ley.
- 12. Del Depósito de Garantía en el Suministro Básico.**
- I. El Depósito de Garantía podrá servir al Suministrador para respaldar la porción del Suministro Eléctrico entregado que aún no se haya Facturado; y al Usuario Final para respaldar las obligaciones contraídas ante el Suministrador de Servicios Básicos en el Contrato de Suministro.

- II. La aplicación de un Depósito de Garantía a los Usuarios Finales será opcional para el Suministrador de Servicios Básicos, quien deberá fundar y motivar ejercer dicha opción. De optar por aplicar un Depósito de Garantía, su monto deberá ser previamente autorizado por la CRE.
 - III. De aplicarse un Depósito de Garantía, su monto, los casos en que podrá modificarse, el momento de su cobro, la opción de realizar pagos diferidos y otras facilidades ofrecidas al solicitante, las condiciones para su aplicación a un adeudo, así como su devolución o reembolso, parcial o total, deberán indicarse claramente en el Contrato de Suministro a celebrarse entre el Suministrador de Servicios Básicos y el Usuario Final.
 - IV. El Depósito de Garantía deberá ser proporcional a la demanda contratada o su consumo, según corresponda, y a las obligaciones que contraiga el Usuario Final ante el Suministrador de Servicios Básicos en función de la tarifa que le aplique. El Depósito de Garantía no podrá en ningún caso exceder el equivalente al consumo promedio de un periodo completo de facturación, sea éste mensual o bimestral, para la categoría de usuario y la zona donde se provea el Suministro.
 - V. No podrán solicitarse Depósitos de Garantía a Contratos de Suministro celebrados previo a la entrada en vigor de las presentes Condiciones Generales.
 - VI. En ningún caso se podrá requerir Depósito de Garantía a Usuarios Finales que hayan contratado el Suministro Eléctrico en modalidad de Prepago o Facturación en Punto de Venta.
 - VII. El monto del Depósito de Garantía podrá ajustarse periódicamente a fin de reflejar los efectos de la inflación y variaciones en el precio de las tarifas eléctricas u otros conceptos cubiertos por dicho Depósito de Garantía.

El ajuste podrá realizarse directamente, sometiendo los nuevos montos a consideración de la CRE; o indirectamente, mediante la aplicación de criterios o fórmulas aprobados previamente por la CRE.

Los ajustes a los Depósitos de Garantía no podrán ser aplicados de forma retroactiva a los Usuarios Finales que ya cuenten con un Contrato de Suministro.
 - VIII. Los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de devolver el Depósito de Garantía, después de un plazo de tiempo determinado, a aquellos Usuarios Finales que hayan pagado oportunamente todas sus facturas, si así lo consideran conveniente. De optar por esta opción, deberán reflejarlo en el Modelo de Contrato de Suministro que sometan a aprobación de la CRE.
 - IX. El pago del Depósito de Garantía podrá realizarse en efectivo, por transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito, cuando se trate de Usuarios Básicos residenciales; y en efectivo, por transferencia bancaria o cheque de caja, cuando los Usuarios Básicos sean personas morales.
 - X. Cuando un Usuario Final que haya pagado un Depósito de Garantía con anterioridad solicite a su Suministrador la Rescisión del contrato, dicho Depósito de Garantía le deberá ser reembolsado, menos el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que el Usuario Final hubiera pagado inicialmente, en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la fecha de Rescisión, siempre y cuando no existan adeudos. En caso de existir adeudos por parte del Usuario Final, el Suministrador de Servicios Básicos destinará el Depósito de Garantía a cubrir dichos adeudos, y reembolsará la diferencia, si la hubiere, al Usuario Final en un plazo no mayor de 15 días naturales.
 - XI. El Depósito de Garantía no será transferible entre Suministradores, al cambiar de Suministrador de Servicios Básicos. Será responsabilidad de cada Usuario Final saldar los adeudos, o cobrar los reembolsos que correspondan, relativos al Depósito de Garantía que haya depositado en favor de un Suministrador.

En caso de quiebra, disolución o liquidación del Suministrador de Servicios Básicos, el Usuario Final podrá reclamar el reembolso de su Depósito de Garantía como parte del proceso que corresponda.
13. **De la Conexión al Suministro Básico.**
- I. El Suministrador de Servicios Básicos estará obligado a prestar el Suministro Básico, y el Suministro de Último Recurso cuando corresponda, siempre que exista la infraestructura física para ofrecerlo. Cuando no haya accesibilidad a la RNT o RGD, se procederá de acuerdo con lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V, del Reglamento.

- II. El Suministrador de Servicios Básicos proporcionará el Suministro Básico dentro de los siguientes plazos, siempre que existan las instalaciones físicas para hacerlo y cumplan con la normatividad vigente:
- Para servicios en baja tensión, dos días hábiles a partir de la fecha de firma del Contrato de Suministro cuando se trate de poblaciones urbanas (2500 o más habitantes, o cuando sea cabecera municipal, independientemente del número de habitantes); y cinco días hábiles a partir de la fecha de firma del Contrato de Suministro cuando se trate de poblaciones rurales (menos de 2500 habitantes);
 - Para servicios en media o alta tensión, tres días hábiles a partir de la fecha de firma del Contrato de Suministro cuando se trate de poblaciones urbanas (2500 o más habitantes, o cuando sea cabecera municipal, independientemente del número de habitantes); y siete días hábiles a partir de la fecha de firma del Contrato de Suministro cuando se trate de poblaciones rurales (menos de 2500 habitantes);
- III. El Suministrador de Servicios Básicos deberá solicitar al Distribuidor, o al Transportista a través del CENACE, la instalación de los equipos y aparatos de medición, desde la acometida hasta la base del medidor o equipo de medición que sea necesario para ofrecer el Suministro Eléctrico en las instalaciones del Usuario Final, acorde con las características del Suministro contratado. El retiro de dichos equipos y aparatos de medición sólo podrá realizarse por el Distribuidor o Transportista a la Rescisión del Contrato de Suministro, o para su reemplazo con un nuevo equipo o aparato de medición. La instalación y retiro de los equipos y aparatos de medición deberá realizarse en términos no discriminatorios, sin dar preferencia a ningún Usuario Final ni Suministrador.
- IV. Bajo ninguna circunstancia los Transportistas, Distribuidores ni Suministradores de Servicios Básicos negarán la conexión o en Suministro a los Centros de Carga cuyos Usuarios Finales se rehúsen a cubrir el costo de medidores cuyas características sean opcionales y no obligatorias.
- V. El Suministrador de Servicios Básicos representará al Distribuidor o Transportista ante el Usuario Final para coordinar los trabajos de instalación que sean necesarios.
- VI. De ocasionarse daños materiales a la propiedad del Usuario Final durante la realización de los trabajos de instalación, el Distribuidor o Transportista los reparará sin costo para el Usuario Final y retirará los materiales de desperdicio.
- VII. El Usuario Final deberá contar con las condiciones necesarias y permitir al Distribuidor o Transportista, según sea el caso, el acceso al espacio en el inmueble para realizar la instalación, conservación, mantenimiento o retiro de los medidores, equipos de medición y líneas que sean necesarios para recibir el Suministro en el inmueble señalado en el Contrato de Suministro. Una vez finalizada la instalación de las líneas y equipos de medición, el Usuario Final quedará obligado a no alterarlos. Su verificación estará a cargo de unidades de verificación aprobadas de acuerdo con el artículo 113 del Reglamento. En el caso de la conexión a Usuarios del Suministro Básico en alta tensión se procederá conforme al artículo 33, fracción IV, de la Ley y lo establecido en el Código de Red.
- VIII. En relación con las Instalaciones Eléctricas necesarias para recibir el Suministro Eléctrico en Baja Tensión, el costo de las obras e instalaciones eléctricas a partir de la base del medidor o equipo de medición correrán a costa y bajo la responsabilidad del Usuario Final, y deberán satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad que fijen las Normas Oficiales Mexicanas.
- IX. El Suministrador de Servicios Básicos podrá ofrecer al Usuario Final la opción de que el Distribuidor realice las obras civiles e instalaciones eléctricas adicionales que fueran necesarias para recibir el Suministro Eléctrico desde la base del medidor o equipo de medición hacia el interior del inmueble por su cuenta, respetando las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, o bien a través de una aportación adicional al Distribuidor.
- Cuando el Distribuidor realice dichas obras e instalaciones, se deberán observar los siguientes lineamientos:
- El monto desagregado y total (más impuestos) de la aportación deberá hacerse del conocimiento del Usuario Final antes de iniciar dichas obras e instalaciones.
 - El Distribuidor deberá contar con la autorización del Usuario Final por escrito antes de realizar dichas obras e instalaciones.

- c. La oferta para la realización de dichas obras e instalaciones deberá estar disponible, en términos no indebidamente discriminatorios, a los Usuarios Finales servidos por todos los Suministradores sin distinción.
- X. En relación con las Instalaciones Eléctricas necesarias para recibir el Suministro Eléctrico en media y alta tensión, y siempre que dichas obras no estén comprendidas en los Programas de Ampliación y Modernización de la RNT y las RGD, su costo podrá correr por cuenta del Usuario Final, o dicho Usuario Final podrá hacer aportaciones para su realización, en apego al artículo 35 de la Ley.
- XI. Cuando el Usuario de Suministro Básico tenga la capacidad de operar ya sea como Centro de Carga, retirando energía de la red, o como Generador Exento, inyectando energía a la red, en baja o media tensión, en modalidad individual o colectiva (Generación Distribuida o Generación Limpia Distribuida), deberá firmar 2 contratos con su Suministrador de Servicios Básicos: uno como Usuario Final o Centro de Carga, y otro como Generador Exento.

En este caso el Suministrador de Servicios Básicos representará al Generador Exento ante el Mercado Eléctrico Mayorista para la venta de excedentes de energía y productos asociados, así como para la comercialización de los CEL que se hayan generado, de ser el caso.
- XII. El inciso anterior no aplica a Generadores Exentos que destinen toda o parte de su producción para fines de abasto aislado, ni cuando dichos Generadores Exentos se interconecten a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución para la venta de excedentes y compra de faltantes fuera del Mercado Eléctrico Mayorista, caso en el cual los CEL que sean generados podrán comercializarse a través de contratos bilaterales.
- XIII. Los Suministradores de Servicios Básicos deberán estar en posibilidad de ofrecer el Suministro Eléctrico a los Usuarios Finales en baja o media tensión que lo requieran para la recarga de vehículos eléctricos, siempre y cuando se firme el Contrato de Suministro correspondiente.

Las estaciones de recarga de vehículos eléctricos serán considerados Instalaciones Eléctricas Independientes.
- XIV. El Suministrador de Servicios Básicos, Distribuidor y Transportista tendrán la opción, más no la obligación, de instalar al Usuario Final dispositivos y tecnologías de última generación asociados con redes inteligentes, cumpliendo como mínimo las características de los equipos de medición compatibles con el Código de Red. En ningún caso dichos dispositivos y tecnologías se instalarán dentro de la propiedad del Usuario Final sin el consentimiento previo y por escrito de dicho Usuario Final.

14. De los medidores y equipos de medición para el Suministro Básico

- I. El Distribuidor y Transportista podrán instalar medidores o equipos de medición para el Suministro Básico en baja, media o alta tensión con diferentes características, sellos y medidas de seguridad, en función de las tarifas y tipo de Suministro contratado. Dicha información se encontrará en la solicitud elaborada por el Suministrador de Servicios Básicos.
- II. En todos los casos los medidores o equipos de medición serán propiedad del Distribuidor o Transportista que los instale, según corresponda. Los costos por los medidores y su instalación serán asignados como se indica a continuación:
 - a. Cuando el Suministro contratado sea en baja tensión, el costo del medidor será cubierto por el Distribuidor.
 - b. Cuando el Suministro contratado sea en media o alta tensión, el costo del medidor y su instalación serán cubiertos por el Usuario Final.
- III. El Distribuidor o Transportista, por instrucción del Suministrador de Servicios Básicos, podrá reemplazar los medidores y equipos de medición, colocando los sellos y medidas de seguridad que sean necesarios, sin costo para el Usuario Final por motivos de falla, obsolescencia o mantenimiento.

En este caso el Distribuidor o Transportista deberá notificar al Usuario Final el cambio de medidor o equipo de medición una vez realizado dicho cambio.

- IV. En caso de daño o pérdida de los equipos en custodia del Usuario Final, y siempre que el medidor o equipo de medición se encuentre en el exterior de la propiedad donde se contrató el Suministro Básico, el Distribuidor o Transportista, según corresponda, procederá a reemplazarlo sin costo para el Usuario Final, teniendo la opción de colocar protecciones adicionales que no impidan realizar una eventual Suspensión o Terminación del Suministro.
- V. La instalación de un medidor o equipo de medición de respaldo no estándar en cualquier tensión podrá realizarse con el consentimiento del Usuario Final, pero no podrá sustituir al medidor o equipo de medición principal para fines de Facturación.
- VI. Cada Contrato de Suministro deberá estar asociado a un medidor o equipo de medición. A los Usuarios de Suministro Básico que tengan la capacidad de operar como Centros de Carga o Generadores Exentos, y firmen contratos en ambas modalidades con su Suministrador de Servicios Básicos, se les deberán instalar dos medidores o equipos de medición, no estando permitido sustituirlos por un único medidor bidireccional. Lo anterior con el fin de mantener la consistencia entre los horarios y tarifas en que se realiza el retiro e inyección de energía desde y hacia la red. La instalación de dichos medidores o equipos de medición la realizará el Distribuidor por instrucción del Suministrador de Servicios Básicos, o el Transportista con la intermediación del CENACE, sin costo para el Usuario Final.
- VII. Para fines de liquidación en el supuesto del inciso anterior se calculará la energía neta entregada o recibida a partir de las mediciones de generación y consumo por separado, como se indica en las Reglas del Mercado, y se le aplicará la tarifa o el importe que se haya establecido en el respectivo contrato, según corresponda.
- VIII. Sólo se permitirá la instalación o reinstalación de medidores o equipos de medición bidireccionales al amparo de Contratos de Interconexión o Conexión Legados, en los términos de dichos Contratos.
- IX. Siendo que el abasto aislado no se considera Suministro Eléctrico de acuerdo con el artículo 22 de la Ley, y no requiere de un Suministrador, en estos casos el Transportista y Distribuidor no tendrán obligación de instalar medidores ni equipos de medición.
- Lo anterior no aplicará a las Centrales Eléctricas que destinen parte de su producción al abasto aislado, cuando se encuentren interconectados o conectados a la RNT o RGD para la venta de excedentes en modalidad de Generación Distribuida, conforme al artículo 23 de la Ley; o a aquellos Centros de Carga que a pesar de satisfacer parte de su demanda mediante el abasto aislado también reciban el Suministro Básico o Suministro Calificado, conforme al artículo 24 de la Ley.
- X. En todos los casos los medidores y equipos de medición deberán cumplir, en función de la tensión y características del Suministro contratado, con lo establecido en el artículo 113 del Reglamento y artículo 17 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como apegarse a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, el Código de Red, y cumplir al menos con las siguientes características:
- a. **Baja y media tensión ordinaria.** Para servicios en baja y media tensión en 1, 2 y 3 fases, el Distribuidor o Transportista, según sea el caso, y por instrucción del Suministrador de Servicios Básicos, instalará un medidor o equipo de medición para Facturación en cada Instalación Eléctrica Independiente con que cuente el inmueble. Cada Instalación Eléctrica Independiente estará asociada a un Usuario Final.
 - b. **Baja y media tensión para Usuarios de Suministro Básico con capacidad de operar como Generadores Exentos en modalidad de Generación Distribuida o Generación Limpia Distribuida.** El Distribuidor o Transportista, por instrucción del Suministrador de Servicios Básicos, deberá instalar al usuario sin costo para éste, dos medidores o equipos de medición capaces de registrar tanto la energía y productos asociados que dicho Generador Exento pueda ofrecer al Mercado Eléctrico Mayorista a través de su Suministrador, en cumplimiento del artículo 68, fracción V, de la Ley, como la energía y productos asociados que dicho Generador Exento pueda demandar de la red.
- Lo anterior sin restricción de que el Usuario de Suministro Básico pueda instalar y mantener por su propia cuenta, medidores y equipos de medición de reserva en los puntos de interconexión o conexión.

- c. **Baja y media tensión para vehículos eléctricos.** Los medidores y cargadores para la recarga de vehículos eléctricos deberán cumplir con los estándares y especificaciones técnicas que correspondan.
 - d. **Alta tensión.** Los medidores para servicios de Suministro Básico en alta tensión serán los mismos a los utilizados para el Suministro Calificado y Suministro de Último Recurso.
- XI. En todos los casos el medidor o equipo de medición deberá ser el adecuado para la medición del Suministro contratado, y deberá indicar claramente las unidades medidas, salvo cuando utilice un sistema de medición indirecta.
- XII. En todos los casos el tipo y modelo del medidor o equipo de medición deberá haber sido analizado mediante un Procedimiento de Evaluación de la Conformidad por un Laboratorio de Prueba o Laboratorio de Calibración, según se establece en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para conocer su grado de cumplimiento de la normatividad vigente.
- XIII. En todos los casos el medidor o equipo de medición deberá contar con la apropiada visualización de los valores medidos, de lecturas de consumo, demanda, reactivos y números de reset de demanda de acuerdo con la tarifa correspondiente, en el modo de operación normal. Debe contar con un medio de operación alternativo en el que indique los diagnósticos, como pueden ser: alarmas, eventos en la pantalla y en registros internos, además de permitir la descarga de toda la información antes descrita, a un equipo lector en sitio o remoto.
- XIV. Opcionalmente, el medidor o equipo de medición podrá desplegar los parámetros que permitan la lectura de los valores de consumos instantáneos y acumulados, los referentes a la calidad de la energía, así como la indicación del estado operativo de la conexión (conectado o desconectado) y aquellos referentes al funcionamiento del propio medidor.
- XV. A todo medidor se le realizará una verificación inicial, en campo o de manera remota, tras ser instalado por primera vez, pudiéndose realizar más verificaciones, programadas o no programadas, por parte del Transportista o Distribuidor, con el fin de comprobar el grado de exactitud de los equipos de medición, de acuerdo con el artículo 114 del Reglamento y 17 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con independencia de aquellas verificaciones que respondan a una solicitud explícita del Suministrador de Servicios Básicos o el Usuario Final.

Cuando existan indicios sobre la posible alteración del medidor o equipo de medición se deberá programar su verificación. Mientras ello sucede su consumo y demanda podrán estimarse con base en la metodología establecida para tal fin por la CRE.
- XVI. Cuando un Usuario Final solicite un cambio de Suministrador de Servicios Básicos, su nuevo Suministrador podrá solicitar a la CRE o a la Secretaría la verificación del medidor para asegurarse que éste funciona correctamente.
- XVII. El Suministrador de Servicios Básicos es el único autorizado para solicitar al Distribuidor un cambio o ajuste del medidor, mientras éste sea consistente con las características del Suministro que ofrece y esté respaldado en el contrato firmado entre el Suministrador de Servicios Básicos y el Distribuidor.
- XVIII. Cuando el Distribuidor o Transportista reciba del Suministrador de Servicios Básicos una solicitud de instalación de medidor a un Usuario Final por primera vez, y la Instalación Eléctrica Independiente de dicho Usuario Final no sea localizada, deberá notificarlo inmediatamente al Suministrador de Servicios Básicos.
- XIX. Cuando el Distribuidor o Transportista reciba del Suministrador de Servicios Básicos una solicitud de instalación de medidor a un Usuario Final por primera vez, y la Instalación Eléctrica Independiente de dicho Usuario Final no cuente con las condiciones o espacios necesarios para recibir el Suministro o instalar el medidor, el Distribuidor o Transportista deberá documentar esta situación y dar aviso al Suministrador de Servicios Básicos, para posteriormente proceder conforme al numeral 13, fracción VIII, de las presentes Condiciones Generales.
- XX. El Distribuidor y Transportista sólo podrán negar el cambio o ajuste del medidor que solicite el Suministrador de Servicios Básicos por alguna de las siguientes causas:
 - a. El nuevo medidor solicitado no cumple con la normatividad vigente, como se requiere en el artículo 112 del Reglamento.

- b. El medidor actual cumple con la normatividad vigente y funciona correctamente, una vez habiendo sido analizado, en campo o de manera remota, por una unidad de verificación.
- c. El nuevo medidor solicitado no corresponde al tipo de Suministro contratado.

En los casos anteriores el Distribuidor o Transportista deberá notificar al Suministrador de Servicios Básicos por escrito, vía telefónica o por medios electrónicos, con el fin de determinar el curso de acción en apego a lo establecido en los Contratos que se hayan firmado entre las partes.

- XXI. El Usuario Final no podrá solicitar un cambio o ajuste del medidor directamente al Distribuidor o Transportista. En caso de conocer el Usuario Final de la existencia de alguna falla en la medición, deberá comunicarlo directamente a su Suministrador de Servicios Básicos, y en caso de persistir la inconformidad podrá presentar una queja como se indica en estas Condiciones Generales.

15. Del procedimiento de medición y estimación en el Suministro Básico

15.1 De la medición en el Suministro Básico

- I. La medición será obligatoria para efectos de Facturación, y sólo con autorización previa de la CRE a solicitud del Distribuidor o Transportista, podrá reemplazarse, de manera excepcional y por tiempo limitado, por estimaciones. Con el fin de determinar la Facturación a cada Usuario Final con regularidad y oportunidad, el Suministrador de Servicios Básicos obtendrá periódicamente del Distribuidor o Transportista los registros de la medición correspondientes a la energía eléctrica consumida y, en su caso, las demandas máximas de los Usuarios Finales a los que presta el Suministro Eléctrico.
- II. El Distribuidor o Transportista deberá realizar mediciones con una periodicidad igual o menor al periodo de Facturación. El Suministrador de Servicios Básicos obtendrá del Distribuidor o Transportista los Registros de medición al menos una vez dentro de cada periodo de Facturación, sea éste mensual o bimestral, excepto en el caso de Prepago y Facturación en punto de venta.
- III. Para el caso de Facturación en punto de venta, el Suministrador de Servicios Básicos obtendrá los Registros de la medición cuando el Usuario Final realice una recarga o presente el dispositivo electrónico en las oficinas administrativas y módulos del Suministrador de Servicios Básicos o en los lugares que éste habilite para tal fin.
- IV. El consumo y demanda de Energía Eléctrica para servicios públicos, a excepción del alumbrado público y otras cargas dispersas autorizadas previamente por la CRE por motivos técnicos, deberán medirse, no estando permitida su estimación. En el caso del alumbrado público y otras cargas dispersas autorizadas previamente por la CRE se permitirá la estimación con base en la metodología que apruebe la CRE.

Los gobiernos municipales tendrán la opción de subcontratar la medición o estimación del consumo de energía de las luminarias bajo su responsabilidad, así como la Facturación y cobranza de los servicios públicos que ofrezcan.
- V. La manipulación del medidor o equipo de medición será sancionada por la CRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 165 de la Ley, y aplicando el procedimiento indicado en el artículo 114 del Reglamento. No se considerará manipulación la instalación por parte del Usuario Final de medidores de respaldo, siempre y cuando no interfieran indebidamente con el proceso de medición.
- VI. El Distribuidor o Transportista tendrá la opción de instalar dispositivos para detectar o prevenir el desperdicio o robo de energía, sin necesidad de notificar al Usuario Final.

15.2 De la estimación en el Suministro Básico.

- I. Cuando por casos excepcionales para el Distribuidor o Transportista, según corresponda, no sea posible tomar la lectura del medidor en el Centro de Carga o Instalación Eléctrica Independiente para el cálculo de la Facturación en un periodo, o dichas mediciones no sean válidas por contener información inconsistente, valores nulos o fuera de rango, se podrá estimar el consumo de los Usuarios Finales afectados siguiendo los criterios generales contemplados en las DACG de Transmisión y Distribución, donde se establece, entre otros aspectos, que la estimación debe basarse en una metodología aprobada por la CRE, por un máximo de 2 periodos de estimación de consumo para un Usuario Final durante un periodo de 12 meses móviles.

- II. En caso de excederse el número máximo de periodos de Facturación que se permite estimar se aplicará al Distribuidor o Transportista, según corresponda, la sanción prevista en el artículo 165, Fracción II, inciso a), de la Ley o el artículo 167, según corresponda, por cada queja presentada por un Usuario Final al cual aplique tal omisión, pudiendo aumentarse dicha sanción conforme a lo establecido en dichos artículos.
- III. Si la causa que originó la ausencia de registros es el daño o extravío de los equipos de medición, el responsable de la toma de lectura deberá notificarlo a la menor brevedad al Distribuidor o Transportista responsable con el fin de que un nuevo equipo de medición sea instalado.
- IV. De constatare el daño o extravío reiterado de los medidores o equipos de medición en al menos tres ocasiones durante los últimos 12 meses móviles, el Suministrador de Servicios Básicos tendrá la opción de modificar la modalidad de Facturación del Usuario Final, de Facturación mediante Aviso-Recibo a Prepago o Facturación en punto de venta.
- Cuando proceda, el Suministrador de Servicios Básicos estará obligado a notificarlo al Usuario Final al menos cinco días hábiles antes de entrar en vigor dicho cambio, y otorgarle al Usuario Final el primer dispositivo electrónico gratuitamente.
- El Usuario Final tendrá la opción de solicitar su regreso a Facturación mediante Aviso-Recibo una vez habiendo transcurrido 12 meses a partir del cambio descrito en la parte superior de este inciso.
- V. Cuando como resultado de una verificación periódica se encuentre que los medidores o equipos de medición estén ausentes o presenten fallas, el Distribuidor o Transportista deberá observar los criterios de estimación y reembolso referidos en el primer párrafo del artículo 113 del Reglamento.
- Adicionalmente a lo indicado en el artículo 113, fracción V, del Reglamento en materia de compensación de diferencias, cuando tras realizar una medición se encuentre que la estimación del Distribuidor o Transportista para periodos anteriores haya sido superior al consumo real, aplicará lo siguiente:
- a. El Suministrador de Servicios Básicos reembolsará al Usuario Final la parte proporcional de la Tarifa de Transmisión o Distribución que el Usuario Final haya pagado en exceso por concepto de la energía no consumida. En este caso el Suministrador de Servicios Básicos podrá solicitar al CENACE la devolución de las partes proporcionales de las Tarifas de Transmisión o Distribución, según corresponda.
 - b. El Usuario Final podrá reclamar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la devolución o compensación, bajo las figuras de saldos a favor o pago de lo indebido, la parte proporcional del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que haya pagado en exceso por concepto de la energía no consumida, presentando la documentación que le sea requerida.
- Lo anterior no aplicará a aquellos Usuarios Finales que no se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- VI. En caso de que el Distribuidor o Transportista, según corresponda, no haya aplicado la metodología establecida en el artículo 113 del Reglamento, o los criterios referidos en el primer párrafo, el Usuario Final no tendrá obligación de realizar el pago por las estimaciones realizadas en tanto el Transportista o Distribuidor no lleve a cabo dicho procedimiento. En este caso el Distribuidor o Transportista, según corresponda, será responsable ante el Suministrador de Servicios Básicos o el CENACE por los cargos que resulten.
- VII. La CRE podrá requerir en cualquier momento copia de las actas circunstanciadas o dictámenes de verificación mencionados en los artículos 110 y 113 del Reglamento, respectivamente, o las constancias de verificación mencionadas en el artículo 114 del Reglamento.
- VIII. El Distribuidor o Transportista deberá indicar claramente al Suministrador cuando la información entregada para fines de Facturación se refiera a valores estimados, y este último lo deberá indicar asimismo al Usuario Final en el Aviso-Recibo al momento de hacer la Facturación.

De no indicarse al Suministrador cuando se trate de valores estimados, se podrá aplicar al Distribuidor o Transportista la sanción prevista en los artículos 165, Fracción II, inciso a), y 167 de la Ley.

- IX. Para usuarios en baja tensión, cuando por causas de programación, o porque los lugares en que se preste el Suministro estén alejados de centros de población, se podrá optar por alguna de las siguientes opciones, siempre que éstas se contemplen en los contratos entre Distribuidores y Suministradores de Servicios Básicos:
- Instalar medidores con comunicación remota.
 - Conservar la frecuencia de Facturación, reduciendo la frecuencia de las mediciones a 1 cada 3 meses (para tarifas con Facturación mensual) o 1 cada 6 meses (para tarifas con Facturación bimestral). En este caso las lecturas mensuales o bimestrales intermedias podrán ser estimadas por el Distribuidor o reportadas por el Usuario Final, ajustándose cualquier discrepancia de manera retroactiva con la medición que realice el Distribuidor.
- X. Siendo el alumbrado público responsabilidad de los gobiernos municipales, en apego al artículo 60 del Reglamento, su medición o estimación no será responsabilidad de los Distribuidores y Transportistas.

16. De la Facturación en el Suministro Básico.

- Las tarifas aplicables al Usuario Final serán las emitidas por la CRE, sin perjuicio de los ajustes que pueda realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las tarifas reguladas que emita la CRE determinarán los ingresos recuperables que obtendrá el Suministrador de Servicios Básicos, de acuerdo con el artículo 138 de la Ley.
- Las modalidades de Prepago y Facturación en punto de venta operarán mediante un dispositivo electrónico portátil. En el caso del Prepago el monto pagado por el Usuario Final se abonará al dispositivo electrónico en su equivalente en unidades de energía (kWh) al momento de realizar el pago. En el caso de la Facturación en punto de venta el monto pagado por el Usuario Final corresponderá a la lectura del valor equivalente de las unidades de energía (kWh) consumidas al momento de realizar el pago.
- Para la opción de Facturación mediante Aviso-Recibo el Suministrador de Servicios Básicos deberá conceder al Usuario Final un plazo mínimo de 10 días naturales a partir de la fecha de entrega del Aviso-Recibo por parte del mismo Suministrador, para cubrir el monto del adeudo.
- El Suministrador de Servicios Básicos deberá contar con procedimientos que le permitan conocer y demostrar a terceros la fecha de entrega de los Avisos-Recibos a sus Usuarios Finales. En el caso de los Avisos-Recibos enviados por medios electrónico se asumirá que la entrega es inmediata.
- Al calcular la Facturación que corresponda a cada Contrato de Suministro, el Suministrador de Servicios Básicos aplicará las cuotas y los conceptos previstos expresamente en la tarifa respectiva. En todos los casos las características de la Facturación deberán ser consistentes con las indicadas en el permiso otorgado al Suministrador por la CRE.
- El Suministrador de Servicios Básicos facturará los servicios normalmente de manera mensual o bimestral. Para aquellos servicios en tarifas con cargos por demanda, la Facturación será mensual.
- En el caso del Prepago, la Facturación se efectuará a solicitud del Usuario Final y será responsabilidad del Suministrador de Servicios Básicos proveer los medios para permitirle al Usuario Final conocer el desglose de sus cargos, cuando el Usuario Final lo solicite.
- En caso de daño o extravío del dispositivo recargable que contiene el saldo remanente y medición del consumo para contratos en la modalidad de Prepago, el Usuario Final podrá recuperar el saldo remanente que no se hubiera descargado ya en el medidor acudiendo con su Suministrador, presentando el último Comprobante de Pago y cubriendo el costo de reposición de dicho dispositivo.
- En caso de daño o extravío del dispositivo que contenga la medición del consumo para contratos en la modalidad de Facturación en punto de venta, el Usuario Final podrá recibir un nuevo dispositivo para realizar la medición acudiendo con su Suministrador y cubriendo el costo de reposición de dicho dispositivo.

- X. El Suministrador de Servicios Básicos sólo podrá cobrar consumos de energía no Facturados, o Facturados y no pagados, hasta dos años después de realizados dichos consumos. Las quejas y solicitudes de los Usuarios Finales no tendrán fecha de caducidad.
- XI. El Aviso-Recibo será emitido por el Suministrador de Servicios Básicos al Usuario Final y podrá contener, según la tarifa y opción de Facturación aplicable, los siguientes datos:
- a. Nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y demás requisitos fiscales del Suministrador de Servicios Básicos;
 - b. Registro Móvil de Usuario (RMU);
 - c. Registro de Centro de Carga, asignado por el Distribuidor o Transportista, según corresponda;
 - d. Fecha inicial y final del periodo de Facturación;
 - e. Consumo de energía activa en kilowatt-horas (kWh), y en su caso, energía reactiva en kilovar-horas (kvarh), factor de potencia y cargos por servicios conexos para el periodo actual.
 - f. Los registros de las mediciones de los 12 meses anteriores (al reverso) de energía activa en kilowatt-horas (kWh) y demanda facturable en kilowatts (kW), según proceda;

Cuando los medidores o equipos de medición no muestren directamente los valores medidos, el Distribuidor o Transportista deberá realizar las conversiones que sean necesarias para entregar al Suministrador los valores finales correspondientes.
 - g. Importe total a pagar;
 - h. Lugar y fecha de expedición;
 - i. Fecha límite de pago para que dicho pago quede comprendido en el periodo normal de cobranza;
 - j. Fecha fijada para la Suspensión por falta de pago;
 - k. Nombre y domicilio del Usuario Final, tratándose de personas físicas; y, adicionalmente, Registro Federal de Contribuyentes, cuando se trate de personas morales;
 - l. Número de identificación de los medidores o equipos de medición para Usuarios del Suministro Básico;
 - m. Tarifa especificada en el Contrato de Suministro;
 - n. Penalizaciones y contraprestaciones aplicadas, incluyendo por la Demanda Controlable y consumo o generación de energía limpia que se haya comercializado a través del Suministrador de Servicios Básicos, de ser el caso;
 - o. De manera simplificada, los montos cobrados al Usuario Final por los diversos conceptos que integran la Facturación;
 - p. Otros cargos o créditos aplicables al Suministro, incluyendo impuestos y derechos, así como otros conceptos cobrados por cuenta de terceros autorizados;
 - q. Teléfono y dirección del (de los) centro(s) de atención a clientes; y
 - r. Cualquier otra información que el Suministrador de Servicios Básicos, la Secretaría o la CRE consideren necesaria o conveniente hacer del conocimiento del Usuario Final, aun cuando no forme parte de la Facturación.
- XII. El Aviso-Recibo deberá observar lo establecido en el artículo 7 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- XIII. Sin importar el tipo de contrato, tarifa o modalidad de Facturación del Usuario Final, el Suministrador de Servicios Básicos deberá estar en posibilidad, en todo momento, de informar a la CRE, a la Secretaría, o al Usuario Final que solicite conocerlo para su propia Facturación, sobre el monto de cada uno de los conceptos que integren la factura de un Usuario Final, incluyendo la demanda y consumo de energía, cargos de transmisión, distribución, suministro, operación del CENACE y servicios conexos, así como cualquier otro cargo, bonificación, contraprestación o subsidio que se haya transferido al Usuario Final a través de la Facturación del Suministro Eléctrico.

En el caso de los servicios públicos el Suministrador de Servicios Básicos sólo estará obligado a contar con la información de aquellos gobiernos municipales que hayan contratado sus servicios para realizar a su nombre la Facturación y cobranza de dichos servicios públicos.

- XIV. Los Suministradores de Servicios Básicos deberán proponer la modalidad de Facturación en el Modelo de Contrato de Suministro Básico a ser registrado ante Profeco y autorizado por la CRE, con base en estas Condiciones Generales, las tarifas reguladas autorizadas por la CRE, y otras características propuestas por el Suministrador de Servicios Básicos.
- XV. Adicionalmente al envío del Aviso-Recibo, el Suministrador de Servicios Básicos tendrá la opción de enviar al Usuario Final mensajes de texto o alertas de correo electrónico, como recordatorios de pago y actualizaciones de saldo, siempre que el Usuario Final haya dado su consentimiento explícito para ello.
- XVI. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no le sea posible al Suministrador proveer el Suministro contratado, el Usuario Final no estará obligado a pagar por el Suministro no entregado, pero continuará estando obligado a cubrir el monto correspondiente al cargo fijo, de aplicarse para su tarifa.
- XVII. Los conceptos cobrados por cuenta de terceros autorizados podrán ser trasladados a la Factura, observando los siguientes lineamientos:
- a. Cuando los conceptos cobrados por cuenta de terceros se deriven de acuerdos, convenios o contratos celebrados entre el Usuario Final y los terceros autorizados con intermediación del Suministrador de Servicios Básicos, el impago de los conceptos cobrados por cuenta de terceros no será causa para proceder a la Suspensión o Terminación del Suministro.
 - b. Cuando los conceptos cobrados por cuenta de terceros se deriven de convenios o contratos celebrados entre el Suministrador de Servicios Básicos y gobiernos municipales, como el Derecho de Alumbrado Público (DAP), el impago de los conceptos cobrados por cuenta de terceros será causal de Suspensión o Terminación del Suministro.
- XVIII. El envío o entrega del Aviso-Recibo o Comprobante de Pago en todas sus modalidades deberá ser gratuito para el Usuario Final, siendo posible para el Suministrador de Servicios Básicos la recuperación de costos por la emisión impresa de copias adicionales de dichos Avisos-Recibo o Comprobantes de Pago.
- XIX. El Aviso-Recibo y Comprobante de Pago serán emitidos en idioma español. Con el fin de ofrecer el Suministro Eléctrico a todos los Usuarios Finales en términos no discriminatorios, el Suministrador de Servicios Básicos deberá estar en posibilidad de emitir, sin costo adicional para aquellos Usuarios Finales que lo soliciten, las traducciones, o proveer la asistencia que sea necesaria, incluyendo vía telefónica o por internet, a fin de permitirle a dicho Usuario Final recabar, recibir y facilitar información solicitada en condiciones que les faciliten una participación e integración en igualdad de condiciones con el resto de la población, en apego al artículo 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- XX. Los servicios provistos vía telefónica y por internet deberán implementar mecanismos de autenticación de identidad, además de medidas de seguridad para la transferencia de información confidencial.
- XXI. En ningún caso se reconocerá para efectos de medición ni Facturación los consumos, medidos o no, de aquellos Centros de Carga que hayan empezado a recibir el Suministro Eléctrico a partir de la publicación de las presentes Condiciones Generales y no cuenten con un código RMU.
- El cumplimiento de esta fracción podrá ser objeto de una inspección por parte de una unidad de inspección acreditada por la CRE.
- XXII. Los Usuarios Finales deberán recibir en su Facturación una contraprestación por las reducciones de su Demanda Controlable y productos asociados que sea proporcional a las contraprestaciones que el Suministrador de Servicios Básicos recibió del CENACE por dichas reducciones, en apego a lo indicado en el artículo 49 de la Ley y los Contratos de Suministro que sean firmados entre el Suministrador de Servicios Básicos y el Usuario Final.

- XXIII. Los Suministradores podrán celebrar convenios con los Distribuidores en términos no discriminatorios ni exclusivos en su zona de operación, para el reparto físico de los Avisos-Recibos por parte de los Distribuidores cuando no sea viable el envío de dichos Avisos-Recibos exclusivamente por medios electrónicos, o no sea costeable su envío por correo postal o mensajería, y cuando ello evite a los Usuarios Finales tener que presentarse físicamente en las ventanillas o centros de atención provistos por el Suministrador de Servicios Básicos para recibir dichos Avisos-Recibos.

17. De la Cobranza y modalidades de pago en el Suministro Básico.

- I. Todas las transacciones financieras que se realicen entre los Suministradores de Servicios Básicos y sus Usuarios Finales serán en moneda nacional.
- II. El Usuario Final podrá optar por el servicio de Facturación en la modalidad de envío de Aviso-Recibo, Prepago o Facturación en punto de venta, cuando se encuentren disponibles. Con independencia de la modalidad elegida, el Usuario Final podrá realizar el pago de energía eléctrica en efectivo, con tarjeta de crédito o débito, cheque, cargo automático a su cuenta en tarjetas de crédito o débito, o transferencia bancaria.
- III. El Usuario Final podrá efectuar el Prepago, pago del Aviso-Recibo y pago de la Facturación en punto de venta en cualquier oficina de atención del Suministrador de Servicios Básicos, centros de cobranza externos habilitados por el Suministrador de Servicios Básicos, vía internet en la página de internet del Suministrador de Servicios Básicos o mediante dispositivos móviles, los cuales serán dados a conocer a los interesados en el Aviso-Recibo, por medios electrónicos o a través de medios masivos de comunicación. El uso de los diversos métodos de pago, incluyendo dispositivos móviles, deberá ser gratuito para el Usuario Final, independientemente de los costos que en su caso deba asumir el Suministrador de Servicios Básicos.
- IV. El Suministrador de Servicios Básicos adoptará las medidas necesarias para facilitar a los Usuarios Finales el pago expedito del importe del Suministro. A solicitud del Usuario Final, el Suministrador de Servicios Básicos proporcionará a través de internet, o en las oficinas o módulos administrativos del Suministrador de Servicios Básicos la información y los duplicados necesarios para efectuar los pagos.
- V. En caso de no recibir el Usuario Final el Aviso-Recibo dentro de los cinco días naturales posteriores a su fecha normal de Facturación, el Usuario Final será responsable de ponerse en contacto con su Suministrador para conocer el estatus de su cuenta y adeudos, independientemente de las responsabilidades que le correspondan al Suministrador.
- VI. El Suministrador de Servicios Básicos deberá notificar al Usuario Final por escrito, por vía telefónica o mediante correo electrónico, al menos cinco días naturales antes de su fecha programada de Suspensión, y deberá tratar de contactarlo directamente vía telefónica al menos dos días naturales antes de llevar a cabo dicha Suspensión, para ofrecerle opciones con el fin de evitar dicha Suspensión.

En caso de no lograr contactar al Usuario Final, el Suministrador de Servicios Básicos podrá dejar un aviso escrito sobre la próxima Suspensión del Suministro Eléctrico en un lugar visible, o con cualquier persona mayor de edad presente en el domicilio del Usuario Final.
- VII. El Suministrador de Servicios Básicos deberá estar en posibilidad de aceptar un pago parcial del adeudo con el fin de posponer la Suspensión del Suministro Eléctrico.
- VIII. El Suministrador de Servicios Básicos deberá presentar a la CRE, para aprobación, el contenido que se incluirá en la notificación a ser entregada al Usuario Final previo a la Suspensión del Suministro Eléctrico.
- IX. Cuando el Usuario Final se haya retrasado en el pago de un Aviso-Recibo, los Avisos-Recibos subsecuentes deberán incluir información para orientar al Usuario Final sobre opciones para solucionar sus dificultades de pago, e invitarlo a contactar a su Suministrador. Los Suministradores deberán contar con procedimientos para asistir a dichos Usuarios Finales, que podrán incluir opciones de reestructuración, diferimiento o cancelación del adeudo.

- X. A solicitud expresa de los Usuarios Finales, el Suministrador de Servicios Básicos podrá acordar con el Usuario Final el pago de sus facturas con base en la opción de pagos amortiguados (diferidos) indicándolo así en el Aviso-Recibo. El periodo de inscripción a esta opción de pagos podrá realizarse en cualquier mes del año.
- Los pagos diferidos existentes a la entrada en vigor de las presentes Condiciones Generales para usuarios residenciales se respetarán en sus términos hasta concluir la vigencia de los Contratos de Suministro que los amparan.
- XI. Cuando se proceda a la Rescisión de un Contrato de Suministro y la Terminación de su Suministro Eléctrico asociado, el Usuario Final estará obligado a cubrir el monto correspondiente a la Factura final que emita su Suministrador de Servicios Básicos. Si el adeudo indicado en la Factura final no fuera saldado por el Usuario Final, y no quedara saldado con la aplicación de su Depósito de Garantía, dicho adeudo deberá ingresarse a la cartera vencida del Suministrador de Servicios Básicos actual a más tardar 90 días naturales después de haber sido Rescindido el Contrato de Suministro.
- XII. La Factura final está asociada a la fecha de Rescisión del Contrato de Suministro, sea ésta por cambio de Suministrador, o por la Terminación del Suministro Eléctrico.
- Cuando la Factura final se emita con motivo de un cambio de Suministrador, representará la fecha en que termina la responsabilidad del Suministrador de Servicios Básicos actual.
- Cuando la Factura final se emita con motivo de la Terminación del Suministro, representará la fecha de desconexión del Suministro.
- XIII. Los Suministradores de Servicios Básicos deberán contar con procedimientos internos documentados sobre gestión de la cobranza, que podrán incluir la contratación de terceros para recuperar la totalidad o parte de su cartera vencida, en apego a las disposiciones legales aplicables.
- XIV. En ningún caso los adeudos quedarán vinculados a la Instalación Eléctrica que recibió el Suministro Eléctrico con anterioridad, siendo el contratante, persona física o moral, el único deudor, según se refleje en su RMU.
- Lo anterior sin perjuicio de que el Distribuidor y Transportista puedan dar seguimiento al perfil de consumo y demanda de la Instalación Eléctrica que recibió el Suministro Eléctrico a través de un registro de centros de carga diseñado para tal fin.
- En caso de duda las partes podrán solicitar la intervención de una unidad de inspección acreditada por la CRE.
- XV. El Suministrador de Servicios Básicos no podrá cobrar a los solicitantes o nuevos Usuarios Finales cargos que precedan la fecha de celebración del Contrato de Suministro, ni cobrar adeudos generados con anterioridad por otros Usuarios Finales en la misma Instalación Eléctrica Independiente.
- De lo anterior se exceptúan los casos en los que la nueva persona que solicite el Suministro Eléctrico sea pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado en línea directa o colateral, o cuando se encuentre que el Usuario Final a quien se atribuye el adeudo continúa habitando en la misma Instalación Eléctrica Independiente tras la Rescisión del contrato y Terminación del Suministro anterior, en cuyo caso se presumirá que dicha Rescisión y Terminación tuvo como finalidad evitar el pago del adeudo. La carga de la prueba para demostrar dichos supuestos recaerá en el Suministrador de Servicios Básicos.
- En caso de duda las partes podrán solicitar la intervención de una unidad de inspección acreditada por la CRE.
- XVI. Los Suministradores de Servicios Básicos podrán pactar acuerdos de reciprocidad para la transferencia de información sobre sus Usuarios Finales, y para el cobro de saldos insolutos generados en contratos anteriores. En este caso el monto del adeudo le podrá ser transferido al nuevo Suministrador a través del RMU del usuario, para su cobranza. El Suministrador de Servicios Básicos que recupere todo o parte del monto adeudado a otro Suministrador podrá deducir de dicho monto una comisión por concepto de recuperación de la cartera vencida del Suministrador de Servicios Básicos beneficiado, antes de transferirle el monto recuperado.

18. De las Interrupciones en el Suministro Básico**18.1 Interrupciones programadas**

- I. Se entenderá por interrupción programada a la Suspensión iniciada por el Transportista o Distribuidor, el Suministrador de Servicios Básicos o el CENACE con base en el artículo 41 de la Ley, a excepción del caso fortuito y fuerza mayor; o al supuesto del artículo 136, fracción I, de la Ley, cuando ésta se aplique a más de un Usuario Final.
- II. En caso de las interrupciones programadas a que se refiere el artículo 66 del Reglamento, el Distribuidor o Transportista estará obligado a informar al Suministrador de Servicios Básicos a la brevedad, y con un plazo no menor a 72 horas de anticipación, a través de los medios de comunicación que acuerden las partes. Lo anterior con independencia de que dicho Distribuidor o Transportista, pueda informar directamente a los Usuarios Finales con al menos 48 horas de anticipación.

Por su parte, el Suministrador de Servicios Básicos estará obligado a informar dicho evento a sus Usuarios Finales a la brevedad, y con un plazo no menor a 48 horas de anticipación, a través de un medio de difusión masivo.

De no notificar a los Usuarios Finales, el Distribuidor, el Transportista o el Suministrador de Servicios Básicos se podrán hacer acreedores a la sanción que determine la CRE y las disposiciones jurídicas aplicables, así como a las responsabilidades que les correspondan por concepto de los contratos que hayan celebrado entre sí.
- III. El costo de las campañas de comunicación en medios masivos para informar a los Usuarios Finales sobre las interrupciones programadas deberá ser cubierto por el Distribuidor o Transportista que haya solicitado dicha interrupción programada, o según se establezca en los contratos de coordinación celebrados entre el Suministradores de Servicios Básicos y Distribuidores.

18.2 Interrupciones no programadas

- I. Las interrupciones no programadas incluyen aquellas no previsibles, incluyendo las que correspondan a caso fortuito o fuerza mayor, como se indica en el artículo 41, fracción I, de la Ley, siempre que éstas se apliquen a más de un Usuario Final.
- II. El CENACE será responsable, y el Suministrador de Servicios Básicos corresponsable, de hacer del conocimiento de los Usuarios Finales las interrupciones, restricciones o modificaciones no programadas del Suministro Eléctrico que ocurran como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en apego a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento.
- III. El procedimiento para reparación de instalaciones e indemnización de daños al Usuario Final descritas en el artículo 73 del Reglamento también se aplicará cuando el Suministro Eléctrico se aparte de los criterios establecidos en el Código de Red.

Las quejas que el Suministrador de Servicios Básicos interponga ante el Distribuidor o Transportista para exigir la restitución del importe erogado al Usuario Final se sujetarán al procedimiento descrito en el artículo 119 del Reglamento.
- IV. El Suministrador de Servicios Básicos no será responsable por interrupciones del Suministro de energía eléctrica en los siguientes casos:
 - a. Cuando aplique uno o más de los supuestos contemplados en el artículo 41, fracciones, I, II, III, V, VI, VII u VIII, de la Ley.
 - b. Por fallas originadas en la instalación, en cuyo caso la responsabilidad será del Distribuidor que realizó la instalación desde la acometida hasta la base del medidor o equipo de medición; y del Usuario Final desde la base del medidor o equipo de medición hasta el interior de su propiedad.

Cuando el Distribuidor haya realizado la instalación desde la base del medidor o equipo de medición hasta el interior de la propiedad del Usuario Final, con el consentimiento de éste, la responsabilidad de dicha instalación será del Distribuidor siempre que no se hayan excedido el consumo o demanda contratados.
- V. Las bonificaciones y compensaciones extraordinarias que reciba el Suministrador de Servicios Básicos por parte del CENACE, Distribuidor o Transportista por concepto de cortes, interrupciones o Suspensiones no programadas del Suministro, deberán transferirse a los Usuarios Finales que hayan sido afectados por dichos cortes, interrupciones o suspensiones, hasta donde dichas bonificaciones y compensaciones extraordinarias alcancen a compensar los daños ocasionados.

19. De la Suspensión y Terminación del Suministro Básico**19.1 De la Suspensión del Suministro**

- I. Se entenderá por Suspensión a la interrupción deliberada, temporal y reversible del Suministro Eléctrico ordenada por el Suministrador de Servicios Básicos, Transportista, Distribuidor o CENACE, y ejecutada por el Transportista o Distribuidor, según corresponda.
- II. La Suspensión precede en tiempo y severidad a la Terminación.
- III. El Suministrador de Servicios Básicos podrá ordenar la Suspensión del Suministro Eléctrico a Usuarios Finales, cuando corresponda, emitiendo las instrucciones respectivas al Transportista o Distribuidor, de constatarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 41 de la Ley.

La Suspensión podrá proceder de manera inmediata, sin notificación previa del Suministrador de Servicios Básicos, cuando el Distribuidor o Transportista constate que las instalaciones eléctricas utilizadas para recibir el Suministro Eléctrico representen un riesgo a la salud o a la vida de las personas que lo reciben. En este caso el Distribuidor o Transportista estará obligado a notificar al Suministrador de Servicios Básicos que corresponda en las 24 horas posteriores a la Suspensión.

- IV. En todos los casos los Suministradores de Servicios Básicos serán responsables de notificar a sus Usuarios Finales sobre la Suspensión del Suministro Eléctrico, con independencia de las responsabilidades que correspondan al Distribuidor o Transportista en razón del artículo 66 del Reglamento.
- V. Cuando el Usuario Final al que se refiere el artículo 41, fracción IV, de la Ley sea un gobierno municipal o estatal a cargo de proveer los servicios de alumbrado público, bombeo de agua potable y aguas negras (cárcamos), clínicas, hospitales, sanatorios o cualquier otra institución de salud pública, asilos, casas hogar, instituciones educativas y centros docentes en todos sus niveles, centros de rehabilitación, guarderías, estancias infantiles y albergues, estaciones de bomberos, terminales aéreas, terrestres y marítimas, centros de readaptación social (cárceles y reclusorios), centros de inteligencia, centro de monitoreo de seguridad vial y centros de procuración de justicia, instalaciones militares, radiodifusoras y televisoras y todos los suministros de energía eléctrica de industrias que por las características de los productos que manejan o producen representen un riesgo para la población, así como transporte público (metro, tren ligero, metrobús, trolebús) o cualquier otro similar de servicio público, la Suspensión deberá ser precedida por un aviso entregado al Usuario Final con al menos 72 horas de antelación, y la Suspensión del Suministro se apegará a lo indicado en los Protocolos.

Cuando los servicios públicos que reciban el Suministro Eléctrico afecten o puedan afectar la vida, la salud o la seguridad de las personas en términos del artículo 17 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, las partes podrán firmar contratos o convenios adicionales que garanticen la continuidad del Suministro.

- VI. Los Usuarios Finales que cuenten con equipos o instalaciones médicas en su domicilio que requieran del Suministro Eléctrico para el tratamiento de condiciones de salud graves, podrán negociar con su Suministrador un plan de pagos flexible con el fin de evitar la Suspensión del Suministro Eléctrico.
- VII. En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio y en general a los inmuebles integrados por varias unidades o departamentos de cualquier uso, la Suspensión del Suministro Eléctrico procederá conforme se establezca en el Contrato de Suministro firmado con el Suministrador de Servicios Básicos, previa notificación a la(s) persona(s) que haya(n) firmado dicho Contrato de Suministro, al menos cinco días hábiles antes de realizar dicha Suspensión.

En este caso el Suministrador de Servicios Básicos deberá ofrecer opciones para evitar la Suspensión del Suministro Eléctrico.

- VIII. Cuando el usuario de Suministro Básico haya interpuesto una queja ante la Profeco o la CRE, según corresponda, con relación a una Suspensión, el Suministrador de Servicios Básicos quedará imposibilitado de suspender el Suministro, o estará obligado a reestablecerlo en caso de haber sido suspendido, en tanto se resuelve dicha queja, en apego al artículo 113 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Asimismo, tras la presentación de la queja no aplicará el plazo de 15 días hábiles para la Terminación del Suministro. De ratificarse en el fallo de la CRE o la Profeco la Suspensión al Usuario Final éste deberá cubrir el monto correspondiente al consumo acumulado hasta el día en que efectivamente se realice la Suspensión.
- Asimismo, cuando se interponga una queja referente a una lectura del medidor o equipo de medición instalado, el Suministrador de Servicios Básicos, Distribuidor o Transportista podrán ordenar el reemplazo inmediato de dicho equipo, pero estarán obligados a conservarlo intacto en tanto se resuelve la queja.
- El Usuario Final podrá solicitar a la CRE o a la Secretaría el envío de una unidad de verificación acreditada, para conocer el estado de la acometida y del equipo de medición retirado, y con base en ello determinar si procede alguna sanción o bonificación de acuerdo con el artículo 165, fracción III, inciso f, de la Ley.
- IX. Cuando el Usuario Final haya pactado por escrito con su Suministrador de Servicios Básicos un programa de pagos para reestructurar sus adeudos, dicho Suministrador no le podrá Suspender el Suministro, en tanto el Usuario Final no haya incumplido con dicho programa de pagos.
- X. La reconexión del Suministro Eléctrico a un Usuario Final al que se haya Suspendido el Suministro Básico se apegará a los siguientes procedimientos:
- En caso de que se haya suspendido el Suministro de Energía Eléctrica al Usuario Final por falta de pago, el Suministro se reestablecerá una vez que el Usuario Final realice el pago del adeudo y, en su caso, pague la cuota de reconexión respectiva.
 - En caso que el Suministrador de Servicios Básicos haya ordenado la Suspensión del Suministro Eléctrico al Usuario Final por usar energía eléctrica a través de Instalaciones Eléctricas Irregulares que alteren o impidan el funcionamiento normal de los equipos de control y medición, dichas instalaciones no cumplan con la normatividad aplicable, o se hayan conectado a las líneas a cargo del Suministrador de Servicios Básicos sin la autorización de éste, el Suministrador de Servicios Básicos dará aviso a la CRE para la aplicación de la sanción prevista en el artículo 165, fracción VI, incisos a) o b) de la Ley, según corresponda, y le reconectará el Suministro Eléctrico al Usuario Final una vez que dicho Usuario Final i) haya corregido las Instalaciones Eléctricas Irregulares que alteraban o impedían el funcionamiento normal de los equipos de control o medición; ii) haya pagado la sanción correspondiente; iii) haya cubierto el monto correspondiente a la energía consumida y no facturada, calculada como se indica en el artículo 114 del Reglamento; y iv) celebre un nuevo Contrato de Suministro, en caso que el contrato anterior hubiese sido Rescindido por el Suministrador de Servicios Básicos.
 - El Suministrador de Servicios Básicos, con la debida fundamentación y motivación, y con base en las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 113 del Reglamento, podrá solicitar a la CRE o a la Secretaría la verificación de los equipos e Instalaciones Eléctricas de sus Usuarios Finales con la frecuencia que considere necesaria. En este caso el costo de las visitas de verificación correrá a cargo del Suministrador de Servicios Básicos, pudiendo éste transferir dicho costo al Usuario Final de constatar la existencia de Instalaciones Eléctricas Irregulares.
 - De conformidad con el artículo 41 de la Ley, en caso de una suspensión del Suministro que posteriormente se determine improcedente, las responsabilidades que deriven corresponderán al Suministrador de Servicios Básicos que en su caso haya emitido la instrucción.
 - Cuando la Suspensión no haya tenido su origen en una falta o incumplimiento por parte del Usuario Final, no se le podrá cobrar una cuota por la reconexión.
 - La reconexión del Suministro Eléctrico deberá realizarse en un máximo de 48 horas posteriores al cumplimiento de los requisitos y pago de los costos respectivos, de ser el caso, por parte del Usuario Final.

- XI. Con el fin de propiciar la regularización de las tomas de Suministro Eléctrico en baja tensión en favor de las personas de escasos recursos que hayan incurrido en alguno de los supuestos del artículo 165, fracción VI, de la Ley, cuando dichos usuarios regularicen sus instalaciones y consumos el Suministrador de Servicios Básicos podrá optar por no cobrarles los adeudos por concepto de la energía consumida y no facturada previo a la publicación de las presentes Condiciones Generales. En este caso los adeudos no recuperados serán asumidos por el Suministrador de Servicios Básicos, no pudiendo ser transferidos a otros Usuarios Finales.
- XII. Los Usuarios Finales podrán solicitar una libranza, cuando se trate de servicios en media o alta tensión, o una Suspensión del Suministro, cuando se trate de servicios en baja tensión. Para ello se apegarán a los criterios y procedimientos establecidos en sus respectivos Contratos de Suministro.
- XIII. La Suspensión del Suministro Básico por causas distintas a las señaladas en el artículo 41 de la Ley, y de una duración mayor a la establecida por la CRE en materia de continuidad irá asociada a una bonificación al Usuario Final en los términos del artículo 70 del Reglamento.

19.2 De la Terminación del Suministro

- I. La Terminación del Suministro podrá proceder de forma automática de no subsanarse las causas que dieron origen a la Suspensión, ni haberse presentado queja ante la Profeco o la CRE por parte del Usuario Final antes de la fecha de Terminación, una vez transcurridos 15 días naturales a partir de la Suspensión provisional del Suministro, por instrucción del Suministrador de Servicios Básicos; o bien de manera inmediata a solicitud del Usuario Final tras la Rescisión del contrato por cualquier causa.
- II. De resultar injustificada la Rescisión del contrato o Terminación del Suministro ordenada por el Suministrador de Servicios Básicos en un proceso de controversia, el Suministrador de Servicios Básicos será sancionado según el artículo 165, fracción III, de la Ley y deberá reparar al Usuario Final los costos y daños de que éste hubiere sido objeto.
- III. Cuando el Usuario de Suministro Básico haya interpuesto una queja ante la Profeco o la CRE con relación a la Rescisión del contrato o Terminación del Suministro, el Suministrador de Servicios Básicos quedará imposibilitado de ejecutar dicha Rescisión o Terminación, en tanto se resuelve dicha queja.
- IV. El restablecimiento del Suministro Eléctrico tras la Rescisión y Terminación requerirá de la celebración de un nuevo Contrato de Suministro Eléctrico, la instalación de un nuevo medidor o equipo de medición en caso de haber sido retirado el anterior, y de ser necesario la asignación de un nuevo RMU.

En caso de ser necesaria la instalación de un nuevo medidor, se procederá siempre y cuando el solicitante cumpla con la normatividad vigente, en lo aplicable, para la instalación del medidor o equipo de medición que le aplique. En caso de existir un medidor instalado se realizará la reconexión en sitio o vía remota.

20. De la Actualización, Modificación y Reexpedición del Contrato

- I. En los Contratos de Suministro firmados entre el Suministrador de Servicios Básicos y el Usuario Final basados en los Modelos de Contratos de Suministro registrados ante la Profeco y aprobados por la CRE, procederá de manera automática la actualización de la siguiente información, sin necesidad de notificar a la CRE o Profeco:
 - a. La corrección o modificación de la dirección u otros datos personales del Usuario Final, siempre que se trate del mismo Usuario Final y la misma Instalación Eléctrica Independiente. Esta actualización podrá realizarse en cualquier momento, observando las disposiciones legales aplicables.
 - b. Por cambio en la modalidad de entrega del Aviso-Recibo o Comprobante de Pago, de impresa a electrónica o viceversa, a solicitud del Usuario Final. Esta actualización podrá realizarse en cualquier momento.
- II. La CRE contará con un plazo de 15 días hábiles para aprobar, rechazar, o solicitar modificaciones a los Modelos de Contrato de Suministro que le sean presentados.

- III. Cuando la CRE autorice cambios al Modelo de Contrato de Suministro de un Suministrador de Servicios Básicos, o a los montos autorizados del Depósito de Garantía, dichos cambios solo aplicarán a los nuevos Usuarios Finales que contraten el Suministro, más no a los Usuarios Finales que hayan contratado el Suministro previamente bajo un Modelo de Contrato de Suministro anterior.
- IV. La CRE, de oficio o a solicitud de un Suministrador de Servicios Básicos, podrá autorizar modificaciones al Modelo de Contrato de Suministro Básico. Las modificaciones autorizadas deberán hacerse extensivas a todos los nuevos Usuarios Finales que se encuentren en las mismas circunstancias. El Suministrador de Servicios Básicos deberá registrar dicho Modelo de Contrato nuevamente ante Profeco.
- V. Procederá la reexpedición o celebración de un nuevo Contrato de Suministro Básico con el Usuario Final, según corresponda, en los siguientes casos:
 - a. Por cambio de Suministrador de Servicios Básicos;
 - b. Por recontractación del Suministro Eléctrico tras la Rescisión de un contrato de Suministro Básico, por cualquiera de las partes, una vez habiendo realizado los cambios que fueran necesarios o atendido las causas que dieron origen a dicha Rescisión;
 - c. Por cambio en el uso al que se destina el Suministro Eléctrico (residencial, comercial o industrial), cambio en las características o demanda contratada que implique un cambio en la tarifa, o la creación de dos o más Instalaciones Eléctricas Independientes, siempre y cuando ello no represente una división artificial de Centros de Carga con el fin de reducir el monto Facturado, o evadir el registro como Usuario Calificado. En este caso cada propietario o arrendatario de la Instalación Eléctrica Independiente deberá celebrar un nuevo contrato;
 - d. Cuando el Usuario de Suministro Básico se registre voluntariamente, o sea registrado por la CRE, como Usuario Calificado, como se prevé en el artículo 60 de la Ley;
 - e. Por reclasificación o reestructuración de la estructura tarifaria para el Suministro Básico, cuando ello implique una nueva clasificación del Usuario Final o de la modalidad de Suministro;
 - f. Por cambio del titular del Contrato de Suministro, sea persona física o moral, de la Instalación Eléctrica Independiente, o del inmueble que contenga la Instalación Eléctrica Independiente. En este caso el usuario anterior o el nuevo usuario deberán dar aviso al Suministrador para la celebración del nuevo Contrato de Suministro;
 - g. Por la agregación de dos o más Instalaciones Eléctricas Independientes en una, siempre y cuando la nueva Instalación Eléctrica se encuentre en un mismo inmueble;
 - h. Por cambio en la modalidad de pago, de prepago mediante Aviso-Recibo, a post-pago o Facturación en punto de venta, o viceversa;
- VI. Cuando un Usuario de Suministro Básico adquiera la capacidad de inyectar energía a la red como Generador Exento, Generación Distribuida o Generación Limpia Distribuida, sólo requerirá de la celebración de un contrato adicional en modalidad de Generador Exento, en lo que al Suministrador de Servicios Básicos se refiere.

21. De la Rescisión del Contrato de Suministro

21.1 Rescisión a solicitud del Usuario Final

- I. El Usuario Final podrá solicitar la Rescisión del Contrato de Suministro por cualquier causa y sin necesidad de justificar su decisión, presentando su solicitud al Suministrador por escrito en un texto libre, por teléfono o vía internet con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de Rescisión solicitada.
- II. La notificación del Usuario Final al Suministrador de Servicios Básicos sobre su cambio de domicilio implicará la Rescisión inmediata de su Contrato de Suministro.
- III. El Usuario Final conservará una copia del texto presentado que se menciona en el inciso anterior, la cual deberá ser firmada o sellada por el Suministrador de Servicios Básicos, misma que servirá como constancia de recepción de dicha solicitud;

- IV. El Suministrador de Servicios Básicos no deberá incluir en el Modelo de Contrato que someta a aprobación ninguna penalización al Usuario Final por la Rescisión voluntaria de su Contrato de Suministro en cualquier momento.
- V. La Terminación del Suministro procederá automáticamente tras la Rescisión del respectivo Contrato de Suministro.
- VI. El monto correspondiente al consumo de energía y potencia que realice el Usuario Final entre la presentación de su solicitud de Rescisión al Suministrador y la notificación de corte que el Suministrador de Servicios Básicos envíe al Distribuidor correrá por cuenta del Suministrador de Servicios Básicos.

El monto correspondiente al consumo de energía y potencia que realice el Usuario Final una vez transcurridas 48 horas de que el Suministrador de Servicios Básicos haya notificado de la Terminación al Distribuidor o Transportista, correrá por cuenta de dicho Distribuidor o Transportista.

21.2 Rescisión por decisión del Suministrador de Servicios Básicos

- I. El Suministrador de Servicios Básicos podrá resolver la Rescisión del Contrato de Suministro al haberse constatado un incumplimiento del mismo, cuando en dicho contrato se estipule que tal incumplimiento implica la Rescisión del contrato o Terminación del Suministro.
- II. Las causales de Rescisión del Contrato de Suministro por iniciativa del Suministrador de Servicios Básicos son las siguientes:
 - a. Cuando se constate el consumo de energía eléctrica a través de Instalaciones Eléctricas Irregulares que alteren o impidan el funcionamiento normal de los equipos de control o medición, así como por utilizar energía eléctrica en forma o cantidad no autorizada por su Contrato de Suministro, en cuyo caso se atenderá a los supuestos del artículo 165, fracción III, inciso f, de la Ley, en lo relativo a la sanción que le corresponde; y a fracción VI, inciso b, de la Ley, en lo relativo a la energía consumida y no Facturada.
 - b. Cuando la información proporcionada por el Usuario Final, como su identidad o la identificación oficial presentada, resulte falsa, al ser contraria a información o documentos oficiales vigentes en posesión del Suministrador de Servicios Básicos. En este caso no será necesario demostrar conocimiento previo por parte del Usuario Final.
 - c. Por incumplimiento de manera deliberada o reiterada por parte del Usuario Final de cualquiera de las obligaciones establecidas en las presentes Condiciones Generales, así como otras disposiciones legales aplicables, debiendo el Suministrador de Servicios Básicos notificar este hecho al Usuario Final por escrito, vía telefónica o por medios electrónicos, al menos cinco días hábiles antes de dicha Rescisión.

El cumplimiento de esta fracción podrá ser objeto de una inspección por parte de una unidad de inspección acreditada por la CRE.
 - d. Por resolución judicial o administrativa firme, emitida por autoridad competente que así lo determine.
- III. El Suministrador de Servicios Básicos podrá resolver la Rescisión del Contrato de Suministro al recibir del Distribuidor la Lectura Final realizada al Usuario Final, como parte de su solicitud de cambio de Suministrador de Servicios Básicos.
- IV. La solicitud de Rescisión del contrato no liberará al Usuario Final de la obligación de cubrir la totalidad de los cargos que se deriven de su consumo de electricidad acumulados hasta la Suspensión del Suministro, a la tarifa vigente al momento de su aprovechamiento. De no cubrirse los cargos acumulados con anterioridad, éstos podrán ser transferidos al nuevo Suministrador a través del RMU del usuario.
- VII. En caso de haberse constituido un Depósito de Garantía, éste podrá aplicarse al pago de dicha obligación, pero no podrán aplicarse cargos extraordinarios por indemnización, daños y perjuicios o intereses no devengados. De no existir adeudos a la Rescisión del Contrato de Suministro, el Suministrador de Servicios Básicos deberá reembolsar al Usuario Final el Depósito de Garantía, menos el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que el Usuario Final hubiera pagado inicialmente, en un plazo no mayor a 15 días naturales.

22. Del cambio de Suministrador de Servicios Básicos

- I. La contratación por parte de todo Usuario Final de los servicios ofrecidos por un Suministrador de Servicios Básicos será libre y voluntaria, pudiendo ser terminada la relación comercial en cualquier momento a voluntad del Usuario Final.
- II. El cambio de Suministrador de Servicios Básicos deberá realizarse sin interrupción del Suministro Eléctrico al Usuario Final que lo solicitó. El cambio de Suministrador de Servicios Básicos no conllevará la desinstalación de medidores ni otros equipos o instalaciones necesarias para recibir el Suministro Eléctrico, con el fin de evitar interrupciones de dicho servicio.
- III. El cambio de Suministrador de Servicios Básicos sólo podrá ser solicitado por el Usuario Final. Dicho cambio sólo podrá ser cancelado antes de entrar en vigor por el mismo Usuario Final que lo solicitó dentro de los dos días naturales siguientes a la fecha en que fuera realizada la solicitud de cambio al nuevo Suministrador.
- IV. Para cambiar de Suministrador de Servicios Básicos, el Usuario Final deberá solicitar el cambio directamente al nuevo Suministrador con quien desee contratar el Suministro. Para ello se seguirá el procedimiento que se describe a continuación.
 - a. El Usuario Final deberá llenar y firmar una solicitud y entregarla al nuevo Suministrador con el que desee contratar el servicio, físicamente o a través del sitio de internet de dicho Suministrador. Dicha solicitud deberá incluir la información contenida en el Apéndice IV de las presentes Condiciones Generales.

El Usuario Final deberá estar en posibilidad de solicitar y enviar dicha solicitud cualquier día de la semana en cualquier horario, los 365 días del año (24/7/365).
 - b. El nuevo Suministrador procesará la solicitud, de acuerdo con su disponibilidad, y como máximo en los tres días hábiles siguientes a su recepción, y notificará del cambio al Distribuidor. Dicha notificación deberá acompañarse de una copia de la solicitud de cambio de Suministrador firmada por el Usuario Final.
 - c. El Distribuidor revisará la información para evitar cambios no solicitados y notificará del cambio al Suministrador actual. El Distribuidor será un agente neutral y deberá actuar de manera no discriminatoria hacia ningún Suministrador.
 - d. El Distribuidor contará con 48 horas para tomar la Lectura final y enviar la información de dicha lectura y fecha de medición tanto al Suministrador actual como al nuevo Suministrador.

En caso de excederse el tiempo límite para realizar la Lectura final, el monto correspondiente al consumo de energía y potencia que realice el Usuario Final desde la terminación del plazo de 48 horas con que cuenta el Distribuidor para realizar la Lectura final, hasta el momento de la toma de la Lectura final, correrán por cuenta del Distribuidor.
 - e. Con base en la Lectura final el Suministrador de Servicios Básicos actual elaborará la Factura final, a la que se aplicará el Depósito de Garantía que el Usuario Final hubiera depositado con anterioridad, de ser el caso. La Factura final deberá indicar si existiera algún adeudo o saldo a favor, así como instrucciones para su liquidación. La Factura final se enviará al Usuario Final a más tardar dentro de los siguientes cinco días naturales posteriores a la recepción de la Lectura final. Las quejas que pudieran presentarse deberán resolverse bilateralmente o a través de los mecanismos descritos en el numeral correspondiente de estas Condiciones Generales, sin detener la solicitud de cambio de Suministrador.
 - f. El nuevo Suministrador celebrará un nuevo Contrato de Suministro con el Usuario Final dentro de los cinco días naturales posteriores a la recepción de la Lectura final, asignándole un nuevo RMU según la metodología descrita en el Apéndice III de las presentes Condiciones Generales.
 - g. El contrato con el Suministrador de Servicios Básicos actual será Rescindido automáticamente habiendo transcurrido cinco días hábiles a partir de la presentación de la solicitud de cambio al nuevo Suministrador, plazo máximo en el cual deberá haberse firmado el nuevo Contrato de Suministro.

- V. Una vez que un Usuario Final haya solicitado un cambio de Suministrador de Servicios Básicos, el proceso de cambio no podrá ser detenido en tiempo, ni limitado en derechos, por ningún Participante del Mercado.
- VI. Si un Usuario Final solicita el cambio a más de un Suministrador en un mismo periodo de Facturación, sólo se tomará como válido el cambio correspondiente a la primera notificación recibida por el Distribuidor o Transportista.

El Distribuidor o Transportista, según sea el caso, deberá notificar el rechazo y el motivo del mismo al resto de los Suministradores que hayan efectuado una notificación de cambio para el mismo Usuario Final.
- VII. En caso de duda cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención de una unidad de inspección acreditada por la CRE, con el fin de asegurar la correcta aplicación del procedimiento establecido en este numeral.

23. Del arrendamiento en la Generación Distribuida

Cuando un Usuario Final opte por adquirir la capacidad de inyectar energía a la red como Generador Exento, Generación Distribuida o Generación Limpia Distribuida mediante un arrendamiento, se deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. El Usuario Final deberá celebrar un nuevo contrato como Generador Exento con su Suministrador de Servicios Básicos. Con base en dicho contrato el Suministrador de Servicios Básicos gestionará la instalación de los medidores que correspondan a través del Distribuidor o Transportista, mismos que servirán para calcular su Facturación.
- II. El arrendamiento podrá realizarse por el Suministrador de Servicios Básicos, o por un tercero en coordinación con el Suministrador de Servicios Básicos.
 - a. Cuando el arrendamiento se realice por el Suministrador de Servicios Básicos, deberá firmarse un nuevo Contrato de Suministro en modalidad de Generador Exento.
 - b. Cuando el arrendamiento se realice por un tercero en coordinación con el Suministrador de Servicios Básicos, ambas partes deberán tomar las previsiones necesarias para evitar incompatibilidades entre los derechos y obligaciones que extiendan al Usuario Final.
- III. Cuando el arrendamiento se realice por un tercero en coordinación con el Suministrador de Servicios Básicos, dicho Suministrador deberá abstenerse de obstruir o retrasar por cualquier medio la celebración del nuevo contrato entre el arrendador externo y el Usuario Final, o la instalación de los equipos necesarios que permitan al Usuario Final operar como Generador Exento. De presumirse la existencia de tal obstrucción o retraso la parte afectada podrá presentar una queja siguiendo el procedimiento correspondiente.
- IV. El Usuario Final y su arrendador serán responsables de proveer e instalar los equipos e instalaciones, como inversores y baterías, que fueran necesarios para operar las nuevas instalaciones, mismos que deberán ser compatibles con los medidores o equipos de medición que sean instalados.
- V. Los Certificados de Energía Limpia generados en las nuevas instalaciones podrán comercializarse a través del Suministrador de Servicios Básicos por instrucción del Usuario Final, o mediante transacciones bilaterales, debiéndose observar en ambos casos lo establecido en la Ley, los Lineamientos y el Manual correspondiente de las Bases del Mercado.

24. De la solución de quejas

- I. Sin perjuicio de las acciones legales que resulten procedentes, las quejas que se susciten entre el Usuario Final y el Suministrador de Servicios Básicos con motivo de la prestación del Suministro Eléctrico a que se refieren las presentes Condiciones Generales, podrán ser resueltas de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado.
- II. El Suministrador de Servicios Básicos será la primera vía para atender las quejas de los Usuarios Finales del Suministro Básico y terceros afectados. Tanto los Usuarios de Suministro Básico como los solicitantes de este servicio que aún no lo hayan recibido y los terceros que se consideren afectados en sus derechos, podrán presentar sus quejas en las unidades, oficinas, módulos administrativos, por teléfono, por correo electrónico o por otros medios que establezca el Suministrador de Servicios Básicos.

- III. El Suministrador de Servicios Básicos deberá habilitar un centro telefónico para recibir las solicitudes y quejas de sus usuarios, solicitantes o terceras partes afectadas por las actividades que desempeña, sin perjuicio de que la queja pueda presentarse de cualquier otra manera.
- En todos los casos la entrega de solicitudes y quejas no deberá tener costo para los usuarios y solicitantes, independientemente de los costos que en su caso deba asumir el Suministrador de Servicios Básicos.
- IV. Cuando la queja expresada por el Usuario Final o tercero afectado no resulte suficientemente clara, el Suministrador de Servicios Básicos deberá poner a disposición de dicho Usuario Final o tercero afectado los medios que le permitan precisar dicha queja a más tardar en los tres días hábiles siguientes a la presentación de la queja original. Dichos medios podrán incluir asistencia personal, por escrito, vía telefónica o vía internet, entre otros.
- V. El Suministrador de Servicios Básicos deberá asignarle a cada caso atendido un número de expediente, atender y responder las quejas de los Usuarios Finales o solicitantes en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que la queja fue presentada. El número de expediente servirá al Usuario Final o tercero afectado para dar seguimiento al estatus de su solicitud o queja.
- VI. Si una vez agotado el procedimiento de conciliación previsto en el Contrato de Suministro la queja no quedara atendida a satisfacción del Usuario Final, o si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de esta disposición la queja no fuera atendida a satisfacción del Usuario Final o tercero afectado, éste podrá presentar su queja ante la CRE o la Profeco, según corresponda, utilizando el mismo número de expediente que le hubiera asignado el Suministrador de Servicios Básicos, a través de cualquier medio.
- En este caso Suministrador de Servicios Básicos deberá proporcionar al Usuario Final la información de contacto de la Procuraduría y la CRE, con el fin de que éste pueda dar continuidad a su queja por otras vías.
- VII. La CRE y la Profeco atenderán las quejas que reciban de los Usuarios Finales del Suministro Básico en apego a sus respectivos procedimientos internos, así como aquellos que establezcan para coordinarse entre sí, observando lo establecido en los artículos 120 y 121 del Reglamento.
- VIII. La CRE y la Profeco podrán solicitar en cualquier momento al Suministrador de Servicios Básicos el expediente del Usuario de Suministro Básico, a través de su número de expediente, con el fin de conocer los antecedentes del caso.
- IX. El Distribuidor y el Transportista podrán participar de aquellos asuntos que los involucren, para atender una queja interpuesta en su contra, o a solicitud de una autoridad, como terceros interesados.
- X. Los informes elaborados por el Suministrador de Servicios Básicos con base en la métrica de desempeño presentada en el Apéndice I, en cumplimiento del artículo 120 del Reglamento, deberán basarse en los expedientes de los Usuarios Finales atendidos, y ser rastreables a dichos expedientes en caso que ello sea solicitado por alguna autoridad, con el fin de evitar la duplicación de archivos y permitir su inspección.
- XI. La CRE contará con un máximo de tres meses para resolver lo que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA)
- XII. Las resoluciones e instrucciones de la CRE se elevarán a cosa juzgada, y únicamente podrán ser impugnadas mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, conforme al artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía.
- XIII. Sólo hasta haber concluido el procedimiento se conocerá la parte culposa y el saldo que deberá erogar para resarcir el daño causado, el cual generará intereses.

25. De las Disposiciones de Confidencialidad

- I. Toda la información en poder de la CRE deberá tratarse conforme a la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales, según corresponda.

- II. El Suministrador de Servicios Básicos, así como sus empresas filiales, proveedores o socios comerciales, serán responsables de garantizar la integridad y confidencialidad de los datos personales y de la información de medición del Usuario Final en apego a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, y de protección del consumidor.
- Lo anterior no será aplicable respecto de la información que le sea exigida por ley, reglamento, proceso judicial o administrativo o en relación con algún litigio o proceso contencioso. Asimismo, queda exceptuada de lo anterior la información que deba ser incorporada en los informes, electrónicos o impresos, a ser elaborados por el Suministrador de Servicios Básicos en cumplimiento a las presentes Condiciones Generales, donde dicha información se presente en forma agregada.
- III. El Usuario Final podrá en todo momento acceder, rectificar y cancelar sus datos personales que se encuentren en poder de un Suministrador, actual o anterior, haciéndole la solicitud correspondiente, así como oponerse al tratamiento de los mismos para fines distintos a los especificados en su Contrato de Suministro, se encuentre éste vigente o no, y conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.
- IV. El Suministrador de Servicios Básicos deberá establecer y documentar procedimientos para la conservación, resguardo y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales e información de las mediciones y cargos realizados a sus Usuarios Finales, que incluyan los periodos de conservación de los mismos. Los periodos de conservación antes mencionados deberán incluirse en los Modelos de Contratos de Suministro a ser presentados por el Suministrador de Servicios Básicos para aprobación de la CRE.
- V. La información sobre los datos personales e información de mediciones y cargos del Usuario Final deberá estar disponible cuando sea solicitada por dicho Usuario Final con su código RMU, en el sitio de internet del Suministrador de Servicios Básicos.
- En este caso el Suministrador de Servicios Básicos deberá proveer los mecanismos que sean necesarios para autenticar la identidad del solicitante, así como las medidas de seguridad que garanticen la integridad y confidencialidad de la información transmitida.
- VI. El Usuario Final podrá solicitar en cualquier momento información histórica sobre su consumo, demanda o Facturación a su Suministrador, actual o anterior, para los fines que a él convengan. En caso de que un tercero solicite dicha información a nombre del Usuario Final, deberá contar con la autorización por escrito del Usuario Final. En estos casos se observarán las siguientes disposiciones:
- a. Cuando un Usuario Final solicite a su Suministrador actual o anterior información histórica sobre su consumo, demanda o Facturación que tenga una antigüedad menor al límite establecido en los procedimientos establecidos por el Suministrador de Servicios Básicos, dicho Suministrador estará obligado, previa acreditación de la identidad del solicitante, a entregarla al Usuario Final o su representante legal en forma gratuita, debiendo el Usuario Final o su representante legal únicamente cubrir los gastos justificados de envío o de reproducción de copias u otros formatos, de ser el caso.
- Si la misma persona reitera su solicitud en un periodo menor a 12 meses, los costos no serán mayores a tres días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, a menos que existan modificaciones sustanciales al aviso de privacidad que motiven nuevas consultas.
- b. Cuando un Usuario Final solicite a su Suministrador actual o anterior información histórica sobre su consumo, demanda o Facturación que tenga una antigüedad mayor al límite establecido en los procedimientos establecidos por el Suministrador de Servicios Básicos, dicho Suministrador, previa acreditación de la identidad del solicitante, podrá cobrar una contraprestación que incluya los gastos justificados de búsqueda, archivo o almacenamiento de datos, así como gastos de envío o de reproducción de copias u otros formatos, de ser el caso.
- Si dicha información no se encontrara en sus archivos, el Suministrador de Servicios Básicos podrá solicitarla al Distribuidor, y transferirle al Usuario Final, el costo que el Distribuidor le cobre al Suministrador por dicha búsqueda.

- c. Cuando un Usuario Final solicite a su Suministrador actual o anterior información histórica sobre su consumo, demanda o facturación que no exista, el Suministrador de Servicios Básicos deberá indicarlo así en su respuesta.
 - d. Cuando cualquier información solicitada por el Usuario Final presente inconsistencias en los archivos del Suministrador de Servicios Básicos, dicho Suministrador deberá entregarla al Usuario Final e indicar dichas inconsistencias en su respuesta. El Suministrador de Servicios Básicos dará al Usuario Final la opción de solicitar dicha información al Distribuidor, cubriendo los gastos justificados de envío o de reproducción de copias u otros formatos, de ser el caso.
- VII. El Distribuidor estará obligado, por virtud del contrato celebrado con el Suministrador de Servicios Básicos, a compartir con el Suministrador de Servicios Básicos actual información detallada relativa a los registros y lecturas de medición de consumo eléctrico del Usuario Final, en apego al artículo 37 de la Ley; y a compartir dicha información de manera anónima o agregada con la Administración Pública Federal.
- VIII. En caso que alguna dependencia de la Administración Pública Federal solicite el acceso a la información o datos personales específicos de un Usuario Final, dicha solicitud deberá estar legitimada por una habilitación legal y por atribuciones expresas de las dependencias o entidades federales para conocer de este tipo de información. Por su parte, el Distribuidor o Suministrador, según corresponda, deberá hacer del conocimiento de dicha dependencia el aviso de privacidad y las finalidades para las que el Usuario Final autorizó su tratamiento. El tratamiento de los datos se hará conforme a lo convenido en el aviso de privacidad, el cual contendrá una cláusula en la que se indique si el titular acepta o no la transferencia de sus datos. El tercero receptor asumirá las mismas obligaciones que correspondan al responsable que transfirió los datos.
- IX. El Suministrador de Servicios Básicos deberá mantener al Distribuidor actualizado sobre cambios en la información de contacto del Usuario Final, así como las principales características de los servicios contratados con el Suministrador de Servicios Básicos, como la capacidad de controlar la demanda o inyectar energía a las RGD. El acuse de recibo de dicha información por parte del Distribuidor se considerará evidencia de que dicha información ya ha sido actualizada.
- X. Cuando el Usuario Final deba aceptar términos y condiciones adicionales a las de su Contrato de Suministro original para acceder a otros servicios ofrecidos por el Suministrador de Servicios Básicos, dichos términos y condiciones serán igual y nunca menos restrictivos en el uso de los datos personales del Usuario Final que su Contrato de Suministro original, ni contravenir lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales.
- Los términos y condiciones adicionales que acepte el Usuario Final no podrán posibilitar el uso de su información personal para fines que no estuvieran permitidos o previstos en su Contrato de Suministro original, tales como la recolección de información personal sin el consentimiento expreso del Usuario Final y su distribución a terceros.
- XI. Los Suministradores estarán obligados a poner a disposición del público, en sus oficinas, vía telefónica y en sus páginas de internet, un servicio de consulta de la información asociada a los RMU bajo su responsabilidad, como nombre del Usuario Final, consumo, demanda y datos de Facturación. Dicho servicio deberá contemplar medidas para acreditar la identidad del solicitante, y permitirá realizar consultas únicamente a partir de la fecha de firma del Convenio de Suministro vigente.
- XII. El servicio de consulta de la información asociada al RMU podrá realizarse ingresando el RMU y la contraseña emitida por el Suministrador de Servicios Básicos, en el caso de personas físicas; o bien el RMU o el Registro Federal de Contribuyentes y la contraseña emitida por el Suministrador de Servicios Básicos, en el caso de personas morales. Los resultados de la consulta incluirán el RMU, cuando éste no haya sido el criterio de búsqueda, así como el consumo de energía, demanda, periodo de Facturación, tarifa e importe de Facturación del último periodo facturado. No se incluirán la dirección, teléfono, correo electrónico ni información financiera del Usuario Final en el resultado de la búsqueda.
- XIII. Los Suministradores estarán obligados a mantener un registro actualizado de los Usuarios Finales a los que prestan el Suministro, mismo que se entregará a la CRE, a la Profeco y a otras autoridades de acuerdo con lo dispuesto en el marco legal vigente, en la forma, detalle y con la periodicidad con que éstas lo soliciten.

Capítulo III. La Prestación del Suministro Calificado**26. De las Características del Suministro Calificado**

- I. El Suministro Calificado se dará dentro de un marco de libre competencia entre Participantes del Mercado.
- II. Quedan excluidos de poder recibir el Suministro Calificado los Usuarios de Suministro Básico y los Usuarios Calificados Participantes del Mercado.
- III. Los Suministradores Calificados serán libres de acordar los términos contractuales que a sus intereses convengan, mientras estos no se contrapongan a lo previsto para dichos Suministradores en las presentes Condiciones Generales ni a ninguna otra disposición jurídica aplicable.

Cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención de una unidad de inspección acreditada por la CRE en caso de duda.
- IV. Para los efectos del artículo 48 de la Ley se entenderá que la zona donde opere el Suministrador son las demarcaciones geográficas específicas comprendidas en el permiso emitido por la CRE, de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general aplicables.
- V. El Suministro Calificado será opcional para aquellos Usuarios Finales que cumplan los requisitos plasmados en los artículos 59 y Transitorio Décimo Quinto de la Ley, y obligatorio para aquellos que se encuentren en los supuestos del artículo 60 de la Ley.
- VI. La aplicación de un Depósito de Garantía en el Suministro Calificado será negociada libremente entre las partes, sin necesidad de ser aprobado previamente por la CRE.

27. De las Relaciones entre las Partes

Será condición para prestar el Suministro Calificado de energía eléctrica a Usuarios Calificados, que el Suministrador cuente con los siguientes documentos:

- I. **Contrato de Participante del Mercado** con el CENACE para participar en el Mercado Eléctrico Mayorista y abastecerse de energía eléctrica, potencia y otros productos, así como mediar su interacción con el Transportista o particulares solidariamente responsables en términos de los artículos 30, 31 y 32 de la Ley, los Distribuidores y otros Participantes del Mercado.
- II. **Contrato con el Usuario Calificado** donde se establecen los términos y condiciones de contratación del Suministro Calificado, y el cual deberá incluir las previsiones que correspondan al Suministro de Último Recurso, como disponen los artículos 51 y 56 de la Ley.
- III. **Permiso de Suministro Eléctrico** otorgado por la CRE en modalidad de Suministrador de Servicios Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, la descripción del proyecto y el formato de solicitud de permisos de Suministro Calificado y de Suministro de Último Recurso, publicadas en el DOF el 24 de septiembre de 2015.

28. De los Derechos y Obligaciones del Suministrador de Servicios Calificados.

28.1 El Suministrador de Servicios Calificados tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con lo establecido en la Ley y su Reglamento, así como con las disposiciones jurídicas, administrativas, regulatorias, técnicas, de normalización, y demás actos que de ellas emanen o se relacionen, y cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable.
- II. Contratar energía eléctrica y productos asociados suficientes para satisfacer sus obligaciones hacia los Usuarios Calificados, y cumplir con los requisitos de potencia establecidos en el artículo 54 de la Ley.
- III. Cumplir los Requisitos para la Adquisición de CEL y otras disposiciones plasmadas en la Ley.
- IV. Garantizar el trato confidencial a la información de los Usuarios Calificados bajo su responsabilidad, y dar cumplimiento a la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

- V. Informar trimestralmente a las autoridades que corresponda sobre el número y ubicación de las solicitudes de nuevos servicios que haya recibido, o aumentos de carga que haya registrado con la previa autorización del CENACE, para ser considerados en la planeación de la expansión de la RNT y RGD.
- 28.2 El Suministrador de Servicios Calificados tendrá los siguientes derechos:
 - I. Aceptar o rechazar las reducciones de Demanda Controlable y productos asociados que ofrezcan los Usuarios Calificados a los cuales preste el Suministro Eléctrico, sujeto a las instrucciones del CENACE y en los términos que hubieren pactado previamente.
 - II. Suspender u ordenar la Suspensión del Suministro al Usuario Calificado conforme a las condiciones previstas en el contrato respectivo, emitiendo las instrucciones que correspondan al Transportista o Distribuidor, en los casos que se indican en el artículo 41 de la Ley. La Suspensión no justificada se sancionará según lo previsto en el artículo 165, fracción III, de la Ley.
 - III. Solicitar al Transportista, Distribuidor o a los Participantes del Mercado, a través del CENACE, cubrir el costo de compensar al Usuario Calificado por las pérdidas que le pudiera haber ocasionado la interrupción del Suministro Eléctrico o su entrega fuera de las especificaciones del Código de Red en su zona de operación, atribuibles a fallas en la infraestructura de transmisión y distribución, diferentes del caso fortuito y fuerza mayor o de los trabajos programados y comunicados de mantenimiento, en apego al artículo 70 del Reglamento o según determine la unidad de verificación correspondiente. Dicha compensación se llevará a cabo de acuerdo con lo indicado en el artículo 73 del Reglamento, y podrá sustentarse en la verificación en campo, en los términos del artículo 118 del Reglamento, o de manera remota.
 - IV. Adquirir la energía eléctrica y Productos Asociados generados por los Generadores Exentos que represente, siempre y cuando se cumpla el requisito de medición independiente que establece el artículo 21 de la Ley. En este caso los CEL que sean generados se comercializarán a través del Suministrador de Servicios Calificados en los términos que acuerden las partes en su Contrato de Suministro.
 - V. A pactar con los Transportistas y Distribuidores aquellas condiciones especiales de prestación de servicios que expresamente se identifiquen como negociables en las DACG de Transmisión y Distribución, y apegándose a los criterios y procedimientos ahí indicados. En este caso las condiciones especiales que sean pactadas sí deberán hacerse del conocimiento de la CRE.
 - VI. Ofrecer el Suministro Eléctrico a aquellos gobiernos municipales que cumplan los requisitos para ser Usuarios Calificados, y se registren como tales.

29. De los Derechos y Obligaciones del Usuario Calificado

- 29.1 El Usuario Calificado tendrá las siguientes obligaciones, además de las que pacte en su Contrato de Suministro:
 - I. Estar inscrito en el registro de Usuarios Calificados a cargo de la CRE, en los términos del artículo 59 de la Ley.
 - II. Realizar al Suministrador de Servicios Calificados los pagos que correspondan por los servicios recibidos, de acuerdo a lo pactado en su Contrato de Suministro.
- 29.2 El Usuario Calificado tendrá, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes derechos:
 - I. Pactar con el Suministrador de Servicios Calificados los términos contractuales que más convengan a sus intereses, incluyendo convenios y precios convencionales, siempre que éstos no impongan limitaciones o afecten los compromisos de servicio adquiridos previamente por ninguna de las partes.
 - II. Recibir el Suministro Eléctrico y ofrecer la reducción de la demanda y Productos Asociados que resulten de su Demanda Controlable, a través de un Suministrador de Servicios Calificados, y recibir una contraprestación del Suministrador en los términos que se hubieren pactado entre ambas Partes.

- III. Compartir su RMU con otros Suministradores de Servicios Calificados con el fin de recibir ofertas de Suministro. En este caso los Suministradores de Servicios Calificados podrán presentar al Distribuidor o Transportista, según corresponda, una carta poder del Usuario Final para conocer el perfil de carga y consumo histórico de dicho Usuario Calificado.
- IV. Cuando el Usuario Calificado sea un Generador Limpio podrá vender su energía eléctrica y Productos Asociados a un Suministrador de Servicios Calificados. En este caso los CEL generados serán transferidos al Suministrador de Servicios Calificados y serán administrados y comercializados a través de éste en los términos que hayan pactado en su Contrato de Suministro.
- V. Exigir que se le reconozca la agregación de Centros de Carga para poder ser considerado como Usuario Calificado, cuando cumpla con lo estipulado en el acuerdo de carácter general que la Secretaría emita para tal efecto.
- VI. Compartir su subestación con otros Usuarios Calificados o Centros de Carga, siempre y cuando ambos Usuarios Calificados o Centros de Carga hayan contratado el Suministro con el Mismo Suministrador de Servicios Calificados. Lo anterior con el fin de mantener el control de las capacidades (kVA) contratadas y evitar que se exceda la capacidad de la subestación.

30. De la Conexión

El Suministro Calificado se sujetará al procedimiento de interconexión y conexión previsto en los Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, publicados en el DOF el 2 de junio de 2015, así como lo que corresponda de la Ley, el Reglamento, el Código de Red y otras disposiciones aplicables.

31. De la Medición en el Suministro Calificado

Se observará lo establecido en las Reglas del Mercado. En lo no especificado en las Reglas del Mercado se procederá según lo acuerden las partes.

32. De los Medidores y Equipos de Medición en el Suministro Calificado

Se observará lo establecido en las Reglas del Mercado y el Código de Red.

33. De la Facturación en el Suministro Calificado

Se observará lo establecido en las Reglas del Mercado. En lo no especificado en las Reglas del Mercado se procederá según lo acuerden las partes.

34. De la solución de quejas

El Suministrador de Servicios Calificados será la primera vía para atender las quejas de los Usuarios Calificados a los que representa, conforme lo estable el numeral 24 de estas Condiciones Generales.

La CRE resolverá las quejas que le sean turnadas conforme a los procedimientos internos que establezca para tal fin, sin perjuicio de los demás recursos a los que las partes afectadas tengan derecho.

Capítulo IV. La Prestación del Suministro de Último Recurso

35. De la Naturaleza del Suministro

- I. El Suministrador de Último Recurso está obligado a prestar el Suministro Eléctrico, por tiempo limitado, a todos los Usuarios Calificados que lo requieran en la zona de operación de su permiso, en apego a los artículos 48, 56, 57 y 60 de la Ley.
- II. El Suministro de Último Recurso se ofrecerá a los Usuarios Calificados en condiciones no indebidamente discriminatorias, debiendo observarse para su asignación lo establecido en los Mecanismos para la asignación de Usuarios Calificados y Generadores Exentos a los Suministradores de Último Recurso, cuando se requiera en términos de la Ley.
- III. El Suministro de Último Recurso se ofrecerá a precios regulados de acuerdo con las tarifas máximas publicadas por la CRE, en apego al artículo 58 de la Ley.
- IV. El Suministro de Último Recurso podrá ofrecerse a los Usuarios Calificados que lo requieran por un tiempo máximo de dos meses, no siendo posible extender dicho periodo con el mismo Suministrador de Último Recurso ni recibir el Suministro de Último Recurso de otro Suministrador.

Lo anterior no aplicará cuando el Usuario Calificado participe en los Mecanismos para la asignación de Usuarios Calificados y Generadores Exentos a los Suministradores de Último Recurso, caso en el cual el periodo autorizado podrá extenderse por dos meses adicionales.

- V. Cuando el Usuario Calificado exceda el plazo indicado en la fracción anterior de manera no justificada, podrá optar por recibir el Suministro Calificado del mismo u otro Suministrador de Servicios Calificados, o en modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado.

En caso contrario será atribución de la CRE definir el procedimiento que se deberá seguir, y que podrá involucrar el perder su estatus como Usuario Calificado y ser removido del respectivo registro; el ordenar la subasta del derecho de servir a dicho Usuario Calificado; o la posibilidad de continuar recibiendo el Suministro de Último Recurso por un periodo equivalente.

36. De las Relaciones entre las Partes

Será condición para prestar el Suministro de Último Recurso que el Suministrador cuente con los siguientes documentos:

- I. **Contrato de Participante del Mercado** con el CENACE para participar en el Mercado Eléctrico Mayorista y abastecerse de energía eléctrica, potencia y otros productos, así como mediar su interacción con el Transportista o particulares solidariamente responsables en términos de los artículos 30, 31 y 32 de la Ley, y otros Participantes del Mercado.
- II. **Contrato con el Distribuidor**, celebrado entre el Suministrador de Último Recurso y el Distribuidor o particulares solidariamente responsables que operen en nombre del Estado a través de asociaciones o contratos, en términos de los artículos 30, 31 y 32 de la Ley, para coordinar aquellas acciones del Suministro de Último Recurso que involucren elementos de las RGD que no formen parte del Mercado Eléctrico Mayorista, y por ende se realicen sin mediación del CENACE. Este contrato comprende los derechos y obligaciones del Suministrador de Último Recurso y el Distribuidor que deriven de las acciones descritas en el artículo 41, fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX, de la Ley, y los artículos 67 y 73 del Reglamento.

Para la elaboración de este contrato se podrá tomar como base el Modelo de Contrato incluido en el apéndice de las DACG de Transmisión y Distribución.
- III. **Permiso de Suministro Eléctrico** otorgado por la CRE en modalidad de Suministrador de Último Recurso para operar y ofrecer sus servicios, de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, la descripción del proyecto y el formato de solicitud de permisos de Suministro Calificado y de Suministro de Último Recurso, publicadas en el DOF el 24 de septiembre de 2015.

37. De los Derechos y Obligaciones del Suministrador de Último Recurso

37.1 El Suministrador de Último Recurso tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con lo establecido en la Ley y su Reglamento, así como en las disposiciones jurídicas, administrativas, regulatorias, técnicas, de normalización, y demás actos que de ellas emanen o se relacionen, y cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable.
- II. Someter a la CRE, para su aprobación, el Modelo de Contrato para ofrecer el Suministro de Último Recurso a Usuarios Calificados.
- III. Someter a aprobación de la CRE los Contratos de Suministro cuyas cláusulas referentes al Suministro de Último Recurso incluyan condiciones especiales, como acuerdos convencionales y descuentos. En este caso se deberán observar las disposiciones del artículo 48 del Reglamento.
- IV. Abstenerse de prestar el Suministro de Último Recurso a un Usuario Calificado si está en posibilidad de prestarle el Suministro Calificado de forma permanente, o en términos más favorables para el Usuario Final.

- V. Compensar, por iniciativa propia o a instancia de una reclamación, de manera pronta y expedita, a los Usuarios de Servicios Calificados a los que preste el Suministro de Último Recurso por las afectaciones que les pueda ocasionar la interrupción del Suministro Eléctrico o su entrega fuera de las especificaciones del Código de Red, atribuibles a fallas en la operación del sistema o en la infraestructura de transmisión y distribución diferentes del caso fortuito o fuerza mayor. Dicha compensación podrá o no sustentarse en una verificación, en campo o de manera remota, según acuerden las partes. De no llegarse a un acuerdo entre las partes, los Usuarios Finales podrán presentar una queja según el procedimiento que se indica en el numeral 24 de las presentes Condiciones Generales.
- VI. Contratar energía eléctrica y productos asociados suficientes para satisfacer sus obligaciones hacia los Usuarios Calificados, y celebrar los Contratos de Cobertura que les permitan cumplir con los requisitos de potencia que determine la CRE, conforme a los artículos 12, fracción XXI, y 52 de la Ley.
- VII. Cumplir los Requisitos para la Adquisición de CEL y otras disposiciones de Ley.
- VIII. Dar a la información de sus Usuarios Finales, cuando sean personas físicas, un trato confidencial y apegado a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.
- IX. Contar con seguros que le amparen contra pérdidas materiales y responsabilidad civil, así como caso fortuito y fuerza mayor.
- X. Abstenerse de utilizar recursos destinados al Suministro Básico en beneficio de los Usuarios Calificados que reciban el Suministro de Último Recurso, cuando se ofrezcan ambos tipos de Suministro.
- XI. Suspendar el Suministro a los Usuarios Calificados que hayan contratado el Suministro Eléctrico con un Suministrador de Servicios Calificados.
- XII. Implementar, en lo que le corresponda, el procedimiento que defina la CRE cuando se exceda el plazo máximo establecido para recibir el Suministro de Último Recurso.
- 37.2 El Suministrador de Último Recurso tendrá los siguientes derechos:
 - I. Recibir una contraprestación del Usuario Calificado con base en las tarifas máximas y precios máximos que emita la CRE, en apego al artículo 138 de la Ley, así como exigir al Usuario Calificado un Depósito de Garantía, de ser el caso.
 - II. Suspendar u ordenar la suspensión del Suministro a un Usuario Calificado de manera justificada emitiendo las instrucciones respectivas al Transportista o Distribuidor, en los casos que se indican en el artículo 41 de la Ley. La suspensión no justificada se sancionará según lo previsto en el artículo 165, fracción III, de la Ley.
 - III. Recibir de la CRE, en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de su entrega, respuesta sobre la aprobación, rechazo o solicitud de modificación de los Modelos de Contrato que haya sometido a su consideración.
 - IV. Solicitar al Transportista, Distribuidor o a los Participantes del Mercado, a través del CENACE, cubrir el costo de compensar al Usuario Calificado por las pérdidas que le pudiera haber ocasionado la interrupción del Suministro Eléctrico o su entrega fuera de las especificaciones del Código de Red en su zona de operación, atribuibles a fallas en la infraestructura de transmisión y distribución, diferentes del caso fortuito y fuerza mayor o de los trabajos programados y comunicados de mantenimiento, en apego al artículo 70 del Reglamento o según determine la unidad de verificación correspondiente. Dicha compensación se llevará a cabo de acuerdo con lo indicado en el artículo 73 del Reglamento, y podrá sustentarse en la verificación en campo, en los términos del artículo 118 del Reglamento, o de manera remota.
 - V. Rechazar solicitudes para ofrecer el Suministro de Último Recurso cuando el Usuario del Servicios Calificados no esté en posibilidad de firmar el Contrato de Suministro correspondiente o cumplir con las obligaciones que en él se establezcan.
 - VI. Solicitar orientación de la CRE, de excederse el plazo máximo establecido en las presentes Condiciones Generales para recibir el Suministro de Último Recurso, así como solicitar la intervención de una unidad de inspección acreditada por la CRE en caso de duda.

- 38. De los Derechos y Obligaciones del Usuario Calificado que reciba el Suministro de Último Recurso**
- 38.1 El Usuario Calificado que reciba el Suministro de Último Recurso tendrá las siguientes obligaciones:
- I. Realizar al Suministrador de Último Recurso los pagos que correspondan por los servicios recibidos, de acuerdo a lo pactado en su Contrato de Suministro, incluyendo un Depósito de Garantía, de ser el caso.
 - II. Acatar, en lo que le corresponda, el procedimiento que defina la CRE cuando se exceda el plazo máximo establecido para recibir el Suministro de Último Recurso.
- 38.2 El Usuario Calificado que reciba el Suministro de Último Recurso tendrá los siguientes derechos:
- I. Recibir el Suministro Eléctrico con las características y bajo las especificaciones establecidas en el Código de Red.
 - II. Cuando el Usuario Calificado haya dejado de recibir el Suministro de Último Recurso por motivos externos, antes de finalizar el plazo máximo establecido en las presentes Condiciones Generales, sin haber elegido a otro Suministrador de Servicios Calificados, podrá manifestar a la CRE su interés de participar en los Mecanismos para la asignación de Usuarios Calificados y Generadores Exentos a los Suministradores de Último Recurso que la CRE expida para tal fin, para recibir el Suministro de Último Recurso por un periodo adicional de dos meses.
- 39. De los acuerdos convencionales y descuentos entre el Suministrador de Último Recurso y el Usuario Calificado**
- I. En apego al artículo 48 del Reglamento, la CRE determinará los criterios bajo los cuales los Suministradores de Último Recurso podrán pactar condiciones especiales de contratación, como acuerdos convencionales y descuentos. Los contratos en los que se hayan pactado acuerdos convencionales o descuentos deberán ser registrados ante la CRE.
 - II. Los acuerdos convencionales, descuentos y condiciones comerciales ofrecidas por un Suministrador de Último Recurso a un Usuario Calificado deberán hacerse extensivas a todos los Usuarios Calificados que compartan las mismas características.
 - III. La CRE mantendrá un registro de todos los contratos en los que se establezcan acuerdos convencionales o características diferentes a las del Modelo de Contrato de Suministro que le haya sido aprobado previamente a cada Suministrador de Último Recurso.
- 40. De la Conexión**
- El Suministro de Último Recurso se sujetará al procedimiento de interconexión y conexión previsto en la Ley, el Reglamento y las disposiciones de carácter general que de ellos emanen, así como al Código de Red.
- 41. De la Medición en el Suministro de Último Recurso**
- Se realizará de acuerdo con lo establecido en las Reglas del Mercado y el Código de Red. En lo no especificado en las Reglas del Mercado y Código de Red se procederá según lo acuerden las partes.
- 42. De los Medidores y Equipos de Medición en el Suministro de Último Recurso**
- Se observarán las especificaciones establecidas en las Reglas del Mercado y el Código de Red.
- 43. De la Facturación en el Suministro de Último Recurso**
- Se realizará de acuerdo con lo establecido en las Reglas del Mercado. En lo no especificado en las Reglas del Mercado se procederá según lo acuerden las partes.
- 44. De la solución de quejas**
- El Suministrador de Servicios de Último Recurso será la primera vía para atender las quejas de los Usuarios Calificados que reciban el Suministro de Último Recurso, conforme lo estable el numeral 24 de estas Condiciones Generales.
- La CRE resolverá las quejas que le sean turnadas conforme a los procedimientos internos que establezca para tal fin, sin perjuicio de los demás recursos a los que las partes afectadas tengan derecho.

Capítulo V. Disposiciones ante Contingencias aplicables a todas las modalidades de Suministro

Cuando existan irregularidades en la administración u operación de algún permisionario que pongan en riesgo la Calidad, Confiabilidad, Continuidad o seguridad del Suministro Eléctrico, se procederá conforme al Título Cuarto, Capítulos VIII y IX de la Ley.

45. Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Caso Fortuito o Fuerza Mayor significa cualquier acto o evento que imposibilite o retrase a los Integrantes de la Industria Eléctrica cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en las presentes Condiciones Generales, siempre y cuando esté más allá de su control, no sea resultado de la negligencia u omisión, y no pueda haber sido prevenido o evitado, mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas anteriormente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes actos o eventos: fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, y terremotos; actos de terrorismo, sabotajes y disturbios civiles; guerras, insurrecciones y embargos comerciales entre países; desastres de transportación y de producción, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos; huelgas u otras disputas laborales; incendios con causa ajena a su control; e interrupciones no intencionales provocadas por un tercero tales como choque a estructura, derribo de antenas, de anuncios espectaculares, contactos eléctricos accidentales por trabajos en instalaciones cercanas a las eléctricas, entre otros.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: dificultades técnicas y económicas; cambios en las condiciones de mercado; la entrega tardía de maquinaria, equipo, materiales o combustible.

Cuando se presente un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que ponga en riesgo la integridad del SEN, el CENACE podrá suspender el Mercado Eléctrico Mayorista de acuerdo con las Reglas del Mercado y podrá también dictar instrucciones extraordinarias para mantener la integridad del SEN con la finalidad de que éste recupere su Estado Normal de Operación. Dichas instrucciones prevalecerán sobre cualquier criterio establecido en las presentes Condiciones Generales y deberán ser acatadas por los Transportistas, Distribuidores, Suministradores y otros los Participantes del Mercado.

46. De la Disolución, Liquidación y Quiebra del Suministrador

- I. Las disposiciones de este apartado serán aplicables a todas las modalidades de Suministro.
- II. Se entenderá por disolución la situación en que el Suministrador pierda por alguna de las causas establecidas en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la capacidad jurídica para el cumplimiento del fin para el cual fue creado, y sólo subsista para la resolución de los vínculos establecidos con terceros.
- III. En caso de disolución del Suministrador, se procederá a su inscripción en el Registro Público del Comercio y su posterior liquidación, en apego a lo indicado en los artículos 232 a 249 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- IV. Los Usuarios Finales servidos por el Suministrador de Servicios Básicos en proceso de disolución, liquidación o quiebra podrán reclamar los daños y perjuicios que a sus intereses convengan, incluyendo los Depósitos de Garantía que no les hubiesen sido reembolsados, así como solicitar al CENACE la aplicación en su favor de la Garantía de Suficiencia de Ingresos que el Suministrador haya depositado como Participante del Mercado.
- V. La quiebra será un método de supervisión de la liquidación a disposición del tribunal competente, para dar cumplimiento a las obligaciones y garantizar el pago de las deudas que el Suministrador tuviera con los Usuarios Finales.
- VI. Cuando a consecuencia de su disolución, liquidación o quiebra un Suministrador de Servicios Básicos no sea capaz de continuar prestando el Suministro Eléctrico en la zona indicada en el permiso emitido por la CRE, la Secretaría podrá asignar su zona de operación a otro Suministrador de Servicios Básicos, en tanto dichos Usuarios Finales celebren nuevos Contratos de Suministro con Suministradores de su elección.

47. Del Cambio de Personalidad Legal del Suministrador

El cambio en la personalidad legal del Suministrador por fusión, transformación o escisión con otra persona moral de acuerdo con lo establecido en los artículos 222 a 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles no modificará las obligaciones contractuales entre las partes.

El Suministrador que haya sufrido cambio en su personalidad legal por cualquier motivo deberá tramitar un nuevo permiso de suministro ante la CRE para poder ofrecer sus servicios. En el nuevo permiso se deberá indicar si se conserva o modifica su zona de operación.

TRANSITORIOS

- I. La presente Resolución y su Anexo Único entrarán en vigor a la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista, con salvedad de las excepciones contempladas en los artículos transitorios de sus Disposiciones Administrativas.
- II. En tanto sean otorgados los permisos necesarios a los Suministradores de Servicios Básicos, Suministradores Calificados y Suministradores de Último Recurso existentes que hayan solicitado ya sus respectivos permisos a la CRE, seguirán aplicándoles las disposiciones correspondientes a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su reglamento y otras disposiciones vigentes previas a la publicación de la Ley.
- III. Los Distribuidores y Transportistas contarán con tres años a partir de la entrada en vigor de las presentes Condiciones Generales para realizar las inversiones, contrataciones, capacitación y ajustes operativos que sean necesarios para permitirles realizar la medición del consumo y demanda, cuando aplique, de la totalidad de sus Usuarios Finales, salvo en aquellos casos donde la CRE permita su estimación.
- IV. El cambio voluntario de Suministrador de Servicios Básicos, por parte de los Usuarios Finales, estará sujeto a la definición, por parte de la CRE, de la regulación relativa a tarifas reguladas y zonas de Suministro.
- V. Los Suministradores contarán con un año a partir de la entrada en vigor de las presentes Condiciones Generales para realizar las inversiones, contrataciones, capacitación y ajustes operativos que les permitan asignar un RMU a todos sus Usuarios Finales, aplicando la metodología que se describe en el Apéndice III.
- VI. Los Suministradores tendrán la obligación de publicar en su página de internet y entregar a la CRE y a la Profeco su primer informe de desempeño trimestral al término del trimestre posterior a la entrada en vigor de las presentes Condiciones Generales; y su primer informe de desempeño anual al término del primer trimestre de 2017.
- VII. Los Suministradores de Servicios Básicos deberán presentar a la CRE los Modelos de Contrato de Suministro Básico para su aprobación a más tardar 30 días a partir de la publicación de las presentes Condiciones Generales.
- VIII. En tanto sean aprobados los nuevos Modelos de Contrato de Suministro, podrán seguir utilizándose los que existen actualmente.

APÉNDICES

- I. Lineamientos de calidad del servicio para la atención a Usuarios Finales del Suministro Básico.
 - II. Lineamientos para la elaboración de Informes Públicos sobre la calidad del Suministro Básico.
 - III. Lineamientos para la asignación del Registro Móvil de Usuario (RMU).
 - IV. Formato para solicitar cambio de Suministrador de Servicios Básicos.
 - V. Formato de Aviso-Recibo y Comprobante de Pago para el Suministro Básico.
-

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas 71/2015 y 73/2015, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Luis María Aguilar Morales y José Ramón Cossío Díaz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2015
Y SUS ACUMULADAS 71/2015 y 73/2015.**

**PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Y PARTIDO MORENA.**

MINISTRO PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SECRETARIO: ROBERTO NIEMBRO ORTEGA

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día treinta de noviembre de dos mil quince.

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de escritos iniciales, normas impugnadas y autoridades emisora y promulgadora de la norma. Por escritos presentados en las fechas y por los partidos políticos precisados a continuación, se promovieron las siguientes acciones de inconstitucionalidad en contra de diversos artículos del Decreto número 118 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en materia político electoral, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintiuno de julio de dos mil quince:

Acción	Fecha de presentación y lugar	Promovente	Normas impugnadas
69/2015	Catorce de agosto de dos mil quince en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Partido de la Revolución Democrática (partido político nacional) por conducto de Carlos Navarrete Ruiz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	Decreto 118 por violaciones en el procedimiento y en particular los siguientes preceptos: -Párrafo primero del artículo 32. -Párrafo primero y fracciones I y IV del artículo 33 -Párrafo primero del artículo 34 -Párrafo décimo tercero del artículo 95. -La adición de una fracción al artículo 33, para ser la fracción IX. -La adición de dos párrafos al artículo 95, para ser los párrafos décimo octavo y décimo noveno. -La omisión legislativa consistente en establecer en el artículo Segundo transitorio una salvedad con respecto a la entrada en vigor de la reducción del número de diputados. -La omisión en el artículo Décimo transitorio de prohibir la reelección de los diputados locales actualmente en funciones.

71/2015	Veinte de agosto de dos mil quince en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Partido Acción Nacional (partido político nacional) por conducto de Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	Decreto 118, específicamente el artículo 95 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (cabe precisar que en el concepto de invalidez único, el partido sólo impugna los párrafos décimo octavo y décimo noveno del artículo 95).
73/2015	Veinte de agosto de dos mil quince en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Movimiento Regeneración Nacional (partido político nacional) por conducto de Martí Batres Guadarrama, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	Decreto 118, los siguientes preceptos: -Fracción XXV del artículo 54. -La omisión legislativa respecto de las fracciones VIII y XXIV del artículo 54. -Párrafo décimo sexto del artículo 95. -Párrafo décimo octavo y décimo noveno del artículo 95. -Artículos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno transitorios.

Se precisaron como **autoridades emisoras y promulgadoras** de las normas impugnadas a la LXI Legislatura Constitucional del Congreso y al Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman vulnerados. De manera coincidente los accionantes señalaron como violados los artículos 1o., 16, 41, 116, fracción IV y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de los artículos señalados en el párrafo precedente, el Partido de la Revolución Democrática señaló como vulnerados los artículos 9o. y 14 de la Constitución federal.

Por su parte, el Partido Acción Nacional señala además de los preceptos referidos, los artículos 34, 35, 39, 40, 73 y 134 de la Constitución federal.

Mientras que el Partido MORENA adicionalmente señaló los artículos 1o., 2o., 4o., 17, párrafo segundo; 35, fracciones I, II y III, 39, 40, 54, fracción V de la Constitución federal; así como los artículos 1o., 2o., 8o., 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2o., 3o., 14, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 1o., 2o., 3o. y 7o. de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; los puntos I, II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y los artículos 4o., inciso j) y 5o. de la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

TERCERO. Conceptos de invalidez. Los promoventes hicieron valer los conceptos de invalidez que a continuación se sintetizan:

I. En la acción de inconstitucionalidad 69/2015 el Partido de la Revolución Democrática planteó conceptos de invalidez en contra del procedimiento legislativo y a temas de fondo respecto de la norma impugnada.

El Partido de la Revolución Democrática sostuvo que con las reformas a la Constitución local, tanto el Congreso del Estado de Tlaxcala como los treinta y nueve de sus Ayuntamientos cometieron violaciones al procedimiento legislativo, a los principios de legalidad, certeza, seguridad y equidad jurídica, libertad del sufragio, así como representación política:

1) Violación a los principios y derechos de debido proceso y de legalidad durante el procedimiento legislativo relativo a la reserva de artículos en lo particular.

Al respecto adujo que fueron transgredidos el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque el Decreto impugnado viola los principios de debido proceso y de legalidad, toda vez que el procedimiento legislativo no cumple con los requisitos de validez de los actos de autoridad. En efecto, señaló que se violó el debido proceso parlamentario y la legalidad en la sesión extraordinaria en que se aprobó el Decreto impugnado por los siguientes motivos:

1. Dictámenes de Comisiones, fundados y motivados.

El promovente reconoció que el Dictamen con Proyecto de Decreto fue elaborado cumpliendo con el debido procedimiento legislativo y el principio de debate democrático en las Comisiones Legislativas, sin embargo, existieron las siguientes violaciones.

2. Falta de motivación general al solicitar la reserva de los artículos en particular.

El partido argumentó que cuando se reservaron en lo particular y se presentaron las nuevas propuestas de los artículos 32, 33, 34, 35, 60, 95, Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno transitorios del referido Decreto, los diputados María Angélica Zárate Flores y Armando Ramos Flores que presentaron nuevas propuestas no realizaron la exposición de motivos y que al tratarse de temas trascendentales para la vida política de la entidad como la disminución de diputados, debieron respetarse el sistema de partidos y los derechos humanos de representación y libertad del sufragio.

Adujo que dichas propuestas estaban vinculadas con la disminución del número de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, el establecimiento de la nueva distritación de circunscripciones uninominales, las candidaturas simultáneas y el establecimiento de un modelo de coalición electoral denominado “candidatura común”, al cual se refirió como expulsado del sistema electoral nacional. Al respecto, señaló que los referidos temas estaban vinculados con los derechos humanos de representación y libertad de sufragio y con el sistema de partidos y que en virtud de lo anterior la inexistencia de motivos transgredió los artículos 14 y 16 de la Constitución federal que establecen la obligación de fundamentar y motivar actos de autoridad.

El promovente argumentó que se no se cumplió con el requisito de motivación, ya que no se expusieron los motivos para aprobar las reformas que se impugnan y que la votación, por sí sola, no significa que su aprobación haya sido válida. Señaló que la propuesta de reserva, al pretender ser parte de un Dictamen y de un Decreto, debió cumplir con lo establecido en los artículos 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala¹.

Basándose en el acta de sesión extraordinaria del Congreso local sostuvo que el procedimiento legislativo que dio lugar a las normas impugnadas no cumplió con lo establecido en los artículos 124 y 125 del referido Reglamento, toda vez que los diputados trataron de motivar los temas de los artículos reservados 32 y 33 pero no expusieron motivos respecto de las candidaturas comunes, emblemas comunes, convenios o las nuevas propuestas en los artículos transitorios del Dictamen, lo cual implica –según su criterio- un nulo debate legislativo de la norma impugnada y consecuentemente su invalidez al no ajustarse a los principios de debido proceso y legalidad.

En ese sentido citó la acción de inconstitucionalidad 19/2010 para referir que para el estudio de la validez de las normas deben atenderse determinados estándares dentro del procedimiento legislativo, tales como:

- a) El respeto a los derechos de participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad.
- b) La correcta aplicación de las reglas de votación.
- c) Publicidad en la deliberación y votación.

Además, señaló que la argumentación respecto a la disminución de diputados no fue la debida toda vez que los diputados basaron su propuesta en criterios de ahorro presupuestal y de gobernabilidad, los cuales no corresponden al criterio poblacional establecido en la fracción II del artículo 116 de la Constitución federal.

3. Falta de conocimiento pleno, claro, fehaciente y con antelación de las propuestas.

El partido promovente señaló que las propuestas de los artículos reservados no fueron hechas del debido conocimiento del conjunto de los diputados, sino que únicamente se conocieron en el momento en que fueron leídas por los diputados promoventes, además señaló que del acta de sesión y de su versión estenográfica se advierte que únicamente se leyeron las propuestas pero que éstas nunca se entregaron a la Mesa Directiva o los Diputados y que por ello, al no haberse presentado por escrito (en violación al artículo 143 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en relación con los diversos 45, fracciones I, II, V y VI y 104, fracciones V y XII, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala) no fueron hechas del debido conocimiento de los diputados sino hasta el momento en que éstas fueron leídas, lo que deriva de una falta de exhaustividad y de certeza en lo planteado, por lo que se dio un falso y nulo debate, a grado tal que los cinco diputados que intervinieron se refirieron a sólo uno de los temas de los artículos reservados.

¹ Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala

Artículo 124. Todo dictamen contendrá, cuando menos, lo siguiente:

I. Referencia de los antecedentes del trabajo de la Comisión, que incluya el resultado de las consultas, comparecencias y conferencias llevadas a cabo;

II. Explicación resumida de los motivos, generales y particulares, en que se basa;

III. Una parte expositiva de las razones jurídicas en que se funde y justifique, y

IV. Concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Artículo 125. Cuando los dictámenes se refieran a la proposición de una iniciativa de Ley, Decreto o Acuerdo, contendrá una exposición clara y precisa de los motivos de la misma y el texto íntegro de los Artículos propuestos y en su caso de los que se pretenda reformar o derogar.

Citó las Acciones de Inconstitucionalidad 52/2006 y acumuladas y la Acción de Inconstitucionalidad 19/2010 enfatizando que el órgano legislativo antes de ser un órgano decisorio es un órgano deliberante. En suma, adujo que se incumplió con el debido proceso parlamentario y la legalidad, principios previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que estima se debe declarar la invalidez de las reformas aprobadas en los artículos reservados.

4. Falta de debate y de votación artículo por artículo.

El partido promovente impugnó el hecho de que en el proceso legislativo no se diera debate y votación artículo por artículo de la reserva y que no existiera una forma específica de debate. Citó el artículo 131, fracción IV, inciso e) del Reglamento Interior y el artículo 45, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Tlaxcala para apoyar el argumento relativo a que la Mesa Directiva tiene la facultad de asegurar el debido desarrollo de los debates y que en razón de ello debió atender el hecho de que un diputado hizo una moción a fin de que se discutiera cada artículo en lo particular.

Precisó que la moción hecha por el Diputado Jaime Piñón Valdivia en el sentido de que se debatiera artículo por artículo para que existiera exhaustividad en la deliberación fue rechazada mecánicamente por los veintiún diputados que aprobaron el dictamen, es decir, por una mayoría que –estimó– no estaba dispuesta a debatir. En tal virtud, sostuvo que la Mesa Directiva incumplió con el artículo 131 del Reglamento y el 45 de la Ley Orgánica que le confieren la atribución de asegurar el debido desarrollo de los debates.

Adujo que al abrirse el debate sólo intervinieron cinco diputados en contra de sólo uno de los temas de los artículos reservados, situación que no permitió que se ahondara en el análisis y discusión de todos los contenidos de cada artículo reservado debido a la falta de precisión en la forma del debate determinada por la Mesa Directiva y su Presidente.

En resumen, argumentó que debe declararse la invalidez del procedimiento legislativo al no determinarse la forma de debate parlamentario y por la falta de conocimiento de la propuesta de los artículos reservados hasta que fue leída (por no haberse entregado por escrito), así como por falta de motivación.

Por otra parte, señaló que la forma de votación conjunta de los artículos reservados no permitió establecer una diferenciación entre las propuestas y los artículos que conllevara a que cada diputado expresara con su voto un criterio serio y diferenciado respecto a cada propuesta y cada artículo, siendo así que no existe certeza en los votos ni en la voluntad de los diputados pues se vieron obligados a votar por todos los artículos reservados en su conjunto ya que se trató de una forma de votación impuesta por la Mesa Directiva que impidió la libertad del voto de cada diputado. Que al no haber claridad sobre cómo deberían de haberse votado los artículos reservados, lo conducente era que la Mesa Directiva aplicara el artículo 45, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo² para asegurar el debate y la forma de votación.

5. Inexistencia de dispensa de trámite.

El partido promovente adujo que a excepción de la dispensa de la segunda lectura del dictamen, no hubo ninguna otra dispensa de trámite que pudiera excusar a la Mesa Directiva o al propio Pleno de incumplir con algunas disposiciones del procedimiento legislativo; argumentó que no existió algún tipo de urgencia que ameritara omitir la motivación, la determinación de la forma del debate y la omisión de hacer llegar por escrito las propuestas.

En ese sentido, precisó que en el caso en concreto se trataba de un dictamen y no de una iniciativa y que no se presentó ninguno de los supuestos del artículo 117 del Reglamento interior³.

Que al haberse hecho la reserva de los artículos lo procedente era solicitar que se otorgara la dispensa de ir a las Comisiones Unidas y que la misma fuera de urgente y obvia resolución, aprobada por las dos terceras partes de los diputados presentes.

Además argumentó que debió haberse atendido a los artículos 129 y 130⁴ del Reglamento interior, es decir, ponerse a debate las nuevas propuestas en una hora distinta, al menos para que los diputados hubieran tenido la oportunidad de conocer plenamente su contenido.

² **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.**

Artículo 45. La Mesa Directiva tiene las atribuciones siguientes:

I. Conducir las sesiones del Congreso del Estado y asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno;
II. Garantizar que en los trabajos Legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en esta Ley. (...)

³ **Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala**

Artículo 117. En los casos de urgencia, cuando se evidencie que se encuentra en riesgo la estabilidad política, económica y social del Estado y sean de obvia y urgente resolución o que esté por concluir algún período de sesiones, calificado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, podrá el Pleno dar curso a las iniciativas y ponerlas a discusión inmediatamente después de su lectura.

Sólo en estos casos podrá ser dispensado el requisito de turno a comisión para dictamen.

⁴ **Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala**

Artículo 129. Ninguna proposición o proyecto se discutirá sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. Podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso del Congreso se califiquen de urgencia o de obvia resolución.

Artículo 130. En los casos de urgencia y obvia resolución, calificada por el voto de las dos terceras partes de los diputados que estén presentes, se podrá, a pedimento de alguno de sus miembros, dar curso a las proposiciones o proyectos en hora distinta de la señalada y ponerlos a discusión inmediatamente después de su lectura.

En síntesis, adujo que al concederse la reserva de diversos artículos del Dictamen, ésta debió haberse remitido a las Comisiones Unidas para la formulación de un nuevo dictamen, o bien, que de haberse solicitado y concedido la dispensa de dicho trámite debió haberse acreditado el carácter de urgente y aprobado por dos terceras partes de los diputados presentes de conformidad con el artículo 133 del Reglamento interior.

6. Indebido mandato al Secretario Parlamentario para formular correcciones y adecuaciones.

El partido promovente señaló que el Presidente de la Mesa Directiva no tiene facultades para ordenar al Secretario Parlamentario que haga la correcciones y adecuaciones al Dictamen, toda vez de que el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala no le confiere dicha facultad, más aún, que el artículo 129 de su Reglamento Interior⁵ establece que ninguna disposición o proyecto se discutirá si no pasa primero por la Comisión competente para la elaboración de su dictamen. Por lo tanto, concluyó que las correcciones y adecuaciones no debieron ser ordenadas al Secretario Parlamentario para que las reformara, sino a las Comisiones competentes.

Finalmente, el partido promovente estimó que se violaron los principios de debido proceso y de legalidad, así como las formalidades esenciales del procedimiento, mismas que están reguladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución federal al incumplirse el contenido normativo del artículo 51 de la Constitución local⁶, pues al momento de reservarse los artículos en lo particular y al no haber sido aprobadas las reformas a los artículos considerados originalmente en el Dictamen, lo procedente era que la Mesa Directiva determinara su remisión a las Comisiones Unidas, con o sin debate, a efecto de que formularan un nuevo Dictamen conforme al artículo 133 del Reglamento Interior⁷.

2) Violación al principio de debido proceso y de legalidad en la votación de los Ayuntamientos.

En este concepto de invalidez el partido promovente realiza un análisis del acta y de la versión estenográfica de la sesión extraordinaria de treinta de junio de dos mil quince del Congreso del Estado, así como de las actas de sesiones de cabildo de los Ayuntamientos en las que se aprobó el Decreto impugnado y de la declaración de diecisiete de junio de dos mil quince hecha por la Comisión Permanente del Congreso del Estado respecto de la aprobación del Dictamen.

Con base en el análisis de los documentos señalados en el párrafo precedente, el partido promovente precisó la votación del Congreso del Estado y aseveró que la aprobación hecha por los Ayuntamientos incumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución federal, así como en el artículo 120 de la Constitución de Tlaxcala.

Señaló que aparentemente se cumplió con el artículo 120 de la Constitución local al haber sido aprobado el dictamen por treinta y nueve Ayuntamientos, pero que de las actas de sesión se advierten inconsistencias.

En efecto, el Partido de la Revolución Democrática señaló como violación al procedimiento legislativo y de votación la falta de debate por parte de los Ayuntamientos, que en las actas de sesiones de cabildo no se asentó fehacientemente que haya habido debate en ninguno de los Ayuntamientos, pues sólo en siete⁸ se dice que hubieron comentarios, en nueve⁹ de ellos se dice que hubo algún análisis, en diecinueve sólo se dice que se le dio lectura al documento de reforma constitucional y que en cuatro de ellos ni siquiera se le dio lectura al dictamen; aunado a lo anterior señaló que en treinta y nueve Ayuntamientos¹⁰ no existió libertad ni equidad para debatir. Además de que sólo en diecinueve sesiones de cabildo se advierte que se leyó el Dictamen, en cuatro que no se leyó y en veintitrés sólo se anotó que se dio lectura.

Adicionalmente, argumenta que en algunas de las sesiones de cabildos no se dio una votación libre ni auténtica, desarrolla su razonamiento de la siguiente forma:

a) Que en los cabildos de Muñoz de Domingo Arenas, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco y Zacatelco se votaron dos dictámenes (el impugnado y el de derechos humanos de veinticinco de junio de dos mil quince) en forma conjunta y se aprobaron por unanimidad o por mayoría calificada, sin embargo, no consta

⁵ Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Artículo 129. Ninguna proposición o proyecto se discutirá sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. Podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso del Congreso se califiquen de urgencia o de obvia resolución.

⁶ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 51. Todo proyecto de Ley o Decreto que fuere desechado por el Congreso, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

⁷ Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala

Artículo 133. Desechado un dictamen por el pleno, en lo general o en uno de sus artículos volverá a la comisión para que lo reforme en el sentido de la discusión, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

I. Si se hubieren manifestado diversas opiniones, la reforma se hará en el sentido indicado por el mayor número de ellas;

II. Si no hubiere habido discusión, la comisión estudiará de nuevo su dictamen y lo presentará reformándolo en los términos que crea conveniente o en los que lo hizo primeramente, y

III. En este caso, deberá ampliar sus fundamentos, para la mejor ilustración del Pleno.

⁸ Apizaco, Calpulalpan, Ixtacuixtla, Papalotla, S. J. Zacualpan, S. J. Huactzinco y Totolac.

⁹ Apetatitlán, Ixtenco, Nanacamilpa, S. F. Tetlanohcan, S. L. Axocomanitla, Sanctórum, S. C. Ayometla, Teolocholco y Tetlatlahuca.

¹⁰ Acuananala, Apetatitlán, Apizaco, Atlangatepec, Benito Juárez, Calpulalpan, Contla, El Carmen Tequexquitla, Emiliano Zapata, Hueyotlipan, Ixtacuixtla, Ixtenco, La Magdalena Tlaltelucio, Muñoz de Domingo Arenas, Nanacamilpa, Nativitas, Papalotla, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, Sanctórum, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Isabel Xiloxotla, Tenancingo, Teolocholco, Tepetitla, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Totolac, Xaloztoc, Yauhquemehcan, Zacatelco, Zitlaltépetl.

fehacientemente cuál es el sentido y la voluntad de cada uno de los integrantes de los Ayuntamientos. Precisa que lo irregular estriba en la forma conjunta en la que se votaron ambos dictámenes pues en ninguna de las actas consta fehacientemente la voluntad de cada uno de los integrantes del ayuntamiento respecto de la aprobación de ambos dictámenes.

Asimismo, señala que las actas de cabildo no establecen los motivos ni el fundamento por los cuales se aprobaron.

Adujo que la aprobación que se emita en las sesiones de cabildo debe hacerse constar fehacientemente en las actas y no inferirse, que si no consta de manera concreta que se aprobó el dictamen impugnado, no es factible tenerse por aprobado. Para robustecer su argumento cita la jurisprudencia de rubro: "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA. PARA QUE SUS REFORMAS Y ADICIONES FORMEN PARTE DE ELLA, ES NECESARIO QUE LA APROBACIÓN POR LA MAYORÍA DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD CONSTE DE MANERA FEHACIENTE, Y NO INFERIRSE"¹¹.

b) Que la aprobación del dictamen no fue auténtica, toda vez que en diecinueve sesiones de cabildo únicamente se dio lectura del dictamen, en cuatro no hubo lectura y en dieciséis sólo hubieron comentarios del mismo.

De las actas de las sesiones de cabildo de los Municipios de Emiliano Zapata, Zacatelco, Atlangatepec, la Magdalena Tlaltelulco, Santa Isabel Xiloxotla, Tenancingo, Papalotla, Tlaxcala y Totolac advierte que no hubo certeza de lo que se aprobó, puesto que no se deduce realmente el sentido de los votos.

Por lo que respecta a los Municipios de Apizaco, Papalotla, Totolac, Xaloztoc, Hueyotlipan y Zitlaltépetl adujo que no se asentó que hubiera mayoría calificada; además argumentó que de acuerdo al artículo 72, fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala los Secretarios de los Ayuntamientos de Apizaco y Hueyotlipan no estaban facultados para modificar o aclarar las actas a su discrecionalidad, por lo que fue incorrecto que en el oficio de remisión de actas se precisara que en el caso de Apizaco se aprobó por trece de dieciséis votos y de Hueyotlipan por unanimidad.

De las actas de cabildo, precisó lo siguiente:

- a) En seis no se estableció fehacientemente que se haya aprobado por la mayoría calificada de dos tercios de sus integrantes¹².
- b) En cuatro, donde se aprobaron dos dictámenes distintos, no hay certeza de que se hayan aprobado con dicha votación¹³.
- a) En veintiséis no hay certeza de la votación de cada munícipe, pues se dice pero no se demuestra que hubo unanimidad.
- b) En los treinta y nueve no existió debate democrático.

3) Violación al criterio constitucional de número de diputados locales y al principio de representación al disminuirse el número de diputados que integran el Congreso del Estado de Tlaxcala, así como al principio de certeza al establecer la entrada en vigor inmediata de una nueva integración del Congreso del Estado sin posibilidad legal y material de llevar a cabo el procedimiento de redistribución.

En ese concepto de invalidez el partido promovente señala que al reformar el artículo 32 de la Constitución de Tlaxcala, que establece que habrá 15 diputados electos en distritos uninominales por el principio de mayoría relativa y 10 diputados electos a través de listas de candidatos por el principio de representación proporcional no se atendió al criterio poblacional establecido en el primer párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución federal, sino que respondió a criterios insuficientes, como lo son el ahorro al erario público y el retraso en los acuerdos legislativos.

El promovente estimó que el objetivo del principio de representación proporcional es que los votos no se pierdan y que el porcentaje refleje exactamente al electorado, pues es el elemento decisorio para asignar cargos, lo cual tiene sustento en los artículos 54, 56, 60 y 116 de la Constitución federal, en los artículos 16 y 17 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 32 y 33 de la Constitución local.

Con base en ello adujo que si bien 15 diputados electos por mayoría relativa es un número factible dados los datos poblacionales obtenidos con el Censo General de Población y Vivienda del 2010 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, lo cierto es que a pesar de esa factibilidad existen inconvenientes.

El promovente señaló que los criterios tomados para la disminución de diputados y reflejados en la exposición de motivos, relativos al ahorro del erario público y al retraso en la toma de decisiones, son criterios insuficientes, los cuales no tienen sustento constitucional, pues debió atenderse el criterio poblacional que establece el párrafo primero de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que se cumpla con el principio de representación.

¹¹ Tesis P./J.34/2004, con número de registro 181362, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX, Junio de 2004, página 866, Novena Época.

¹² Apizaco, Papalotla, Totolac y Xaloztoc, Hueyotlipan y Zitlaltépetl.

¹³ Muñoz, Nopalucan, Zacatelco y Santa Apolonia Teacalco.

Por otra parte, señaló que el principio de representación proporcional consiste en la elección de diputados conforme al número porcentual de votos que obtiene cada partido, cuyo objetivo es que los votos no se pierdan y que por ello el porcentaje es el elemento decisorio para asignar cargos.

En ese sentido, el porcentaje que obtenga cada partido debe corresponder a un número lo más exactamente posible de cargos, por lo que al reducirse de 13 a 10 diputados se deja de cumplir con el principio de representación, toda vez que podrían quedar sin representación un numeroso porcentaje de votos-ciudadanos, sólo en este momento están en condiciones de participar en el proceso electoral de Tlaxcala del 2015-2016 los siguientes partidos políticos:

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES	
1.	Partido Acción Nacional.
2.	Partido Revolucionario Institucional.
3.	Partido de la Revolución Democrática.
4.	Partido Verde Ecologista de México.
5.	Partido del Trabajo.
6.	Partido Movimiento Ciudadano.
7.	Partido Nueva Alianza.
8.	Partido Movimiento de Regeneración Nacional.
9.	Partido Encuentro Social.
PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES	
1.	Partido Socialista.
2.	Partido Alianza Ciudadana.

El Partido señaló que si sólo hay 10 diputados para asignarse por principio de representación proporcional, de entrada a dos partidos políticos no se les asignaría nada aunque hayan logrado el porcentaje de un cociente natural, por el resto mayor a cinco partidos ya no les sería asignado ningún diputado. Es decir, que al reducirse el número de diputados, particularmente el número de diputados plurinominales, el fin de la representación proporcional no se cumple, ya que quedarían sin representación un numeroso porcentaje de votos ciudadanos a través de los partidos políticos.

El Partido sostuvo que la disminución de los diputados locales es una decisión que se relaciona con el sistema de elección, el principio de representación, los principios electorales de legalidad y certeza en la participación de los partidos en la competencia electoral, razón por la cual de quedar excluidos algunos partidos políticos en la asignación de diputados de representación proporcional se estarían violando los derechos humanos de no discriminación y de representación de las minorías contenidos en los artículos 29, 32 y 34 de la Constitución federal, así como el 29 de la Constitución de Tlaxcala.

El promovente argumentó que no se previeron las consecuencias de mantener el criterio de derecho a la asignación de diputados de representación proporcional establecido en la fracción II del artículo 33 de la Constitución local, de ahí que de mantenerse la reducción de 32 a 25 diputados, no existirá correspondencia con la exigencia constitucional mínima para que cada partido tenga derecho a la asignación de diputados de representación proporcional. Dijo que debería cumplir con el principio de representación, con los límites de sobre y sub representación y con los principios constitucionales para la distritación, que de lo contrario se violarían los derechos humanos a la no discriminación, derecho al sufragio y de representación de las minorías.

Adicionalmente, señaló que el artículo Segundo transitorio del Decreto impugnado es contrario al principio de certeza regulado en los artículos 14 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pues establece la inmediata entrada en vigor de la reforma al artículo 32 de la Constitución local, esto es, que la nueva composición del Congreso del Estado no puede aplicarse para el proceso electoral 2015-2016 de la entidad federativa puesto que el Instituto Nacional Electoral ya ha realizado actividades de redistribución electoral del Estado de Tlaxcala con base en la legislación vigente hasta el veintiuno de julio de dos mil quince, constituyéndose éstos como actos firmes, definitivos y no retroactivos.

Además, planteó que ante el inminente proceso electoral local 2015-2016 no hay tiempo suficiente para implementar la reforma impugnada que regula la variación en el número de integrantes del Poder Legislativo y de distritos electorales, en esa virtud se transgreden los principios de definitividad y certeza en el proceso electoral.

4) Violación a las normas generales que regulan las coaliciones electorales, al establecer el modelo de coalición electoral expulsado del marco jurídico general bajo la denominación de “candidatura común”.

El Partido promovente impugnó los párrafos décimo noveno y vigésimo (antes décimo octavo y décimo noveno) del artículo 95 de la Constitución local reformada mediante el Decreto impugnado¹⁴, toda vez que no guardan conformidad con las bases constitucionales que establecen las formas de participación de los partidos políticos en las elecciones y de manera particular las figuras asociativas para la postulación de las candidaturas comunes.

El promovente señaló que las “candidaturas comunes” establecidas en el precepto impugnado son una modalidad de la figura de “coalición electoral” que existió en forma general en otro momento de la historia política del país, mismo que fue elevado a rango constitucional mediante el artículo Segundo transitorio del Decreto de reformas a la Constitución federal del diez de febrero de dos mil catorce. Indicó que su principal característica consiste en que cada partido político coaligado participa con su emblema por separado, permitiendo determinar con claridad la votación recibida por cada partido político.

En ese sentido, argumentó que una coalición electoral se distingue por contar con una misma plataforma electoral, así como la aparición de sus emblemas en las boletas electorales pero no de un emblema común.

Apuntó que la Ley General de Partidos Políticos regula la figura de “coalición electoral” en los artículos 85 y del 87 al 92 y que si bien el párrafo quinto del artículo 85 faculta a las entidades federativas para establecer en sus constituciones locales otras formas de asociación de partidos políticos, lo cierto es que no las faculta ni permite que bajo la denominación de “candidatura común” se reestablezca la modalidad de coalición vigente para las elecciones.

El promovente manifestó que la norma impugnada es contraria al sistema jurídico electoral ya que establece un acuerdo de distribución de votos respecto a las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, sin distinguir cuáles de ellas son útiles para obtener financiamiento público, además de que al legislarse se omitió hacer referencia a los efectos en relación con la representación proporcional en Ayuntamientos y en el Congreso del Estado.

Razonó que al tratarse de una votación común de los partidos políticos asociados mediante la figura de “candidatura común” se permite a los partidos políticos la postulación en común de un número indiscriminado de candidaturas, lo que contraviene los artículos 87 al 92 de la Ley General de Partidos Políticos que establecen las modalidades de las coaliciones, es decir, parciales, flexibles o totales.

Por último, el partido promovente planteó la inconstitucionalidad de la norma impugnada con base en las siguientes consideraciones:

a) Convenios. Si se trata de una candidatura común no debe haber ningún convenio pues dichas candidaturas se dan en función de que el candidato acepte ser postulado por más de un partido político, de tal manera que la relación se da entre candidatos y partidos y no entre partidos políticos.

b) Emblema común de los partidos políticos. No debe convenirse la existencia de un emblema común de los partidos que tengan una candidatura común, así como el color o colores con los que participará, toda vez que cada partido político tiene su propia identidad en emblema y color, de tal manera que las opciones de voto son por partido político y para candidatos independientes y que de convenir su emblema y color se violaría el derecho al voto de los electores al hacerlos elegir entre una opción política que no sea la de un partido político o un candidato independiente. Robusteció su argumento señalando que el artículo 25, párrafo primero, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos establece la obligación de los partidos políticos de ostentar la denominación, emblema y colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.

Asimismo, expuso que habría un cuestionamiento sobre la forma de determinar los votos de cada partido para efectos de la asignación de diputados de representación proporcional prevista en el artículo 33 fracciones I y V de la Constitución local¹⁵.

14 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Artículo 95.

(...)

(ADICIONADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2015)

Las candidaturas comunes se registrarán bajo lo que dispongan las leyes de la materia aplicable, siempre y cuando establezca como mínimo que el convenio de las candidaturas comunes deberá contener el nombre de los partidos políticos que la conforman y el tipo de elección de que se trate; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con que se participa, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2015)

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrada ante la autoridad electoral. (...)

15 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 33. La elección de los diputados según el principio de representación proporcional, por medio de listas de candidatos en la circunscripción plurinominal, así como la asignación de diputaciones, se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes de la materia, de acuerdo con las bases siguientes:

I. Para obtener el registro de su lista de candidatos para la circunscripción plurinominal, todo partido político debe acreditar que en el mismo proceso electoral participa con candidatos a diputados locales por mayoría relativa en por lo menos diez distritos electorales uninominales.

V. A fin de determinar la votación total emitida en la circunscripción plurinominal, el cómputo final de la elección de diputados por el principio de representación proporcional que realice el Consejo General del organismo público local electoral, se efectuará en modo idéntico a la suma total de los votos anotados en las actas de cómputo distrital uninominal respectivas.

Se determinará el total de la votación válida por la circunscripción plurinominal para realizar la declaratoria de los partidos políticos que no obtuvieron tres punto ciento veinticinco por ciento de dicha votación.

Finalmente, evidenció que el párrafo sexto del artículo 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁶ prohíbe que aparezcan de manera conjunta los emblemas de los partidos políticos que integren una coalición.

c) Convenio sobre forma de acreditar los votos, para efectos de conservación de registro y otorgamiento de financiamiento público. El partido accionante arguyó que no puede convenirse la forma en que se acreditarán los votos a los partidos políticos para efectos de conservación de registro y otorgamiento de financiamiento público, pues de lo contrario se violarían los principios de equidad y de igualdad de condiciones de contienda de los partidos políticos establecidos en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución federal, generando ventajas en detrimento de los demás partidos que sí lograron rebasar la votación exigida.

Manifestó que en la Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y acumuladas se determinó que cuando mediante convenio los partidos políticos se transfieran votos al no alcanzar los mínimos de votación requeridos se violan los principios de igualdad, equidad y de elecciones auténticas.

Señaló que los artículos 35, fracción I y II, 41 párrafo segundo y Base I párrafo segundo y 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal regulan el derecho de los ciudadanos a ser votado y los principios de las elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que además el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales le agrega al voto las características de personal e intransferible.

Señala que los párrafos décimo noveno y vigésimo (antes décimo octavo y décimo noveno) del artículo 95 de la Constitución local son inconstitucionales por no establecer claramente lo que debe entenderse por candidatura común, ni diferenciarla de otras figuras de participación electoral, lo que implica que para su establecimiento no existió la debida fundamentación ni motivación.

5) Violación a los principios de legalidad y certeza, al establecer como causa de pérdida de registro para partidos estatales el no obtener como mínimo el 3% en cualquiera de las elecciones de gobernador, diputados o ayuntamientos.

En este concepto de invalidez el partido promovente combatió el párrafo décimo tercero del artículo 95 de la Constitución local¹⁷ que establece que para efectos de la cancelación de registros de los partidos políticos locales también debe considerarse, además de la votación válida emitida que se logre en la elección de gobernador y diputados locales, la lograda en la elección de los ayuntamientos, excede y transgrede el artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo de la Constitución federal.

También, mencionó que el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos al incluir la expresión “y ayuntamientos” cuando establece como causa de pérdida de registro de un partido local, el no obtener al menos el tres por ciento de votación válida emitida en alguna de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos también está fuera de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo de la Constitución federal¹⁸.

6) Candidaturas simultáneas.

Mediante este concepto de invalidez impugnó la adición de la fracción IX al artículo 33 de la Constitución local¹⁹ que establece que los partidos políticos podrán postular simultáneamente candidatos a diputados por ambos principios, siempre que cada partido no exceda el veinte por ciento de candidaturas simultáneas con relación al total de diputados de mayoría, ya que no hay claridad respecto a la forma en que operarán las candidaturas simultáneas ni los límites que tendrán.

¹⁶ **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Artículo 266.

6. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

¹⁷ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

Artículo 95. (...)

Todo partido político estatal perderá su registro si no obtiene, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

¹⁸ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen. El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

¹⁹ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

Artículo 33. La elección de los diputados según el principio de representación proporcional, por medio de listas de candidatos en la circunscripción plurinominal, así como la asignación de diputaciones, se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes de la materia, de acuerdo con las bases siguientes:

IX. Los partidos políticos podrán postular simultáneamente a los candidatos a diputados por ambos principios, siempre y cuando el partido político que postule no exceda el límite de veinte por ciento de candidaturas simultáneas, con relación al total de diputados de mayoría que deban integrar el Congreso del Estado.

El partido promovente hizo referencia a la parte de la exposición de motivos que sostiene: *“los mejores candidatos que habiendo llevado a cabo una campaña electoral y que no hayan obtenido el triunfo tengan la posibilidad de acceder a la diputación por la vía plurinominal a través de su inclusión por parte de los partidos políticos en las listas respectivas”*, y mencionó que de su lectura se advierte que no se respetará la lista de candidatos a diputados plurinominales que para su registro hayan presentado los partidos políticos y que pretendan tener candidaturas simultáneas, pues impone las condiciones adicionales de “ser mejor candidato” y “no obtener el triunfo”. Reiteró que no existe motivación alguna que diera certeza sobre en qué consistirán las candidaturas comunes por lo que estima violados los artículos 14 y 16 de la Constitución federal.

Adujo que lo anterior puede contravenir el derecho de los ciudadanos a votar pues si el orden de los candidatos en las listas se configura después de la elección, no se estaría votando por el orden de candidatos previamente establecido afectando así la eficacia y certeza del sufragio.

Además, expuso que no habría certeza ni equidad jurídica para los candidatos a diputados plurinominales, ya que los que no son candidatos simultáneos y sólo son plurinominales no tienen oportunidad de obtener una votación específica para ellos, pues serán votados mediante una lista y no de manera individual.

7) El artículo Décimo transitorio del Decreto impugnado omitió establecer la prohibición de reelección respecto de los diputados que actualmente se encuentran en funciones.

Con este concepto de invalidez el partido promovente impugnó el artículo Décimo transitorio del Decreto, pues consideró que únicamente establece la prohibición de reelección de integrantes de los ayuntamientos que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del Decreto, pero que el Congreso local omitió establecer dicha prohibición respecto de los diputados actualmente en funciones, siendo que en la Constitución federal hay una prohibición de reelección de los legisladores que hayan protestado el cargo y que estén en funciones a la entrada en vigor de la reforma de diez de febrero de dos mil catorce, la cual está prevista en los artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto de dicha reforma.

II. En la acción de inconstitucionalidad 71/2015 el Partido Acción Nacional señaló como único concepto de invalidez el siguiente:

1) Invalidez parcial de lo dispuesto en los párrafos décimo noveno y vigésimo (antes décimo octavo y décimo noveno) del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala²⁰.

El partido promovente señaló que el Congreso del Estado de Tlaxcala transgredió el principio de certeza electoral al determinar las bases sobre las cuales pueden conformarse las candidaturas comunes, pues al regular dicha figura como una forma de asociación política para postular a un solo candidato se establecieron requisitos contrarios a los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El partido precisó que la norma impugnada constituye un retroceso en el desarrollo del Estado constitucional y democrático de derecho, toda vez que permite que mediante un convenio de candidaturas comunes se establezca la forma en la que los partidos comunes se repartan los votos para efectos de su registro y financiamiento público, con cual se contraviene la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución federal y el artículo Segundo transitorio del Decreto de reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce y el artículo 87, numeral 10 de la Ley General de Partidos Políticos que establecen una prohibición a los partidos de distribuirse o transferirse votos mediante convenio o coalición.

Para robustecer su argumento refirió que la prohibición de convenir el número de votos atiende a la finalidad de lograr una representación efectiva y que a los partidos políticos se les asigne un financiamiento público acorde a los logros obtenidos en las urnas.

Señaló que la norma impugnada contraviene los artículos 12, párrafo segundo y 87, párrafos 10 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos, 41 y 133 de la Constitución federal, 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 25 del Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En suma, el partido planteó que la norma impugnada viola los principios de intransferibilidad, autenticidad, equidad e igualdad en las elecciones al otorgar la posibilidad de convenir la repartición de votos para efecto de registro y financiamiento de los partidos políticos.

En apoyo a tales argumentos, el partido político invocó lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 6/98, 61/2008 y sus acumuladas, así como 118/2008.

²⁰ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
Artículo 95.

(...)

Las candidaturas comunes se regirán bajo lo que dispongan las leyes de la materia aplicable, siempre y cuando establezca como mínimo que el convenio de las candidaturas comunes deberá contener el nombre de los partidos políticos que la conforman y el tipo de elección de que se trate; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con que se participa, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público.

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrada ante la autoridad electoral.

III. En la acción de inconstitucionalidad 73/2015 el partido político MORENA formuló los siguientes conceptos de invalidez:

1) El artículo 54, fracción XXV de la Constitución local, al facultar al Congreso para convocar a elecciones y para instruir al organismo público local electoral para efectuar las elecciones extraordinarias es inconstitucional, asimismo argumenta que existe una omisión legislativa consistente en la no modificación o derogación de las fracciones VIII y XXIV del citado precepto.

Mediante este concepto de invalidez impugnó la fracción XXV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, al estimar que afecta el principio de división de competencia, de independencia y autonomía de las autoridades electorales que debe garantizar la constitución local y el principio de certeza electoral, toda vez que hace depender el inicio del periodo de elecciones extraordinarias a la Convocatoria que para tal efecto pueda o no emitir el Congreso.

Por otra parte, impugnó la omisión del Congreso local de reformar ni derogar la atribución del legislativo local prevista en fracciones VIII y XXIV del artículo 54 de la Constitución local.

Estimó que la fracción VIII del artículo 54 vulnera los principios de autonomía e independencia de las autoridades electorales, al considerar que el legislador local mezcló los dos supuestos regulados en el párrafo quinto de la base I del artículo 115 de la Constitución federal, toda vez que se le confirió al Congreso local la facultad de designar un concejo municipal en los casos de desaparición o suspensión de ayuntamientos y además en los casos en los que se declaren nulas o empatadas las elecciones o la inelegibilidad de la planilla triunfadora, siendo que pudiera darse el caso de que el Congreso decida no emitir dicha convocatoria a elecciones ni solicite hacerlo al instituto electoral local, resultando violatorio del derecho a votar y ser votado de los ciudadanos.

En ese orden de ideas, sostuvo el promovente que las fracciones impugnadas debieron haber sido reformadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, además fueron derogadas implícitamente mediante el Decreto de reforma constitucional de diez de junio de dos mil once, luego entonces al mantenerlos vigentes el legislador local incurrió en una omisión inconstitucional.

Adicionalmente, impugnó la no modificación de la fracción XXV del artículo 54 de la Constitución local en cuanto a la facultad del legislativo local de instruir al organismo público local para efectuar las elecciones extraordinarias convocadas por el Congreso, pues estima que el Congreso debería limitarse únicamente a comunicar la existencia de los referidos supuestos al organismo público local electoral y que el organismo electoral local sea el que cuente con esa facultad de convocatoria, de acuerdo al artículo 41 base V, apartado C de la Constitución federal.

2) El artículo 95 de la Constitución local no garantiza la paridad de género en las elecciones extraordinarias.

Con este concepto de invalidez el promovente combatió el párrafo décimo séptimo (antes décimo sexto) del artículo 95 de la Constitución local pues únicamente garantiza la paridad de género en las elecciones ordinarias de diputados y de ayuntamientos pero no en las elecciones extraordinarias, lo cual altera los principios de paridad de género, igualdad, no discriminación, certeza, legalidad, el pacto federal y la supremacía constitucional.

3) La regulación de los convenios en las candidaturas comunes es inconstitucional pues implica la transferencia de votos entre partidos y la manipulación de la voluntad del electorado.

Mediante este concepto de invalidez impugna los párrafos décimo noveno y vigésimo (antes décimo octavo y décimo noveno) del artículo 95 de la Constitución local que regulan las candidaturas comunes, ya que alteran los principios de igualdad del sufragio directo, autenticidad de las elecciones, certeza y la objetividad electorales.

En efecto, el promovente expuso que en los párrafos impugnados se obliga a los partidos políticos que postulen candidatos comunes a convenir el emblema y la forma en que se acreditarán los votos para efectos de su registro y financiamiento, lo cual se traduce en beneficios de mayor o menor entidad según el poder de negociación política y no según la voluntad ciudadana expresada en urnas, por lo tanto estima que se transgrede la libertad de sufragio.

Asimismo, arguyó que con los numerales 10 al 12 del artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos²¹, los partidos políticos no pueden distribuir o transferirse votos mediante convenio, por lo tanto el párrafo décimo noveno (antes décimo octavo) del artículo 95 impugnado es inconstitucional.

²¹ Ley General de Partidos Políticos.
Artículo 87.

10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

11. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

En suma, argumentó que el precepto impugnado conllevaría a la conservación del registro y financiamiento de un partido mediante la manipulación de la decisión popular, lo cual vulnera por una parte la certeza y objetividad electoral y por la otra el principio de igualdad en la contienda electoral ya que los partidos que no participen en coaliciones tendrán que ganar mediante las urnas el referido registro y financiamiento.

4) Los artículos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno transitorios del Decreto 118 homologan las elecciones federales con las locales, lo cual excluyó la realización de elecciones locales en el año dos mil dieciocho.

Mediante este concepto de invalidez impugnó los artículos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno transitorios del Decreto 118 pues estimó que viola el principio de periodicidad al homologar todas las elecciones locales para la misma fecha de las elecciones federales intermedias del año 2021, a fin de verificar los comicios de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos en la misma fecha que tenga lugar la elección intermedia de diputados federales. Adujo que la Constitución local debió prever la realización de por lo menos una de las elecciones locales en el año de 2018 y que al dejar de preverlo, los artículos transitorios impugnados son inconstitucionales.

CUARTO. Admisiones y trámite. Mediante proveído de diecisiete de agosto de dos mil quince el Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales ordenó formar y registrar el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 69/2015 promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y lo turnó al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

En acuerdo de dieciocho de agosto siguiente el Ministro instructor admitió a trámite la demanda respectiva, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala para que rindieran su informe, solicitó al Presidente del Instituto Nacional Electoral que remitiera copias certificadas de los estatutos del partido accionante y al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tlaxcala que informara la fecha en que dará inicio el próximo proceso electoral en la entidad.

Por auto de veintiuno de agosto de dos mil quince se admitió a trámite y registró la acción de inconstitucionalidad 71/2015 promovida por el Partido Acción Nacional; asimismo se ordenó su acumulación con la Acción de Inconstitucionalidad 69/2015.

Mediante proveído de veintiuno de agosto de dos mil quince se admitió a trámite y registró la acción de inconstitucionalidad 73/2015 promovida por el Partido MORENA, asimismo se ordenó su acumulación con las dos acciones de inconstitucionalidad referidas en los párrafos precedentes.

En acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil quince, el Ministro instructor admitió a trámite las acciones de inconstitucionalidad 71/2015 y 73/2015, ordenó dar vista a los Poderes Legislativos y Ejecutivo de Tlaxcala a fin de que rindieran su informe y señalaran domicilios, requirió al Congreso local enviara copias certificadas de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado y solicitó al Presidente del Instituto Nacional Electoral que remitiera copias certificadas de los Estatutos, certificación de sus registros vigentes y de los Presidentes de los Comités Ejecutivos Nacionales de los Partidos Políticos promoventes.

QUINTO. Informe sobre el inicio de los procesos electorales. Mediante oficio presentado el veintiocho de agosto de dos mil quince, la presidenta del Instituto Electoral de Tlaxcala informó que la jornada electoral tendrá verificativo el domingo tres de julio de dos mil dieciséis y que en términos del artículo 225 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala²² el proceso electoral del Estado tentativamente iniciaría el dos de enero de dos mil dieciséis, pero que la fecha exacta la determinará el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Asimismo, informó que de acuerdo al artículo 25 del Decreto 118 publicado el veintiuno de julio de dos mil quince (norma impugnada) los procesos de elección para renovar a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, Ayuntamientos y Presidencias de comunidad ordinaria se celebrarán el primer domingo de junio del año de la elección de que se trate.

Por último, comunicó que al no haberse aprobado aún la ley secundaria que regule la última reforma electoral federal no se tiene certeza legal de la fecha exacta del inicio del proceso ordinario de dos mil dieciséis.

Posteriormente, mediante oficio presentado el veinticinco de septiembre de dos mil quince, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones declaró que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la fecha exacta del inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016 es el cuatro de diciembre de dos mil quince.

²²Cabe precisar que dicho ordenamiento fue abrogado el tres de septiembre de dos mil quince, fecha en que entró en vigor la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

SEXTO. Informes de las autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada.

1. Con el carácter de representante legal del **Gobernador del Estado de Tlaxcala**, el **Consejero Jurídico del Ejecutivo** manifestó en su informe, en síntesis, lo siguiente:

I. Respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 69/2015:

- 1) La reducción de diputados por el sistema de mayoría relativa y representación proporcional no afecta en modo alguno el sistema de representación, pues dicho principio obliga al legislador local a integrar la legislatura con diputados de mayoría relativa y representación proporcional, pero le confiere la facultad de decidir sobre el número de representantes que serán electos.
- 2) Que los vicios que pudiesen existir en el procedimiento legislativo se compurgan cuando se alcanza la aprobación del Pleno.
- 3) Es improcedente la aplicación de las reglas de votación en el procedimiento deliberativo de los Ayuntamientos pues ello se subsana con la firma o rúbrica que hubieran asentado los integrantes de cabildo.

Que para la aprobación del Dictamen 118 basta el acuerdo de diecisiete de julio de dos mil quince emitido por el Diputado Presidente de la Comisión Permanente del Congreso, en el que hace referencia a la certificación hecha por el Secretario Parlamentario del Congreso local, además de que el dictamen fue puesto a consideración de los Ayuntamientos y así fue aprobado.

- 4) El Decreto 118 que disminuye de veinticinco a quince diputados es constitucional, pues el principio de representación proporcional no implica que deba prevalecer o aumentarse el número de diputados, sino equilibrarse la representación a través del procedimiento de redistribución.
- 5) Que de acuerdo con el principio de supremacía constitucional, solo se deben considerar los principios generales y bases suficientes para su regulación a través de normas secundarias, razón por la cual las figuras de "candidaturas comunes" se regularán en la ley secundaria y no en la Constitución local.
- 6) Que el acto impugnado consistente en la sanción y promulgación del Decreto 118 no contraviene disposición constitucional alguna toda vez de que de acuerdo a los artículos 49 y 70, fracción II de la Constitución local se requiere de la sanción y promulgación por el Gobernador del Estado de la norma aprobada por el Congreso para que esta adquiera validez. Que en la emisión de dichos actos se atendieron los principios de legalidad y seguridad jurídica establecidos en el artículo 16 Constitucional, al provenir de autoridad competente y cumplirse las formalidades exigidas para ello.

II. Respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 71/2015:

- 1) Que la reforma constitucional impugnada surge de la obligación de las entidades federativas de armonizar su sistema normativo con la reforma constitucional en materia político electoral del diez de febrero de dos mil catorce. Que parte de dicha armonización legislativa fue la publicación de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala, basada sustancialmente en la Ley General de Partidos Políticos sin menoscabo de la inclusión de la figura de candidaturas comunes.
- 2) Sobre el argumento consistente en que los convenios en las candidaturas comunes permiten la distribución de los votos para efectos de conservación del registro, el Poder Ejecutivo adujo que el Estado tiene el deber de no coartar las libertades de reunión y asociación de los partidos políticos y que por ende la figura de candidaturas comunes permite a las organizaciones políticas asociarse para lograr una mayor participación en la vida democrática del país, figura que al no estar excluida expresamente tanto en el texto de la Constitución federal como en la Ley General de Partidos Políticos debe ser aceptada por la Constitución local.
- 3) En virtud de lo anterior sostiene que el impugnado artículo 95 de la Constitución local no contraviene la Constitución federal sino que brinda certeza al establecer las bases bajo las cuales habrá de sujetarse la figura de candidaturas comunes.
- 4) Que atendiendo a la finalidad de que exista congruencia entre la Constitución local y la Ley de Partidos Políticos local, el establecimiento de las reglas a las cuales habrá de sujetarse esta figura en dicha Ley de Partidos Políticos no contraviene la Constitución federal, pues al fijarse las bases en la ley secundaria se da certeza de su aplicación para todos los supuestos posibles de candidaturas comunes.

- 5) Por otra parte señaló que los artículos 137²³ y 138²⁴ de dicha Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala regulan el requisito de la celebración de un convenio en el que establezcan las reglas sobre la distribución del porcentaje de votación, supeditando dicho convenio a un órgano de control superior, es decir a un Consejo General.
- 6) Reiteró que la figura de candidaturas comunes atiende a la manifestación del ejercicio del derecho de asociación de los entes de interés público y está regulada con estricto apego a las facultades derivadas por el Legislador federal y que atiende a la competencia del Congreso local para establecer los principios generales en la constitución local y posteriormente armonizarlo con normas secundarias.
- 7) Que la promulgación y orden de impresión, publicación y circulación que se dé un Decreto remitido por el Congreso local no son actos de autoridad aislados, sino que forman la fase final de proceso legislativo que culmina con la publicación del Decreto; que para satisfacer el requisito de fundamentación solamente se requiere que los actos provengan de autoridad competente para ordenarlos a fin de que la nueva ley o sus reformas puedan ser obedecidas y para satisfacer el requisito de motivación.

III. Respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 73/2015:

- 1) En cuanto a la fracción XXV del artículo 54²⁵ de la Constitución local señaló que el verbo “instruir” equivale a la indicación de hacer y que de ningún modo implica que se invada la esfera de competencia del organismo público electoral.
- 2) Que es infundado el argumento consistente en que debió derogarse las fracciones VIII y XXIV que regula la facultad del Congreso para convocar a elecciones extraordinarias en casos de suspensión o desaparición del Ayuntamiento, toda vez que ni el artículo 116, fracción IV de la Constitución federal ni el artículo 95 de la Constitución local otorgan la facultad a los organismos públicos locales electorales para convocar elecciones extraordinarias. Que corresponde al órgano jurisdiccional electoral emitir la declaratoria de suspensión o desaparición de Ayuntamientos y que la función del Congreso únicamente consiste en cumplir dicha resolución.
- 3) En cuanto al concepto de invalidez consistente en que el párrafo décimo sexto del artículo 95 de la Constitución local no garantiza la paridad de género en las elecciones extraordinarias, informó que dichas elecciones no están contempladas en la Constitución local pero que ello no implica que se menoscabe su derecho a ser elegible, pues no todos los supuestos posibles pueden incorporarse en el texto constitucional.

²³ **Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.**

Artículo 137. Los partidos Políticos deberán suscribir un convenio de candidatura común el cual deberá contener:

I. Denominación de los partidos políticos que lo suscriban, así como el tipo de elección del que se trate;

II. Emblema común de los partidos políticos y el color o colores con los que se participe;

III. Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;

IV. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;

V. La forma en que se asignarán los votos de cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y el otorgamiento del financiamiento público;

VI. Las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General competente;

VII. La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral, y

VIII. Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección correspondiente.

²⁴ **Artículo 138.** El Consejo General del Instituto dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud del registro del convenio común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil, penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

Los votos que se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Consejo General.

En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.

²⁵ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

Artículo 54.- Son facultades del Congreso:

XXV. Instruir al organismo público local electoral, para que proceda a efectuar las elecciones extraordinarias convocadas por el Congreso.

- 4) Asimismo señaló que sí se garantiza la paridad de género tanto en elecciones ordinarias como en extraordinarias, toda vez que el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala²⁶ publicada el tres de septiembre de dos mil quince incluye dicha garantía para las elecciones extraordinarias.
 - 5) Que contrario a lo que dice el accionante, los párrafos décimo noveno y vigésimo (antes décimo octavo y décimo noveno) del artículo 95 no contravienen la Constitución federal al regular la figura del convenio en las candidaturas comunes; sino que atienden al derecho de asociación en la vida democrática del país, siendo que las reglas de dicho convenio están previstas en una ley secundaria que genera certeza en su aplicación²⁷.
 - 6) Por último señaló que los artículos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno transitorios del Decreto 118 obedecieron al propósito de armonizar y hacer congruente la Constitución local con la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce.
2. El representante legal del **Congreso del Estado de Tlaxcala** al rendir sus informes manifestó lo siguiente:

I. **Respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 69/2015:**

- 1) En la aprobación del Decreto número 118 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en materia político electoral publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiuno de julio de dos mil quince, se observaron y agotaron todas y cada una de las etapas legislativas que señala la norma (Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala), tales como la presentación de la iniciativa, el turno a las comisiones para dictamen, la presentación del dictamen al pleno y su aprobación realizada a través de la votación de los Diputados integrantes de esta legislatura y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- 2) El Decreto 118 fue emitido con estricto apego al principio de legalidad, toda vez que cumplió con las facultades que otorgan al Congreso los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.
- 3) La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los requisitos de fundamentación y motivación de una ley se satisfacen cuando es expedida por la autoridad facultada para ello, como acontece en la especie, pues el Congreso del Estado de Tlaxcala en ejercicio de las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala así como las leyes que regulan la vida interna de esa soberanía le otorgan tuvo a bien aprobar el Decreto 118, respetando íntegramente el procedimiento legislativo, así como priorizar el respeto a los derechos humanos de la generalidad de las personas.
- 4) El Congreso tiene facultad de iniciar leyes y decretos de conformidad con el artículo 46, fracción I, en relación con el 47, 48 y 54, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- 5) En cuanto al proceso legislativo el Decreto cumplió con las etapas correspondientes de la siguiente manera:
 - **Iniciativa.** La iniciativa fue presentada por los Diputados integrantes de la LXI Legislatura, quienes cuentan con legitimación para tal efecto conforme a la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala.
 - **Turno a comisiones.** Por acuerdo de la Mesa Directiva se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación, Justicia y Asuntos Políticos del Congreso del Estado de Tlaxcala para la elaboración del dictamen correspondiente, la cual emitió el mismo y lo sometió a consideración del Pleno.

²⁶ **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.**

Artículo 10. Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la igualdad de género en proporciones de cincuenta por ciento en candidaturas propietarias y suplentes en las elecciones ordinarias y extraordinarias de diputados locales y de ayuntamientos; del mismo modo, dicha igualdad deberán cumplir las planillas de candidatos independientes a los ayuntamientos.

Las fórmulas de candidatos deberán ser integradas por personas del mismo género.

Las listas por el principio de representación proporcional se integrarán de manera alternada con candidaturas de género distinto.

Ningún partido político o coalición excederá del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género, a excepción de los que sean producto de procesos de selección interna por medio de la consulta directa.

²⁷ La Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

- **Discusión.** Emitido el Dictamen se remitió al Presidente de la Mesa Directiva y Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala para ser listado y discutido en Pleno. En sesión de veintinueve de junio de dos mil quince el Pleno del Congreso citó a una sesión extraordinaria en la que se discutió en lo general el Decreto, en términos del artículo 85, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y posteriormente se aprobó con veintidós votos en favor y nueve en contra con las reservas propuestas por los Diputados que plantearon una redacción diferente, así como la modificación a los artículos 32, 33, 34, 35, 60, 95 y Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno transitorios. En consecuencia, el Presidente de la Mesa Directiva determinó que en virtud de que ya habían sido aprobados los artículos no reservados se declaró aprobado en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto por mayoría de votos.

Asimismo, ordenó que se remitiera el Decreto a los sesenta Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala para los efectos legales que establece el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Por lo tanto, es infundado que los actores no tuvieron conocimiento previo de las reservas presentadas por los Diputados en la sesión extraordinaria, pues tanto en el seno de las Comisiones como en el Pleno del Congreso se dio oportunidad a que los diputados que quisieran intervenir en el debate lo hicieran, exponiendo sus puntos de vista, aceptándose incluso algunas modificaciones propuestas por los que se manifestaron en contra, lo que demuestra que el órgano legislativo tuvo tiempo para conocer la iniciativa y realizar un debate sobre ella.

- **Aprobación.** El veintiuno de junio de dos mil quince el Pleno del Congreso aprobó con veinticinco votos en favor y cero en contra en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Por instrucciones del Presidente se envió oficio del Proyecto de Decreto a los Ayuntamientos que componen el Estado, manifestando de manera expresa la aprobación del Decreto treinta y ocho municipios (como se desprende de los anexos 1 al 52), y absteniéndose de contestar catorce. Cabe destacar que en los treinta y ocho municipios que aprobaron la reforma se cumplió con el requisito de mayoría de dos terceras partes de los miembros del cabildo y que conforme a la legislación del Estado los que no se manifesten en favor o en contra se entenderá que aprobaron la reforma. Por lo tanto, se cumplió con los requisitos que establece el artículo 120 de la Constitución del Estado, relativo a que para que se lleve a cabo una reforma constitucional se requiere que sea aprobado por la mayoría de los Ayuntamientos, los que resolverán conforme al voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Recibidos los oficios de los cabildos el Secretario Parlamentario realizó la certificación en la que hizo constar el nombre de los Ayuntamientos que aprobaron el Decreto 118 y con la misma se dio vista a los integrantes de la Comisión Permanente, la que emitió el acuerdo respectivo.
 - En este orden de ideas, el Presidente de la Mesa Directiva ordenó al Secretario Parlamentario elaborara el Decreto y lo remitiera al ejecutivo para su sanción y publicación, que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiuno de julio de dos mil quince.
- 6) En consecuencia se respetó el derecho de participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, a las que se convocó y permitió asistir e involucrarse en las sesiones durante las que se discutieron y adoptaron las decisiones que dieron origen al Decreto ahora impugnado y lo hicieron en condiciones de libertad e igualdad.
 - 7) Por otra parte, el procedimiento legislativo culminó con la correcta aplicación de las reglas de mayoría, ya que en las comisiones unidas los acuerdos fueron adoptados por la mayoría absoluta de sus integrantes y en el Pleno la votación se hizo en forma nominal por mayoría calificada de los diputados presentes durante el desarrollo de la sesión (22 votos en favor y 9 en contra), sin que se advierta que hubiera sido necesaria una votación calificada.
 - 8) El cumplimiento de los anteriores criterios siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad puesto de lo que se trata es de determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responde a la necesidad de atender las vicisitudes que se presentan en el desarrollo de los trabajos parlamentarios.
 - 9) Las diferencias en torno a la redacción de ciertos artículos no significa que hubiera existido un abuso por parte de la mayoría, pues se discutieron tales diferencias.

- 10) El hecho de que el Dictamen presentado hubiese sido aprobado por el Pleno en un mismo día y durante la noche no conlleva a la inconstitucionalidad del decreto, pues se cumplieron con los requisitos formales y materiales que establece la ley.
- 11) En cuanto a la violación formal planteada por el Partido de la Revolución Democrática consistente en la indebida fundamentación y motivación de la reforma al artículo 32, al párrafo primero y fracciones I y IV del artículo 33 y al párrafo primero del artículo 34 de la Constitución local informó que sí se cumplió con la fundamentación pues se aprobó dicha reforma con fundamento en los artículos 45 y 120 de la Constitución local y con los artículos 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley de Orgánica del Congreso Estatal también informa que se cumplió con la motivación la cual consistió en que el actual número de diputados genera un alto costo al erario público y un retraso en los consensos en el Congreso.
- 12) En cuanto a la aludida violación al criterio poblacional para establecer el número de diputados precisó que sí se tomó en cuenta el mínimo número de diputados de conformidad con la fracción II del artículo 116 de la Constitución federal y con base en el Censo General de Población y Vivienda 2010 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, del cual se desprende que la población tlaxcalteca es de 1,169,936 habitantes.
- 13) En relación a la violación al principio de representación por el Decreto impugnado, el Poder Legislativo argumentó que la reglamentación específica en cuanto a porcentajes de votación requerida y fórmulas de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional es atribución directa de las legislaturas locales y que la Constitución federal no establece lineamientos, sino bases generales como un porcentaje en el artículo 52, además establece expresamente que se deberá hacer conforme a la legislación estatal. Por lo tanto, es constitucional la determinación de diez circunscripciones plurinominales en el Estado.
- 14) Informó que es infundado el argumento relativo a la violación del artículo Segundo transitorio de la reforma constitucional al principio de certeza en cuanto a la redistribución en el Estado, toda vez que en el marco jurídico no existen lineamientos que determinen los tiempos en los que deba realizarse una redistribución en las entidades federativas. Además sostiene que de acuerdo a la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la redistribución debe hacerse entre dos procesos electorales, lo cual sí se cumple, toda vez que el anterior proceso electoral se efectuó en el año dos mil trece y el próximo será en dos mil dieciséis.
- 15) En relación con los párrafos décimo noveno y vigésimo (antes décimo octavo y décimo noveno) del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Poder Legislativo informó que es infundado el argumento del accionante consistente en que es violatorio de normas generales que regulan las coaliciones; toda vez que la regulación de las candidaturas comunes pertenecen al ejercicio de la libre configuración del Estado en materia electoral y no viola la Constitución pues la regulación de los requisitos y lineamientos para la postulación de candidaturas comunes y la forma del cómputo de sus votos queda bajo el amparo de la libre configuración legislativa del Congreso local. Asimismo informó que las normas impugnadas no permiten una transferencia ilegal de votos, sino que la conformación y regulación de las candidaturas comunes encuentran cabida en las competencias y límites constitucionales.
- 16) En cuanto al argumento del accionante consistente en que no se respetó el procedimiento legislativo el Poder Legislativo informó que es infundado, toda vez que se respetó tanto el procedimiento legislativo como el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad.
- 17) En relación al argumento consistente en la violación a los principios de legalidad y certeza por establecer como causa de pérdida de registro de partidos estatales el no obtener el 3% mínimo en cualquiera de las elecciones de Gobernador, Diputados o Ayuntamientos, lo califica como infundado, toda vez que se acató el artículo 94, párrafo primero, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, además sostuvo que eximir a los partidos políticos de contar con el reconocimiento expresado en urnas sería contrario al principio de equidad.
- 18) Respecto a la aludida omisión relativa a la prohibición de reelección para los diputados actuales, argumentó que era infundado el concepto de invalidez, toda vez que conforme a nuestro sistema normativo prevalece jerárquicamente la Constitución federal y por tanto impera su artículo Décimo Tercero transitorio del Decreto de reformas en materia político electoral de diez de febrero de dos mil catorce, que establece que la reforma al artículo 116 del mismo ordenamiento no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del referido Decreto.

II. Respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 71/2015:

- 1) El Poder Legislativo argumentó que se observaron y agotaron todas y cada una de las etapas legislativas en relación al Dictamen número 118 y que se cumplió con la fundamentación y motivación.
- 2) En relación a los párrafos décimo noveno y vigésimo (antes décimo octavo y décimo noveno) del artículo 95 de la Constitución local que regulan la figura de “candidaturas comunes” y sus respectivos convenios informó que los argumentos del promovente son infundados en virtud de que la regulación impugnada se enmarca dentro del ejercicio de su libertad de configuración en materia electoral y respetan la decisión del elector, quien conocerá los efectos de su voto conforme a la ley y al convenio celebrado entre partidos, garantizando así la certeza, objetividad y autenticidad en el proceso electoral; además de que el referido convenio se hará conforme a la ley y reuniendo como mínimo ciertos requisitos.
- 3) Por otra parte señaló que la regulación de la forma del cómputo de los votos de los partidos queda bajo el amparo de la libre configuración legislativa del Congreso local, ello a fin de respetar el artículo 116 de la Constitución federal y los principios de certeza, libertad y sufragio.

Asimismo, hace referencia de la resolución del precedente de las acciones de inconstitucionalidad 59/2014, 17/2015 y su acumulada 18/2015 en lo relativo a que la manera de computar votos fue declarada constitucional pues no afectaba la voluntad del electorado, ya que en la boleta aparecía en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos y, por ende, a través del convenio previamente publicado el electorado tenía conocimiento de cómo y en qué porcentaje se beneficiarían los partidos políticos postulantes en común.

- 4) En ese sentido señaló que la manera de computar los votos no permite una transferencia ilegal de votos sino que conlleva a una certeza previa de cómo se distribuirán los votos emitidos a favor de un candidato en común postulado por varios partidos políticos que fue votado a partir de un emblema común. Por lo cual no se viola el principio de certeza electoral previsto en el artículo 41 y 116, fracción IV constitucionales.

III. Respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 73/2015:

- 1) El Poder Legislativo informó que en la aprobación del Dictamen se observaron y agotaron todas y cada una de las etapas legislativas que señalan los artículos 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9o. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, por lo que debe calificarse como válido con apoyo en la tesis de jurisprudencia P./J. 94/2001 del Pleno de este Alto Tribunal de rubro “VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA.”

A mayor abundamiento refirió que se cumplieron con los requisitos de fundamentación y motivación porque el Decreto fue expedido por el Congreso constitucionalmente facultado para ello, conforme a la tesis P. C/97 del máximo Tribunal, de rubro “PROMULGACIÓN DE LEYES. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE ESTE ACTO.”

- 2) No existe omisión de la Legislatura al dejar intocado lo dispuesto en las fracciones VIII y XXIV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que regulan la facultad del Congreso para realizar la convocatoria de elecciones extraordinarias cuando estas sean declaradas nulas o empatadas o exista alguna causa de inelegibilidad de la planilla triunfadora, ni invasión de esferas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones con motivo de esa facultad.

En efecto, de la lectura del Apartado B de la base V del artículo 41 y 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución federal se desprende que la facultad de convocar a elecciones extraordinarias no está contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como exclusiva del Instituto Nacional Electoral o de los organismos electorales locales.

Asimismo, que corresponden al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos electorales locales los procesos electorales locales, enumerando de manera específica las que son facultades del primero y dejando a las leyes secundarias la determinación de las demás atribuciones que respecto a procesos locales electorales deben ser observadas por el Instituto Nacional Electoral. Atribuciones que son desarrolladas por el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tampoco existe facultad exclusiva para emitir convocatoria a elecciones extraordinarias asignada a los organismos públicos electorales locales, tal y como se desprende de la enumeración de funciones establecida por el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Circunstancia que permite colegir que es facultad de las legislaturas locales establecer el procedimiento para la celebración de elecciones extraordinarias con apoyo de la libertad de configuración legislativa.

Por el contrario, el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la legislación local definirá los temas relativos a una elección extraordinaria. Por lo tanto, si conforme a la Ley General la celebración de elecciones extraordinarias se regulará conforme a las constituciones locales y el legislador tlaxcalteca conservó la facultad para convocarlas, no puede considerarse violentado el principio de competencia.

Considerar lo contrario llevaría al absurdo de entender transgredido el principio de competencia mediante la facultad que otorgan los artículos 63, 77, fracción IV, y 84, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las Cámaras de Diputados y Senadores para convocar a elecciones extraordinarias en caso de vacante de sus integrantes, así como a elección presidencial en caso de falta absoluta de titular.

- 3) La reforma en materia político electoral aprobada por esta LXI legislatura al artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala fue con el objeto de cumplir con el deber de armonización que derivó de la reforma político electoral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en específico, establecer la obligación de la planilla de candidatos independientes de garantizar la paridad de género consagrada en el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución federal en las planillas presentadas por los candidatos independientes, además de eliminar la excepción relativa a candidatos elegidos por cada ente político mediante los procesos de selección interna, sin que haya sido materia del decreto la porción normativa que impugna la parte actora. Por lo tanto, el concepto de impugnación relativo debe considerarse inoperante, aunado a que el plazo para combatirlo transcurrió en exceso.

Que si bien es cierto que la reforma impugnada sólo hace referencia a las elecciones ordinarias, ello no implica que con esto se excluya de forma alguna la normatividad que debe de aplicar en el caso de las elecciones extraordinarias, pues no puede interpretarse de forma aislada sino conforme a la Constitución federal.

- 4) Que la manera de computar los votos no permite una transferencia ilegal de votos sino que conlleva a una certeza previa de cómo se distribuirán los votos emitidos a favor de un candidato en común postulado por varios partidos políticos que fue votado a partir de un emblema común, lo cual atiende a la libertad configurativa del Estado, respetando el derecho al libre sufragio y a los artículos 41 y 116 de la Constitución federal.
- 5) Que es facultad de los Congresos locales establecer en sus constituciones y leyes reglamentarias que en materia electoral expidan las normas bajo las cuales se desarrolla su proceso electoral, observando en todo momento los lineamientos establecidos en la ley suprema, que entre otros se encuentra el de que se verifique al menos una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales, lo que sí se cumplió al expedir la norma impugnada.

Que la homologación de las elecciones locales con las federales respetó el principio de supremacía constitucional, toda vez que al disminuir el periodo constitucional de Gobernador a cuatro años, ocho meses obliga a que el siguiente proceso electoral que se realice en el Estado sea el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, acatando con ello lo que dispone el artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución federal.

Que el próximo proceso electoral que se desarrolle en el Estado se debe verificar el día primero de junio de dos mil dieciséis, en el que se elegirán Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Presidentes de comunidad. Que si bien en el dos mil dieciocho habrán elecciones federales, en el Estado de Tlaxcala no, por lo que el Congreso estimó conveniente reducir por única vez el plazo de gobernador que se elegirá en el año dos mil dieciséis, situación que no contraviene los artículos 16, 116, fracción IV, inciso a), b) y n) y 133 de la Constitución federal, en relación con su artículo Segundo transitorio, fracción II, inciso a) del Decreto de reforma político electoral.

SÉPTIMO. Opiniones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación opinó, en síntesis, lo siguiente:

I. Respetto de la Acción de Inconstitucionalidad 68/2015:

Respetto del tercer concepto de invalidez del Partido de la Revolución Democrática opina que los artículos 32, 33 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Tlaxcala que establece la integración de Congreso con veinticinco diputados son congruentes con el artículo 116, párrafo segundo, fracción II de la Constitución federal. Lo anterior en razón de que el Censo de Población y Vivienda 2010 reflejó que el número de habitantes del Estado de Tlaxcala es de un millón ciento sesenta y nueve mil novecientos treinta y seis y la legislatura de esa entidad federativa debe estar integrada por lo menos con once diputados.

No asiste la razón al Partido de la Revolución Democrática en cuanto a su planteamiento consistente en que el artículo Segundo transitorio del Decreto impugnado contraviene los artículos 14 y 116 de la Constitución federal al establecer la entrada en vigor inmediata del artículo 32 de la Constitución local.

Estimó conveniente conocer la opinión del Instituto Nacional Electoral respecto a la factibilidad material de llevar a cabo un procedimiento de redistribución conforme a la nueva integración del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Le asiste la razón al Partido de la Revolución Democrática en relación a su quinto concepto de invalidez en el cual argumenta que la inclusión de un elemento ajeno para la conservación del registro de un partido como es la votación emitida para la elección de Ayuntamientos es contraria al artículo 116, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Federal.

La falta de prohibición de reelección de los diputados al Congreso del Estado -regulación impugnada en el séptimo concepto de invalidez del Partido de la Revolución Democrática- no genera la inconstitucionalidad del artículo Décimo transitorio, pues resulta aplicable para tal caso el artículo Décimo Tercero transitorio del Decreto de la reforma constitucional en materia político-electoral de 10 de febrero de 2014²⁸.

II. Respetto de las Acciones de Inconstitucionalidad 71/2015 y 73/2015:

El partido MORENA planteó la inconstitucionalidad del párrafo décimo séptimo (antes décimo sexto) del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala al considerar que sólo prevé que los partidos políticos y coaliciones garanticen el principio de paridad de género en las elecciones ordinarias de diputados locales y de ayuntamientos, excluyendo injustificadamente la misma regulación respecto de las elecciones extraordinarias, lo cual es violatorio del principio de paridad de género y el derecho a la no discriminación.

En opinión de la Sala Superior el precepto impugnado es constitucional pues dicha norma no debe interpretarse de manera aislada sino bajo una interpretación conforme con el artículo 41, párrafo segundo, base I, segundo párrafo de la Constitución federal, de lo cual se advierte que de la expresión “en elecciones ordinarias” se entiende en realidad referida también a elecciones de naturaleza extraordinaria, siempre y cuando ello resulte procedente, atendiendo a las circunstancias particulares en que se haya propiciado la elección extraordinaria, pues de lo contrario, en caso de excluirse indebidamente las elecciones extraordinarias, la aplicación derivaría en inconstitucionalidad.

El partido MORENA impugnó los artículos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno transitorios al considerar que los plazos que prevé para homologar las elecciones locales a la elección federal intermedia que se llevará a cabo en dos mil veintiuno son contrarios a los principios de supremacía constitucional, pacto federal, periodicidad de las elecciones, legalidad y certeza electoral, toda vez que de acuerdo a dichos artículos en el año dos mil dieciocho no se celebrarán elecciones municipales al postergarlas hasta dos mil veintiuno.

En opinión de la Sala Superior los artículos impugnados son contrarios al artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución federal, ya que no prevén que se verifique al menos una elección local –ya sea de Gobernador, Diputaciones locales o de integración de Ayuntamientos- en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales del año dos mil dieciocho.

²⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Décimo Tercero. La reforma al artículo 116 de esta Constitución en materia de reelección de diputados locales, así como a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cabe destacar que el Magistrado Flavio Galván Rivera emitió una opinión diferenciada en el sentido de que la Sala Superior no debería emitir opinión al respecto por tratarse de un asunto en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se pronunció al resolver las acciones de inconstitucionalidad 74/2014, 76/2014 y 83/2014 en las que concluyó que al menos una de las elecciones locales se celebre el mismo año y fecha que alguna de las federales.

OCTAVO. Opinión de la Procuraduría General de la República. La Procuraduría General de la República no emitió opinión en el presente asunto.

NOVENO. Cierre de instrucción. Mediante proveído de cinco de octubre de dos mil quince se cerró la instrucción de este asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación²⁹, así como con el punto segundo, fracción II, del Acuerdo General Plenario 5/2013³⁰, toda vez que diversos partidos políticos plantean la posible contradicción entre diversos preceptos en materia electoral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal³¹ dispone que el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al en que se haya publicado en el correspondiente medio oficial la norma general o tratado internacional impugnados, considerando que en materia electoral todos los días son hábiles.

En el caso se señaló como norma impugnada el Decreto número 118 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en materia político electoral, publicado el **veintiuno de julio de dos mil quince**.

En ese sentido, el plazo de treinta días naturales transcurrió del miércoles veintidós de julio al jueves veinte de agosto de dos mil quince.

Ahora bien, la acción de inconstitucionalidad 69/2015 se presentó el catorce de agosto de dos mil quince, mientras que las acciones de inconstitucionalidad 71/2015 y 73/2015 se presentaron el día veinte de agosto de dos mil quince; consecuentemente las acciones de inconstitucionalidad referidas se presentaron de manera oportuna.

²⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;

(...)

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

(...)

³⁰ **Acuerdo General Plenario 5/2013.**

Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

(...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención; (...)

(...)

³¹ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal.**

Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

TERCERO. Legitimación. Los artículos 105, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, último párrafo de su ley reglamentaria³² disponen que los partidos políticos con registro pueden ejercer la acción de inconstitucionalidad, para lo cual es necesario:

- a) Que el partido político cuente con registro definitivo ante la autoridad electoral correspondiente.
- b) Que promueva por conducto de su dirigencia (nacional o local según sea el caso).
- c) Que quien suscriba a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.
- d) Que las normas sean de naturaleza electoral.

Ahora procederemos al análisis de los documentos y estatutos con base en los cuales los promoventes de las acciones acreditan su legitimación:

Partido de la Revolución Democrática.

El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral, según consta en las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto en cita³³.

De conformidad con el artículo 104, inciso e), de su Estatuto³⁴, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional representa legalmente al partido. Ahora bien, según consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral el veintiuno de agosto de dos mil quince³⁵, Carlos Navarrete Ruíz se encuentra registrado como Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

La acción de inconstitucionalidad 69/2015 fue presentada por Carlos Navarrete Ruiz en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática. En consecuencia, la demanda fue promovida por el representante del partido político accionante.

Por otra parte, el partido político impugna diversos artículos del Decreto número 118 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en materia político electoral, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintiuno de julio de dos mil quince, en específico, el párrafo primero del artículo 32³⁶, párrafo primero y

³² **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;

(...)

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 62.

(...)

En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento."

³³ Foja 1076 del Tomo I del cuaderno principal de la Acción de Inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas 71/2015 y 73/2015.

³⁴ Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

³⁵ Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Artículo 104. El titular de la Presidencia Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

e) Representar legalmente al partido y designar apoderados de tal representación.

³⁶ Foja 144 del Tomo I del cuaderno principal de la Acción de Inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas 71/2015 y 73/2015.

³⁶ **Constitución Política del Estado de Tlaxcala**

Artículo 32. El congreso del estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años; quince según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y diez electos según el principio (sic) de representación proporcional en una circunscripción plurinominal, mediante el sistema de listas de candidatos. Las listas se integrarán y votarán de acuerdo con las bases que determina esta Constitución y con las reglas y los procedimientos que establece la Ley de la materia. Por cada Diputado Propietario se elegirá un suplente y ambos conformarán una misma fórmula

fracciones I, IV y IX del artículo 33³⁷, párrafo primero del artículo 43³⁸, párrafos décimo tercero, décimo octavo y décimo noveno del artículo 95³⁹, así como el Segundo y Décimo transitorios, los cuales se refieren a la materia electoral⁴⁰.

Por tanto, se concluye que dicha acción de inconstitucionalidad fue promovida por el Partido de la Revolución Democrática fue hecha valer por parte legitimada.

Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional es un partido político nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral, según consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del referido Instituto⁴¹.

De conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso a) del Estatuto del Partido Acción Nacional⁴², el Comité Ejecutivo Nacional está facultado para ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto la representación legal del partido.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 47, numeral 1, inciso a), del mismo Estatuto⁴³ el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional está facultado para llevar a cabo la representación del partido.

Ahora bien, según consta en la certificación expedida el dos de septiembre de dos mil quince por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral⁴⁴, el ciudadano Ricardo Anaya Cortés se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y quien presentó la acción de inconstitucionalidad 71/2015 es Gustavo Enrique Madero Muñoz.

³⁷ **Artículo 33.** La elección de los diputados según el principio de representación proporcional, por medio de listas de candidatos en la circunscripción plurinominal, así como la asignación de diputaciones, se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes de la materia, de acuerdo con las bases siguientes:

I. Para obtener el registro de su lista de candidatos para la circunscripción plurinominal, todo partido político debe acreditar que en el mismo proceso electoral participa con candidatos a diputados locales por mayoría relativa en por lo menos diez distritos electorales uninominales.

IV. En ningún caso un partido político podrá contar con más de quince diputados conjuntamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. La asignación de diputaciones de representación proporcional cesará para todo partido político que se encuentre en este supuesto.

IX. Los partidos políticos podrán postular simultáneamente a los candidatos a diputados por ambos principios, siempre y cuando el partido político que postule no exceda el límite de veinte por ciento de candidaturas simultáneas, con relación al total de diputados de mayoría que deban integrar el Congreso del Estado.

³⁸ **Artículo 43.** Los Diputados deberán cumplir puntualmente sus deberes legislativos, de gestoría y representación, así como los de fiscalización y control del ingreso y gasto públicos, conforme lo determine la Ley Orgánica.

³⁹ **Artículo 95.**

(...)

Todo partido político estatal perderá su registro si no obtiene, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

(...)

Las candidaturas comunes se registrarán bajo lo que dispongan las leyes de la materia aplicable, siempre y cuando establezca como mínimo que el convenio de las candidaturas comunes deberá contener el nombre de los partidos políticos que la conforman y el tipo de elección de que se trate; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con que se participa, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público.

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrada ante la autoridad electoral.

⁴⁰ **Artículos transitorios.**

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

Artículo Décimo. La reelección prevista en el artículo 90 de esta Constitución no será aplicable a los integrantes de los ayuntamientos y presidentes de comunidad que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de este Decreto.

⁴¹ Foja 1164 del Tomo II del cuaderno principal de la Acción de Inconstitucionalidad 69/2025 y sus acumuladas 71/2015 y 73/2015.

⁴² **Estatuto del Partido Acción Nacional**

Artículo 43. 1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

A) Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar para tal efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requiera cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente.

⁴³ **Artículo 47.**

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

a) Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 43 de estos Estatutos. Cuando el Presidente Nacional no se encuentre en territorio nacional, ejercerá la representación del Partido el Secretario General.

⁴⁴ Foja 922 del Tomo I del cuaderno principal de la Acción de Inconstitucionalidad 69/2025 y sus acumuladas 71/2015 y 73/2015.

En este sentido, es importante precisar que de acuerdo con la Convocatoria para la elección de la Presidenta o Presidente e Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional publicada en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la cual se invoca como un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁴⁵, de aplicación supletoria a la ley de la materia, conforme a su artículo 1o., el periodo del cargo de Presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional inició el día siguiente de la entrega de la constancia de mayoría y concluye el segundo semestre del año dos mil dieciocho⁴⁶.

En este sentido, si la constancia de mayoría fue entregada a Ricardo Anaya Cortés el 21 de agosto de 2015, conforme a la información disponible en la página del Instituto Nacional Electoral⁴⁷, la cual se invoca como hecho notorio, es evidente que quien fungía como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a la fecha de presentación de la acción de inconstitucionalidad de que se trata era Gustavo Enrique Madero Muñoz, a quien el treinta y uno de octubre de dos mil quince el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral expidió certificación de registro como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional⁴⁸.

En consecuencia, Gustavo Enrique Madero Muñoz era el representante del Partido al momento de la presentación de la acción de inconstitucionalidad.

Por otra parte, el partido político impugna normas de naturaleza electoral, en específico los párrafos décimo octavo y décimo noveno del artículo 95 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala⁴⁹.

Por lo tanto, la acción de inconstitucionalidad 71/2015 fue promovida por parte legítima.

Partido MORENA.

El Partido MORENA es un partido político nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral según consta en la certificación expedida por Secretario Ejecutivo de dicho organismo⁵⁰.

De conformidad con el artículo 38, letra "a" de los Estatutos de Morena⁵¹ se advierte que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tiene la facultad de representar legalmente al referido partido.

Según consta en la certificación expedida el dos de septiembre de dos mil quince, Martí Batres Guadarrama se encuentra registrado como presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional denominado MORENA⁵², quien presentó la acción de inconstitucionalidad 73/2015, por lo tanto se concluye que dicha acción de inconstitucionalidad fue promovida por parte legitimada.

⁴⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

⁴⁶ **Artículo 1.**

(...)

1, La elección del presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional para el periodo que va del día siguiente de la entrega de constancia de mayoría al segundo semestre del año dos mil dieciocho;

⁴⁷ http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Organos_Directivos_PPN/

⁴⁸ Foja 922 del tomo I del cuaderno principal de la Acción de Inconstitucionalidad 69/2025 y sus acumuladas 71/2015 y 73/2015.

⁴⁹ **Constitución Política del Estado de Tlaxcala**

Artículo 95.

(...)

Las candidaturas comunes se registrarán bajo lo que dispongan las leyes de la materia aplicable, siempre y cuando establezca como mínimo que el convenio de las candidaturas comunes deberá contener el nombre de los partidos políticos que la conforman y el tipo de elección de que se trate; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con que se participa, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público.

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrada ante la autoridad electoral.

⁵⁰ Foja 1196 del Tomo II del cuaderno principal de la Acción de Inconstitucionalidad 69/2025 y sus acumuladas 71/2015 y 73/2015.

⁵¹ **Estatutos de Morena**

Artículo 38.

(...)

a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional.

⁵² Foja 1195 del Tomo II del cuaderno principal de la Acción de Inconstitucionalidad 69/2025 y sus acumuladas 71/2015 y 73/2015.

Por último, los preceptos impugnados (fracciones VIII, XXIV y XXV del artículo 54⁵³, párrafos décimo sexto, décimo octavo y décimo noveno del artículo 95, así como Séptimo, Octavo y Noveno transitorios del Decreto 118), son de naturaleza electoral.

CUARTO. Causas de improcedencia. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se procede a analizar de oficio si en el presente asunto se actualiza alguna causa de improcedencia, aun cuando las partes no hicieron valer alguna.

No pasa inadvertido para este Tribunal Pleno que la Constitución local ha sido reformada en dos ocasiones posteriores al Decreto impugnado. La primera mediante el Decreto 117 de once de agosto de dos mil quince, en la cual se reformaron diversos artículos de la Constitución local, sin que sufrieran modificación alguna los preceptos que impugnan en la presente acción de inconstitucionalidad los partidos políticos.

La segunda reforma a la Constitución local se hizo mediante el Decreto 124 publicado el veintiocho de agosto de dos mil quince a través del cual se reformó el artículo 95, párrafos primero a octavo, décimo, el apartado A primer párrafo y su inciso e), además de haberse adicionado un párrafo décimo quinto. Con la citada reforma se cambió en varios de los párrafos el nombre del organismo público electoral local por el de Instituto Electoral Tlaxcalteca de Elecciones, se suprimió en el párrafo segundo la porción normativa "La Ley también establecerá los derechos, prerrogativas, prohibiciones y obligaciones de los candidatos independientes", y se adicionó el párrafo décimo quinto que dispone "La ley de la materia establecerá las reglas y los procedimientos al respecto". Los partidos políticos impugnaron el artículo 95, párrafos decimo tercero que no sufrió modificación con el Decreto 124, y los párrafos décimo sexto, décimo octavo y décimo noveno que se recorrieron y ahora son décimo séptimo, décimo noveno y vigésimo, respectivamente⁵⁴.

Lo anterior no implica que los párrafos impugnados del artículo 95 hayan sido producto de un nuevo acto legislativo que conllevara una causa de improcedencia, pues como se resolvió en la Controversia Constitucional 89/2009 en la que sólo se recorrieron los párrafos de un artículo, el mero recorrido de los párrafos no constituye una modificación de carácter normativo, esto es, las porciones normativas que se combaten en estas acciones de inconstitucionalidad subsisten, pues no fueron cambiadas en lo absoluto⁵⁵. Al respecto resulta aplicable la siguiente jurisprudencia⁵⁶:

"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL CAMBIO DE LA IDENTIFICACIÓN NUMÉRICA DE UNA NORMA GENERAL NO CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO PARA EFECTOS DE SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE AQUEL MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 27/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, mayo de 2004, página 1155, con el rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA REFORMA O ADICIÓN A UNA NORMA GENERAL AUTORIZA SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO SE REPRODUZCA ÍNTEGRAMENTE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, YA QUE SE TRATA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO.", sostuvo que el nuevo texto de la norma general, al ser un acto legislativo distinto al anterior, formal y materialmente, puede impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad, sin que sea obstáculo que reproduzca íntegramente la disposición anterior, también lo es que este criterio no resulta aplicable cuando en los casos en que la reforma o adición no va dirigida al contenido normativo del precepto impugnado, sino sólo a su identificación numérica como mero efecto de la incorporación de otras disposiciones al texto legal al que pertenece, ya que se trata únicamente de un cambio en el elemento numérico asignado a su texto, esto es, al no existir en el legislador la voluntad de reformar, adicionar, modificar o, incluso, repetir el texto de una norma general, ésta no puede considerarse un acto legislativo nuevo que autorice su impugnación a través del referido medio de control constitucional."

⁵³ Constitución Política del Estado de Tlaxcala

Artículo 54. Son facultades del Congreso:

VIII. Designar un concejo municipal, en caso de declararse desaparecido o suspendido un ayuntamiento o cuando se declaren nulas las elecciones o empatadas, o la inelegibilidad de la planilla triunfadora. Si la declaración se produce dentro del primer año del período municipal, expedirá la convocatoria para que en elecciones extraordinarias se elija nuevo ayuntamiento e instruirá al órgano electoral para que las lleve a cabo en un término no menor de treinta ni mayor de noventa días, siempre y cuando las condiciones políticas y sociales sean propicias y garanticen la tranquilidad de los comicios; en caso contrario, el concejo designado concluirá el período.

XXIV. Convocar a elecciones extraordinarias de diputados cuando, por cualquiera circunstancia, falten de una manera absoluta el propietario y el suplente; así como de Gobernador y Ayuntamientos en los casos previstos en esta Constitución;

XXV. Instruir al organismo público local electoral, para que proceda a efectuar las elecciones extraordinarias convocadas por el Congreso;

⁵⁴ El seis de noviembre de dos mil quince se publicó el Decreto 136 que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, sin embargo, dicho decreto no modificó los preceptos impugnados.

⁵⁵ Esa determinación fue aprobada por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra y por el sobreseimiento en la controversia constitucional.

⁵⁶ Tesis de Jurisprudencia P./J. 96/2007 del Tribunal Pleno, Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVI, página 742, diciembre de 2007, con número de registro 170882.

Ahora bien, derivado de un análisis de oficio este Tribunal Pleno advierte una causal de improcedencia respecto a las fracciones VIII y XXIV del artículo 54 de la Constitución local⁵⁷, pues si bien el partido político MORENA las impugnó por una omisión de reformar supuestamente derivada del artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en realidad impugna su contenido. Sin embargo, dicho planteamiento es extemporáneo. En efecto, la porción normativa impugnada de la fracción VIII del artículo 54 de la Constitución local fue reformada el 1 de agosto de 2008, mientras que la fracción XXIV fue reformada el 18 de mayo de 2001, por tanto resulta evidente que se promovió de forma notoriamente extemporánea. En consecuencia debe sobreseerse la Acción de Inconstitucionalidad 73/2015 respecto de las fracciones VIII y XXIV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

La misma extemporaneidad se da en relación con el artículo 94, fracción I, inciso b de la Ley General de Partidos Políticos impugnado por el Partido de la Revolución Democrática en el quinto concepto de invalidez de su acción, pues la Ley General de Partidos Políticos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce, por lo que su impugnación mediante escrito presentado el veinte de agosto de dos mil quince resulta notoriamente extemporánea. En consecuencia debe sobreseerse la Acción de Inconstitucionalidad 69/2015 respecto el artículo 94, fracción I, inciso b de la Ley General de Partidos Políticos.

QUINTO. Análisis del procedimiento legislativo. Toda vez de que en la presente acción de inconstitucionalidad se impugnaron preceptos de la Constitución local en materia electoral, previo al estudio de los conceptos de invalidez de fondo se analizarán los argumentos que impugnan el procedimiento legislativo formulados por el Partido de la Revolución Democrática, ya que de resultar fundados pueden tener un efecto de invalidación total de la norma impugnada, al respecto resulta aplicable la siguiente jurisprudencia⁵⁸:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ÉSTAS. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 6/2003, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, marzo de 2003, página 915, sostuvo que en acción de inconstitucionalidad en materia electoral debe privilegiarse el análisis de los conceptos de invalidez referidos al fondo de las normas generales impugnadas, y sólo en caso de que resulten infundados deben analizarse aquellos en los que se aduzcan violaciones en el desarrollo del procedimiento legislativo originó a la norma general impugnada. Sin embargo, una nueva reflexión sobre el tema conduce a apartarse de la jurisprudencia citada para establecer que la acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto, cuando se hagan valer violaciones al procedimiento legislativo que dio origen a la norma general impugnada, éstas deberán analizarse en primer término, ya que, de resultar fundadas, por ejemplo, al trastocar valores democráticos que deben privilegiarse en nuestro sistema constitucional, su efecto de invalidación será total, siendo, por tanto, innecesario ocuparse de los vicios de fondo de la ley impugnada que, a su vez, hagan valer los promoventes.”

⁵⁷ Constitución local

Artículo 54. Son facultades del Congreso:

VIII. **Designar un concejo municipal, en caso de declararse desaparecido o suspendido un ayuntamiento o cuando se declaren nulas las elecciones o empatadas, o la inelegibilidad de la planilla triunfadora.** Si la declaración se produce dentro del primer año del período municipal, expedirá la convocatoria para que en elecciones extraordinarias se elija nuevo ayuntamiento e instruirá al órgano electoral para que las lleve a cabo en un término no menor de treinta ni mayor de noventa días, siempre y cuando las condiciones políticas y sociales sean propicias y garanticen la tranquilidad de los comicios; en caso contrario, el concejo designado concluirá el período.

Los integrantes del Concejo Municipal deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

Las Leyes establecerán las causas de suspensión de los Ayuntamientos, las de suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus miembros, la forma en que los municipios suplentes asumirán el cargo con el carácter de propietarios y el procedimiento correspondiente.

En todo caso se garantizará el derecho de audiencia a los implicados;

(...)

XXIV. Convocar a elecciones extraordinarias de diputados cuando, por cualquiera circunstancia, falten de una manera absoluta el propietario y el suplente; así como de Gobernador y Ayuntamientos en los casos previstos en esta Constitución;

⁵⁸ Tesis de Jurisprudencia P./J. 32/2007 de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación con el número de registro 170881, Tomo XXVI, diciembre de 2007, página 776.

Narrativa del desarrollo del procedimiento legislativo tal como se acredita en autos. A continuación se hará una narrativa sucinta y detallada del procedimiento legislativo con base en las constancias que obran en el expediente:

A) Iniciativas de reforma.

El doce de febrero de dos mil catorce el Diputado Humberto Macías Romero presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en dicha iniciativa se realizó una exposición de motivos y se presentó un Proyecto de Decreto de Reforma⁵⁸.

Se destaca que la referida iniciativa se presentó en el primer periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado, el cual comprende del treinta y uno de diciembre al quince de mayo⁵⁹.

El diecisiete de junio de dos mil catorce, el Gobernador y el Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala presentaron ante el Congreso local la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 29, 22 fracción II, 25, 32, 33 fracciones I, IV, V, y VI inciso b) párrafo segundo, 34, 35, 38, 39, 54 fracciones XXV, XXI Y LVII, 58, 59, 60, 65, 79, 81, 83, fracciones I, II, VI, 86 fracciones IV y IX, 89, 90, 95 y 109; se modifica la denominación del Capítulo I del Título VIII; y se derogan la fracción V del artículo 35, la fracción XXIX del artículo 54, y las fracciones V y VII del artículo 83, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en dicha iniciativa se realizó la exposición de motivos y se propuso un proyecto de Decreto de reforma.⁶⁰

Cabe destacar que dicha iniciativa se presentó fuera de los periodos ordinarios de sesiones.

B) Dictamen con Proyecto de Decreto emitido de forma conjunta respecto de las dos iniciativas.

A la Comisión de Asuntos Electorales y a la Comisión de Puntos Constituciones, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos les fueron turnados dos expedientes parlamentarios, el expediente número LXI 111/2014 que contiene la iniciativa presentada por el Gobernador y el Secretario de Gobierno y el expediente número LX 095/2013 relativo a la iniciativa presentada por el Diputado Humberto Agustín Macías Romero.

El catorce de mayo de dos mil quince⁶¹, la Comisión de Asuntos Electorales y la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación, Justicia y Asuntos Políticos, ante la solicitud del Diputado Ángel Gutiérrez Hernández, emitieron de forma conjunta el Dictamen con Proyecto de Decreto de los Expedientes Parlamentarios Números LX 095/2013 y LXI 111/2014.

C) Convocatoria a Sesión Extraordinaria del veintinueve y de junio de dos mil quince.

En las constancias que obran en el expediente no está la convocatoria para la Sesión Extraordinaria Pública de veintinueve de junio de dos mil quince emitida por la Comisión Permanente, sin embargo, de la versión estenográfica se advierte que el Secretario Parlamentario dio lectura a la Convocatoria, la cual fue emitida por los integrantes de la Comisión Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala el veintiocho de junio de dos mil quince⁶².

De la lectura de la Convocatoria efectuada durante la sesión extraordinaria se advierte que el punto primero para el cual se convocó consistió en la Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral; que presentaron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, la de Asuntos Electorales.

⁵⁸ Foja 3 del cuaderno de pruebas presentado por el Poder Legislativo del Estado Soberano de Tlaxcala con relación a la Acción de Inconstitucionalidad 69/2015.

⁵⁹ **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.**

Artículo 4. Cada año legislativo del Congreso del Estado se contará del treinta y uno de diciembre al treinta de diciembre del año siguiente; habrá dos periodos de sesiones ordinarias, el primero iniciará el treinta y uno de diciembre y concluirá el quince de mayo y el segundo comenzará el primero de agosto y terminará el quince de diciembre.

⁶⁰ Foja 6 del cuaderno de pruebas presentado por el Poder Legislativo del Estado Soberano de Tlaxcala con relación a la Acción de Inconstitucionalidad 69/2015.

⁶¹ Foja 99 del cuaderno de pruebas presentado por el Poder Legislativo del Estado Soberano de Tlaxcala con relación a la Acción de Inconstitucionalidad 69/2015.

⁶² Foja 115 del cuaderno de pruebas presentado por el Poder Legislativo del Estado Soberano de Tlaxcala con relación a la Acción de Inconstitucionalidad 69/2015.

D) Sesión Extraordinaria Pública del Congreso local celebrada el veintinueve y reanudada el treinta de junio de dos mil quince.

Después de pasar lista de asistencia, estando presentes la mayoría de los diputados se declaró la existencia de quórum y se dio por iniciada la sesión en la que se desarrollaron los siguientes actos legislativos respecto al Dictamen de mérito:

1. **Primera lectura.** Se efectuó la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en materia electoral.
2. **Dispensa de Trámite de la segunda lectura.** El Diputado Jaime Piñón Valdivia solicitó que se dispensara el trámite de la segunda lectura del Decreto referido, solicitud que fue sometida a votación y fue aprobada por treinta y un votos a favor y cero en contra, aunado a que no se emitieron votos en contra de dicha dispensa, tampoco se advierte que algún diputado haya hecho manifestación alguna al respecto.
3. **En lo general.**
 - a. **Discusión.** Declarado abierto el debate se le concedió el uso de la palabra a la Diputada María Angélica Zárate Flores, quien solicitó la reserva para la discusión y aprobación de los artículos 32, 33, 34, 35, 60, 95 y Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno transitorios del Dictamen. Además de dicha diputada, solo intervino la Diputada Eréndira Elsa Carlota Jiménez Montiel para solicitar se procediera a la votación en lo general; no se advierte intervención de algún otro Diputado en *pro* ni en contra del Dictamen en lo general.
 - b. **Votación del Dictamen en lo general.** El Presidente sometió el Dictamen a votación en lo general toda vez de que ningún diputado más deseó pronunciarse en *pro* ni en contra. De manera nominal se obtuvieron treinta y uno votos a favor y cero en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto.
4. **En lo particular.**
 - a. **Consulta a los Diputados sobre la discusión y votación de artículos en lo particular.** Una vez aprobado el Dictamen en lo general el Presidente consultó a los diputados si deseaban referirse a algún artículo en lo individual, a lo que la Diputada Angélica Zárate Flores reiteró la reserva de artículos, acto seguido el Presidente declaró que se separaran dichos artículos para ser discutidos por separado.
 - b. **Discusión y votación de los artículos no reservados.** Luego de que interviniera el Diputado Jaime Piñón Valdivia para aclarar el contenido de los artículos reservados⁶³ y la Diputada Patricia Zenteno Hernández para hacer una precisión legal, no habiendo alguna otra intervención, se sometieron a votación de forma nominal los artículos no reservados del dictamen, los cuales fueron aprobados por mayoría de treinta y un votos a favor y cero en contra.
 - c. **Precisión de la propuesta de los artículos reservados.** La Diputada Angélica Zárate Flores hizo uso de la palabra para precisar su propuesta de reserva en la que básicamente realizó una exposición de motivos y dio a conocer el contenido de una redacción propuesta para los artículos reservados.
 - d. **Moción para discutir cada artículo de manera precisa y no en conjunto.** El Diputado Jaime Piñón Valdivia realizó una moción para discutir cada artículo reservado de manera precisa y no en conjunto, la cual fue sometida a votación económica y rechazada por veintidós votos.
 - e. **Discusión de los artículos reservados.** De la versión estenográfica de la sesión se advierte que en la discusión de los artículos reservados intervinieron los Diputados: Eréndira Jiménez Montiel, Jaime Piñón Valdivia, Baldemar Alejandro Cortes Meneses, Juan Ascensión Calyecac.
 - f. **Votación de los artículos reservados.** En vista de que ningún Diputado deseó referirse en *pro* o en contra de los artículos reservados, el Presidente los sometió a votación de manera nominal y se declaró aprobada la propuesta de los artículos reservados por veintidós votos a favor y nueve en contra.

⁶³ Cabe precisar que no se advierte que haya realizado moción alguna ni se haya manifestado en contra de la reserva.

- g. **Orden de elaboración del Decreto y de su remisión a los Ayuntamientos.** Una vez declarada aprobada la propuesta de reserva, el Presidente ordenó a la Secretaría Parlamentaria realizar la modificación en los términos aprobados y siendo que fue aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de decreto le ordenó que elaborara el Decreto y por último ordenó al Secretario Parlamentario que remitiera copia del Proyecto de Decreto a los sesenta Ayuntamientos del Estado.
- E) **Decreto número 118.** El treinta de junio de dos mil quince, el Congreso del Estado emitió el Decreto número 118 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia política electoral.
- F) **Remisión del Decreto a los Ayuntamientos.** Del oficio suscrito por el Secretario Parlamentario de fecha dieciséis de julio de dos mil quince⁶⁴ se advierte que durante los días treinta de junio, uno y dos de julio de dos mil quince el Proyecto de Decreto fue notificado a los sesenta Ayuntamientos que integran el Estado a fin de que lo aprobaran en términos de lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución local.
- G) **Aprobación del Decreto por los Ayuntamientos.** De las constancias que obran en autos se advierte que treinta y nueve Ayuntamientos remitieron copia certificada de la sesión de cabildo en las que aprobaron el referido Proyecto de Decreto.
- H) **Acuerdo de publicación.** El dieciséis de julio de dos mil quince, la Comisión Permanente del Congreso del Estado emitió un acuerdo mediante el cual confirmó que efectivamente el Proyecto de Decreto fue remitido de forma oportuna a todos los ayuntamientos y que fue aprobado por la mayoría de ellos, es decir, treinta y nueve Ayuntamientos. Con base en lo anterior, declaró aprobado el Decreto número 118 y ordenó al Secretario Parlamentario su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación.
- I) **Publicación.** El veintiuno de julio de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Decreto número 118 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia política electoral.

Estudio y análisis de los conceptos de invalidez formulados por el Partido de la Revolución Democrática en cuanto a las violaciones en el procedimiento legislativo.

Para dar contestación a los conceptos de invalidez propuestos es necesario precisar que la jurisprudencia de este Tribunal Pleno en relación con el análisis de violaciones cometidas durante el desarrollo de los procedimientos legislativos, ha sido consistente en señalar que no todas las violaciones son aptas para provocar la invalidez de las normas que de ellos deriven, sino solo aquellas que trasciendan de modo fundamental a las mismas⁶⁵.

Así, el estudio de las violaciones al procedimiento legislativo debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa para, desde esa perspectiva, vigilar el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales: el de **economía procesal**, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales **cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada** y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y el de **equidad en la deliberación parlamentaria**, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto⁶⁶.

⁶⁴ Lo cual se advierte en la constancia de emitida por el Secretario Parlamentario el dieciséis de julio de dos mil quince que obra a foja 226 del cuaderno de pruebas presentado por el Poder Legislativo en relación a la Acción de Inconstitucionalidad 69/2015.

⁶⁵ Véase la jurisprudencia P./J. 94/2001, que dice: "**VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA.** Dentro del procedimiento legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trascienden de manera fundamental a la norma misma, de tal manera que provoquen su invalidez o inconstitucionalidad y violaciones de la misma naturaleza que no trascienden al contenido mismo de la norma y, por ende, no afectan su validez. Lo primero sucede, por ejemplo, cuando una norma se aprueba sin el quórum necesario o sin el número de votos requeridos por la ley, en cuyo caso la violación formal trascendería de modo fundamental, provocando su invalidez. En cambio cuando, por ejemplo, las comisiones no siguieron el trámite para el estudio de las iniciativas, no se hayan remitido los debates que la hubieran provocado, o la iniciativa no fue dictaminada por la comisión a la que le correspondía su estudio, sino por otra, ello carece de relevancia jurídica si se cumple con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo y publicada oficialmente. En este supuesto los vicios cometidos no trascienden de modo fundamental a la norma con la que culminó el procedimiento legislativo, pues este tipo de requisitos tiende a facilitar el análisis, discusión y aprobación de los proyectos de ley por el Pleno del Congreso, por lo que si éste aprueba la ley, cumpliéndose con las formalidades trascendentes para ello, su determinación no podrá verse alterada por irregularidades de carácter secundario." (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, Agosto de 2001, página 438)

⁶⁶ Véase la tesis P. XLIX/2008, de rubro: "**FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO**"

Específicamente, para determinar si las violaciones al procedimiento legislativo en un caso concreto infringen las garantías de debido proceso y legalidad contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y provocan la invalidez de la norma emitida, o si por el contrario no tienen relevancia invalidatoria de esta última, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares⁶⁷:

1. El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, es decir, resulta necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates.
2. El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.
3. Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.

El cumplimiento de los criterios anteriores siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, pues se busca determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Así, estos criterios no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, pues su función es ayudar a determinar la relevancia última de cada actuación a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo. Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las vicisitudes presentadas en el desarrollo de los trabajos parlamentarios, como por ejemplo, la entrada en receso de las Cámaras o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, circunstancias que se presentan habitualmente. En este contexto, la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades de cada caso concreto, sin que ello pueda desembocar en su final desatención.

Asimismo, el Tribunal Pleno, al fallar la controversia constitucional 19/2007, en sesión de dieciséis de febrero de dos mil diez, complementó tales estándares, al señalar que no solo deben respetarse los cauces que permitan tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias, expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, sino que también es necesario que se atienda a los lineamientos relacionados con el derecho a la participación deliberativa, consistente en que todas las cuestiones que se sometan a votación del órgano legislativo se den en un contexto de deliberación por las partes a quienes la ley les otorga el derecho de intervenir en los debates.

1.1. Congreso del Estado.

Los argumentos del partido político promovente relacionados con los vicios cometidos por el Congreso del Estado son infundados.

El Decreto 118 impugnado por el que se reforman diversos artículos de la Constitución de Tlaxcala tiene como origen el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala emitido de manera conjunta por la Comisión de Asuntos Electorales y la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación, Justicia y Asuntos Políticos, las que tienen competencia para dictarlo⁶⁸.

⁶⁷ Véase la tesis P.L/2008 de rubro: “PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUEL.”

⁶⁸ **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Tlaxcala**

Artículo 81. Las Comisiones laborarán en la sala de Comisiones o en el cubículo del Presidente de la Comisión, dentro del Palacio Legislativo y expedirán sus dictámenes por escrito, en los que propondrán materialmente el contenido de la Ley, Decreto o acuerdo que deba expedirse.

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala

Artículo 39. Corresponde a la Comisión de Asuntos Electorales:

III. Elaborar los proyectos con dictamen de Decreto o Acuerdos sobre los asuntos que le competan de acuerdo a la legislación electoral.

Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes:

(REFORMADA, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2010)

Artículo 82. Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición.

II. De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución;

Aun cuando en el expediente no hay constancia de la Convocatoria a la sesión, es posible verificar que fue expedida el veintiocho de junio de dos mil quince, como se desprende de la lectura de la versión estenográfica de la sesión del veintinueve de junio de dos mil quince en la que se leyó la Convocatoria y consta que el Dictamen fue listado en el orden del día⁶⁹. Además, es posible presumir que la Convocatoria fue enviada a los diputados, pues treinta y dos de los treinta y tres diputados asistieron, siendo que el diputado Silvano Garay Ulloa solicitó y le fue concedido permiso para no asistir.

De acuerdo con la certificación expedida por el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, en los archivos de la Secretaría Parlamentaria obra el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en materia político electoral, así como el dictamen escrito de los artículos reservados signado por los diputados Angélica Zarate Flores y Armando Ramos Flores⁷⁰ (dictamen de minoría), en el cual se hace una exposición de motivos de las reservas. Si bien el dictamen minoría no tiene fecha de emisión, el Dictamen de las Comisiones Unidas sí lo tiene, a saber, catorce de mayo del dos mil quince⁷¹, lo que permite suponer que el dictamen minoría fue emitido el mismo día que el Dictamen con Proyecto de Decreto.

De acuerdo con los artículos 85 y 126 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala⁷² el dictamen de la Comisión respectiva debe publicarse, distribuirse entre los diputados y ponerse en la lista del Orden del Día de la sesión que corresponda para efecto de ordenar su lectura. Si bien en el expediente no hay constancia de la publicación y distribución del Dictamen con Proyecto de Decreto y del dictamen de minoría entre los diputados -aunque sí de haberse listado en el orden del día de la Convocatoria para sesión extraordinaria-⁷³, en la sesión extraordinaria iniciada el 29 y reanudada el 30 de junio de 2015 nadie reclamó la distribución los mismos, lo que permite presumir que el Dictamen con Proyecto de Decreto y el dictamen de minoría sí fueron distribuidos entre los diputados⁷⁴.

Aunado a lo anterior, en la versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Congreso celebrada el 29 y 30 de junio de 2015 se advierte que el Diputado Jaime Piñón Valdivia, Diputada Patricia Zenteno Hernández, Diputado Baldemar Alejandro Cortes Meneses y Diputada Eréndira Elsa Carlota Jiménez Montiel dieron lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en materia electoral⁷⁵. Una vez terminada la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, a petición del Diputado Jaime Piñón Valdivia se dispuso el trámite de la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado⁷⁶, con una votación económica de treinta y un votos a favor y cero en contra⁷⁷. El Dictamen con Proyecto de Decreto fue aprobado en lo general en votación nominal con treinta y un votos a favor y cero en contra⁷⁸.

⁶⁹ Fojas 3 y 4 del anexo 5 del cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. De acuerdo con los artículos 53, fracción II, 56 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, 22, 101, 111 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala es facultad de la comisión permanente convocar a la Legislatura a sesiones extraordinarias. La convocatoria señalará el objeto de las sesiones y la fecha en que deban comenzar, y determinará con precisión el asunto o asuntos a tratar, sin que sean atendidos asuntos diferentes a los incluidos en la convocatoria. Además, la convocatoria deberá enviarse por escrito o por correo electrónico a cada uno de los diputados previa a la sesión, por conducto de la Secretaría Parlamentaria, dentro de las veinticuatro horas.

⁷⁰ Foja 9 vuelta del anexo 4 del cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

⁷¹ Foja 57 del anexo 3 del cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

⁷² Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala

Artículo 85. Aprobado el dictamen, el presidente de la comisión lo turnará al presidente de la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación y Concertación Política en un plazo que no excederá de tres días hábiles, para que, de ser procedente, se publique y enliste en el Orden del Día de la sesión que corresponda, a efecto de ordenar la lectura en los términos de este ordenamiento.

Artículo 126. Los dictámenes se entregarán a la Junta de Coordinación y Concertación Política para que ésta ordene a la Secretaría Parlamentaria la remisión por correo electrónico o en su caso la impresión de las copias necesarias que serán entregadas a los diputados, y acuerde con la Presidencia de la Mesa Directiva o la Comisión Permanente; en su caso, la inclusión de su análisis y discusión en el orden del día.

⁷³ Así se desprende de la versión estenográfica en la que se leyó la Convocatoria a la sesión extraordinaria pública a celebrarse el 29 de junio de 2015, fojas 3 y 4 del anexo 5 del cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. De acuerdo con el artículo 98 del Reglamento Interior las sesiones ordinarias o extraordinarias se desarrollarán bajo el orden del día que se señale en la convocatoria emitida por el presidente de la Mesa Directiva.

⁷⁴ Esta Sesión extraordinaria fue convocada por la Comisión Permanente el 28 de junio de 2015 para celebrarse el 29 de junio de 2015, a las 12:00 horas, para tratar, entre otros, la Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

⁷⁵ Fojas 5 a 38 del anexo 5 del cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

⁷⁶ **Reglamento Interior del Congreso del Estado**

Artículo 122. Para dispensar la segunda lectura de un dictamen de comisión bastará el voto de la mayoría presente.

Cabe precisar que en términos del Reglamento Interior para la dispensa de la segunda lectura no se requiere de un caso urgente, pues no se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 117 y 120 del Reglamento Interior del Congreso de Tlaxcala.

⁷⁷ Foja 39 del anexo 5 del cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

⁷⁸ Fojas 41 y 44 de la versión estenográfica, anexo 5 del cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

De manera inmediata, la Diputada Angélica Zárate Flores expuso los motivos que estimó pertinentes para proponer la reserva de artículos y dio a conocer la redacción que proponía de los artículos reservados⁷⁹, cumpliendo así con el artículo 132 del Reglamento Interior del Congreso del Estado⁸⁰. Una vez expuestas las reservas, a propuesta del Diputado Piñón Valdivia se consultó al Pleno si los artículos reservados debían discutirse de manera precisa y no en conjunto; propuesta que no fue aprobada por veintiún votos en contra y nueve a favor⁸¹, de manera que se respetó el artículo 45, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Tlaxcala y el artículo 131 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala⁸².

De los hechos relatados es posible inferir que los diputados tuvieron conocimiento del Dictamen con Proyecto de Decreto así como del Dictamen de minoría con anterioridad y durante la sesión extraordinaria del 29 y 30 de junio de 2015, lo cual les permitió debatir de manera informada sobre las reservas formuladas, como se desprende de la versión estenográfica⁸³. Este debate de los artículos reservados cumplió además con lo previsto por el artículo 131, fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que establece que los dictámenes se ponen primero a discusión en lo general y después en lo particular, sin que el hecho de que hayan participado cinco diputados en el debate de los artículos reservados sea un vicio en el procedimiento.

⁷⁹ Fojas 44 y 45 del anexo 5 del cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

⁸⁰ **Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala**

Artículo 132. Cuando se presente dictamen aprobado por la mayoría de la comisión y el voto particular o el dictamen de la minoría, se leerán todos, y se pondrán a discusión siguiéndose las reglas de la fracción IV del Artículo que antecede, salvo que el Pleno acuerde por mayoría de los presentes hacer justificada dispensa del trámite de su lectura.

Para hablar en contra se dará la preferencia al autor del voto en particular.

⁸¹ Fojas 49 y 50 de la versión estenográfica, anexo 5 del cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

⁸² **Ley Orgánica de Congreso del Estado de Tlaxcala**

Artículo 45. La Mesa Directiva tiene las atribuciones siguientes:

I. Conducir las sesiones del Congreso del Estado y asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno;

II. Garantizar que en los trabajos Legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en esta Ley;

III. Interpretar las normas de esta Ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad Parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la conducción de la sesión;

IV. Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al programa legislativo establecido;

V. Determinar durante las sesiones las formas que puedan adoptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios;

VI. Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación, y

VII. Las demás que le atribuyen esta Ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos del Pleno.

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala

Artículo 131. Las discusiones se regirán por las reglas siguientes:

I. Tratándose de actas:

(REFORMADO, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2010)

a. Si un diputado las impugnare, uno de los secretarios de la Mesa directiva expondrá las razones por las que se hayan redactado de esa manera;

b. Enseguida, podrá hacer uso de la palabra el que hizo la impugnación y en el mismo sentido otro diputado por una sola vez;

c. En "pro" podrá hablar también por una vez otro diputado;

d. Los secretarios podrán hacer uso de la palabra las veces que sean necesarias para dar las explicaciones correspondientes.

e. Acto continuo, se preguntará al Pleno si se modifica el acta en los puntos en que se haya impugnado.

f. Si fueren varias y por distintas causas las impugnaciones, se observará respecto de cada una de ellas, lo prevenido en los incisos anteriores a cuyo efecto el presidente les irá concediendo la palabra a medida que se vaya resolviendo sobre cada impugnación.

g. Si las resoluciones que emita el Pleno fueren aprobatorias, se harán constar desde luego las adiciones o modificaciones en los documentos respectivos.

II. Respecto de los trámites:

a. Si alguno de ellos fuere reclamado el presidente lo pondrá a discusión;

b. Podrán dos diputados hablar en "pro" y dos en "contra", y el presidente de la Mesa Directiva las que crea necesarias para explicar los fundamentos que tuvo para ordenarlo;

c. Enseguida se preguntará si subsiste el trámite y si se resuelve por la negativa, el presidente de la Mesa Directiva lo reformará en el sentido de la impugnación;

d. Si el trámite es reclamado de nuevo, se seguirá observando lo prevenido en esta fracción, y

e. La reclamación de un trámite no podrá hacerse cuando después de ordenado éste, se haya verificado alguna votación, o el Pleno se esté ocupando de otro asunto distinto del que motivó aquél.

III. Para resolver si se toman en consideración un ocurso o una proposición; podrán hablar dos diputados en pro y dos en contra;

IV. En la discusión de segunda lectura de los dictámenes de proyectos de Leyes o Decretos y en el caso de discusión de los Acuerdos, se observará lo siguiente:

a. Si constare de varios Artículos, se pondrán a discusión primero en lo general; en ella podrán hablar tres diputados en "pro" y tres en "contra";

b. Enseguida se preguntará si está suficientemente discutido;

c. Si se decide que no lo está, se continuará bajo las mismas bases establecidas anteriormente, y se hará por segunda y última vez la pregunta indicada;

d. Si aún se resolviere por la negativa, podrán hablar dos diputados en "pro" y dos en "contra" por una sola vez, con lo que se tendrá el proyecto suficientemente discutido en lo general;

e. Hecha esta declaración se pondrán a discusión desde luego los Artículos en lo particular, observándose las mismas prevenciones anteriores, y

f. Si el proyecto sólo constare de un Artículo, se pondrá a discusión, sujetándose a lo dispuesto en los incisos anteriores en lo conducente.

⁸³ Fojas 50 a 62 de la versión estenográfica, anexo 5 del cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. En este debate participaron la Diputada Eréndira Jiménez Montiel, Diputado Jaime Piñón Valdivia, Diputada Patricia Zenteno Hernández, Diputado Baldemar Alejandro Cortes Meneses y Diputado Juan Ascensión Calyecac Cortero.

Cabe precisar que contrario a lo sostenido por el partido político promovente no correspondía devolver el Dictamen con Proyecto de Decreto a comisiones con base en el artículo 133 del Reglamento Interior del Congreso del Estado⁸⁴, pues el Dictamen con Proyecto de Decreto fue aprobado en lo general en sus términos, mientras que el Dictamen de minoría relacionado con los artículos reservados también fue aprobado en sus términos, es decir, no fueron desechados.

De la misma manera es infundado el argumento del partido político promovente en el sentido de que al votarse en conjunto los artículos reservados sea imposible conocer la voluntad de los diputados, pues tenían conocimiento de la reserva propuesta y durante la sesión la Diputada Angélica Zárate Flores hizo una exposición detallada de la redacción que proponía de los artículos reservados. El resultado de la votación nominal fue de veintidós votos a favor y nueve en contra de la propuesta de modificación formulada por la Diputada Zárate Flores de los artículos 32, 33, 34, 35, 60, 95, y Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno transitorio del Dictamen de minoría⁸⁵, con lo cual se cumplió con la regla de votación prevista en el artículo 120 de la Constitución de Tlaxcala de dos terceras partes del número total de los miembros del Congreso⁸⁶.

Asimismo, es infundado el argumento del partido político promovente en el sentido de que la Mesa Directiva le ordenó al Secretario Parlamentario realizar correcciones y adecuaciones al Dictamen aprobado, pues de la versión estenográfica se desprende que se le ordenó a la Secretaría realizar la modificación en los términos aprobados, es decir, para que los artículos 32, 33, 34, 35, 60, 95, y Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno transitorio fueran reflejados tal y como se propusieron el Dictamen de minoría. En otras palabras, se le ordenó hacer un solo documento sustituyendo los citados artículos del Dictamen de las Comisiones Unidas con la propuesta contenida y aprobada en el Dictamen de minoría, lo que de ninguna manera le otorgó la facultad de legislar⁸⁷.

Finalmente, de conformidad con nuestros precedentes la inconstitucionalidad de una norma no deviene de la exhaustividad o solidez de las razones expresadas en sus exposiciones de motivos, por lo que los argumentos que hacen referencia a las razones de las reservas son infundados. Sirve de apoyo la tesis 1a. LX/2011 de rubro “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y DETERMINACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR: FUNCIONES QUE CUMPLEN EN EL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS.”

1.2 Ayuntamientos.

En este apartado se analizan los argumentos relativos a las violaciones procedimentales supuestamente sucedidas en las sesiones de los Ayuntamientos que aprobaron la reforma constitucional, los cuales se estiman infundados.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala señala en su artículo 7 que dicha entidad federativa está integrada por sesenta Municipios, de los cuales treinta y nueve se manifestaron a favor del Decreto. De acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de Tlaxcala para que las reformas o adiciones a la Constitución del Estado sean se parte de la misma deben ser aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos, los que para tal efecto y con carácter vinculatorio, consultarán al Cabildo, el cual resolverá con base en lo que decidan las dos terceras partes de sus miembros.

⁸⁴ **Reglamento Interior de Congreso del Estado**

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2010)

Artículo 133. Desechado un dictamen por el pleno, en lo general o en uno de sus artículos volverá a la comisión para que lo reforme en el sentido de la discusión, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

I. Si se hubieren manifestado diversas opiniones, la reforma se hará en el sentido indicado por el mayor número de ellas;

II. Si no hubiere habido discusión, la comisión estudiará de nuevo su dictamen y lo presentará reformándolo en los términos que crea conveniente o en los que lo hizo primeramente, y

III. En este caso, deberá ampliar sus fundamentos, para la mejor ilustración del Pleno.

⁸⁵ Foja 63 de la versión estenográfica, anexo 5 del cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

⁸⁶ **Constitución de Tlaxcala**

(REFORMADO, P.O. 18 DE MAYO DE 2001)

ARTICULO 120.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso, por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos, quienes para tal efecto y con carácter vinculatorio, consultarán al Cabildo, el cual resolverá con base en lo que decidan las dos terceras partes de sus miembros. Si transcurrido un mes, a partir de la fecha en que hubieren recibido los Ayuntamientos el proyecto de adiciones o de reformas, no contestaren, se entenderá que lo aprueban.

Cuando la legislatura considere procedente revisar toda o proponer una nueva Constitución, convocará a una convención constitucional con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la cámara.

Si el resultado de la convención es afirmativo se someterá a plebiscito.

La Ley establecerá los procedimientos para el cumplimiento de este Título.

⁸⁷ El mandato del Presidente de la Mesa Directiva tiene cabida en el artículo 104, fracciones X y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo: Artículo 104. Las atribuciones del Secretario Parlamentario son:

X. Llevar el control de las leyes, decretos y acuerdos que emita el Congreso;

XV. Las demás que expresamente le confiera esta Ley, la Mesa Directiva o la Junta de Coordinación y Concertación Política.

De conformidad con el artículo 3o. de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y regidores, cuyo número determine la legislación electoral vigente⁸⁸. Por su parte, el artículo 4 de la citada Ley define al cabildo como la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento para proponer, acordar y ocuparse de los asuntos municipales⁸⁹. Así, la aprobación que hagan los Ayuntamientos de las propuestas de reformas y adiciones a la Constitución del Estado deben hacerse en una asamblea deliberativa.

Conforme al artículo 36 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para celebrar una sesión de cabildo será suficiente la asistencia de la mayoría de sus integrantes, mientras que los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán en las sesiones de cabildo ordinarias o extraordinarias por mayoría de votos de los miembros presentes y por mayoría calificada cuando así lo señale la Ley⁹⁰.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, los acuerdos de los Ayuntamientos se harán constar en un libro de actas, las que deben ser firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que se encuentren presentes; en caso de no poder o querer hacerlo así, se asentará en el acta dando razón de la causa⁹¹.

A continuación se hace una relación de la información que se desprende de cada una de las actas:

Ayuntamiento.	Fecha y tipo de la sesión de Cabildo.	Número de integrantes presentes y quórum.	Lectura del Decreto.	Existencia de debate.	Sentido de la votación.	Número de integrantes que firmaron el acta.
1. Calpulalpan.	Sesión extraordinaria del dos de julio de dos mil quince.	- Se encontraron presentes veintidós integrantes en el pase de lista. - Se declaró la existencia de quórum.	Consta que se dio lectura del decreto en su integridad.	Se advierte que cuatro integrantes hicieron uso de la palabra previo a la votación.	Dos terceras partes de los 22 integrantes presentes son: 14.6 = 14 Se advierte que se sometió a votación económica y fue aprobado por unanimidad	Se contaron veintidós firmas en el acta de sesión.
2. Contla de Juan Cuamatzi.	Sesión extraordinaria del nueve de julio de dos mil quince.	- Se encontraron presentes veintiún integrantes en el pase de lista. - Se declaró la existencia de quórum.	El Presidente Municipal pidió al Secretario del Ayuntamiento que le diera lectura.	- El Presidente Municipal sometió a consideración la aprobación del decreto. - No se advierte intervención de algún otro integrante.	Dos terceras partes de los 21 integrantes presentes son: 14. Se aprobó por mayoría, votando diecinueve a favor con dos abstenciones.	Se contaron veintiún firmas de los integrantes.
3. San Francisco Tetlanohcan.	Sesión extraordinaria de dos de julio de dos mil quince.	- Se encontraron presentes siete integrantes en el pase de lista. - Se declaró la existencia de quórum.	Consta que se le dio lectura íntegra al Proyecto de Decreto.	Del acta de sesión no se advierten intervenciones sin embargo se lee lo siguiente: "Después de ser analizo (sic) el contenido del decreto del proyecto, el Presidente somete a votación..."	Dos terceras partes de los 7 integrantes presentes son: 4.6=4. Se aprueba por unanimidad de siete votos a favor.	Se contaron siete firmas de los integrantes.
4. Apizaco.	Sesión extraordinaria de tres de julio de dos mil quince.	- Se encontraron presentes la mayoría de los integrantes. Se nombraron diecisiete integrantes en el pase de lista. - Se declaró la existencia de quórum.	Se advierte que dieron lectura al decreto y que se mencionó lo siguiente: "El Secretario procede a dar lectura para conocimiento de los presentes".	En el acta de sesión no se advierte intervención de algún integrante sobre el Proyecto de Decreto, sin embargo se lee lo siguiente: "...vertidos diversos comentarios por los miembros del Cabildo..."	Dos terceras partes de los 17 integrantes presentes son: 11.3 = 11. Se aprueba por mayoría de votos el proyecto de decreto.	Se contaron catorce firmas de los integrantes.
5. Emiliano Zapata.	Sesión extraordinaria de dos de julio de dos mil quince.	- Se nombraron nueve integrantes en el pase de lista. - Se declaró la existencia de quórum.	No se advierte que se le haya dado lectura al Proyecto de Decreto. Se lee que la Presidenta Municipal dice: "se procede a presentar ante el pleno del cabildo las reformas que en materia electoral serán analizadas".	Se advierten comentarios de dos integrantes y posteriormente se menciona: "por lo que en uso de la voz de los miembros del Cabildo manifiestan estar de acuerdo con las reformas electorales presentadas".	Dos terceras partes de los 9 integrantes presentes son: 6. Se aprueba por unanimidad de votos.	Se contaron nueve firmas de los integrantes.

88 Ley Municipal del Estado de Tlaxcala

Artículo 3. El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico; regidores cuyo número determine la legislación electoral vigente, y los presidentes de comunidad quienes tendrán el carácter de municipios en términos de lo que establece la Constitución Local. Entre el Ayuntamiento y los demás niveles de gobierno no habrá autoridad intermedia.

⁸⁹ Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Cabildo: A la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento para proponer, acordar y ocuparse de los asuntos municipales.

⁹⁰ Artículo 36. Los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán en las sesiones de cabildo ordinarias o extraordinarias por mayoría de votos de los miembros presentes y por mayoría calificada cuando así lo señale la Ley. En caso de empate, el Presidente Municipal decidirá mediante voto de calidad.

Las sesiones serán públicas, excepto en aquellos casos en que exista motivo fundado juicio del Ayuntamiento para que se realicen en forma privada.

Para celebrar una sesión de cabildo será suficiente la asistencia de la mayoría de sus integrantes. La inasistencia injustificada de los municipios será sancionada por el Reglamento respectivo.

⁹¹ Artículo 37. Los acuerdos de los Ayuntamientos se harán constar en un libro de actas. Además, cuando se aprueben normas de carácter general o impliquen delegación de facultades se enviarán al Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su publicación

Las actas serán firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que se encuentren presentes; en caso de no poder o no querer hacerlo así, se asentará en el acta dando razón de la causa. Se enviará una copia de todas las actas de cabildo a los archivos general del Estado y Municipal, cuando menos una vez al año.

6. Acuamanala de Miguel Hidalgo.	Sesión ordinaria de siete de julio de dos mil quince.	- Se asentó lo siguiente: "Una vez verificado que se cuenta con la totalidad de integrantes de este H. Ayuntamiento, el Presidente declara Quórum legal". - Se declara la existencia de quórum.	Consta que se dio lectura íntegra del Proyecto de Decreto.	Se no se advierte intervención alguna, sin embargo, se consultó si algún integrante deseaba manifestarse al respecto, pero ninguno intervino.	Se aprobó por unanimidad de los integrantes del Cabildo.	Se contaron doce firmas.
7. Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.	Sesión extraordinaria de siete de julio de dos mil quince.	- Se asentó en el acta que se encontraron presentes la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento. - Se declaró la existencia de quórum.	En el acta se asentó que una vez cumplida la orden del Presidente para que se diera a conocer a los integrantes el contenido del Decreto se concedió el uso de la palabra a los integrantes.	Luego de la intervención de diversos integrantes, se dijo lo siguiente: "Toda vez que se encontraba suficientemente discutido el asunto (...)".	Se aprobó por mayoría de veintitrés votos y uno en contra.	Se contaron veinticinco firmas de los integrantes.
8. San Juan Huactzinco.	Sesión ordinaria de siete de julio de dos mil quince.	- Se encontraron presentes siete integrantes en el pase de lista. - Se declaró la existencia de quórum.	No se advierte que haya habido lectura íntegra del Proyecto de Decreto, sin embargo, se asentó lo siguiente: "El Presidente Constitucional pone a consideración del Cabildo la aprobación, el análisis del Proyecto"	Se asentó lo siguiente: "Una vez vertidos diversos comentarios por parte de los miembros del Cabildo se llega al siguiente acuerdo: (...)"	Dos terceras partes de los 7 integrantes presentes son: 4.6 = 4. Se aprobó por unanimidad de votos.	Se contaron siete firmas de los integrantes y la de la Secretaría.
9. Yauhque-mehcan.	Sesión extraordinaria de siete de julio de dos mil quince.	- Se encontraron presentes veintidós integrantes y se dijo que estaban presentes la mayoría de los integrantes. - Se declaró la existencia de quórum.	En el acta consta lo siguiente: "En uso de la voz, el Secretario del Ayuntamiento dio lectura al proyecto de decreto, enviado por el Congreso del Estado."	En el acta consta lo siguiente: "Solicita ponga a consideración y aprobación al proyecto". No se advierte la intervención de los integrantes.	Dos terceras partes de los 22 integrantes presentes son: 14.6 = 14. Se aprobó por dieciséis votos a favor y uno en contra de los integrantes.	Se contaron veinte firmas de los integrantes.
10. Hueyotlipán	Sesión extraordinaria de seis de julio de dos mil quince.	- Se encontraron presentes veinte integrantes en el pase de lista. - Se declaró la existencia de quórum.	Sólo se advierte que se leyó el nombre del Decreto pero no se advierte que se le haya dado lectura íntegra, únicamente se dijo: "Se le dio lectura al acta de cabildo y se firmó de conformidad la quinta sesión extraordinaria de cabildo."	No se advierte que haya habido intervención alguna ni apertura de debate.	Dos terceras partes de los 20 integrantes presentes son: 13.3 = 3. Del acta no se corrobora votación alguna ni se señala expresamente que se aprobó el decreto, únicamente se asentó lo siguiente: "Se le dio lectura al acta de cabildo y se firmó de conformidad la quinta sesión extraordinaria de cabildo."	Se contaron veinte firmas.
11. Ei Carmen Tequexquitla.	Sesión extraordinaria de cuatro de julio de dos mil quince.	- Se encontraron presentes trece integrantes en el pase de lista. - se declaró la existencia de quórum.	En el acta se advierte lo siguiente: "Se procede a dar lectura textual de dicho oficio así como su anexo (...) " refiriéndose al oficio del Secretario Parlamentario que contiene el Proyecto de Decreto.	No se advierte intervención de algún miembro, sólo se asentó lo siguiente: "Culminadas las formalidades que requiere dicha petición, se procede a solicitar que los presentes emitan su voto".	Dos terceras partes de los 13 integrantes presentes son: 8.6 = 8. Se aprobó por la totalidad de votos a favor.	Se contaron doce firmas de los integrantes.
12. Benito Juárez.	Sesión extraordinaria de siete de julio de dos mil quince.	- Se encontraron presentes siete integrantes en el pase de lista. - No se declaró expresamente la existencia de quórum. Se asentó: "Después de realizar el pase de lista, se constató que se cuenta con la presencia de los integrantes del Honorable Ayuntamiento (...) "	Si bien no se advierte que se le haya dado lectura al Decreto, en el acta de se asentó que se les repartió una copia simple de la notificación del Proyecto del Decreto.	No se advierten intervenciones para la discusión del Decreto. En el acta se asentó lo siguiente: "Después de realizar y proponer la aprobación del proyecto de decreto (...) sometió a votación la aprobación".	Dos terceras partes de los integrantes presentes son: 4.6 = 4. Se aprobó por unanimidad de votos.	Se contaron siete firmas de los integrantes.
13. Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.	Sesión ordinaria de siete de julio de dos mil quince.	- Se encontraron presentes nueve integrantes en el pase de lista. - Se declaró la existencia de quórum.	No se advierte que se le haya dado lectura al Decreto.	Del acta se desprende que el Presidente municipal realizó comentarios respecto al proyecto, sin embargo no se advierten más intervenciones. En el acta se asentó lo siguiente: "El cuerpo colegiado, después de hacer una amplia deliberación por unanimidad, toman el siguiente acuerdo".	Dos terceras partes de los integrantes presentes son: 6. Se aprueba por unanimidad.	Se contaron ocho firmas de los integrantes.

14. Muñoz de Domingo Arenas.	Sesión ordinaria de tres de julio de dos mil quince.	- Se encontraron presentes seis integrantes en el pase de lista, cabe precisar que en ese punto no se hizo mención del Presidente, Síndico, Primer y Segundo Regidor pero si firmaron el acta, por lo tanto se consideran presentes. - Se declaró la existencia de quórum.	En el acta está transcrito en su integridad el acuerdo. Asimismo se asentó lo siguiente: <i>"Se procede a dar lectura (...) de los proyectos de decretos antes mencionados".</i>	No se advierte que haya habido intervención de algún integrante del Cabildo.	Dos terceras partes de los 9 integrantes presentes son: 6. Se aprobó por unanimidad.	Se contaron nueve firmas de los integrantes.
15. Zacatelco.	Sesión ordinaria del ocho de julio de dos mil quince.	- Se encontraron presentes diecisiete integrantes en el pase de lista - Se declaró la existencia de quórum.	No consta que se haya dado lectura, sin embargo, en el acta se asentó lo siguiente: <i>"A continuación expondré para efecto de que sean aprobados (...) Hecho lo anterior, se efectúa la presentación correspondiente y se inicia el análisis respectivo".</i>	En el acta se asentó lo siguiente: <i>"El Presidente Municipal manifiesta una vez que fue discutida ampliamente la propuesta (...)"</i>	Dos terceras partes de los 17 integrantes presentes son: 11.3 = 11. Se aprobó con trece votos a favor, dos en contra y una ausencia.	Se contaron quince firmas de los integrantes.
16. Tlaxcala.	Sesión extraordinaria de siete de julio de dos mil quince.	-Se encontraron presentes veinte integrantes en el pase de lista. -Se declaró la existencia del quórum legal.	Se le dio lectura al dictamen en su integridad.	En el acta se asentó lo siguiente: <i>"(...) El C. Presidente Municipal, manifiesta que si alguien desea hacer algún comentario al respecto se sirva hacer uso de la palabra, no habiendo comentario alguno, somete a consideración su aprobación(...)"</i>	Dos terceras partes de los 20 integrantes presentes son 13.3 = 13. Se aprobó por unanimidad.	Se contaron veinte firmas de los integrantes del cabildo.
17. Tepetitla de Lardizábal.	Sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil quince.	-Se encontraron presentes once integrantes en el pase de lista. -Se declaró la existencia de quórum.	En lo conducente, se asentó en el acta lo siguiente: <i>"El Presidente Municipal solicita al C. Sergio Lutrillo Garnica de lectura a dicho proyecto de Decreto"</i>	No se advierte intervención alguna de los integrantes del Cabildo.	Dos terceras partes de los 11 integrantes presentes son 7.3 = 7. Se aprobó con nueve votos a favor, una abstención y un voto en contra.	Se contaron once firmas.
18. Apetitlán de Antonio Carvaja.	Sesión ordinaria nueve de julio de dos mil quince.	-Se encontraron presentes once integrantes en el pase de lista. -Se declaró la existencia de quórum.	Se dio lectura al Decreto en su integridad.	En lo conducente, se asentó lo siguiente: <i>"Por lo que después de un debate generalizado entre los integrantes el H. Ayuntamiento se solicita al Secretario someta a votación su aprobación"</i>	Dos terceras partes de los 11 integrantes son 7.3 = 7. Se aprobó por unanimidad.	Se contaron once firmas.
19. Santa Cruz Tlaxcala.	Sesión ordinaria nueve de julio de dos mil quince.	-Se encontraron presentes doce integrantes en el pase de lista. - Se declaró la existencia de quórum.	No se advierte que se le haya dado lectura al Decreto.	No se advierte intervención de algún integrante.	Las dos terceras partes de los 12 integrantes presentes son 8. Se aprobó por mayoría de 10 votos a favor y dos en contra.	Se contaron doce firmas.
20. Tototlac.	Sesión extraordinaria siete de julio de dos mil quince.	-Se encontraron presentes quince integrantes en el pase de lista. -Se declaró la existencia de quórum.	No se advierte que se le haya dado lectura al proyecto. No se expresó de forma específica qué Decreto se trató en la sesión	Diversos integrantes vertieron comentarios.	Las dos terceras partes de los quince integrantes son 10. Se aprobó por mayoría y una abstención.	Se contaron catorce firmas.
21. Tlatlahuaca, Tlaxcala	Sesión extraordinaria de diez de julio de dos mil quince.	-Se encontraban presentes 14 miembros del cabildo. -Se declaró la existencia de quórum con la mayoría presentes.	Del acta no se desprende que se haya dado lectura al decreto, únicamente dice: <i>"Después de un análisis y revisión, se somete a votación."</i>	Del acta no se desprende existencia de un debate.	Dos terceras partes de los 14 integrantes presentes son: 9.3 = 9. Aprobado por unanimidad de votos.	Se contaron once firmas.
22. Zacualpan.	Sesión extraordinaria de trece de julio de dos mil quince.	-Se encontraban presentes siete integrantes en el pase de lista. -Se declaró la existencia de quórum.	No se desprende del acta que el decreto haya sido leído en esta sesión.	Si se desprende la existencia de discusión porque hicieron uso de la voz dos regidores, el síndico y el presidente municipal.	Dos terceras partes de los 7 integrantes del cabildo son 4.6 = 4. Aprobado por unanimidad de votos.	Se contaron siete firmas.
23. Xaloztoc.	Sesión ordinaria de ocho de julio de dos mil quince.	-Se encontraban presentes diecisiete integrantes en el pase de lista. -Se declaró la existencia de quórum.	Del acta de sesión se desprende que se le dio lectura al decreto en su integridad.	Del acta de sesión no se desprende discusión alguna.	Dos terceras partes de los 17 integrantes presentes son 11.3 = 11. Se aprobó por mayoría de votos.	Se contaron 16 firmas.
24. Ixtenco.	Sesión ordinaria de quince de julio de dos mil quince.	-Se encontraban presentes seis integrantes en el pase de lista. - Se declaró la existencia de quórum legal.	En uso de la voz el presidente municipal menciona que "decreto fue puesto a su disposición para su conocimiento y fue analizado, leído en lo particular y en lo general por ustedes para aprobación"; sin embargo, en el acta no consta que esto haya sucedido en la sesión ordinaria de 15 de julio de 2015.	No se advierte la existencia de debate.	Dos terceras partes de los 7 miembros presentes son 4.6 = 4. Se aprobó por unanimidad de votos.	Se contaron 6 firmas. El acta de sesión no está firmada por el Primer Regidor, Cosme Aguilar Martínez.
25. Xaltocan.	Sesión ordinaria de seis de julio de dos mil quince.	-Se encontraron presentes quince integrantes en el pase de lista. -Se declaró la existencia de quórum.	Del acta de sesión no se desprende que se le haya dado lectura.	Del acta de sesión se desprende que "una vez vertidos diversos comentarios por parte de los miembros de cabildo, además de analizar la justificación y viabilidad del caso de aprobación del decreto..."	Dos terceras partes de los quince integrantes presentes son 10. Se aprobó por unanimidad de votos	Se contaron 14 firmas. El acta no fue firmada por Marcos Sánchez Pérez, Segundo Regidor.

26. Tlaxco.	Sesión extraordinaria siete de julio de dos mil quince.	-Se encontraron presentes cuarenta y tres integrantes en el pase de lista. -Se declaró la existencia de quórum.	Del acta de sesión se desprende que se dio lectura al decreto.	Del acta de sesión no se desprende discusión alguna.	Dos terceras partes de los 43 integrantes presentes son: 28.6 = 28. Se aprobó por unanimidad de votos.	Se contaron 43 firmas.
27. Sanctorum de Lázaro Cárdenas.	Sesión extraordinaria de tres de julio de dos mil quince.	-Se encontraron presentes diez integrantes en el pase de lista. -Estando la mayoría de los integrantes se declaró válida la sesión.	Se asentó que el decreto fue leído por el Presidente Municipal.	Del acta de sesión no se desprende discusión.	Dos terceras partes de los 10 integrantes presentes son: 6.6 = 6. El proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.	Se contaron 10 firmas.
28. Santa Apolonia Teacalco.	Sesión ordinaria de catorce de julio de dos mil quince.	-Se encontraron presentes nueve miembros del cabildo. -Se declaró la existencia de quórum.	Se asentó que el Presidente Municipal dio lectura al proyecto de decreto.	Del acta no se advierte que haya habido discusión.	Dos terceras partes de los 9 miembros presentes son 6. Se asentó que fue aprobado por las dos terceras partes de los integrantes.	Se contaron 7 firmas.
29. Papalotla de Xicohtencatl.	Sesión ordinaria de siete de julio de dos mil quince.	-Se asentó que se tenía la asistencia del Presidente, Síndico y todos los regidores y presidentes de comunidad. -Se declaró la existencia de quórum legal.	Se dio lectura al proyecto de decreto.	El Presidente señaló que no se iba a discutir porque "se trata de un asunto que el pleno del Congreso ya discutió y aprobó".	En la lista de integrantes que está al final del acta se advierten 11 nombres –excluyendo al Secretario-. Dos terceras partes de 11 son 7.3 = 7. Se asentó que se aprobó por mayoría de 7 votos y 4 en contra.	Se contaron 7 firmas (faltan firmas).
30. Nacamulpa.	Sesión ordinaria de once de julio de dos mil quince.	-Se encontraron presentes trece integrantes en el pase de lista. -Se declaró la existencia de quórum legal.	Del acta de Sesión no se desprende que el proyecto haya sido leído. El acta sostiene que "después de realizar un análisis del punto de que se trata por parte de los integrantes del honorable cabildo y una explicación por parte de la Maestra Lilia Caritina Olvera Coronel, se somete a votación el punto número 4".	Del acta de sesión se desprende que se "realizó un análisis del punto" y que hubo una "explicación por parte de la Maestra Lilia Caritina Coronel", pero no que haya sido discutido.	Dos terceras partes de los 13 integrantes presentes son 8.6 = 8. Se aprobó por unanimidad de votos	Se contaron 11 firmas. El Regidor Oswaldo Romano Valdés se retira de la sesión después de aprobar el proyecto de decreto. No se encuentra la firma de Oswaldo Romano Valdés (Regidor), ni del Síndico (Humberto Araoz Contrera).
31. Nativitas.	Sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil quince.	-Se encontraban presentes veinte de los veintiún integrantes en el pase de lista. -Se declaró la existencia de quórum.	Se asentó en el acta que se dio lectura al proyecto de decreto.	Del acta no se desprende discusión.	Dos terceras partes de los 21 miembros presentes son 14. Aprobado por unanimidad de votos.	Se contaron 20 firmas.
32. Magdalena de Tlatelulco.	Sesión extraordinaria de catorce de julio de dos mil quince.	-Se encontraron presentes los ocho integrantes en el pase de lista. - Se declaró la existencia de quórum al estar la totalidad de los integrantes.	Se dio lectura al proyecto.	No existió discusión alguna.	Dos terceras partes de los 8 miembros presentes son 5.3 = 5. Aprobado por unanimidad de votos.	Se contaron 8 firmas.
33. Santa Catarina Ayometla.	Sesión extraordinaria de catorce de julio de dos mil quince.	-Se encontraron presentes diez integrantes en el pase de lista. -Se declaró la existencia de quórum legal.	Del acta se desprende que se dio lectura al decreto.	El acta establece que el proyecto fue "analizado y discutido" por los miembros del cabildo.	Dos terceras partes de los 10 integrantes presentes son 6.6 = 6. Aprobado por unanimidad de votos.	Se contaron 10 firmas.
34. Teolocholco.	Sesión ordinaria de catorce de junio de dos mil quince.	-Se encontraron presentes dieciséis integrantes en el pase de lista. -Se declaró la existencia legal.	Si se dio lectura al proyecto.	No se advierte que haya habido discusión.	Dos terceras partes de los 16 miembros presentes son 10.6 = 10. Aprobado por unanimidad de votos.	Se contaron 16 firmas. Hubo un receso después de la lectura del proyecto, al término del cual no regresó un regidor.
35. Santa Isabel Xiloxotla.	Sesión ordinaria de ocho de julio de dos mil quince.	-Se encontraron presentes siete integrantes en el pase de lista. -Se declaró la existencia de quórum legal.	Si se da lectura al proyecto.	No se desprende la existencia de discusión.	Dos terceras partes de los 7 integrantes del cabildo presentes son 4.6 = 4. Aprobado por unanimidad	Se contaron 6 firmas (falta firma de segundo regidor).
36. Tenancinco.	13 de julio 2015 Sesión extraordinaria.	-Se encontraron presentes ocho integrantes en el pase de lista. - Se declaró la existencia de quórum legal.	Si hubo lectura del proyecto.	De acuerdo con el proyecto "al escuchar y analizar el contenido del proyecto, los municipios levantan la mano y lo aprueban".	Dos terceras partes de los 8 miembros presentes son 5.3 = 5. Aprobado por unanimidad de votos.	Se contaron 8 firmas.
37. Santa Ana Nopalucan.	Sesión extraordinaria de quince de julio de dos mil quince.	-Se encontraban presentes siete integrantes en el pase de lista. -Se declaró la existencia de quórum legal.	Si hubo lectura del proyecto.	No se advierte discusión del asunto.	Dos terceras partes de 7 son 4.6 = 4. Aprobado por unanimidad de votos.	Se contaron 7 firmas.
38. Tianguatepec	Sesión ordinaria de quince de julio de dos mil quince.	-Se encontraron presentes dieciséis integrantes en el pase de lista. - Se declaró la existencia de quórum.	Del acta no se desprende que se diera lectura al decreto.	No se advierte discusión.	Dos terceras partes de los 16 miembros del cabildo son 10.6 = 10. Aprobado por unanimidad de votos	Se contaron 16 firmas.
39. Axocomanitla.	Sesión extraordinaria de trece de julio de dos mil quince.	-Se encontraban presentes siete integrantes en el pase de lista. - Se declaró la existencia de quórum.	Se advierte que se le dio lectura al rubro del proyecto de decreto.	El acta dispone que "una vez analizado y discutido el tema, por mayoría de votos..."	Dos terceras partes de los 7 integrantes presentes son 4.6 = 4. Aprobado por "mayoría" de 7 votos.	Se contaron 7 firmas.

Como se desprende del cuadro anterior, de las treinta y nueve actas de las sesiones de cabildo sólo las que corresponden a los Ayuntamientos de Totolac, Santa Apolonia Teacalco y Nativitas no generan certeza sobre cuál fue el decreto que efectivamente aprobaron, en efecto, ni en el acta de Totolac ni en el acta de Nativitas se hizo referencia del nombre o del contenido del decreto tratado en la orden del día; mientras que en el acta de Santa Apolonia Teacalco sólo se señaló que aprobaron el “decreto en materia política electoral” sin precisar que dicho decreto es relativo a una reforma constitucional.

En ese sentido, las tres actas referidas se consideran inválidas para el efecto del cómputo de la aprobación del Decreto impugnado, pues no existe certeza de que los acuerdos que en ellas se asentaron hayan versado sobre el Decreto 118 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en materia político electoral, por lo que no pueden considerarse aprobadas las reformas constitucionales por parte de estos Ayuntamientos.

Asimismo, en el acta de cabildo del Ayuntamiento de Hueyotlipan no existe una afirmación fehaciente que genere certeza de que efectivamente haya sido aprobado el Decreto ahora impugnado, pues si bien es cierto que está firmada el acta por la mayoría de los miembros que estuvieron presentes, lo cierto es que no se asentó en ella que mediante votación haya sido aprobado dicho Decreto 118. Se estima lo anterior, toda vez que en el acta únicamente se asentó la leyenda “*Se le dio lectura al acta de cabildo y se firmó de conformidad la quinta sesión extraordinaria de cabildo*”⁹² pero no se precisó expresamente que el decreto haya sido aprobado mediante la votación de los integrantes del cabildo.

Ante esa circunstancia, lo procedente es tener por inválida el acta del Cabildo de Hueyotlipan para el cómputo de aprobación del Decreto 118, pues como se resolvió en la Acción de Inconstitucionalidad 23/2003 en las actas de cabildo debe haber constancia de que efectivamente se haya aprobado la reforma a la Constitución Local, lo cual, al ser un requisito fundamental para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución es necesario que dicha aprobación conste de manera fehaciente y no inferirse con base en indicios, esto es, debe ser clara y no dejar a duda que lo manifestado por ellos es la plena aprobación de tales reformas o adiciones, al ser un requisito fundamental para que formen parte de la Constitución, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia⁹³:

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA. PARA QUE SUS REFORMAS Y ADICIONES FORMEN PARTE DE ELLA, ES NECESARIO QUE LA APROBACIÓN POR LA MAYORÍA DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD CONSTE DE MANERA FEHACIENTE, Y NO INFERIRSE. Del artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora se desprende que para que la misma pueda ser adicionada o reformada es necesario que se satisfagan dos requisitos, a saber: 1) Que hayan sido acordadas por las dos terceras partes de los miembros del Congreso; y 2) Que se aprueben por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, en la inteligencia de que la aprobación debe constar de manera fehaciente y no inferirse. En consecuencia, si de las actas de cabildo que el Congreso tomó en cuenta para el cómputo respectivo se advierte que se presentaron para su discusión y “aprobación” las reformas o adiciones constitucionales, pero sin que conste de manera expresa que las aprobaron, es claro que estas actas no acreditan la aprobación de dichas reformas, como tampoco aquellas en las que se haga referencia a otra ley o decreto, ni en las que el cabildo autorizó al diputado de su distrito a decidir sobre su aprobación.”

No obstante lo anterior, las treinta y cinco actas restantes se reconocen como válidas toda vez que generan certeza plena de que sus respectivos Ayuntamientos efectivamente aprobaron el Decreto 118 ahora impugnado.

Consecuentemente, este Alto Tribunal considera satisfecho el requisito establecido en el artículo 120 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tlaxcala, pues si bien es cierto que cuatro de las actas son inválidas para efectos del cómputo de los ayuntamientos que aprobaron la reforma constitucional, también es cierto que las treinta y cinco actas válidas restantes constituyen más de la mayoría requerida para aprobar una reforma a la Constitución local.

⁹² Foja 367 del cuaderno de pruebas del Poder Legislativo.

⁹³ Tesis de Jurisprudencia P./J. 34/2004 del Tribunal Pleno, Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, en el Tomo IXI, página 866, Junio de 2004, con número de registro: 181362

SEXTO. Precisión de los temas de fondo. Los temas planteados por los partidos accionantes, cuyo estudio se abordará en los considerandos subsecuentes, son los que a continuación se enuncian:

CONSIDERANDO, TEMA Y PARTIDO POLÍTICO PROMOVENTE	ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL QUE IMPUGNAN
SÉPTIMO. Indebida disminución del número de integrantes del Congreso del Estado y disminución del número de representantes electos por principio de representación proporcional y violación al principio de certeza al establecer la entrada en vigor inmediata de una nueva integración del Congreso del Estado sin posibilidad legal y material de llevar a cabo el procedimiento de redistribución. Partido de la Revolución Democrática, tercer concepto de invalidez.	Artículo 32, primer párrafo y Segundo transitorio. Artículo 33, primer párrafo, fracciones I y IV. Artículo 34, primer párrafo.
OCTAVO. Violación a las normas generales que regulan las coaliciones electorales, al establecer el modelo de coalición electoral expulsado del marco jurídico general bajo la denominación de “candidatura común” y la celebración de convenios Partido MORENA, Tercer concepto de invalidez; Partido Acción Nacional, único concepto de invalidez y Partido de la Revolución Democrática, cuarto concepto de invalidez.	Párrafo décimo noveno y vigésimo del artículo 95. (antes décimo octavo y décimo noveno)
NOVENO. Violación a los principios de legalidad y certeza por el artículo 95, párrafo décimo tercero al establecer como causa de pérdida de registro para partidos estatales no obtener como mínimo el 3% en cualquiera de las elecciones de gobernador, diputados o ayuntamientos. Partido de la Revolución Democrática, quinto concepto de invalidez.	Párrafo décimo tercero del artículo 95.
DÉCIMO. Posibilidad de que los candidatos por el principio de mayoría relativa también se registren por el principio de representación proporcional. Partido de la Revolución Democrática, sexto concepto de invalidez.	Fracción IX del artículo 33.
DÉCIMO PRIMERO. El artículo Décimo transitorio del Decreto impugnado omitió establecer la prohibición de reelección respecto de los diputados que actualmente se encuentran en funciones. Concepto de invalidez: Partido de la Revolución Democrática, séptimo concepto de invalidez.	Artículo Décimo transitorio.
DÉCIMO SEGUNDO. Artículo 54, fracción XXV de la Constitución de Tlaxcala. Facultad del Congreso para instruir al organismo público local electoral para efectuar las elecciones extraordinarias convocados por el Congreso. Partido MORENA, primer concepto de invalidez.	Fracción XXV del artículo 54.
DÉCIMO TERCERO. Garantía de la paridad de género para elecciones extraordinarias. El artículo 95, párrafo décimo sexto de la Constitución local no garantiza la paridad de género en las elecciones extraordinarias. Partido MORENA, segundo concepto de invalidez.	Párrafo décimo séptimo del artículo 95 (antes décimo sexto)
DÉCIMO CUARTO. Homologación de las elecciones locales con las elecciones federales. Artículos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno transitorios del Decreto 118. Partido MORENA, cuarto concepto de invalidez.	Artículos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno transitorios.

SÉPTIMO. Indebida disminución del número de integrantes del Congreso del Estado y disminución del número de representantes electos por principio de representación proporcional y violación al principio de certeza al establecer la entrada en vigor inmediata de una nueva integración del Congreso del Estado sin posibilidad legal y material de llevar a cabo el procedimiento de redistribución.

Los artículos 32, primer párrafo, 33, primer párrafo, fracciones I y IV y 34, primer párrafo impugnados, establecen:

“ARTICULO 32. El congreso del estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años; quince según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y diez electos según el principios (sic) de representación proporcional en una circunscripción plurinominal, mediante el sistema de listas de candidatos. Las listas se integrarán y votarán de acuerdo con las bases que determina esta Constitución y con las reglas y los procedimientos que establece la Ley de la materia. Por cada Diputado Propietario se elegirá un suplente y ambos conformarán una misma fórmula. (...)”

“ARTICULO 33.- La elección de los diputados según el principio de representación proporcional, por medio de listas de candidatos en la circunscripción plurinominal, así como la asignación de diputaciones, se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes de la materia, de acuerdo con las bases siguientes:

I. Para obtener el registro de su lista de candidatos para la circunscripción plurinominal, todo partido político debe acreditar que en el mismo proceso electoral participa con candidatos a diputados locales por mayoría relativa en por lo menos diez distritos electorales uninominales.

[...]

IV. En ningún caso un partido político podrá contar con más de quince diputados conjuntamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. La asignación de diputaciones de representación proporcional cesará para todo partido político que se encuentre en este supuesto.[...]”

“ARTICULO 34.- La demarcación de los quince distritos electorales uninominales será la que realice el Instituto Nacional Electoral.”

Por su parte, el artículo 32, primer párrafo anterior a la reforma de la Constitución disponía:

“ARTICULO 32. El Congreso del Estado estará integrado por treinta y dos diputados electos en su totalidad cada tres años; diecinueve según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y trece electos según el principio de representación proporcional en una circunscripción plurinominal mediante el sistema de listas de candidatos. Las listas se integrarán y votarán de acuerdo con las bases que determina esta Constitución y con las reglas y los procedimientos que establece la ley de la materia. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente y ambos conformarán una misma fórmula. (...)”

Como se puede advertir, con motivo de la reforma contenida en el Decreto Número 118 impugnado, particularmente al artículo 32 de la Constitución se disminuyó el número de integrantes del Congreso Local de treinta y dos a veinticinco diputados y se hicieron las modificaciones consecuentes a los artículos 33, párrafo primero, fracciones I y IV y 34, primer párrafo de la Constitución⁹⁴. Este Tribunal Pleno estima que dicha reforma no viola lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal, que textualmente prevé:

“ARTÍCULO 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

⁹⁴ De la lectura de la acción de inconstitucionalidad del Partido de la Revolución Democrática se advierte que la impugnación de los artículos 33, párrafo primero, fracciones I y IV y 34, primer párrafo de la Constitución del Estado de Tlaxcala se vincula con la impugnación al artículo 32 de la misma Constitución.

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

(...)"

Del precepto constitucional transcrito se desprende, en lo que interesa, que el número de representantes en las Legislaturas debe ser proporcional al número de habitantes de cada Estado; además establece el número mínimo de diputados que deben preverse de acuerdo con cierto número de habitantes.

De acuerdo con los datos del Censo Nacional de Población y Vivienda 2010 el número de habitantes en el Estado de Tlaxcala asciende a un millón ciento sesenta y nueve mil novecientos treinta y seis, debiendo contar como mínimo con once diputados, al superar la cantidad de ochocientos mil habitantes prevista en el artículo 116, fracción II Constitucional antes citado.

Como establecimos en el precedente Acción de Inconstitucionalidad 27/2013 y sus acumuladas⁹⁵, observando este requisito constitucional, queda en el ámbito de la libre configuración del órgano reformador de la Constitución local la determinación del número exacto de diputados que habrán de integrar el Congreso; sin que deba entenderse que necesariamente éste debe incrementarse conforme aumente la población, pues en todo caso, el parámetro al que se atiende es el de representatividad de cada legislador respecto de determinada cantidad de habitantes.

De este modo, si el órgano reformado de la Constitución del Estado en respuesta a un reclamo social consideró adecuado reducir el número de integrantes de la Legislatura, se encontraba en plena libertad de hacerlo, siempre y cuando respetara las bases constitucionales referidas, como aconteció en la especie al haber observado el mínimo establecido y no haber disminuido de manera desproporcional el número de diputados respecto del número de habitantes; razón por la cual resulta infundado el concepto de invalidez que se analiza.

No es óbice a lo anterior que los motivos expresados por la Diputada María Angélica Zárate Flores para disminuir el número de diputados hayan sido el ahorro al erario público y facilitar la negociación y el logro de acuerdos entre los diputados⁹⁶, pues las exposiciones de motivos no afectan la validez de la norma impugnada, que sí cumple con los parámetros del artículo 116, fracción II de la Constitución.

Sirven de apoyo las tesis P. III/2005⁹⁷ y 1a. LX/2011⁹⁸ de rubro y texto:

“LEYES. ALCANCE DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PROCESO LEGISLATIVO PARA FIJAR SU SENTIDO. Las normas legales, al ser producto del proceso legislativo, adquieren existencia jurídica hasta que éste culmina; de manera que sólo pueden estar contenidas en el texto de la ley resultante y no en alguno de los documentos internos que conforman dicho proceso, por lo que lo consignado en éstos no vincula al órgano aplicador (e intérprete) del derecho. Consecuentemente, tales documentos únicamente pueden mover el ánimo del juzgador respecto del alcance que se le debe adscribir a la norma -al decidir si el caso sometido a su consideración se encuentra o no previsto en la misma-, en función de los méritos de sus argumentos. Es decir, los documentos del proceso legislativo resultan determinantes para fijar el sentido de la norma legal exclusivamente en aquellas instancias en que el Juez decide atender las razones contenidas en ellos, por estimar que son de peso para resolver el problema de indeterminación que se le presenta en el caso concreto. Por tanto, habida cuenta que los documentos mencionados sólo constituyen una herramienta interpretativa de la norma legal, y que lo dicho en ellos no tiene carácter jurídico vinculatorio, sino persuasivo, resulta evidente que lo dispuesto en éstos, en los casos en que se encuentre en contradicción con lo prescrito en la norma jurídica, no puede provocar un conflicto que deba resolver el Juez para poder fijar el alcance de la disposición aplicable al caso particular, lo que sí acontece cuando dos normas jurídicas de igual jerarquía se encuentran en contradicción. Así, la función de los documentos del proceso legislativo se limita a orientar al juzgador sobre la manera de integrar o colmar lagunas en aquellos aspectos en que la norma resulta indeterminada, pero no en competir con ella sobre la prescripción que debe prevalecer respecto de cuestiones que sí están previstas en aquélla.”

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y DETERMINACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR: FUNCIONES QUE CUMPLEN EN EL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS. Aunque la exposición de motivos puede ser un elemento coadyuvante en el ejercicio de reconstrucción de la voluntad del legislador y ésta, a su vez, uno de los factores a tener en cuenta a la hora de determinar el contenido de una norma jurídica, no es por sí sola parámetro y medida de la constitucionalidad de lo establecido en la parte dispositiva de la ley. La parte dispositiva es en principio el lugar del que debe partirse para determinar la voluntad del legislador.”

⁹⁵ Fojas 102 y 103, resuelta el 10 de junio de 2014, aprobado el tema particular por unanimidad de nueve votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

⁹⁶ Según el Dictamen de los artículos reservados que obra a fojas 103 a 111 y el texto de la versión estenográfica a fojas 156 a 161, todas del cuaderno de pruebas del Poder Legislativo del Estado Soberano de Tlaxcala con relación a la Acción de Inconstitucionalidad 69/2015.

⁹⁷ Tesis: P. III/2005, Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Febrero de 2005, pág. 98.

⁹⁸ Tesis: 1a. LX/2011, 1ª Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Abril de 2011, pág. 308.

Por su parte, la disminución de trece a diez de diputados electos por el principio de representación proporcional tampoco es violatoria del artículo 116 de la Constitución y del principio de representación de minorías, pues la legislatura local tiene un amplio margen de configuración para establecer el número de diputados de representación proporcional siempre y cuando sea razonable⁹⁹.

En primer lugar es necesario precisar que la disminución de trece a diez diputados por el principio de representación proporcional cambia mínimamente los porcentajes que éstos representan del total de los diputados que conforman el Congreso, pues trece diputados en un total de treinta y dos representan el 40.625 % del total de los diputados, mientras que diez diputados en un total de veinticinco representan el 40 % del total de los diputados.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 33, fracción II de la Constitución de Tlaxcala para tener derecho a participar en la asignación de diputados de representación proporcional es necesario obtener cuando menos tres punto ciento veinticinco por ciento de la votación total válida en la circunscripción plurinominal¹⁰⁰. Mientras que para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se utilizan dos métodos: cociente electoral y resto mayor¹⁰¹.

Pues bien, la reforma al artículo 32 de la Constitución de Tlaxcala incide directamente en el cociente electoral, que de acuerdo con la fracción VI del artículo 33 de la Constitución es el método utilizado en una primera ronda para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, pues se asignarán diputaciones a cada partido político tantas veces contenga dicho cociente.

De acuerdo con el artículo 238, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala el cociente electoral es el que resulta de dividir la votación total efectiva entre el número total de diputados de representación proporcional a asignarse. Así, al disminuirse de 13 a 10 los diputados a asignarse según el principio de representación proporcional el cociente electoral será mayor. En otras palabras, a partir de la reforma que disminuye el número de diputados de representación proporcional a 10, para que a un partido político le sea asignado en la primera ronda un diputado por el principio de representación proporcional deberá contar con un mayor número de votos que cuando los diputados a asignarse eran 13.

⁹⁹ Tesis: P./J. 140/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Noviembre de 2005, pág. 156, de rubro y texto: "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LAS BARRERAS LEGALES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PARA EL ACCESO A DIPUTADOS POR ESE PRINCIPIO DEBEN SER RAZONABLES. El artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación para los Estados de integrar sus legislaturas con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; sin embargo, no prevé reglas específicas sobre la forma en que deben hacerlo, por lo que para que cumplan con dicho dispositivo fundamental es suficiente con que adopten ambos principios dentro de su sistema electoral local, de lo que deriva que el establecimiento de los porcentajes de votación requeridos es facultad de dichos Estados. Lo anterior no implica que, ante la falta de una disposición expresa, haya una libertad absoluta e irrestricta de los Estados para establecer barreras legales, sino que debe atenderse al sistema integral previsto por la Ley Fundamental y a su finalidad; es decir, debe tomarse en cuenta, razonablemente, la necesidad de que organizaciones políticas con una representación minoritaria, pero suficiente para ser escuchadas, puedan participar en la vida política; por tanto, cada entidad debe valorar, de acuerdo con sus condiciones particulares, cuál es el porcentaje adecuado, siempre y cuando no se haga nugatorio el acceso a partidos que, en atención a su porcentaje de votación, reflejen una verdadera representatividad."

¹⁰⁰ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

Artículo 33. La elección de los diputados según el principio de representación proporcional, por medio de listas de candidatos en la circunscripción plurinominal, así como la asignación de diputaciones, se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes de la materia, de acuerdo con las bases siguientes:

II. Todo partido político tendrá derecho a participar en la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional, si obtiene cuando menos tres punto ciento veinticinco por ciento de la votación total válida en la circunscripción plurinominal;" la fracción VI establece para la asignación de diputados de representación proporcional se hará aplicando los métodos de cociente electoral y resto mayor.

¹⁰¹ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

Artículo 33. La elección de los diputados según el principio de representación proporcional, por medio de listas de candidatos en la circunscripción plurinominal, así como la asignación de diputaciones, se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes de la materia, de acuerdo con las bases siguientes:

VI. La fórmula, los métodos, los cálculos y las definiciones aplicables al procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional se establecerán en la Ley de la materia, aplicando los métodos de cociente electoral y resto mayor, y se procederá de la forma siguiente:

a) En una primera ronda se aplicará el método de cociente electoral y se asignarán diputaciones a cada partido político tantas veces como su votación contenga dicho cociente;

b) Agotada la primera ronda, y si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se aplicará el método de resto mayor y se asignará una diputación a cada partido político, hasta donde alcance y no quedare ninguna diputación por asignar.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tlaxcala

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tlaxcala.

Artículo 261. El procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional se desarrollará conforme a la fórmula de dos rondas y los métodos de cociente electoral y resto mayor:

1. En una primera ronda se aplicará el método de cociente electoral y se asignarán diputaciones a cada partido político tantas veces como su votación contenga dicho cociente; y

2. Agotada la primera ronda, y si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se aplicará el método de resto mayor y se asignará una diputación a cada partido político, hasta donde alcance y no quedare ninguna diputación por asignar. En cualquiera de las rondas, la asignación de diputaciones de representación proporcional cesará para el partido político cuyo porcentaje de diputaciones con respecto a la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado, exceda en más de ocho por ciento a su porcentaje de votación válida.

En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Ahora bien, si tomamos como ejemplo la votación estatal efectiva de la última asignación de diputados por el principio de representación proporcional en el Estado de Tlaxcala¹⁰² y hacemos el ejercicio suponiendo que fueran 10 los diputados a asignarse, la disminución del número de diputados incidiría en la asignación de diputados en la primera ronda a través del método de cociente electoral, pues solo tres partidos obtendrían una o más veces el cociente electoral. Sin embargo, eso no afectaría el número de partidos minoritarios que se verían representados a través de diputados de representación proporcional, pues su representación la obtendrían en la segunda ronda con la aplicación del método de resto mayor. En esa tesitura, la disminución del número de diputados por el principio de representación proporcional resulta razonable al no afectarse sustancialmente la representación de minorías en el Congreso estatal.

Por último, el hecho de que el mayor número de votos requerido para obtener diputaciones por el principio de representación proporcional eventualmente pueda trascender y afectar a algún partido político en lo particular, es una cuestión que por sí misma no implica contravención a los principios fundamentales, pues todos los partidos tienen los mismos derechos para participar en las elecciones estatales y lo único que hace la Legislación local es adoptar las bases generales impuestas por la Constitución Federal ajustándolas a la situación particular de su régimen interior, en el que gozan de autonomía¹⁰³.

Por tanto es infundado el argumento relativo a que la disminución de integrantes del Congreso del Estado electos por los principios de representación proporcional es inconstitucional, por lo que se reconoce la validez de los artículos 32, primer párrafo, 33, primer párrafo, fracciones I y IV y 34, primer párrafo de la Constitución del Estado de Tlaxcala.

Finalmente, es infundado el argumento relativo a que el artículo Segundo transitorio del Decreto 118 impugnado es inconstitucional al disponer la entrada en vigor del Decreto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, incluyendo el artículo 32 de la Constitución, en tanto vulnera la certeza sobre la demarcación de los distritos electorales.

Este Tribunal Pleno estima que el argumento del Partido de la Revolución Democrática no es una razón para declarar la inconstitucionalidad del artículo Segundo transitorio impugnado, pues la situación de hecho relativa al avance de los estudios realizados y las determinaciones tomadas por la autoridad administrativa para llevar a cabo la demarcación de los distritos electorales con base en la legislación vigente hasta el veintiuno de julio de dos mil quince (fecha de la reforma impugnada), no es un argumento que demuestre la inconstitucionalidad del artículo Segundo transitorio y, en particular, de la entrada en vigor de la reforma al artículo 32 de la Constitución de Tlaxcala. Más aún, si se toma en cuenta el informe de la Presidenta del Instituto Electoral de Tlaxcala en el que señala el cuatro de diciembre de dos mil quince como fecha de inicio del proceso electoral, es decir, más de cuatro meses después de la entrada en vigor del Decreto 118 impugnado, el veintidós de julio de dos mil quince. Por ende, se reconoce la validez del artículo Segundo transitorio.

¹⁰² ACUERDO CG 247/2013 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE REALIZA EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y ASIGNACIÓN POR PARTIDO POLÍTICO DE LAS DIPUTACIONES CORRESPONDIENTES, CON BASE A LA SUMA TOTAL DE LOS VOTOS REGISTRADOS EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL UNINOMINAL DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DOS MIL TRECE.

¹⁰³ Tesis de jurisprudencia plenaria P./J. 52/2001, visible a páginas setecientos cincuenta, Tomo XIII, de abril de 2001, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice: MATERIA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE PREVÉ EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN MÍNIMA REQUERIDA PARA QUE "LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDAN OBTENER DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ES CONSTITUCIONAL. Si se toma en consideración que la facultad de reglamentar el referido principio corresponde a las Legislaturas Estatales, las que, conforme al texto expreso del artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo deben considerar en su sistema electoral los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, sin que se prevea alguna disposición adicional al respecto, y que la reglamentación específica en cuanto a porcentajes de votación requerida y fórmulas de asignación de diputados por el principio últimamente citado, es responsabilidad directa de dichas legislaturas puesto que, a este respecto, la Carta Magna no establece lineamiento alguno, sino que, por el contrario, en el mencionado precepto constitucional se señala expresamente que: "... Las Legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. ...", es inconcuso que el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, al prever que las diputaciones por el principio de representación proporcional se otorgarán a todo partido político que obtenga por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación emitida, no transgrede la Constitución Federal. Ello es así, porque ésta no fija lineamiento alguno para reglamentar tales cuestiones, sino que, por el contrario, dispone expresamente que deberán regirse conforme a la legislación estatal correspondiente. Además, aun cuando el porcentaje requerido para poder tener derecho a obtener diputaciones, eventualmente puede trascender y afectar a algún partido político en lo particular, es una cuestión que por sí misma, no implica contravención a los principios fundamentales pues, en todo caso, todo partido tiene los mismos derechos para participar en las elecciones estatales, y la legislación local únicamente adopta las bases impuestas por la Ley Fundamental, ajustándolas a la situación particular de su régimen interior, en el que gozan de soberanía.

OCTAVO. Violación a las normas generales que regulan las coaliciones electorales, al establecer el modelo de coalición electoral expulsado del marco jurídico general bajo la denominación de “candidatura común”.

En relación con las candidaturas comunes previstas en los párrafos décimo noveno y vigésimo (antes décimo octavo y décimo noveno) del artículo 95 de la Constitución de Tlaxcala¹⁰⁴, los tres Partidos Políticos promoventes coincidieron en impugnar la necesidad de celebrar un convenio en el que se fije un emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con que se participa, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público, así como la distribución del porcentaje de votación, lo que conlleva la incorporación de una figura expulsada del ordenamiento. Argumentos que se estiman infundados.

Para el estudio de los conceptos de invalidez hechos valer en contra del artículo 95, párrafos décimo noveno y vigésimo (antes décimo octavo y décimo noveno) de la Constitución de Tlaxcala es necesario partir de lo dispuesto por el artículo 85, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos que señala que “será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.”

Esta disposición ya ha sido interpretada por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 36/2014 y sus acumuladas¹⁰⁵. Para los efectos que nos interesan, en ese precedente dijimos que “el párrafo 5 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que será facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos, esto se entiende como una atribución a las entidades federativas para emitir reglas que complementen en el ámbito local esa regulación, desde luego sin contradecir lo ordenado en la Constitución Federal, ni las leyes generales emitidas con apoyo en el artículo Segundo transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce. Además, las entidades federativas tienen libertad para crear las formas específicas de intervención de los partidos políticos en los procesos electorales, de acuerdo con las necesidades propias y circunstancias políticas de cada entidad, libertad que, como ha determinado este Tribunal Pleno, está sujeta a criterios de razonabilidad con el fin de que los partidos políticos cumplan con las finalidades constitucionales que tienen encomendadas”¹⁰⁶.

Asimismo en las acciones de inconstitucionalidad 59/2014 y 17/2015 y su acumulada 18/2015 reconocimos la constitucionalidad de disposiciones muy similares al artículo 95, párrafos décimo octavo y décimo noveno de la Constitución de Tlaxcala¹⁰⁷.

¹⁰⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 95.

(...)

Las candidaturas comunes se regirán bajo lo que dispongan las leyes de la materia aplicable, siempre y cuando establezca como mínimo que el convenio de las candidaturas comunes deberá contener el nombre de los partidos políticos que la conforman y el tipo de elección de que se trate; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con que se participa, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público.

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrada ante la autoridad electoral.

(...)

¹⁰⁵ Resuelta el veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

¹⁰⁶ Fojas 110 y 111 de la sentencia.

¹⁰⁷ En la acción de inconstitucionalidad 59/2014 reconocimos la validez del artículo 176 de la **Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**.

Artículo 176. El Consejo General dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.

En la acción de inconstitucionalidad 17/2015 reconocimos la validez de los artículos 32 Bis, numeral 3, párrafo V y 32 QUÁTER, numeral 4 de la **Ley Electoral del Estado de Durango**.

Artículo 32 Bis.

1. Los partidos políticos, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos. Los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el que deberán presentar para su registro ante el Consejo General, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

2. Los partidos políticos que postulen candidato a Gobernador en común deberán también suscribir convenio de candidatura común para los cargos a integrar los ayuntamientos en todos los municipios que conforman la geografía electoral del Estado.

3. El convenio de candidatura común deberá contener:

Como se ha señalado las normas impugnadas en las acciones de inconstitucionalidad en estudio son los párrafos décimo noveno y vigésimo (antes décimo octavo y décimo noveno) del artículo 95 de la Constitución de Tlaxcala¹⁰⁸. En efecto, los tres Partidos Políticos promoventes coincidieron en impugnar la necesidad de celebrar un convenio en el que se fije un emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con que se participa, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público, así como la distribución del porcentaje de votación.

Este Tribunal Pleno estima que el artículo 95, párrafos décimo noveno y vigésimo (antes décimo octavo y décimo noveno) de la Constitución de Tlaxcala son constitucionales, toda vez que la regulación de los requisitos y lineamientos para la postulación de candidaturas comunes y la forma del cómputo de sus votos queda bajo el amparo de la libre configuración legislativa del Congreso local. Ello, en aras de respetar el artículo 116 de la Constitución Federal y los principios de certeza y de libertad de sufragio.

Como se ha dicho esta conclusión tiene sustento en los precedentes de esta Suprema Corte las acciones de inconstitucionalidad 59/2014 y 17/2015 y su acumulada. Con base en estos precedentes, esta Suprema Corte considera que no existe vicio de constitucionalidad alguno de la norma reclamada: primero, porque bajo el principio de libertad configurativa se permite que los Estados de la República regulen la figura de candidaturas comunes y lo hagan a través de convenios aprobados por los órganos electorales locales; segundo, debido a que tampoco se afectan los principios de certeza, objetividad y autenticidad en el proceso electoral al amparar esa libertad configurativa la posibilidad de que los convenios contengan las reglas sobre la distribución de los votos a favor de un candidato en común para los partidos políticos postulantes, y tercero, dado que se respeta la voluntad del elector en relación con los efectos de su voto para los partidos políticos y su representatividad en el Congreso, al tener previo conocimiento de los mecanismos de distribución con base en un convenio previo.

Finalmente, se estima que la reforma al artículo 95, párrafos décimo noveno y vigésimo (antes décimo octavo y décimo noveno) de la Constitución de Tlaxcala tienen fundamento en el artículo 85, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos. Y si bien su motivación no fue expresa eso no los hace inconstitucionales. Sirve de apoyo la tesis P. C/97¹⁰⁹ de rubro y texto:

“PROMULGACIÓN DE LEYES. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE ESTE ACTO. La Suprema Corte ha establecido jurisprudencialmente que los requisitos de fundamentación y motivación de una ley se satisfacen cuando es expedida por el Congreso constitucionalmente facultado para ello y se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (Apéndice 1988, Primera Parte, página 131, jurisprudencia 68). El acto de promulgación de la ley forma parte del proceso legislativo que culmina con su vigencia y, por ende, para el cumplimiento de los requisitos de fundamentación y motivación requiere que provenga de la autoridad competente para ordenar la publicación y circulación

I. Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;

II. Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;

III. Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;

IV. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;

V. La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público, y

VI. Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.

Artículo 32 Quáter.

1. El Consejo General dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2. Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

3. Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

4. Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Consejo General.

5. En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.

¹⁰⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 95.

Las candidaturas comunes se regirán bajo lo que dispongan las leyes de la materia aplicable, siempre y cuando establezca como mínimo que el convenio de las candidaturas comunes deberá contener el nombre de los partidos políticos que la conforman y el tipo de elección de que se trate; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con que se participa, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público.

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrada ante la autoridad electoral.

¹⁰⁹ Tesis aislada P. C/97 del Pleno, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Junio de 1997, página 162, Novena Época con registro 198428.

de la ley a fin de que pueda ser obedecida (fundamentación), ya que ha cumplido con las formalidades exigidas para ello (motivación); sin que sea necesario, para la satisfacción de tales requisitos, que en el texto del acto promulgatorio se citen los preceptos legales que faculten al Poder Ejecutivo Federal o Estatal para realizar tal acto, ni las razones que lo llevaron a concluir, tanto que se cumplieron las formalidades exigidas para la expedición de la ley como que la misma no es violatoria de derechos fundamentales, ya que tal cita y razonamiento en el acto mismo de autoridad no se requiere tratándose de actos legislativos.”

NOVENO. Violación a los principios de legalidad y certeza por el artículo 95, párrafo décimo tercer al establecer como causa de pérdida de registro para partidos estatales no obtener como mínimo el 3% en cualquiera de las elecciones de gobernador, diputados o ayuntamientos.

El artículo 95, párrafo décimo tercero de la Constitución de Tlaxcala dispone lo siguiente:

“Artículo 95. (...)

Todo partido político estatal perderá su registro si no obtiene, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales. (...)”

El partido promovente estima que la pérdida de registro de los partidos políticos estatales cuando no se obtenga el 3% del total de la votación válida emitida en las elecciones que se celebren para Ayuntamientos va más allá de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo de la Constitución federal que dispone:

“Art. 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;”

Además, señala que el artículo 94, número 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos también es inconstitucional al prever el mismo supuesto que la disposición impugnada¹¹⁰. Como ya se ha visto en el apartado de causas de improcedencia la impugnación de este artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos se sobrepasó por extemporaneidad.

Así, la cuestión a resolver es si el artículo 95, párrafo décimo tercero de la Constitución de Tlaxcala puede adicionar un supuesto distinto de pérdida del registro de los partidos políticos locales cuando no obtengan el 3% de la votación válida emitida, a los previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución federal, que se refiere a las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, más no a la elección que se celebre para los Ayuntamientos.

En los precedentes acciones de inconstitucionalidad 13/2014 y sus acumuladas y 5/2015 este Tribunal Pleno interpretó que la regla prevista en el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución federal exige que el partido político local obtenga, al menos, el tres por ciento del total

¹¹⁰ Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;

de la votación válida emitida en alguna de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, pues de lo contrario le será cancelado el registro. Así, esta regla constitucional establece que los partidos políticos locales demuestren un mínimo de representatividad en las elecciones de gobernador o diputados locales. Por tanto, si el artículo 95, párrafo décimo tercero de la Constitución impugnada establece la posibilidad de demostrar ese mínimo de representatividad para conservar el registro previendo que lo hagan en cualquiera de las elecciones que se celebren para Ayuntamientos, lo que hace es desvirtuar la regla que exige un mínimo de representatividad en las elecciones que reflejan la voluntad de los ciudadanos de todo el Estado, por lo que vulnera el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución federal I.

No pasa desapercibido a este Alto Tribunal que el artículo Segundo transitorio, fracción I, inciso a) de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce prevé que la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales debe prever las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales, y que el artículo 94, fracción I, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece como causa de pérdida del registro de un partido político el haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación en la elección de Ayuntamientos¹¹¹. Asimismo, no se pasa por alto que en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas sostuvimos que el Congreso local era incompetente para regular los requisitos de constitución de los partidos políticos reservados a la Federación.

Ahora bien, también es cierto que el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución federal prevé que serán las leyes de los Estados las que garantizarán que “El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales”.

Así, de una interpretación sistemática entre lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución federal y el artículo Segundo transitorio, fracción I, inciso a) de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, se desprende que la legislación sobre las causas de pérdida del registro de partidos políticos locales es competencia de los congresos locales¹¹³.

Por tanto, se declara la invalidez de la porción normativa “y ayuntamientos” del párrafo decimo tercero del artículo 95 de la Constitución del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: “Toda partidos político estatal perderá su registro si no obtiene, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para Gobernador, Diputados locales. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales”.

DÉCIMO. Posibilidad de que los candidatos por el principio de mayoría relativa también se registren por el principio de representación proporcional.

El Partido de la Revolución Democrática impugna el artículo 33, fracción IX de la Constitución de Tlaxcala que dispone:

“Artículo 33. La elección de los diputados según el principio de representación proporcional, por medio de listas de candidatos en la circunscripción plurinominal, así como la asignación de diputaciones, se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes de la materia, de acuerdo con las bases siguientes:

(...)

IX. Los partidos políticos podrán postular simultáneamente a los candidatos a diputados por ambos principios, siempre y cuando el partido político que postule no exceda el límite de veinte por ciento de candidaturas simultáneas, con relación al total de diputados de mayoría que deban integrar el Congreso del Estado.”

¹¹¹ **Ley General de Partidos Políticos**

Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

(...)

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;

(...)

¹¹³ Esta conclusión también se sustenta en el reconocimiento de validez del artículo 118 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado Chiapas de este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas.

Para el estudio de la constitucionalidad del artículo citado es necesario partir de lo dispuesto por el artículo 11, número 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que faculta a las legislaturas para regular el registro simultáneo de candidatos por mayoría relativa y representación proporcional¹¹⁴. Asimismo, es necesario atender al precedente 57/2012 y sus acumuladas.

En este precedente precisamos que no existe obligación por parte de las legislaturas locales de seguir reglas específicas para efectos de la regulación del principio de representación proporcional, pues conforme al artículo 116 constitucional solo deben considerar en su sistema el principio de representación proporcional, sin que se prevea alguna disposición adicional al respecto¹¹⁴.

Asimismo, señalamos que por lo que hace a la equidad e igualdad en la postulación de candidatos, tampoco existen referentes constitucionales en los que se indique una proporción o número que los partidos políticos puedan registrar por ambas vías.

De igual forma, este Tribunal Pleno ha considerado reiteradamente que la reglamentación específica sobre candidatos por ambos principios corresponde directamente a las legislaturas estatales, sin que al respecto se dejen de atender las bases generales establecidas en la Constitución General de la República para salvaguardar la efectividad del sistema electoral.

Así, en las bases que rigen al sistema electoral a que deben sujetarse las entidades federativas no se establece limitación alguna o disposición relacionada con la posibilidad de que los partidos políticos incluyan en sus listas a un candidato por ambos principios, ni se hace referencia a que ello atente contra la igualdad o la equidad de los ciudadanos que decidan participar en la vida política de la citada entidad federativa.

Consecuentemente, no se puede considerar inconstitucional la disposición que permite postular simultáneamente a los candidatos a diputados por ambos principios, siempre y cuando el partido político que postule no exceda el límite de veinte por ciento de candidaturas simultáneas, pues tal actuar se encuentra dentro de la libre configuración con que cuentan las legislaturas estatales.

En conclusión, no asiste la razón al partido promovente respecto de este tema, pues de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se advierte la existencia de una obligación a cargo del congreso local para disponer de una proporción o medida respecto del número de candidatos que tendrán derechos a registrar por ambas vías, por lo que no se vulneran los principios de equidad e igualdad.

Asimismo es infundado el argumento del Partido de la Revolución Democrática en el sentido de que la posibilidad de registrar candidatos simultáneamente por el principio de mayoría relativa y el de representación proporcional prevista en el artículo 33, fracción IX de la Constitución de Tlaxcala vulnera el principio de certeza, en tanto -según el referido Partido- permite la modificación del orden de la lista de candidatos registrados por el principio de representación proporcional.

El citado argumento es infundado, pues el Partido Político parte de una premisa equivocada consistente en que el artículo 33, fracción IX de la Constitución de Tlaxcala permite modificar el orden la lista de candidatos registrados por el principio de representación proporcional. La premisa del Partido Político es errónea, pues el orden de la lista de los candidatos registrados por el principio de representación proporcional no se modifica como consecuencia de los resultados electorales, sino que en los casos de registro simultáneo la asignación final siguiendo la lista registrada está supeditada a los resultados de la votación de los candidatos por el principio de mayoría relativa. Cuestión que es del conocimiento del elector desde el momento en que emite su voto.

Por otro lado, es infundado el argumento del Partido promovente consistente en que de acuerdo con la exposición de motivos no se respetará la lista de candidatos a diputados plurinominales que para su registro hayan presentado los partidos políticos y que pretendan tener candidaturas simultáneas, pues las razones expresadas en la exposición de motivos o en el debate parlamentario no son parámetro para analizar la validez de los artículos impugnados. Sirven de apoyo las tesis P. III/2005 de rubro: "*LEYES. ALCANCE DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PROCESO LEGISLATIVO PARA FIJAR SU SENTIDO.*" y 1a. LX/2011 de rubro: "*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y DETERMINACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR: FUNCIONES QUE CUMPLEN EN EL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS.*"

¹¹⁴ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 11.

(...)

2. Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales. **En el caso de las legislaturas locales, se aplicarán las normas que especifique la legislación respectiva.**

¹¹⁴ Cabe precisar que por reforma constitucional del 10 de febrero de 2014 se adicionó al artículo 116, fracción II límites de sobre y sub representación en los siguientes términos. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Finalmente, es infundado el argumento del Partido Político promovente en el sentido de que no se dieron las razones sociales, políticas y jurídicas por las cuales se necesitan las candidaturas simultáneas en Tlaxcala, pues no es necesario expresarlas en la exposición de motivos. Sirve de apoyo la tesis P. C/97¹¹⁵ de rubro y texto siguiente:

“PROMULGACIÓN DE LEYES. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE ESTE ACTO. La Suprema Corte ha establecido jurisprudencialmente que los requisitos de fundamentación y motivación de una ley se satisfacen cuando es expedida por el Congreso constitucionalmente facultado para ello y se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (Apéndice 1988, Primera Parte, página 131, jurisprudencia 68). El acto de promulgación de la ley forma parte del proceso legislativo que culmina con su vigencia y, por ende, para el cumplimiento de los requisitos de fundamentación y motivación requiere que provenga de la autoridad competente para ordenar la publicación y circulación de la ley a fin de que pueda ser obedecida (fundamentación), ya que ha cumplido con las formalidades exigidas para ello (motivación); sin que sea necesario, para la satisfacción de tales requisitos, que en el texto del acto promulgatorio se citen los preceptos legales que facultan al Poder Ejecutivo Federal o Estatal para realizar tal acto, ni las razones que lo llevaron a concluir, tanto que se cumplieron las formalidades exigidas para la expedición de la ley como que la misma no es violatoria de derechos fundamentales, ya que tal cita y razonamiento en el acto mismo de autoridad no se requiere tratándose de actos legislativos.”.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo Décimo transitorio del Decreto impugnado omitió establecer la prohibición de reelección respecto de los diputados que actualmente se encuentran en funciones.

El Partido de la Revolución Democrática impugna el artículo Décimo transitorio del Decreto 118 que dispone:

“ARTÍCULO DÉCIMO. La reelección prevista en el artículo 90 de esta Constitución no será aplicable a los integrantes de los ayuntamientos y presidentes de comunidad que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de este Decreto.”

Por su parte, el artículo 90, párrafo cuarto, relativo a la elección de los integrantes de los ayuntamientos dispone:

“Artículo 90. (...)

Los integrantes del ayuntamiento electos en procesos ordinarios tomarán posesión el día treinta y uno de agosto inmediato posterior a la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por un período consecutivo, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. (...)”

El partido político promovente estima que el artículo Décimo transitorio del Decreto 118 impugnado vulnera los artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios de la reforma constitucional federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, mediante la cual se reformó el artículo 116, fracción II, párrafo segundo de la Constitución federal para permitir la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados hasta por cuatro periodos consecutivos.

El artículo 116, fracción II, párrafo segundo dispone lo siguiente:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

II.- (...)

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.”

¹¹⁵ Tesis P. C/97 del Pleno, de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Junio de 1997, página 162 con número de registro 198428.

Los artículos transitorios Décimo Tercero y Décimo Cuarto de la reforma constitucional federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce señalan:

“DÉCIMO TERCERO. La reforma al artículo 116 de esta Constitución en materia de reelección de diputados locales, así como a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO CUARTO. La reforma al artículo 115 de esta Constitución en materia de reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.”

Como se desprende del artículo transitorio Décimo Tercero citado, a los diputados locales que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional, esto es, el once de febrero de dos mil catorce¹¹⁶, no les es aplicable la posibilidad de elección por cuatro periodos consecutivos. Así, los diputados locales de Tlaxcala que hubieren protestado el cargo al día once de febrero de dos mil catorce no les es aplicable la posibilidad de elección hasta cuatro veces consecutivas prevista en el artículo 116, fracción II, párrafo segundo de la Constitución federal.

Ahora bien, aun cuando el artículo Décimo transitorio del Decreto 118 impugnado publicado el veintiuno de julio de dos mil quince en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala no prevé la no aplicabilidad para los diputados que protestaron el cargo al once de febrero de dos mil catorce y que continúan en funciones hasta la fecha, de la posibilidad de elección hasta por cuatro periodos consecutivos, eso no genera una omisión parcial, pues es directamente aplicable el artículo Décimo Tercero transitorio de la reforma constitucional federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.

En otras palabras, los diputados que protestaron el cargo al día once de febrero de dos mil catorce y que siguen en funciones no les es aplicable la posibilidad de reelección prevista en el artículo 116, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Federal y en el último párrafo del artículo 35 de la Constitución de Tlaxcala¹¹⁷, por aplicación directa del artículo Décimo Tercero transitorio de la reforma constitucional federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.

En consecuencia, no existe la omisión de estudio alegada por el partido político, pues no existe obligación del Congreso local de prever el supuesto de no aplicabilidad de la posibilidad de elección consecutiva para los diputados, al ser directamente aplicable la Constitución Federal, por lo que resulta infundado el argumento en estudio.

DÉCIMO SEGUNDO. Artículo 54, fracción XXV de la Constitución de Tlaxcala. Facultad del Congreso para convocar a elecciones y para instruir al organismo público local electoral para efectuar las elecciones extraordinarias.

En primer término, el Partido Político MORENA impugna el artículo 54, fracción XXV de la Constitución de Tlaxcala que dispone:

“Artículo 54.- Son facultades del Congreso:

(...)

XXV. Instruir al organismo público local electoral, para que proceda a efectuar las elecciones extraordinarias convocadas por el Congreso;”

De acuerdo con el Partido Político promovente la fracción XXV del artículo 54 citado vulnera la autonomía e independencia de las autoridades electorales, pues el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución federal prevé que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Por tanto, la autoridad administrativa es la que debiera convocar a las elecciones y el Congreso limitarse a comunicar la existencia de los supuestos en que se deban convocar. Además, el artículo 41, base V, apartado C, fracción 3 de la Constitución federal otorga a los organismos públicos locales la función de preparar la jornada electoral, lo que implica la convocatoria a elecciones. Lo que además da certeza de que las elecciones extraordinarias sí sean convocadas, sin depender de una decisión política o mayoritaria del poder legislativo estatal.

¹¹⁶ El Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 y según su artículo primero transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación.

¹¹⁷ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

Artículo 35.- Para ser Diputado local propietario o suplente se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

(...)

Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido político o coalición que los postuló, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Es infundado el argumento relativo a la violación de la autonomía e independencia del organismo público electoral local y de su función de preparar la jornada electoral. De acuerdo con nuestra doctrina establecida en la acción de inconstitucionalidad 40/2014 y sus acumuladas 64/2014 y 80/2014 al estudiar la constitucionalidad de los artículos 15 y 18 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la Constitución federal no establece regla o lineamiento alguno para el caso de elecciones extraordinarias en los Estados, por lo que se trata de un aspecto que queda a la libre configuración legislativa de los mismos¹¹⁸.

Así pues, no existe disposición constitucional alguna que impida al órgano reformador de la Constitución del Estado de Tlaxcala establecer que el Congreso tiene facultad para “instruir al organismo público local electoral, para que proceda a efectuar las elecciones extraordinarias convocadas por el Congreso”, por lo que no se actualiza violación constitucional con lo dispuesto por el artículo 54, fracción XXV de la Constitución de Tlaxcala.

Asimismo, es infundado que la facultad del Congreso para convocar elecciones extraordinarias vulnere la certeza de que ésta se lleve a cabo, pues el Congreso está obligado a convocar cuando se den los supuestos previstos en la Constitución del Estado. Sin que en este juicio sea posible pronunciarse sobre la constitucionalidad de los supuestos y las condiciones previstas en el artículo 54, fracciones VIII y XIV de la Constitución de Tlaxcala en las que el Congreso local está obligado a convocar elecciones extraordinarias, pues la impugnación relativa fue sobreseída en el apartado de causas de improcedencia.

Por consiguiente, se reconoce la validez del artículo 54, fracción XXV de la Constitución de Tlaxcala.

DÉCIMO TERCERO. Garantía de la paridad de género para elecciones extraordinarias. El artículo 95, párrafo décimo séptimo (antes décimo sexto) de la Constitución local no garantiza la paridad de género en las elecciones extraordinarias.

El Partido Político MORENA impugna el artículo 95, párrafo décimo séptimo (antes del décimo sexto) de la Constitución de Tlaxcala que dispone:

“Artículo 95. (...)

Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la paridad de género en las elecciones ordinarias de diputados locales y de ayuntamientos. Con respecto a su número total de candidatos de que se trate, ningún partido político o coalición excederá del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género. Cada planilla de candidatos independientes para los ayuntamientos, garantizará la paridad de género en la misma proporción que no excederá del cincuenta por ciento de un mismo género. (...)”

Como se ha expuesto en nuestros precedentes¹¹⁹, las bases constitucionales en materia de paridad se encuentran en el artículo 41, fracción I constitucional que establece como obligación de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales e integrantes de los ayuntamientos¹²⁰.

El artículo Segundo transitorio del Decreto de reforma publicado el diez de febrero de dos mil catorce, en la fracción II, inciso h), en relación con la equidad de género fijó como contenido mínimo para la ley general que regulara los procedimientos electorales, el establecimiento de “reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.”

¹¹⁸ Fojas 193 y 194. Resuelta el primero de octubre de dos mil catorce.

¹¹⁹ Acción de inconstitucionalidad 39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014, resuelta el 30 de septiembre de 2014, Acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014, resueltas el 29 de septiembre de 2014; Acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014 resueltas el 2 de octubre de 2014.

¹²⁰ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.** Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas (sic) la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en desarrollo del tema, de forma genérica establece en los artículos 14, numerales 4 y 5, 232, numerales 2, 3 y 4, 233, 234, 241, numeral 1, inciso a)¹²¹ ciertas reglas conforme a las cuales deben presentarse las candidaturas para diputados y senadores del Congreso de la Unión.

Dicha obligación de garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a legisladores federales y locales se encuentra también prevista en los artículos 3, numerales 4 y 5 y el artículo 25, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos¹²².

Conforme a lo anterior, las legislaturas locales deben establecer en sus Constituciones y legislaciones locales reglas para garantizar la paridad entre géneros en la postulación de las candidaturas a legisladores locales e integrantes de ayuntamientos, ello por disposición expresa del artículo 41, fracción I de la Constitución Federal, así como del artículo 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin que estas disposiciones distingan entre elecciones ordinarias o extraordinarias.

El artículo 95, párrafo décimo séptimo (antes décimo sexto) de la Constitución de Tlaxcala establece que “los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la paridad de género en las elecciones ordinarias de diputados locales y de ayuntamientos.” Como indica el Partido Político MORENA de acuerdo con la literalidad del precepto la obligación de los partidos políticos y las coaliciones de garantizar la paridad de género se refiere a las elecciones ordinarias de diputados locales y ayuntamientos, por lo que si se interpreta a *contrario sensu* esa obligación no existe en el caso de elecciones extraordinarias.

Ahora bien, de la Constitución como de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos se desprende que la obligación de garantizar la paridad de género existe tanto para elecciones ordinarias como para elecciones extraordinarias, pues no hacen distinción a ese respecto. Aunado a lo anterior, aceptar la posibilidad de que en las elecciones extraordinarias no haya la obligación de garantizar la paridad de género sería subvertir el fin que tuvo el Órgano reformador de la constitución al establecer esa obligación en el artículo 41, fracción I de la norma fundamental, es decir, el igual disfrute y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres¹²³.

¹²¹ **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Artículo 14.

(...)

4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. En las fórmulas para senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género.

5. En el caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.

Artículo 232.

(...)

2. Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3. **Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

4. **El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas.** En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

(...).

Artículo 233.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en esta Ley.

Artículo 234.

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Artículo 241.

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en el párrafo 3 del artículo 232 de esta Ley;

(...).

¹²² **Ley General de Partidos Políticos**

Artículo 3.

(...)

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;

(...).

¹²³ Aunque también es cierto que cuando una elección extraordinaria es una mera repetición de una elección ordinaria, cumplido el requisito de postulación paritaria en la elección ordinaria conlleva su cumplimiento en la elección extraordinaria.

Por las razones anteriores se declara la inconstitucionalidad de la porción normativa “ordinarias” contenida en el artículo 95, párrafo décimo séptimo (antes décimo sexto) de la Constitución de Tlaxcala, para quedar de la siguiente manera: “Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la paridad de género en las elecciones de diputados locales y de ayuntamientos”¹²⁴.

DÉCIMO CUARTO. Homologación de las elecciones locales con las elecciones federales. Artículos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno transitorios del Decreto 118.

El Partido Político MORENA impugna los artículos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno transitorios del Decreto 118 que establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO SEXTO. El periodo del Gobernador del Estado que se elija en el dos mil dieciséis, será por única vez el comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta de agosto de dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las reformas a los artículos 54 fracción LVII y 59 de esta Constitución entrarán en vigor el treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, por lo que el periodo de gobierno comprendido entre los años dos mil diecisiete y dos mil veintiuno iniciará el primero de enero de dos mil diecisiete y concluirá el treinta de agosto de dos mil veintiuno, teniendo una duración de cuatro años con ocho meses por única ocasión, a efecto de que la elección de Gobernador se haga concurrente con las elecciones federales de dos mil veintiuno y subsecuentes en el año que corresponda.¹²⁵

ARTÍCULO OCTAVO. La reforma al artículo 38 de esta Constitución entrará en vigor el treinta de agosto del año dos mil veintiuno, por lo que la Legislatura que inicie el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis concluirá el veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, teniendo una duración de cuatro años con ocho meses por única ocasión, a efecto de que la elección de diputados locales se haga concurrente con las elecciones federales de dos mil veintiuno y subsecuentes.¹²⁶

ARTÍCULO NOVENO. La reforma prevista al artículo 90 en lo relativo a la fecha en que asumirán el cargo los integrantes de los ayuntamientos, entrará en vigor el día treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno. Los ayuntamientos que entren en funciones el primero de enero de dos mil diecisiete terminarán el treinta de agosto de dos mil veintiuno, tendiendo (sic) una duración de cuatro años ocho meses por única ocasión, a efecto de que la elección de los integrantes de los ayuntamientos se haga concurrente con las elecciones federales de dos mil veintiuno y subsecuentes.¹²⁷”

El partido político MORENA considera que los citados artículos violan el principio de periodicidad, pues extendió los periodos de mandato de los ayuntamientos y diputados locales que serán electos en las elecciones locales del primer domingo de junio de dos mil dieciséis y redujo el periodo de gobierno del gobernador, fijando en todos los casos una duración de cuatro años ocho meses para dichos cargos de elección popular. Además, no previó la realización de, por lo menos, una elección dos mil dieciocho como lo establece el artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución federal¹²⁸.

¹²⁴ Sin que pueda hacerse una interpretación conforme que salve la constitucionalidad de la norma, pues en todo caso tendría que adicionarse la porción normativa “y extraordinarias” al precepto en cuestión.

¹²⁵ Artículo 54.- (...)

LVII. Tomar la protesta de Ley al Gobernador electo, el treinta y uno de agosto del año de la elección; (...)

Artículo 59.- El Gobernador **entrará a ejercer su encargo el día treinta y uno de agosto** inmediato posterior a su elección, rendirá protesta ante el Congreso el mismo día y durará en él seis años. (...)

¹²⁶ Artículo 38.- El Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años; la Legislatura entrante comenzará a funcionar el día treinta de agosto del año de la elección de que se trate.

¹²⁷ Artículo 90.- (...)

Los integrantes del ayuntamiento electos en procesos ordinarios tomarán posesión el día treinta y uno de agosto inmediato posterior a la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por un periodo consecutivo, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

¹²⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales.

Asimismo, se refiere a lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso a) que dispone que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos deberán celebrarse el primer domingo de junio, lo que se reitera por el artículo 22 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹²⁹, y es excepcionado para el año dos mil dieciocho por el artículo Décimo Primero transitorio de la citada ley, permitiendo que en ese año se celebren el primer domingo de julio¹³⁰.

Como podemos ver el partido político MORENA plantea dos argumentos distintos, por un lado, que no se cumplió con la obligación de celebrar por lo menos una elección local en el año dos mil dieciocho conforme al artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución federal y, por el otro, la violación al principio de periodicidad de las elecciones.

Es fundado y suficiente para declarar la invalidez de los artículos Séptimo, Octavo y Noveno transitorios del Decreto 118 impugnado el argumento de falta de homologación de por lo menos una de las elecciones locales con las elecciones federales a celebrarse en el año 2018, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución.

De acuerdo con nuestro precedente acción de inconstitucionalidad 35/2014 y acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, el marco constitucional relativo a las fechas de celebración de las jornadas electorales en las entidades federativas se rige por lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos a) y n), así como Segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce¹³¹, conforme a los cuales:

-La jornada comicial para la elección de gobernadores, miembros de las legislaturas locales, e integrantes de los ayuntamientos debe tener lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

-Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por dicha regla.

-Al menos una elección local debe celebrarse en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales.

-La ley general que regule los procedimientos electorales debe contemplar la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de la propia Constitución, a partir del dos mil quince, salvo aquellas que se verifiquen en dos mil dieciocho, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

¹²⁹ **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Artículo 22.

1. Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir:

a) Diputados federales, cada tres años;
b) Senadores, cada seis años, y
c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada seis años.

2. El día en que deban celebrarse las elecciones federales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio nacional.

¹³⁰ Décimo Primero. Las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

¹³¹ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; **y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;**

(...)

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;

transitorios.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

(...)

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

a) **La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;**

(...)"

En relación con lo anterior, los artículos 25 párrafo 1, Noveno y Décimo Primero transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales¹³² prevén:

-Que Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

-Los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año dos mil quince iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año dos mil catorce. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

-Las elecciones ordinarias federales y locales a verificarse en dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Es necesario enfatizar que con motivo de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce se dio un paso adicional en el sentido de la homologación, al señalarse en la fracción n) de la fracción IV del artículo 116, que al menos una de las elecciones locales debe verificarse en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales, con lo que las legislaturas están obligadas a adecuar su normatividad electoral a fin de que al menos una de sus elecciones se celebre en el mismo año y fecha que alguna de las federales.

En esa tesitura, es fundado el concepto de invalidez del partido político promovente, pues el poder legislativo del Estado de Tlaxcala está obligado a homologar, por lo menos, una de las elecciones locales con las elecciones federales que se celebraran en el año 2018, lo que no hizo.

Por tanto, se declara la invalidez de los artículos Séptimo, Octavo y Noveno transitorios del Decreto número 118 por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, pues se trata de un sistema. Así, se ordena al poder legislativo del Estado de Tlaxcala para que legisle y homologue por lo menos una de las elecciones del Estado con la fecha de las elecciones federales a celebrarse el primero domingo de julio de 2018¹³³.

En este aspecto, en sesión de treinta de noviembre de dos mil quince se sometió a consideración del Tribunal Pleno la propuesta de invalidez del artículo Sexto transitorio del Decreto 118 impugnado. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales se expresaron a favor de la propuesta, mientras que los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Medina Mora I. y Pérez Dayán votaron en contra, resultando una mayoría de siete votos.

Al no obtenerse una mayoría calificada, de acuerdo con los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Pleno determinó desestimarla en relación con el artículo Sexto transitorio del Decreto 118 impugnado.

¹³² **Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales.**

Artículo 25.

1. Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda. (...)"

transitorios

(...)

Noveno. Por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

(...)

Décimo Primero. Las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

¹³³ De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso n), artículo transitorio segundo, fracción II, inciso a) de la reforma constitucional federal publicada el 10 de febrero de 2014, y artículo transitorio Décimo Primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reforma constitucional publicada en el DPF 10 de febrero de 2014

transitorios

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

transitorios

Décimo Primero. Las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

DÉCIMO QUINTO. Efectos

De conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹³⁴, la presente resolución surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala.

Por cuanto hace a la invalidez decretada respecto de los artículos Séptimo, Octavo y Noveno transitorios del Decreto número 118, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso Local deberá legislar dentro de los treinta días siguientes a la notificación de los puntos resolutivos a fin de homologar por lo menos una de las elecciones del Estado con la fecha de las elecciones federales a celebrarse el primer domingo de julio de 2018.

Por lo que se refiere al resto de las normas declaradas inválidas este Tribunal Pleno considera que no es necesario fijar efecto alguno.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis plenaria de jurisprudencia P./J. 84/2007, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS".¹³⁵

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente la acción de inconstitucionalidad 71/2015.

SEGUNDO. Son parcialmente procedentes las acciones de inconstitucionalidad 69/2015 y 73/2015.

TERCERO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 73/2015, respecto de las fracciones VIII y XXIV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en términos del considerando cuarto de este fallo.

CUARTO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 69/2015, respecto al artículo 94, fracción I, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del considerando cuarto.

QUINTO. Son infundadas las acciones de inconstitucionalidad 69/2015 y 71/2015.

SEXTO. Es parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 73/2015.

SÉPTIMO. Se desestima esta acción de inconstitucionalidad respecto del artículo sexto transitorio del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de julio de dos mil quince.

OCTAVO. Se reconoce la validez del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de julio de dos mil quince, en términos del considerando quinto de este fallo.

NOVENO. Se reconoce la validez de los artículos 32, párrafo primero, 33, párrafo primero, fracciones I, IV y IX, 34, párrafo primero, 54, fracción XXV, 95, párrafos décimo noveno y vigésimo (antes décimo octavo y décimo noveno) y segundo y décimo transitorios del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, en términos de los considerandos séptimo, octavo, décimo, décimo primero y décimo segundo.

DÉCIMO. Se declara la invalidez del artículo 95, párrafo décimo tercero, en la porción normativa "y Ayuntamientos", 95, párrafo décimo séptimo (antes décimo sexto), en la porción normativa "ordinarias", y séptimo, octavo y noveno transitorios del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, en términos de los considerandos noveno, décimo tercero y décimo cuarto.

¹³⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

¹³⁵ Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, página 777.

DÉCIMO PRIMERO. En relación con la declaratoria de invalidez decretada de los artículos séptimo, octavo y noveno transitorios del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, el Congreso del Estado de Tlaxcala deberá legislar, dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de este fallo, a fin de homologar por lo menos una de las elecciones del Estado con la fecha de elecciones federales a celebrarse el primer domingo de julio de dos mil dieciocho.

DÉCIMO SEGUNDO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en la Gaceta Oficial del Estado de Tlaxcala.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con los puntos resolutivos primero, segundo, quinto y sexto:

Se aprobaron por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación. Los señores Ministros Franco González Salas y Silva Meza estuvieron ausentes durante esta votación.

Se aprobaron por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a la precisión de los temas de fondo.

En relación con los puntos resolutivos tercero y cuarto:

Se aprobaron por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, consistente en sobreseer respecto de los artículos 54, fracciones VIII y XXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 94, fracción I, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. Los señores Ministros Franco González Salas y Silva Meza estuvieron ausentes durante esta votación.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales con salvedades, respecto del considerando décimo cuarto, consistente en la declaración de invalidez del artículo sexto transitorio del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de julio de dos mil quince. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Medina Mora I. y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales anunció voto concurrente.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo sexto transitorio del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de julio de dos mil quince, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo octavo:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, consistente en reconocer la validez del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de julio de dos mil quince. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas y Silva Meza estuvieron ausentes durante esta votación.

En relación con el punto resolutivo noveno:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, consistente en reconocer la validez de los artículos 32, párrafo primero, 33, párrafo primero, fracciones I y IV, y 34, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como segundo

transitorio del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de julio de dos mil quince. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos octavo, décimo, décimo primero y décimo segundo consistentes, respectivamente, en reconocer la validez de los artículos 33, fracción IX, 54, fracción XXV, y 95, párrafos décimo noveno y vigésimo (antes décimo octavo y décimo noveno), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como décimo transitorio del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de julio de dos mil quince.

En relación con el punto resolutivo décimo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, consistente en declarar la invalidez del artículo 95, párrafo décimo tercero, en la porción normativa "y Ayuntamientos", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. El Señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo tercero, consistente en declarar la invalidez del artículo 95, párrafo décimo séptimo (antes décimo sexto), en la porción normativa "ordinarias", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Los señores Ministros Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con salvedades, respecto del considerando décimo cuarto, consistente en la declaración de invalidez de los artículos séptimo, octavo y noveno transitorios del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de julio de dos mil quince. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Medina Mora I. votaron en contra. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales anunció voto concurrente.

En relación con los puntos resolutivos décimo primero y décimo segundo:

Se aprobaron por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz en contra del plazo indicado, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo quinto, relativo a los efectos. Los señores Ministros Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo décimo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos no asistió a la sesión de treinta de noviembre de dos mil quince previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados y dejó a salvo los derechos de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes. Doy fe.

Firman los Señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ochenta fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la sentencia del treinta de noviembre de dos mil quince, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas 71/2015 y 73/2015. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a doce de enero de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2015 Y SUS ACUMULADAS 71/2015 Y 73/2015

En el considerando décimo tercero de la ejecutoria correspondiente se determinó, esencialmente, que las entidades federativas deben garantizar la paridad de género no sólo en las elecciones ordinarias sino también en las extraordinarias, en términos de lo establecido en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos. Por tanto, la porción “ordinarias” del artículo 95, párrafo décimo séptimo, de la Constitución de Tlaxcala, norma impugnada, es inconstitucional pues no garantiza el principio aludido en las elecciones extraordinarias.

A pesar de que comparto, en lo general, lo resuelto por este Tribunal Pleno, quisiera explicar a continuación cual es mi entendimiento del principio de paridad de género.

En primer lugar, me refiero a las Acciones de Inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014¹; y, 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014² donde el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, en esencia, lo siguiente:

- El principio de paridad de género contenido en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 41 constitucional establece un principio de igualdad sustantiva en materia electoral, un derecho humano que el legislador deberá tomar en cuenta al diseñar las reglas para la presentación de candidaturas tanto para legisladores federales como locales.
- Si bien para las entidades federativas no hay ninguna norma expresa de conformación de las candidaturas; a partir del contenido del artículo 232, numera 3 y 4³ de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se debe entender que las entidades federativas de manera residual tienen libertad para establecer sus propias reglas sobre dicho aspecto, sin que haya una obligación de uniformidad, siempre y cuando cumplan con el principio de paridad.
- El derecho de paridad es un mandato de optimización, por lo que en la medida en que no sea desplazado por una razón opuesta (otro principio rector en materia electoral) este principio será la medida para garantizar la igualdad sustancial entre los géneros, tanto en las candidaturas como en la integración de los órganos de representación.
- La obligación de garantizar la paridad entre los géneros para la conformación de los órganos de representación popular no se agota en la postulación de candidatos por parte de los partidos políticos, sino que el Estado se encuentra obligado a establecer medidas que cumplan con el mandato constitucional, sin que la implementación de estas medidas puedan ser arbitraria, pues las mismas se encuentran sujetas a un análisis de razonabilidad por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En segundo lugar, me refiero a la Acción de Inconstitucionalidad 39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014⁴, donde se determinó, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

- Las legislaciones locales deberán establecer en sus Constituciones y legislaciones locales reglas para garantizar la paridad entre géneros en la postulación de las candidaturas a legisladores locales e integrantes de los ayuntamientos, en términos del artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal; así como del artículo 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹ Aprobado por el Tribunal Pleno el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, **por mayoría de seis votos de los Ministros** Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, **Aguilar Morales**, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza. Los Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra.

² Aprobada por el Tribunal Pleno el dos de octubre de dos mil catorce, por unanimidad de diez votos, de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, **Aguilar Morales**, Sánchez Cordero, Pérez Dayán y Silva Meza, aprobó por mayoría de ocho votos, con voto en contra de los Ministros Luna Ramos y Franco González Salas.

³ “**Artículo 232.**

[...]”

³ Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

⁴ El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.[...]”

⁴ Resuelta por el Tribunal Pleno el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, en el sentido de aprobar, por **mayoría de seis votos** de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, **Aguilar Morales**, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza. Los Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra.

De las anteriores premisas, se puede advertir que *la paridad* es un principio de igualdad sustantiva en materia electoral y un mandato de optimización que se erige como uno de los grandes pilares constitucionales, cuya finalidad es reducir la desigualdad histórica de las mujeres frente a los hombres en el acceso a los cargos de elección popular, situación que, hasta la fecha, impera en nuestra sociedad.

Este principio pretende, entonces, aumentar la postulación y registro de mujeres a cargos públicos; y que esa postulación y registro se traduzcan en un acceso real, efectivo y competitivo a los puestos de representación popular.

En ese sentido, para que el principio de paridad sea realmente efectivo y cumpla con la finalidad constitucional de lograr una igualdad sustantiva en el acceso de las mujeres a cargos públicos, resulta indispensable que este principio, en el caso de la elección de los ayuntamientos, se entienda en dos dimensiones: vertical y horizontal.

En efecto, la aplicación del principio de paridad en la integración de los Ayuntamientos, no sólo puede mirar al interior del órgano y exigir paridad en sus integrantes; sino que obliga a que esa paridad permee de manera transversal u horizontal a todos los cargos que lo integran (síndicos, regidores y presidentes municipales) en todos los Ayuntamientos; de manera que las postulaciones y registro de los candidatos para ocupar esos cargos deberán estar repartidos de forma paritaria en todos los municipios de la entidad federativa de que se trate; lo que se traduce en una posibilidad real y no ilusoria de que las mujeres puedan ocupar una Presidencia Municipal, una Sindicatura o una Regiduría en el cincuenta por ciento de los casos dentro de sus municipios.

Por lo antes expuesto, se concluye que, en términos del artículo 1o., 4o. y 41, base I de la Constitución Federal, el principio de paridad en la integración de los Ayuntamientos deberá ser aplicado en sus dos dimensiones: horizontal y vertical; ello, con la finalidad de erradicar la discriminación de la participación de la mujer en la vida política; y lograr su empoderamiento a través de un acceso real y efectivo en el desempeño de los cargos de elección popular. Y sólo bajo este entendimiento del principio de paridad de género, es que considero infundada la omisión alegada.

En mérito de las razones expuestas, si bien comparto el sentido de la presente ejecutoria, sirvan estas líneas para expresar mi entendimiento del principio en cuestión.

El Ministro, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales en la sentencia de treinta de noviembre de dos mil quince, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas 71/2015 y 73/2015, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional y Partido Morena. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veinte de enero de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2015 Y SUS ACUMULADAS 71/2015 Y 73/2015.

En sesión de treinta de noviembre de dos mil quince, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió los asuntos citados al rubro, respecto de los cuales formulo primero, en el considerando noveno, voto concurrente porque me separo de las consideraciones vertidas en el fallo, y en segundo lugar, aprovecho para aclarar las razones por las que mi voto en el considerando décimo segundo de la presente, es congruente con mi voto en un precedente.

En el primer tema, la cuestión a resolver era si el artículo 95, párrafo décimo tercero de la Constitución de Tlaxcala puede adicionar un supuesto distinto de pérdida de registro de los partidos políticos locales cuando no obtengan el 3% de la votación válida emitida, a los previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal, los cuales se refieren a las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales y no en cambio al porcentaje en la elección de Ayuntamientos para efectos de pérdida del registro del partido político local.

Razones de la mayoría

La mayoría a través de una interpretación sistemática del artículo 116 fracción IV, inciso f) y del artículo Segundo transitorio, fracción I, inciso a) de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce –que prevé que la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales debe prever las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en procesos electorales federales y locales– concluyen que la legislación sobre las causas de pérdida del registro de partidos políticos locales es competencia de los congresos estatales.

Sosteniendo que es competencia del congreso local regular los supuestos de pérdida de registro, la sentencia declara la invalidez de la porción normativa “y ayuntamientos”.

Razones del disenso.

Si bien comparto el resultado de invalidez de la porción normativa específica referente a los ayuntamientos, me aparto de algunas consideraciones y abundo en el razonamiento que me lleva a la misma conclusión de invalidez que la mayoría.

En primer lugar considero que el contraste de la norma debió hacerse directamente y exclusivamente con el artículo 116 fracción IV, inciso f) y no con el artículo Segundo transitorio, fracción I, inciso a) de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, pues considero que este último sólo se refiere a requisitos para registro legal, es decir a requisitos de entrada, y no así de pérdida de registro del partido político.

Luego además, considero que en la conclusión sustentada por la mayoría a partir de dicha interpretación sistemática de que “la legislación sobre las causas de pérdida del registro de partidos políticos es competencia de los congresos estatales” debe precisarse que la distribución competencial en la Constitución federal, tiene excepcionalmente para las legislaturas locales, supuestos de competencia expresa establecidos en el artículo 116 constitucional. Estos supuestos en tanto norma de atribución competencial deben entenderse *numerus clausus*, y es en este sentido que, haciendo el contraste con el artículo 116 –el cual no prevé el supuesto de “ayuntamientos”– considero que el constituyente de Tlaxcala se extralimitó en sus competencias.

Por ultimo vale la pena indicar que el supuesto de contar el 3% de votación válida emitida en los ayuntamientos, para efecto de mantener el registro sólo tendría sentido en el caso de existir partidos políticos municipales.

Voto aclaratorio.

Respecto del considerando décimo segundo, relativo a la Facultad del Congreso Local para convocar a elecciones y para instruir al Organismo Público Local (OPL) para efectuarlas del artículo 54, fracción XXV.

La sentencia reconoce la validez del artículo impugnado y cita como precedente la Acción de inconstitucionalidad 40/2014 en la que se dijo que la Constitución Federal no establece regla o lineamiento alguno para el caso de elecciones extraordinarias en los Estados, por lo que se trata de un aspecto de libre configuración legislativa.

Si bien comparto el sentido de la presente, preciso que la posición que ahora sostengo no es contradictoria con el sentido de mi voto en la mencionada Acción de inconstitucionalidad 40/2014 –en la cual voté en contra de las razones de la libertad de configuración legislativa y en el sentido de que la facultad de convocar a elecciones extraordinarias sí es de los Congresos Locales y no de la autoridad electoral local, pues esta última sólo puede organizar elecciones, pero no convocar a ellas directamente– pues en el presente caso, el artículo impugnado, sí faculta al congreso local para convocar a elecciones, por lo que sostengo su validez.

El Ministro, **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original del voto concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz en la sentencia de treinta de noviembre de dos mil quince dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas 71/2015 y 73/2015. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a doce de enero de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Profesor Guadalupe Mayol de González, ubicado en calle Sarasate número 94 Bis, colonia Peralvillo, C.P. 06220, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 1,804.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA PROFESOR GUADALUPE MAYOL DE GONZÁLEZ", UBICADO EN CALLE SARASATE NÚMERO 94 BIS, COLONIA PERALVILLO, C.P. 06220, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 1,804.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA PROFESOR GUADALUPE MAYOL DE GONZÁLEZ", UBICADO EN CALLE SARASATE NÚMERO 94 BIS, COLONIA PERALVILLO, C.P. 06220, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 1,804.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Escuela Primaria Profesor Guadalupe Mayol de González", ubicado en Calle Sarasate número 94 Bis, Colonia Peralvillo, C.P. 06220, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 1,804.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-18198-1.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 2 días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Quetzalcóatl, ubicado en calle del Taller número 47, colonia Paulino Navarro, C.P. 06870, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 3,023.58 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA QUETZALCÓATL", UBICADO EN CALLE DEL TALLER NÚMERO 47, COLONIA PAULINO NAVARRO, C.P. 06870, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 3,023.58 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA QUETZALCÓATL", UBICADO EN CALLE DEL TALLER NÚMERO 47, COLONIA PAULINO NAVARRO, C.P. 06870, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 3,023.58 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Escuela Primaria Quetzalcóatl", ubicado en Calle del Taller número 47, Colonia Paulino Navarro, C.P. 06870, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 3,023.58 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-8313-0.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 2 días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria República de Panamá, ubicado en Calle del Carmen número 39, colonia Centro Histórico, C.P. 06020, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 1,210.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA REPÚBLICA DE PANAMÁ", UBICADO EN CALLE DEL CARMEN NÚMERO 39, COLONIA CENTRO HISTÓRICO, C.P. 06020, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 1,210.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA REPÚBLICA DE PANAMÁ", UBICADO EN CALLE DEL CARMEN NÚMERO 39, COLONIA CENTRO HISTÓRICO, C.P. 06020, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 1,210.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Escuela Primaria República de Panamá", ubicado en Calle del Carmen número 39, Colonia Centro Histórico, C.P. 06020, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 1,210.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-18211-0.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 2 días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria República Popular China, ubicado en calle Doctor Federico Gómez Santos número 141, colonia Buenos Aires, C.P. 06780, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 3,787.70 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA REPÚBLICA POPULAR CHINA", UBICADO EN CALLE DOCTOR FEDERICO GÓMEZ SANTOS NÚMERO 141, COLONIA BUENOS AIRES, C.P. 06780, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 3,787.70 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA REPÚBLICA POPULAR CHINA", UBICADO EN CALLE DOCTOR FEDERICO GÓMEZ SANTOS NÚMERO 141, COLONIA BUENOS AIRES, C.P. 06780, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 3,787.70 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Escuela Primaria República Popular China", ubicado en Calle Doctor Federico Gómez Santos número 141, Colonia Buenos Aires, C.P. 06780, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 3,787.70 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-8663-2.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 2 días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Revolución, ubicado en calle Arcos de Belén número 82, colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 7,425.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA REVOLUCIÓN", UBICADO EN CALLE ARCOS DE BELÉN NÚMERO 82, COLONIA DOCTORES, C.P. 06720, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 7,425.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA REVOLUCIÓN", UBICADO EN CALLE ARCOS DE BELÉN NÚMERO 82, COLONIA DOCTORES, C.P. 06720, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 7,425.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Escuela Primaria Revolución", ubicado en Calle Arcos de Belén número 82, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 7,425.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-8677-7.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 2 días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Revolución, ubicado en calle Niños Héroes número 20, colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 6,703.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA REVOLUCIÓN", UBICADO EN CALLE NIÑOS HÉROES NÚMERO 20, COLONIA DOCTORES, C.P. 06720, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 6,703.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA REVOLUCIÓN", UBICADO EN CALLE NIÑOS HÉROES NÚMERO 20, COLONIA DOCTORES, C.P. 06720, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 6,703.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Escuela Primaria Revolución", ubicado en Calle Niños Héroes número 20, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 6,703.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-8653-4.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 2 días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ubicado en calle San Luis Potosí número 108, colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 1,909.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL", UBICADO EN CALLE SAN LUIS POTOSÍ NÚMERO 108, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 1,909.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL", UBICADO EN CALLE SAN LUIS POTOSÍ NÚMERO 108, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 1,909.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Escuela Primaria Secretaría de Comercio y Fomento Industrial", ubicado en Calle San Luis Potosí número 108, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 1,909.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-8088-0.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 2 días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicado en calle Doctor Lavista número 61, colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 3,174.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL", UBICADO EN CALLE DOCTOR LAVISTA NÚMERO 61, COLONIA DOCTORES, C.P. 06720, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 3,174.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL", UBICADO EN CALLE DOCTOR LAVISTA NÚMERO 61, COLONIA DOCTORES, C.P. 06720, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 3,174.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Escuela Primaria Secretaría del Trabajo y Previsión Social", ubicado en Calle Doctor Lavista número 61, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 3,174.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-18215-6.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 2 días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Suiza, ubicado en calle Doctor Barragán número 189, colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 2,146.90 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA SUIZA", UBICADO EN CALLE DOCTOR BARRAGÁN NÚMERO 189, COLONIA DOCTORES, C.P. 06720, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 2,146.90 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA SUIZA", UBICADO EN CALLE DOCTOR BARRAGÁN NÚMERO 189, COLONIA DOCTORES, C.P. 06720, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 2,146.90 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Escuela Primaria Suiza", ubicado en Calle Doctor Barragán número 189, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 2,146.90 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-8676-8.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 2 días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Jardín de niños Unidad Artística y Cultural del Bosque, ubicado en calle Juan Escutia número 112, colonia Condesa, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 1,081.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "JARDÍN DE NIÑOS UNIDAD ARTÍSTICA Y CULTURAL DEL BOSQUE", UBICADO EN CALLE JUAN ESCUTIA NÚMERO 112, COLONIA CONDESA, C.P. 06140, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 1,081.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "JARDÍN DE NIÑOS UNIDAD ARTÍSTICA Y CULTURAL DEL BOSQUE", UBICADO EN CALLE JUAN ESCUTIA NÚMERO 112, COLONIA CONDESA, C.P. 06140, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 1,081.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Jardín de niños Unidad Artística y Cultural del Bosque", ubicado en Calle Juan Escutia número 112, Colonia Condesa, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 1,081.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-18389-7.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 2 días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad civil Grupo de Neurología y Rehabilitación Integral de Cordoba, S.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- No. Expediente: PISI-A-NC-DS-0088/2013.- Oficio No. 00641/30.15/1001/2016.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD CIVIL GRUPO DE NEUROLOGÍA Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CORDOBA, S.C.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con los artículos Único y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 2, 3, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 50 fracción II, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/0050/2016 de fecha 4 de febrero de 2016, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0088/2013, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la moral Grupo de Neurología y Rehabilitación Integral de Cordoba, S.C., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha proveedora, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 1 año.

Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que la proveedora infractora realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

4 de febrero de 2016.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Federico de Alba Martínez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en la materia de adquisiciones, arrendamiento o servicios del sector público, con la empresa Energía GC de América, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR 09/300/283/2016

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS EN LA MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CON LA EMPRESA ENERGÍA GC DE AMÉRICA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Tercero de la resolución contenida en el oficio 09/300/280/2016 de nueve de febrero de dos mil dieciséis, dictada en el expediente SAN/004/2014, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Energía GC de América, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamiento o servicios del sector público, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

Los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan por formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamiento o servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si al día en que se cumple el plazo de inhabilitación antes referido, la sancionada no ha pagado la multa que hubiera sido impuesta en términos del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que realice el pago correspondiente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 9 de febrero de 2016.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Trujillo Abarca**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ATENCION A FAMILIAS Y POBLACION VULNERABLE, SUBPROGRAMA APOYO PARA PROYECTOS DE ASISTENCIA SOCIAL DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESUS ANTON DE LA CONCHA Y EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL, LIC. GERMAN MENDOZA RIVERA, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATAN, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. JOSE LIMBER SOSA LARA, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

VI. El día 29 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACION", que tienen como objetivo general contribuir para que las personas en situación de vulnerabilidad que presentan problemática económica, de salud, y/o social, puedan subsanar su situación emergente e impulsar la instrumentación y ejecución de proyectos, en beneficio de la población sujeta de asistencia social.

VII. Las "REGLAS DE OPERACION" incluyen el Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, se encuentran facultados para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 14, fracción XVI, 16, fracción IV y 41 del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su Meta Nacional número II. México Incluyente, específicamente en el Plan de Acción II.2: Integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades, señala que:

La prioridad será integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

El PND en su objetivo 2.2, propone transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Necesitamos hacer de México un país para todas las generaciones.

Con ello buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional. Asimismo, se propiciará el desarrollo humano integral de los adultos mayores brindándoles todas las oportunidades necesarias para alcanzar un nivel de vida digno y sustentable.

Específicamente en la estrategia 2.2.1 Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, contempla tres líneas de acción:

- Fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago.
- Potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva.
- Fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

Asimismo, en su estrategia 2.2.2 Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población propone las siguientes acciones:

- Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.
- Fomentar el desarrollo personal y profesional de los jóvenes del país, para que participen activamente en el desarrollo del mismo y puedan cumplir sus expectativas laborales, sociales y culturales.

Fortalecer la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para garantizar su calidad de vida en materia de salud, alimentación, empleo, vivienda, bienestar emocional y seguridad social.

- d) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2015, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de fecha 12 de septiembre de 1986.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán de fecha 1 de octubre de 2012, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Miguel Alemán número 355, Colonia Itzimná, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, Código Postal 97100.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Yucatán, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2015, específicamente al Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 14, fracción XVI, 16, fracción IV y 41 del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2015; y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de mayo de 2015 "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado Equipamiento del Area de Cocina del Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo (CAIMEDE) del Sistema DIF Yucatán.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y el número de Precompromiso SAP 2100000425, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION", por un monto de \$142,956.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de la Tesorería o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El manejo de los recursos será de la absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL" y podrá ser auditado por las autoridades competentes.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL" del comprobante fiscal que en derecho corresponde a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en "LAS REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, con base en sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, para el Proyecto denominado Equipamiento del Area de Cocina del Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo (CAIMEDE) del Sistema DIF Yucatán.

- c) Integrar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación comprobatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Presentar los Informes de Avance Físico Financieros a la Dirección General de Integración Social de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez días naturales posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, y en su caso el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informe;
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Presentar a la Dirección General de Integración Social de "DIF NACIONAL", el Informe Final de Resultados, a más tardar diez días naturales posteriores a la conclusión del ejercicio fiscal que se reporta.
- h) Entregar a la Dirección General de Integración Social, los documentos probatorios del gasto, debidamente firmados y rubricados por la instancia ejecutora consistentes en:
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) o Padrón de la Población Objetivo Beneficiada.
 - Relación de Gastos, firmada por la instancia ejecutora con la fecha, número, nombre del proveedor o prestador del servicio, concepto de facturas o recibos fiscales, obra o acción en el que se usó el recurso, importe total, así como reintegros que se hagan a la TESOFE, anexando copia de los comprobantes fiscales (facturas y/o recibos), así como los documentos de verificación emitidos por el Sistema de Administración Tributaria;
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Acta de Entrega Recepción de las obras o equipo a municipios y/o beneficiarios (cuando aplique por la naturaleza del proyecto);
 - Bitácora Fotográfica, que evidencie la ejecución y finalización de las obras o acciones;
 - Informe Final de Resultados;
- Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa.
- i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACION", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para lo cual deberá solicitarse línea de captura a la Dirección General de Integración Social de "DIF NACIONAL", y presentar el comprobante de reintegro dentro de los siguientes diez días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente;
- j) Conservar, durante un periodo de 5 (cinco) años, los documentos originales de comprobación de gasto materia del presente instrumento jurídico con base en el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos a que se Sujeta la Guarda, Custodia y Plazo de Conservación del Archivo Contable Gubernamental";
- k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION";
- l) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- m) Aceptar y facilitar la supervisión y evaluación, así como brindar la información y documentación que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Organos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Proyecto, y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las "REGLAS DE OPERACION" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	C. MARIELA PADILLA HERNANDEZ DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACION SOCIAL
"DIF ESTATAL"	DR. JOSE LIMBER SOSA LARA DIRECTOR GENERAL

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Organos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Integración Social de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Organos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Organos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como los avances físico-financieros del Proyecto aprobado en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- PUBLICACION.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de septiembre de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Germán Mendoza Rivera**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **José Limber Sosa Lara**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

CAMARA DE SENADORES SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DIRECCION DE ADQUISICIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Dirección de Adquisiciones convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. SEN/DGRMSG/L009/2016**, para la Contratación del Servicio de Implementación del Proyecto de Gestión Digital del Senado de la República.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Recep. de Doc. Legal y Admitiva., Prop. Téc. y Econ.	Dictamen Técnico y Apert. de Prop. Econ.	Fallo
\$1,805.80 con I.V.A.	24 de febrero de 2016	01 de marzo de 2016, 11:00 hrs.	07 de marzo de 2016, 10:30 hrs.	10 de marzo de 2016, 10:30 hrs.	15 de marzo de 2016, 10:30 hrs.
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	Contratación del Servicio de Implementación del Proyecto de Gestión Digital del Senado de la República.			1	Servicio

- Calidad y especificaciones: conforme a los requerimientos establecidos en las bases.
- La entrega de las propuestas se efectuará en el **acto de recepción y apertura de la documentación legal, administrativa y técnica, así como la recepción de propuestas económicas en tres sobres cerrados**. El sobre número 1 contendrá la documentación legal y administrativa que se presentará en un sobre cerrado conteniendo en el mismo Originales y/o Copias Certificadas y dos copias simples de toda la documentación legal y administrativa, lo anterior para efectos de su revisión y cotejo, devolviéndose en el acto los originales y/o copias certificadas a los licitantes. El sobre número 2 contendrá la propuesta técnica y el sobre número 3 contendrá la propuesta económica. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para **consulta** en la Dirección de Adquisiciones, en el Primer Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Ciudad de México, y una vez que se hayan pagado, **su entrega** será en el horario de: 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas. La forma de pago de las bases es mediante depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en cualquier **sucursal del banco Banorte a la cuenta 669-006667** a nombre de Cámara de Senadores, los días **18, 19, 22, 23 y 24 de febrero de 2016**; la comprobación del pago se hará en Madrid No. 62, Planta Baja, Col. Tabacalera, los días **18, 23 y 24 de febrero de 2016, de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 18:00 horas**, y los días **19 y 22 de febrero de 2016 de 17:00 a 18:00 horas**, presentando la ficha de depósito, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo. Los actos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas, del 1er. Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, en los días y horarios señalados.
- Lugar de prestación de los servicios: será en las oficinas del Senado de la República en la Ciudad de México o Zona Metropolitana.
- Vigencia del contrato: será de 36 meses, el licitante que resulte adjudicado, deberá considerar una duración máxima para el inicio del servicio de 30 días naturales contados a partir de la firma del contrato, y deberá continuar de manera mensual durante la vigencia del contrato.
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español y la Moneda será: Peso Mexicano.
- Las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser modificadas.
- Condiciones de pago: será en moneda nacional dentro de los 25 días hábiles posteriores a la recepción formal de los servicios; no se otorgará anticipo.
- La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos del **Artículo 24** de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas que rigen a esta Cámara.

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. LUZ MARIA DEL ANGEL MOHEDANO
RUBRICA.

(R.- 426624)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional abierta Presencial No. LA-007000999-E90-2016** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11200, Teléfono: 5387 5156 y fax 2122 8800 ext. 3621, los días lunes a viernes de las 0800 a 1600 Hrs.

Descripción de la licitación.	"ADQUISICION DE REFACCIONES PARA EL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION VHF DE REDES OPERATIVAS"
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	18/02/2016, 12:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	29/02/2016, 14:00:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	09/03/2016, 09:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. ZPDRS. D.E.M., JONAS MACEDA BARROSO

RUBRICA.

(R.- 426573)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **licitación pública internacional bajo cobertura de tratados presencial No. LA-007000999-E95-2016**, para la **"ADQUISICION DE BATERIAS PARA EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION TACTICA EN HF"** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11200, Teléfono: 5387 5156 y fax 2122 8800 ext. 3621, los días lunes a viernes de las 0800 a 1600 Hrs.

Descripción de la licitación.	"ADQUISICION DE BATERIAS PARA EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION TACTICA EN HF"
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	18/02/2016, 12:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	03/03/2016, 11:00:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	09/03/2016, 11:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2016.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. ZPDRS. D.E.M., JONAS MACEDA BARROSO

RUBRICA.

(R.- 426537)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación pública Presencial Internacional Bajo Cobertura de Tratados, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>

No. de licitación	LA-007000999-E111-2016
Objeto de la licitación.	“Aplicación de servicios a turbinas, transmisión de rotor principal, bombas y unidades de combustible para 41 Helis. Bell.”
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet.	18 Feb. 2016.
Visita a Instalaciones.	Ninguna
Junta de Aclaraciones.	09:00, 3 Mar. 2016.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	09:00, 9 Mar. 2016.
Fallo	09:00, 23 Mar. 2016.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE FEBRERO DE 2016.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. ZPDRS. D.E.M. JONAS MACEDA BARROSO

RUBRICA.

(R.- 426580)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados presencial número LA-007000999-E115-2016, cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentra disponible para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx>. o bien en el domicilio de la convocante sito en Avenida Industria Militar sin número, Colonia Lomas de Sotelo, C.P. 11640, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono. 5387-5295 y fax 55571113 de lunes a viernes de 0800 a 1400 Hrs.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo de protección para personal que maneja plaguicidas y pesticidas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016, 12:00:00 horas
Junta de aclaraciones	2/03/2016, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/03/2016, 11:00:00 horas

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2015.

EL JEFE DE LA SEC. ADQS. GRALS.

TTE. COR. CAB. D.E.M. RAUL OLGUIN DELGADO

RUBRICA.

(R.- 426570)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-007000999-E116-2016, cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentra disponible para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx>. o bien en el domicilio de la convocante sito en Avenida Industria Militar sin número, Colonia Lomas de Sotelo, C.P. 11640, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono. 5387-5295 y fax 55571113 de lunes a viernes de 0800 a 1400 Hrs.

Descripción de la licitación	Adquisición de material para el equipamiento de las unidades para la aplicación del plan DN-III-E, adiestramiento competencia de Ings. y para el Mantto. al edificio de la S.D.N.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016, 12:00:00 horas
Junta de aclaraciones	26/02/2016, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	4/03/2016, 09:00:00 horas

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2015.

EL JEFE DE LA SEC. ADQS. GRALS.

TTE. COR. CAB. D.E.M. RAUL OLGUIN DELGADO

RUBRICA.

(R.- 426572)**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA NUEVO LEON

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-008000991-E1-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Ave. Constitución No. 4101 Ote., Colonia Fierro, C.P. 64590, Monterrey, Nuevo León, teléfono: 01 81 11 60 75 00 y 01 y fax 01 81 11 60 75 03, los días de lunes a viernes en días hábiles del año en curso de las de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Integral de Limpieza. Servicio de vigilancia. Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	22/02/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	Se detalla en la convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/2016, 10:00 horas

MONTERREY, N.L., A 12 DE FEBRERO DE 2016.

PRESIDENTE DEL SUBCOMITE LOCAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS

Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

ING. FERMIN MONTES CAVAZOS

RUBRICA.

(R.- 426561)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

COORDINACION NACIONAL DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL
 DELEGACION DE LA COORDINACION NACIONAL DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL
 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 001**LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS A PLAZOS REDUCIDOS**

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 tercer párrafo, y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39, 42 segundo párrafo, y 81 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas a Plazos Reducidos que se indican a continuación, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su obtención en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, copia del texto publicado en CompraNet para su consulta en la Dirección Administrativa, ubicada en Avenida Cuauhtémoc N° 2800, 4to Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020, en Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 614-418-02-00 ext. 13, los días hábiles de lunes a viernes, de las 09:00 horas a 18:00 horas, hasta el 17 de febrero de 2016.

Número de Licitación	LA-020G00994-E1-2016	Fecha de publicación en Compranet	12/02/16
Descripción de la Licitación	Para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en los inmuebles de la Delegación de la Coordinación Nacional de Prospera, Programa de Inclusión Social en Chihuahua para el ejercicio 2016.		
Volumen de la Licitación	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria		
Visita a Instalaciones	No habrá visita a Instalaciones	Junta de Aclaraciones	16/02/2016 16:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	23/02/2016 16:00 horas	Emisión del Fallo	26/02/2016 16:00 horas

Número de Licitación	LA-020G00994-E2-2016	Fecha de publicación en Compranet	12/02/16
Descripción de la Licitación	Para la contratación del servicio de limpieza integral de oficinas, mobiliario, equipo de oficina y áreas comunes, así como los materiales a los inmuebles de la Delegación de la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social en el Estado de Chihuahua para el ejercicio 2016.		
Volumen de la Licitación	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria		
Visita a Instalaciones	No habrá visita a Instalaciones	Junta de Aclaraciones	16/02/2016 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	23/02/2016 10:00 horas	Emisión del Fallo	26/02/2016 10:00 horas

- La contratación de los Servicios objeto de estas licitaciones se harán conforme a las características y especificaciones estipuladas en el Anexo 1 (Anexo Técnico) de cada una de las Convocatorias, los cuales forman parte integral de las mismas.
- Todos los eventos se realizarán a través de CompraNet en las fechas y horarios indicados en las columnas respectivas, en la sala de juntas de la convocante, en el domicilio arriba especificado y sin la presencia de los Licitantes.
- Mediante oficio N° DEP/CHIH/029/2016 de fecha 3 de Febrero 2016, respectivamente, la Titular de la Delegación de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social en el Estado de Chihuahua, autorizó que las Licitaciones N° **LA-020G00994-E1-2016** y **LA-020G00994-E2-2016**, se realicen a Plazos Reducidos.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 12 DE FEBRERO DE 2016.
 LA DELEGADA DE LA COORDINACION NACIONAL DE PROSPERA PROGRAMA
 DE INCLUSION SOCIAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. DELIA RITA SOTO PAYAN

RUBRICA.

(R.- 426630)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA NOROESTE
DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de los servicios de limpieza y vigilancia, para el Organismo de Cuenca Noroeste y sus Distritos de Riego, de la Comisión Nacional del Agua.

La convocatoria de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la unidad licitadora del Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, sita en Paseo de la Cultura y Comonfort, edificio México, 5to. nivel, Colonia Villa de Seris, Hermosillo, Sonora, código postal 83280, teléfono 662-1082900 Ext 1360, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, la **Publicación en CompraNet 5.0 será el día 12 de febrero de 2016 y en el D.O.F. será el día 18 de febrero de 2016**, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Electrónica No IO-016B00011-E06-2016

Objeto de la licitación	SERVICIO DE VIGILANCIA A LOS INMUEBLES QUE OCUPA EL ORGANISMO DE CUENCA NOROESTE Y SUS DISTRITOS DE RIEGO DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO 2016.(marzo-diciembre)
Visita a instalaciones	16/02/2016; 10:00 a. m.
Junta de aclaraciones	17/02/2016; 10:00 am
Presentación y apertura de proposiciones	23-feb-16, 10:00 am
Plazo de ejecución	306 días naturales

Licitación Pública Nacional Electrónica No. IO-016B00011-E05-2016

Objeto de la licitación	SERVICIO DE LIMPIEZA A LOS INMUEBLES QUE OCUPA EL ORGANISMO DE CUENCA NOROESTE Y SUS DISTRITOS DE RIEGO, DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO 2016.(marzo-diciembre)
Visita a instalaciones	15/02/2016; 10:00 a. m.
Junta de aclaraciones	17/02/2016; 9:00 am
Presentación y apertura de proposiciones	23-feb-16, 09:00 am
Plazo de ejecución	306 días naturales

En lo que se refiere a el volumen de servicios y/o adquisiciones: Los detalles se determinan en la propia convocatoria. El lugar de reunión para la junta será en Oficinas de la Unidad Licitadora, sita en Comonfort y Paseo de la Cultura edificio México 5to. Piso, Hermosillo, Sonora.

Los interesados en participar deberán enviar sus propuestas única y exclusivamente a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), por tratarse de licitación electrónica. (Ya que no se aceptarán propuestas de forma presencial)

La convocatoria completa de participación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/>, o bien, en las oficinas de la Unidad Licitadora del Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, sita en Paseo de la Cultura y Comonfort, edificio México, 5to. nivel, colonia Villa de Seris, Hermosillo, Sonora, código postal 83280, teléfono 662 1082900, Ext 1360, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, exclusivamente para su consulta.

HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE FEBRERO DE 2016.

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION

C. JOSE GODOY FERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 426477)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
DIRECCION LOCAL SAN LUIS POTOSI
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS
CONVOCATORIA MULTIPLE No. N1, N2
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales electrónicas número LA-016-B00048-N1-2016 y LA-016-B00048-N2-2016 cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Himno Nacional No. 2032, 1er piso Colonia Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono 01 444-102-52-00 ext 1130, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Vigilancia a las Instalaciones y Bienes de la Comisión Nacional del Agua Dirección Local San Luis Potosí.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria LA-016-B00048-N1-2016 ELECTRONICA
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	26/02/2016 10:00 horas
Visita a instalaciones	24/02/2016 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2016 10:00 horas

Descripción de la licitación	Servicio de Limpieza a los Inmuebles e Instalaciones de la Comisión Nacional del Agua Dirección Local San Luis Potosí.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria LA-016-B00048-N2-2016 ELECTRONICA
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	26/02/2016 13:00 horas
Visita a instalaciones	24/02/2016 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2016 13:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 16 DE FEBRERO DE 2016.
POR AUSENCIA DEL DIRECTOR LOCAL SAN LUIS POTOSI DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 90 PRIMER PARRAFO, 11 APARTADO "C" EN RELACION AL DIVERSO 86 FRACCION I Y 87 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2006, EN VIGOR A PARTIR DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2006, FIRMA EN SUPLENCIA EL TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA DE LA DIRECCION LOCAL SAN LUIS POTOSI DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA
TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA
LIC. LEONEL RAMIREZ MANRIQUEZ
RUBRICA.

(R.- 426569)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
CENTRO SCT COAHUILA
RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 01

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en boulevard Fundadores número 4213, colonia Valle de las Flores, código postal 25299, Saltillo, Coahuila, teléfono 01-844-454-15-00, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización:- Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000976-E20-2016

Descripción de la licitación	Modernización y ampliación mediante la construcción de terracerías, drenaje y subdrenaje, pavimentos y señalamiento, del tramo: km. 94+000 al km. 106+000, de la Carretera: Cuatrociénegas – San Pedro, en el Estado de Coahuila
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	02/03/2016, 10:00 horas
Visita al Lugar de los Trabajos	01/03/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/03/2016, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Número LO-009000976-E21-2016

Descripción de la licitación	Modernización y ampliación mediante la construcción de terracerías, drenaje y subdrenaje, pavimentos y señalamiento, del tramo: km. 106+000 al km. 118+000, de la Carretera: Cuatrociénegas – San Pedro, en el Estado de Coahuila
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	02/03/2016, 11:00 horas
Visita al Lugar de los Trabajos	01/03/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/03/2016, 12:00 horas

Licitación Pública Nacional Número LO-009000976-E22-2016

Descripción de la licitación	Modernización y ampliación mediante la construcción de terracerías, drenaje y subdrenaje, pavimentos y señalamiento, del tramo: km. 118+000 al km. 130+000, de la Carretera: Cuatrociénegas – San Pedro, en el Estado de Coahuila
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	02/03/2016, 12:00 horas
Visita al Lugar de los Trabajos	01/03/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/03/2016, 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR DE CONTRATACION DE LA
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA

RUBRICA.

(R.- 426404)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT "AGUASCALIENTES"
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: el Centro SCT "Aguascalientes", Julio Díaz Torre Núm. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags. CP 20290, teléfono: 01 (449) 4543033, 4543034, a partir del 16 de febrero de 2016 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes, de las 09:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional No. LO-009000973-E30-2016

I	Ampliación y Modernización de la carretera Norias de Ojocaliente - La Luz, tramo km.18+300 al km 22+800, a sección tipo "a2" los trabajos consisten en: terracerías, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias, señalamiento, con una meta de 4.5 km. ubicado en el municipio de el Llano, en el Estado de Aguascalientes
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16 de febrero del 2016
Junta de aclaraciones	24 de febrero del 2016, a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	24 de febrero del 2016, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01 de marzo del 2016, a las 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR DE CONTRATACION DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA
RUBRICA.

(R.- 426606)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**OFICIALIA MAYOR
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 03**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 25, 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, convoca a las personas interesadas a participar en la **Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000987-E8-2016**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en el Departamento de Procesos de Licitación con domicilio en Av. Xola y Universidad s/n, edificio "B", 5° piso, Colonia Narvarte, C.P. 03020, México, Distrito Federal, teléfono 57 23 93 00 ext. 33817, de Lunes a Viernes en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Adquisición de Combustible a través de Tarjetas de Banda Magnética y/o Chip integrado, para el parque Vehicular de los Centros SCT de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de manera Consolidada, para el Ejercicio Presupuestal 2016
Volumen a contratar	Se determina en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	12/02/2016
Visita a las instalaciones	No habrá visita
Junta de aclaraciones	16/02/2016, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2016 12:00 horas
Fecha de fallo	25/02/2016, 18:00 horas
Fecha de Publicación DOF	18/02/2016

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.
SUBDIRECTOR DE CONVENIOS Y CONTRATOS
LIC. ARTURO GUADARRAMA SILVA
RUBRICA.

(R.- 426618)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "NUEVO LEON"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx> o bien en Av. Benito Juárez y Corregidora S/N, Colonia Centro, C.P. 67100, Guadalupe, N.L., teléfono (01-81) 40-00-28-09 y fax (01-81) 40-00-28-34

Licitación Pública Nacional Número LO-009000975-E11-2016

Descripción de la licitación	Conservación de la carretera Dr. Arroyo – La Poza, del km. 151+000 al km. 166+000 con una meta de 15.0 kms. En el municipio de Galeana, en el estado de Nuevo León
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	16 de febrero de 2016
Junta de aclaraciones	24 de febrero de 2016, a las 16:00 horas.
Visita a instalaciones	24 de febrero de 2016, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de marzo de 2016, a las 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Número LO-009000975-E12-2016

Descripción de la licitación	Conservación de la carretera Dr. Arroyo – La Poza, del km. 166+000 al km. 190+000 con una meta de 24.0 kms. En el municipio de Galeana, en el estado de Nuevo León
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	16 de febrero de 2016
Junta de aclaraciones	25 de febrero de 2016, a las 17:00 horas.
Visita a instalaciones	25 de febrero de 2016, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de marzo de 2016, a las 12:00 horas

GUADALUPE, NUEVO LEON, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR DE CONTRATACION DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA

RUBRICA.

(R.- 426604)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "MORELOS"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003-2016

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en kilómetro 1+200, carretera Cuernavaca – Tepoztlán, Colonia Chamilpa, C.P. 62210 Cuernavaca, Mor., teléfono: (01777) 1763539 y 1763533, a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000961-E10-2016

Descripción de la licitación	Modernización mediante trabajos de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimento y Señalamiento del camino: Cajones – El Estudiante, tramo del km 3+300 al km 4+800, en el municipio de, Morelos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18 de febrero de 2016
Junta de aclaraciones	29 de febrero de 2016, 14:00 Hrs.
Visita a instalaciones	29 de febrero de 2016, 10:00 Hrs
Presentación y apertura de proposiciones	08 de marzo de 2016, 10:00 Hrs

Licitación Pública Nacional No. LO-009000961-E11-2016

Descripción de la licitación	Modernización a 4 carriles de circulación mediante trabajos de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimento y Señalamiento del camino: Tepalcingo - Axochiapan, tramo del km 5+200 al km 6+000 y Construcción del Puente Agua Fría y sus accesos ubicado sobre el km 2+775 del camino: Tepalcingo - Axochiapan, en el municipio de Tepalcingo y Axochiapan, Morelos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18 de febrero de 2016
Junta de aclaraciones	29 de febrero de 2016, 14:00 Hrs.
Visita a instalaciones	29 de febrero de 2016, 10:00 Hrs
Presentación y apertura de proposiciones	08 de marzo de 2016, 12:00 Hrs

CUERNAVACA, MOR., A 18 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR DE CONTRATACION DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA

RUBRICA.

(R.- 426607)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT NUEVO LEON

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Juárez y Corregidora S/N, Zona Centro, C.P. 67102, Guadalupe, Nuevo León, teléfono: (0181) 40-00-28-00 Ext. 56072, los días de Lunes a Viernes del año en curso de las de 9:00 a 15:00 Hrs.

Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000975-E32-2016

Descripción de la licitación	21101 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	25/02/2016 10:30 horas
Recepción de Muestras	02/03/2016 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/2016 10:30 horas
Fallo	10/03/2016 10:30 horas
Plazo de Ejecución	16/03/2016 hasta 31/12/2016
Firma del Contrato	15/03/2016 10:00 horas

Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Mixta No. LA-009000975-E33-2016

Descripción de la licitación	29601 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE (LLANTAS)
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	25/02/2016 12:00 horas
Recepción de Muestras	02/03/2016 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/2016 12:30 horas
Fallo	10/03/2016 12:30 horas
Plazo de Ejecución	16/03/2016 hasta 31/12/2016
Firma del Contrato	15/03/2016 12:30 horas

Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000975-E34-2016

Descripción de la licitación	24601 MATERIAL ELECTRICO
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	25/02/2016 15:00 horas
Recepción de Muestras	02/03/2016 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/2016 15:00 horas
Fallo	10/03/2016 15:00 horas
Plazo de Ejecución	16/03/2016 hasta 31/12/2016
Firma del Contrato	15/03/2016 15:00 horas

Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000975-E35-2016

Descripción de la licitación	27101 y 27201 VESTUARIO Y UNIFORMES, PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	26/02/2016 10:30 horas

Recepción de Muestras	03/03/2016 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2016 10:30 horas
Fallo	11/03/2016 10:30 horas
Plazo de Ejecución	16/03/2016 hasta 31/12/2016
Firma del Contrato	16/03/2016 10:30 horas

Licitación Pública Internacional Abierta No. LA-009000975-E36-2016

Descripción de la licitación	21401 MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	26/02/2016 12:30 horas
Recepción de Muestras	03/03/2016 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2016 12:30 horas
Fallo	11/03/2016 12:30 horas
Plazo de Ejecución	16/03/2016 hasta 31/12/2016
Firma del Contrato	16/03/2016 12:30 horas

CD. GUADALUPE, N.L., A 18 DE FEBRERO DE 2016.

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. ROBERTO CERVANTES MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 426602)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT GUERRERO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 006

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida de la Juventud Esquina Dr. y General Gabriel Leyva Alarcón sin número (Edificio B, Planta Alta) Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravos, Gro., teléfono: 01 (747) -47-2-70-80, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización:- Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación pública nacional No. LO-009000985-E128-2016

Descripción de la licitación	Modernización del camino Iguala – Teloloapan – Arcelia, tramo del km. 118+540 al km. 120+040, ubicado en el Municipio de Arcelia, en el Estado de Guerrero.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	23/02/2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	22/02/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2016, 09:30 horas

MEXICO, D.F., A 18 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR DE CONTRATACION DE LA

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA

RUBRICA.

(R.- 425736)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "COAHUILA"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 03

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional que se relaciona a continuación, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en carretera Central México - Piedras Negras Km. 255+680 s/n, junto a SEDESOL, teléfono 844-430-34-08, de lunes a viernes según corresponda los días hábiles del 18 de Febrero de 2016 al 07 de Marzo de 2016, de las 09: 00 a las 15:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la Convocatoria.

Licitación Pública Nacional LO-009000976-E25-2016

Descripción de la licitación	CONSERVACION DEL CAMINO ACUÑA SANTA EULALIA- TECOSCANA DEL KM. 0+00 AL KM. 40+000 (TRAMOS AISLADOS) EN EL MUNICIPIO DE ACUÑA, EN EL ESTADO DE COAHUILA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	01/03/2016, 10:00 horas
Visita al Lugar de los Trabajos	29/02/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/2016, 9:00 horas

Licitación Pública Nacional LO-009000976-E26-2016

Descripción de la licitación	CONSERVACIÓN DE LA CARRETERA LA ROSA- GENERAL CEPEDA DEL KM 0+000 AL KM 21+000 EN TRAMOS AISLADOS EN EL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA Y CARRETERA DERRAMADERO- GENERAL CEPEDA- PARRAS TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM 175+000 SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL 45+000 EN TRAMOS AISLADOS EN LOS MUNICIPIOS DE SALTILLO Y GENERAL CEPEDA, EN EL ESTADO DE COAHUILA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	01/03/2016, 10:00 horas
Visita al Lugar de los Trabajos	29/02/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/2016, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional LO-009000976-E27-2016

Descripción de la licitación	CONSERVACIÓN DEL CAMINO OCAMPO- SIERRA MOJADA DEL KM. 0+000 AL KM. 90+000 (EN TRAMOS AISLADOS) EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO EN EL ESTADO DE COAHUILA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	01/03/2016, 10:00 horas
Visita al Lugar de los Trabajos	29/02/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/2016, 13:00 horas

Licitación Pública Nacional LO-009000976-E28-2016

Descripción de la licitación	CONSERVACIÓN DEL CAMINO ESTACION DEL REY – SIERRA MOJADA DEL KM 115+000 AL KM 145+000 (EN TRAMOS AISLADOS) EN EL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA EN EL ESTADO DE COAHUILA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	01/03/2016, 10:00 horas
Visita al Lugar de los Trabajos	29/02/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/2016, 15:00 horas

SALTILLO, COAH., A 18 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR DE CONTRATACIÓN

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA

RUBRICA.

(R.- 426609)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 6

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur Núm. 1089, piso 14° Ala Poniente, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, México D.F., Código Postal 03720, teléfono: 01 (55) -57-23-93-00 ext. 14556, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización:- Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000999-E46-2016

Descripción de la licitación	Modernización y Ampliación con pavimentación con mezcla asfáltica en frío, sello premezclado 3-A y señalamiento vertical y horizontal, a un ancho de corona de 7.0 m en el camino: El Aguila-El Tinto-Asunción-Benito Juárez, tramo a modernizar del km 31+053 al km 41+853, meta 10.800 km en el municipio de Tenosique, del estado de Tabasco.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	24/02/2016, 10:15 hrs
Visita a instalaciones	23/02/2016, 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/2016, 10:00 hrs

Licitación Pública Nacional Número LO-009000999-E47-2016

Descripción de la licitación	Construcción del Distribuidor Vial Oxkutzcab-Teabo ubicado en el km 70+000 de la carretera: Mérida-Chetumal, mediante la construcción de estructuras de concreto hidráulico, muros mecánicamente estabilizados, terracerías, pavimento flexible, obras complementarias y señalamiento vertical y horizontal en el estado de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	24/02/2016, 10:30 hrs
Visita a instalaciones	23/02/2016, 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/2016, 11:30 hrs

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR DE CONTRATACION DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA
RUBRICA.

(R.- 426611)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 18**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-009000062-E20-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Insurgentes Sur No. 1089, piso 11 ala Poniente, Col. Noche Buena, Del. Benito Juárez, México, D.F. al teléfono 54.82.43.76. Ext. 16030

Licitación No. LO-009000062-E20-2016

Descripción de la licitación	SUPERVISION, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRA REALIZADA POR TERCEROS DE LOS TRABAJOS DE: CONSTRUCCION DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTACION DE CONCRETO ASFALTICO, TUNELES, ESTRUCTURAS, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SEÑALAMIENTO DE LA CARRETERA: JALA - COMPOSTELA - LAS VARAS, TRAMO: COMPOSTELA - LAS VARAS, SUBTRAMO: DEL KM. 64+000 AL KM. 70+880, EN EL ESTADO DE NAYARIT.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	16/02/2016
Junta de aclaraciones	23/02/2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	19/02/2016, 11:00 horas Centro SCT Nayarit
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 11:00 horas

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A16 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO
ING. CARLOS BUSSEY SARMIENTO
RUBRICA.

(R.- 426622)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 19**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-009000062-E21-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Insurgentes Sur No. 1089, piso 11 ala Poniente, Col. Noche Buena, Del. Benito Juárez, México, D.F. al teléfono 54.82.43.76. Ext. 16030

Licitación No. LO-009000062-E21-2016

Descripción de la licitación	SUPERVISION, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRA REALIZADA POR TERCEROS DE LOS TRABAJOS DE: CONSTRUCCION DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTACION DE CONCRETO ASFALTICO, ESTRUCTURAS, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SEÑALAMIENTO DE LA CARRETERA: JALA - COMPOSTELA - LAS VARAS, TRAMO: COMPOSTELA - LAS VARAS, SUBTRAMO: DEL KM. 70+880 AL KM. 83+100, EN EL ESTADO DE NAYARIT
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	16/02/2016
Junta de aclaraciones	24/02/2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	19/02/2016, 11:00 horas Centro SCT Nayarit
Presentación y apertura de proposiciones	1/03/2016, 11:00 horas

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO
ING. CARLOS BUSSEY SARMIENTO
RUBRICA.

(R.- 426621)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Ejército Nacional No. 780, Colonia Maestros Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California, teléfono: (686) 568-92-36 y fax (686) 568-92-37, los días lunes a viernes del año en curso de las 8:00 a 14:30 horas.

Licitación pública nacional electrónica LA-009000049-E1-2016

Descripción de la licitación	Servicio de Seguridad y Vigilancia
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 09:00 horas
Visita a instalaciones	17/02/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016, 09:00 horas

Licitación pública nacional electrónica LA-009000049-E2-2016

Descripción de la licitación	Arrendamiento de Vehículos
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016, 12:00 horas

Licitación pública nacional electrónica LA-009000049-E3-2016

Descripción de la licitación	Insumos Médicos
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	22/02/2016, 09:00 horas
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 09:00 horas

MEXICALI, B.C., A 11 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA
ING. ARQ. FLORENCIO ALFONSO PADRES PESQUEIRA
RUBRICA.

(R.- 426629)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**ADQUISICIONES****CENTRO SCT GUANAJUATO****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009000904-N1-2016, LA-009000904-N2-2016, LA-009000904-N3-2016, LA-009000904-N4-2016, LA-009000904-N5-2016, cuya Convocatoria No. 001, contiene bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, los días 16, 17, 18, 19, 20, y 21 de febrero de 2016, o bien en: Carretera Guanajuato-Juventino Rosas Km. 5+000, Col Marfil, Guanajuato, Gto, teléfono: 01 (473) 454-11-08, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Vales de Gasolina (papel)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	22/02/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 09:00 horas

Descripción de la licitación	Servicio de Vigilancia
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016, 10:00 horas

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento Preventivo y Correctivo de vehículos terrestres
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	22/02/2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 11:00 horas

Descripción de la licitación	Arrendamiento de Maquinaria y Equipo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	22/02/2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2016, 10:00 horas

Descripción de la licitación	Adquisición de Material de Construcción
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	22/02/2016, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 13:00 horas

GUANAJUATO, GUANAJUATO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUANAJUATO

LIC. JOSE LEONCIO PINEDA GODOS

RUBRICA.

(R.- 426616)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 21**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LO-009000062-E26-2016, cuya Convocatoria y bases de participación se encuentran disponibles para consulta en el sitio de Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Insurgentes Sur No. 1089, Piso 10 Ala Poniente, Col. Noche Buena, Del. Benito Juárez, México, D.F. a los teléfonos 54.82.42.00 ext. 16026 y 16210.

Licitación No. LO-009000062-E26-2016

Descripción de la licitación	Elaboración del proyecto ejecutivo de los puentes y viaductos de la primera etapa del Libramiento de Orizaba
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/16
Junta de aclaraciones	29/02/16 a las 17:30 horas
Visita a instalaciones	No se realizará visita
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/16 a las 17:30 horas

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

ING. CARLOS BUSSEY SARMIENTO

RUBRICA.

(R.- 426620)**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DELEGACION ESTATAL GUANAJUATO

SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE 2016

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s), cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en: Calle Maquiladores No. 200 esquina Aviadores, Col. Ciudad Industrial, C.P. 37490, en León, Guanajuato, teléfonos 477 788 8604 y 477 788 8626, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional número LA-017000988-N1-2016

Descripción de la licitación	"Servicio de Mantenimiento a vehículos"
Monto a ejercer	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18 de febrero de 2016
Junta de Aclaraciones	3 de marzo 2016 a las 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	10 de marzo de 2016 a las 10:00 hrs.
Fecha de Fallo	24 de marzo de 2016 a las 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional número LA-017000988-N2-2016

Descripción de la licitación	"Servicio de limpieza"
Monto a ejercer	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18 de febrero de 2016
Junta de Aclaraciones	3 de marzo de 2016 a las 13:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	10 de marzo de 2016 a las 13:00 hrs.
Fecha de Fallo	24 de marzo de 2016 a las 13:00 hrs.

Licitación Pública Nacional número LA-017000988-N3-2016

Descripción de la licitación	"Servicio de Vigilancia"
Monto a ejercer	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18 de febrero de 2016
Junta de Aclaraciones	4 de marzo de 2016 a las 10:00 hrs
Presentación y Apertura de Proposiciones	11 de marzo de 2016 a las 10:00 hrs.
Fecha de Fallo	25 de marzo de 2016 a las 10:00 hrs

Licitación Pública Nacional número LA-017000988-N4-2016

Descripción de la licitación	"Servicio de Mantenimiento y conservación a inmuebles"
Monto a ejercer	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18 de febrero de 2016
Junta de Aclaraciones	4 de marzo de 2016 a las 13:00 hrs
Presentación y Apertura de Proposiciones	11 de marzo de 2016 a las 13:00 hrs.
Fecha de Fallo	25 de marzo de 2016 a las 13:00 hrs

LEON, GUANAJUATO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.

EL SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO

LIC. GUILLERMO RICO NAVA

RUBRICA.

(R.- 425918)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
ADMINISTRACION CENTRAL DE RECURSOS MATERIALES
ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES "1"
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA DE SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Servicio de Administración Tributaria, en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("LA LEY"), 7, fracción II de su Reglamento y 16 de la Ley Aduanera, convoca a presentar libremente proposiciones exclusivamente a través del sistema CompraNet a las personas morales, de nacionalidad mexicana o extranjera que cuenten con Título de Autorización para prestar el "Servicio de Ventanilla Unica de Comercio Exterior Mexicano (VUCEM)", para la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica de Servicios número LA-006E00001-E1-2016 para la contratación del servicio de "Ventanilla Unica de Comercio Exterior Mexicana 2 (VUCEM 2)", cuya Convocatoria contiene los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en internet: www.compranet.gob.mx y en la Administración de Recursos Materiales 1, ubicada en calle Sinaloa No. 43, Piso 2, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Teléfono 1102-3093, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de los servicios	"Ventanilla Unica de Comercio Exterior Mexicana 2 (VUCEM 2)"
Volumen a contratar	Se especifican en la convocatoria y sus Anexos.
Fecha de publicación en compraNET	05/02/2016
Junta de Aclaraciones a la Convocatoria	16/02/2016, 10:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	26/02/2016, 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.
ADMINISTRADOR DE RECURSOS MATERIALES "1"
LIC. LUIS ALBERTO NUÑEZ BORRULL
RUBRICA.

(R.- 426610)

COMISION NACIONAL DEL AGUA
DIRECCION LOCAL ESTADO DE MEXICO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 1
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-016B00046-E1-2016**, cuya Convocatoria que tiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en la siguiente dirección: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Estado de México No. 2301 Oriente, Col. Llano Grande C.P. 52148 Metepec, México, teléfono (01722)271-10-47, los días de Lunes a Viernes del año en curso con un horario de las 9:00 a 14:00 horas.

No. de Licitación	LA-016B00046-E1-2016
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO VEHICULAR A LAS UNIDADES DE LA CONAGUA 2016
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de la publicación en Compranet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	01/03/2016 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/2016 13:00 horas

METEPEC, ESTADO DE MEXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.
EL DIRECTOR LOCAL
C. EPIFANIO GOMEZ TAPIA
RUBRICA.

LA SUBDIRECTORA DE ENLACE ADMINISTRATIVO
LIC. NANCY GRISEL GARCIA ORTEGA
RUBRICA.

(R.- 426599)

COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO

COORDINACION ADMINISTRATIVA RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Av. Vicente Guerrero No. 81, Colonia Centro, C.P 40000, Iguala de la Independencia, Gro., teléfono: 733 3326255, los días lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. 01/2016/LA-008D00001-E3-2016

Descripción de la licitación	Servicio de arrendamiento de transporte escolar para los centros de estudio del CSAEGRO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	26/02/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/2016, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica No. 02/2015/LA-008D00001-E4-2016

Descripción de la licitación	Servicios de Limpieza para el CSAEGRO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	26/02/2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/2016, 12:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica No. 03/2015/LA-008D00001-E5-2016

Descripción de la licitación	Contratación para la prestación de servicios integrales.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	29/02/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/2015, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica No. 04/2015/LA-008D00001-E6-2016

Descripción de la licitación	Servicio de Vigilancia para el CSAEGRO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	29/02/2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/2015, 12:00 horas

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 18 DE FEBRERO DE 2016.

COORDINADORA ADMINISTRATIVA
L.C. BEATRIZ ALEJANDRA AGUILERA ARIAS
RUBRICA.

(R.- 426631)

**INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y
AVALUOS DE BIENES NACIONALES**
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-027A00999-E8-2016

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Mixta Nacional, Póliza extendida y servicio administrado de voz y datos, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. México No. 151, quinto piso, Colonia Del Carmen, C.P. 04100, Coyoacán, Ciudad de México, teléfono: 01(55) 55-63-26-99 Ext. 440, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	
Póliza extendida y servicio administrado de voz y datos	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	24/02/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 10:00 horas
Fallo	01/03/2016, 12:00 horas

A los actos arriba señalados, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de que registre su asistencia antes del inicio del evento y se abstenga de intervenir de cualquier forma en los mismos.

Las condiciones contenidas en la convocatoria y en las proposiciones presentadas por los licitantes, no podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. RUDY OMAR ALBERTOS CAMARA
RUBRICA.

(R.- 426541)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

HOSPITAL REGIONAL PUEBLA
COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES
JEFATURA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida 14 Sur No. 4336, Colonia Jardines de San Manuel, C.P. 72570, Puebla, Puebla, teléfono conmutador: 01 (222) -2453511 extensión 1113 y/o 1111 y fax. 01 (222) -2337024, hasta el 6o. día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, de las 10:00 a las 15:00 horas y serán publicadas el 18 de febrero de 2016.

Número de Licitación:	L.P.N. 019GYN032-008-16
Descripción de la licitación	Suministro de Diésel para calderas y Gas L.P.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Visita a instalaciones	22/02/2016 18:00 horas
Junta de aclaraciones	25/02/2016 18:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2016 18:00 horas
Fallo	10/03/2016 18:00 horas

Número de Licitación:	L.P.N. 019GYN032-009-16
Descripción de la licitación	Adquisición de productos alimenticios
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Visita a instalaciones	22/02/2016 10:00 horas
Junta de aclaraciones	25/02/2016 10:00 horas
Entrega de muestras	29/02/2016 10:00 a 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2016 10:00 horas
Fallo	10/03/2016 10:00 horas

Número de Licitación:	L.P.N. 019GYN032-010-16
Descripción de la licitación	Subrogación del servicio de lavado, planchado y desinfectado de ropa hospitalaria.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Visita a instalaciones	22/02/2016 12:00 horas
Junta de aclaraciones	25/02/2016 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2016 12:00 horas
Fallo	10/03/2016 12:00 horas

Número de Licitación:	L.P.N. 019GYN032-011-16
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Visita a instalaciones	22/02/2016 16:00 horas
Junta de aclaraciones	25/02/2016 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2016 16:00 horas
Fallo	10/03/2016 16:00 horas

Número de Licitación:	L.P.N. 019GYN032-012-16
Descripción de la licitación	Contratación de Servicios Subrogados de Especialización
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	26/02/2016 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/2016 10:00 horas
Fallo	14/03/2016 10:00 horas

Número de Licitación:	L.P.N. 019GYN032-013-16
Descripción de la licitación	Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	26/02/2016 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/2016 16:00 horas
Fallo	11/03/2016 10:00 horas

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 18 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTORA DEL HOSPITAL REGIONAL ISSSTE PUEBLA

DRA. LUZ MARIA GOTI RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 426584)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION REGIONAL DEL ISSSTE ZONA NORTE EN LA CIUDAD DE MEXICO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 01**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica **No. LA-019GYN009-E01-2016**, la convocatoria que contienen las bases de participación, está disponible para consulta en Internet <http://www.compranet.gob.mx> o bien en el Departamento de Obras y Servicios Generales de la Subdelegación de Administración dependiente de la Delegación Regional del I. S. S. S. T. E. Zona Norte en la Ciudad de México, ubicada en Av. Paseo de la Reforma, **No. 45**, (entrada principal calle José María Lafragua **No. 18-7º piso**), Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP **06030**, Teléfono **51409617** extensión **22084** y **22025**, del **18 al 22 de febrero** del año 2016, de **10:00 a 15:00** hrs. en días hábiles.

No. De la Licitación	LA-019GYN009-E01-2016
Objeto de la licitación	“Suministro de agua de garrafón de 20 litros y demás servicios análogos con los mismos, en los diferentes Centros de Trabajo pertenecientes a la Delegación Regional del I.S.S.S.T.E. Zona Norte en la Ciudad de México“
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	23/02/2016 a las 11:00 hrs. en la Sala de juntas del Departamento de Obras y Servicios Generales de la Delegación Regional del I. S. S. S. T. E. Zona Norte en la Ciudad de México, ubicada en Av. Paseo de la Reforma, No. 45, (entrada principal calle José María Lafragua No. 18-7º piso) Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México CP 06030 Teléfono 51409617 extensión 22084 y 22025 .
Procedimiento y apertura de proposiciones	29/02/2016 a las 11:00 hrs. en la Sala de juntas del Departamento de Obras y Servicios Generales de la Delegación Regional del I. S. S. S. T. E. Zona Norte en la Ciudad de México, ubicada en Av. Paseo de la Reforma, No. 45, (entrada principal calle José María Lafragua No. 18-7º piso) Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México CP 06030 Teléfono 51409617 extensión 22084 y 22025 .

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.

PRESIDENTA DEL SUBCOMITE DE

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN LA DELEGACION REGIONAL DEL I.S.S.S.T.E. ZONA NORTE EN LA CIUDAD DE MEXICO

LIC. MARIA GABRIELA SANCHEZ MEJIA

RUBRICA.

(R.- 426600)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS EN CAMPECHE

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 04

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional LA- 00637171-N13-2016

Descripción de la licitación	Adjudicación para el Servicio de Suministro de Oxígeno Medicinal a Domicilio de Pacientes para el ejercicio 2016 en Delegación Campeche
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Volumen a adquirir	Lo establecido en las bases
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	26/02/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2016, 10:00 horas
Fallo	07/03/2016, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional LA- 00637171-N14-2016

Descripción de la licitación	Adjudicación para la Subrogación de Servicios Médicos Subrogados de las Especialidades de Cardiología, Endoscopia, Neurocirugía, Hemodiálisis y Análisis Clínicos de Laboratorio para el ejercicio 2016 en Delegación Campeche
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Volumen a adquirir	Lo establecido en las bases
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	26/02/2016, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2016, 13:00 horas
Fallo	07/03/2016, 13:00 horas

CAMPECHE, CAMP., A 18 DE FEBRERO DE 2016.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
C.P. JOSE ALEJANDRO ESQUIVEL CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 426549)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTATAL DEL ISSSTE EN GUERRERO DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS **RESUMEN DE CONVOCATORIA** **LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas números LA-019GYN078-E4-2016 relativo a la Adquisición de Material de Limpieza, LA-019GYN078-E5-2016 relativo a la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (OSTEOSINTESIS), LA-019GYN078-E6-2016 relativo a la Adquisición de Materiales y Utiles de Oficina, LA-019GYN078-E7-2016 relativo a la Adquisición de Materiales y Utiles para el Procesamiento en Equipo en Bienes Informáticos y cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en la dirección electrónica <http://compranet.gob.mx>, los días del 18 de febrero al 03 de marzo de 2016.

Descripción de la licitación	Adquisición de Material de Limpieza LA-019GYN078-E4-2016
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	26/02/2016 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2016 a las 10:00 horas

Descripción de la licitación	Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (OSTEOSINTESIS) LA-019GYN078-E5-2016
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	03/03/2016 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	09/03/2016 a las 10:00 horas

Descripción de la licitación	Adquisición de Materiales y Utiles de Oficina LA-019GYN078-E6-2016
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	26/02/2016 a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2016 a las 13:00 horas

Descripción de la licitación	Adquisición de Materiales y Utiles para el Procesamiento en Equipo en Bienes Informáticos LA-019GYN078-E7-2016
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	03/03/2016 a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	09/03/2016 a las 13:00 horas

ACAPULCO, GUERRERO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
ALFREDO CARACHURE VALENZO
RUBRICA.

(R.- 426543)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

AVISO DE FALLO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el numeral 7 del artículo 1015, del capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se realiza el siguiente Aviso de Fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta Número LA-019GYN020-T4-2015, relativa a la adquisición de una unidad radiológica para mastografía y refrigeradores para vacunas; convocada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sito en Callejón Vía San Fernando No. 12, edificio anexo planta baja, Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, fecha de fallo: 7 de diciembre de 2015; empresas adjudicadas: Suministro para Uso Médico y Hospitalario, S.A. de C.V., Diagonal No. 29, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100. Ciudad de México; partida adjudicada: 1 monto total adjudicado: \$7,604,960.00; el importe señalado incluye I.V.A.; Medical Tools, S.A. de C.V., California No. 191, Col. Parque San Andrés, Delegación Coyoacán, C.P. 04040, Ciudad de México; partidas adjudicadas: 2 y 3, monto total adjudicado: \$18,440,933.58; el importe señalado incluye I.V.A.

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE FEBRERO DE 2016.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO E IMPORTACIONES

LIC. GISELA ALEJANDRA ECHEVARRIA DUPONT

RUBRICA.

(R.- 426500)

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A
TRAVES DE SU ORGANO PUBLICO DESCONCENTRADO EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE
LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO "PENSIONISSSTE"

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL A TIEMPOS RECORTADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación número LA-019GYN999-E6-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Adolfo López Mateos # 2157, Colonia Los Alpes, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01010, México, Ciudad de México, teléfono: 50-62-05-00, de Lunes a Viernes en días hábiles; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 y 17:00 a 19:00 horas.

Descripción de la Licitación N° LA-019GYN999-E6-2016	Servicio de "almacenaje, embalaje de bienes muebles y de consumo, así como, la guarda, administración y custodia del archivo físico que genera el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	22/02/2016 - 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visitas
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016 - 09:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2016.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

LIC. ARABELA RAMIREZ FERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 426547)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 34, 35 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47 y 48 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003

Número de Licitación	LA-019GYR071-E45-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional (Segunda Convocatoria)
Descripción de la licitación	Suministro de mezclas de medicamentos
Volumen a adquirir	1,100 Unidades aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	23/02/2016 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2016 10:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR071-E46-2016
Carácter de la Licitación	Pública Internacional (Bajo Tratados)
Descripción de la licitación	Adquisición de Material de Curación
Volumen a adquirir	400,000 Unidades aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	23/02/2016 14:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2016 14:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR071-E47-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio Integral de Pruebas de Laboratorio
Volumen a adquirir	13,600 Unidades aproximadamente Para las Unidades Médicas de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" y Hospital de Traumatología y Ortopedia "Doctor Victorio de Fuente Narváez"
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	24/02/2016 11:00 horas
Visita a instalaciones	23/02/2016 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/03/2016 11:00 horas

- Los procedimientos licitatorios se realiza en la modalidad de tiempos recortados, con autorización del Doctor Gilberto Eduardo Meza Reyes, Titular de la UMAE – Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes", del día 10 de febrero de 2016.
- Las bases establecidas en las convocatorias de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta, en el Departamento de Abastecimiento de la UMAE – Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes", sito en Avenida Lomas Verdes No. 52, Colonia Santa Cruz Acatlán, C.P. 53150, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfono y fax 01 (55) 5373 9343, los días Lunes a Viernes, con el horario de las 8:30 a 15:00 horas.
- Los eventos licitatorios de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones, serán a través del Sistema de Compras Gubernamentales CompraNet, por ser una Licitación electrónica.
- La etapa del evento licitatorio para visita a instalaciones, se realizará a través del Área de Ingeniería Biomédica de la UMAE – Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes", sito en Avenida Lomas Verdes No. 52, Colonia Santa Cruz Acatlán, C.P. 53150, Naucalpan de Juárez, Estado de México y en el Área de Ingeniería Biomédica de la UMAE – Hospital de Traumatología y Ortopedia "Doctor Victorio de la Fuente Narváez", sito en Avenida Colector 15 esquina Avenida Instituto Politécnico Nacional, Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, C. P. 077760, México Distrito Federal.

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
LICENCIADO ENRIQUE ALBARRAN VAZQUIEZ
RUBRICA.

(R.- 426527)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, Fracción I, 26 Bis fracciones II y III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 42 y 44 de su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 4

Número de Licitación	LA-019GYR017-E22-2016
Carácter de la Licitación	Pública Mixta Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A AREAS VERDES Y PETREAS, PARA EL EJERCICIO 2016.
Volumen a adquirir	5,800 M ²
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de Aclaraciones	25/02/2016, 10:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá visita a Instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2016, 10:00 HRS.

Número de Licitación	LA-019GYR017-E67-2016
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Nacional
Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A MONTACARGAS, DEL REGIMEN OBLIGATORIO, PARA EL EJERCICIO 2016.
Volumen a adquirir	6 Equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de Aclaraciones	25/02/2016, 11:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá visita a Instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2016, 11:00 HRS.

Número de Licitación	LA-019GYR017-E76-2016
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES, PARA EL EJERCICIO 2016.
Volumen a adquirir	1,187 Extintores.
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de Aclaraciones	25/02/2016, 12:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá visita a Instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2016, 12:00 HRS.

Número de Licitación	LA-019GYR017-E77-2016
Carácter de la Licitación	Pública Mixta Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION, DEL PROGRAMA IMSS - PROSPERA PARA EL EJERCICIO 2016.
Volumen a adquirir	217 Equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de Aclaraciones	25/02/2016, 13:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá visita a Instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2016, 13:00 HRS.

Número de Licitación	LA-019GYR017-E78-2016
Carácter de la Licitación	Pública Mixta Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AUTOBUS, PARA EL EJERCICIO 2016.
Volumen a adquirir	774 Pasajes.
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de Aclaraciones	26/02/2016, 10:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá visita a Instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/2016, 10:00 HRS.

Número de Licitación	LA-019GYR017-E79-2016
Carácter de la Licitación	Pública Mixta Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A MOBILIARIO DE LINEA Y DISEÑO, DEL REGIMEN OBLIGATORIO Y PROGRAMA IMSS PROSPERA PARA EL EJERCICIO 2016.
Volumen a adquirir	1,200 Piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de Aclaraciones	26/02/2016, 12:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá visita a Instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/2016, 12:00 HRS.

Número de Licitación	LA-019GYR017-E80-2016
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Nacional
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE INSUMOS DE CONSERVACION: FERRETERIA, PINTURA, PLOMERIA, ELECTRICIDAD, CASA DE MAQUINAS, EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO, EQUIPO MEDICO, LAVANDERIA, HERRAMIENTAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.
Volumen a adquirir	985 Piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de Aclaraciones	26/02/2016, 13:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá visita a Instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/2016, 13:00 HRS.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, sito en Calle Arboledas No. 115, Lotes 54 y 55, Fraccionamiento Industrial la Paz, C.P. 42080, en Pachuca de Soto, Hgo., teléfonos (01.771) 714.3323 Y 714.3234 Ext. 5301 y 5322, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 09:00 a 16:00 horas.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura y fallo, para las licitaciones electrónicas, se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 Bis fracción II de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales, CompraNet.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura y fallo, para las licitaciones Mixtas, se realizarán en la Sala de Licitaciones, ubicada en Calle Arboledas No. 115, Lotes 54 y 55, Fraccionamiento Industrial la Paz, C.P. 42080, en Pachuca de Soto, Hgo., teléfonos (01.771) 71153.3145 Ext. 5301 y 5322.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 18 DE FEBRERO DE 2016.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.C. LORENZO RAUL GARCIA MONROY
RUBRICA.

(R.- 426529)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
 DELEGACION ESTATAL TABASCO
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento de la misma Ley, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la contratación de Bienes y Servicios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, en la plataforma 5.0, misma que serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono y fax: (01 993) 315 4887, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 009-16

Número de Licitación	LA-019GYR015-E29-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Extintores
Volumen a adquirir	2,085 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	18 de Febrero de 2016
Junta de aclaraciones	26/Feb/2016, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04/Mar/2016, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR015-T30-2016
Carácter de la Licitación	Pública Internacional bajo la cobertura de tratados
Descripción de la licitación	Adquisición de Consumibles de Equipo de Cómputo
Volumen a adquirir	909 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	18 de Febrero de 2016
Junta de aclaraciones	26/Feb/2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04/Mar/2016, 11:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR015-E31-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Suministro de Refacciones Originales a Mesas Quirúrgicas de las Salas de Quirófano
Volumen a adquirir	19 Equipos
Fecha de publicación en CompraNet	18 de Febrero de 2016
Junta de aclaraciones	26/Feb/2016, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04/Mar/2016, 13:00 horas

- Los actos de las licitaciones se llevarán a cabo en la Sala de juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicada en calle Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, CP. 86190, Villahermosa, Tabasco.
- La reducción de plazos para el acto de Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Internacional No. LA-019GYR015-T30-2016, se realizará con fundamentos en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 43 del Reglamento de la misma Ley, autorizado por el Ing. Jorge Romero Cabañas, Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento del día 11 de febrero de 2016.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.
 COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. JORGE ROMERO CABAÑAS
 RUBRICA.

(R.- 426534)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADMINISTRACION

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 26 Ter, 27, 28 fracción III, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37, 39 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 2 fracción I de su Reglamento, numeral 5.3.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica, para la adquisición de: Biológicos (vacunas, toxoides, inmunoglobulinas, faboterápicos, cutirreacciones y reactivos químicos), para cubrir necesidades del IMSS (Delegaciones y UMAE'S), del ejercicio fiscal 2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: El Area de Medicamentos, sita en Av. Durango No. 291, 4° piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Teléfono: 5726-1700, Ext. 14238 y 14237, de lunes a viernes con el siguiente horario: de 9:00 a 16:00 horas.

Número de Licitación	LA-019GYR047-E6-2016
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Abierta bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio.
Descripción de la licitación	Adquisición de Biológicos
Volumen a adquirir	39,348,711 pzas.
Fecha de publicación en CompraNet	18/2/2016
Junta de aclaraciones	23/3/2016, 10:00 horas Electrónica.
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30/3/2016, 10:00 horas Electrónica

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.

TITULAR DE LA COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS

LIC. PABLO ARENAS RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 426536)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO NUEVO LEON

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis 38, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54 y 58 de su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y la reducción de plazos de la presentación y apertura de proposiciones fue autorizada por el Lic. JESUS GUILLERMO GONZALEZ ZARATE, Titular de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento en Nuevo León, con fecha 04 de febrero del 2016, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-019GYR035-E13-2016
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	grupo 311 papelería, grupo 312 útiles de oficina y grupo 370 materiales diversos
Volumen a adquirir	Máximo de piezas 828,007 Mínimo de piezas 331,203
Fecha de publicación en CompraNet	Jueves 18 de febrero de 2016
Junta de aclaraciones	23 de febrero de 2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29 de febrero de 2016, 11:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en la calle de Manuel L. Barragán número 4850 Norte, Colonia Hidalgo, Monterrey, N.L., código postal 64260, teléfono (81) 83-51-49-73, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 18 DE FEBRERO DE 2016.

TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL

DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. JESUS GUILLERMO GONZALEZ ZARATE

RUBRICA.

(R.- 426532)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 y 36 Bis, 46, 47 y 48 Fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46, 47 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR002-E29-2016
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	Para la Adquisición de los siguientes Grupos: 1) Ortesis y Prótesis Ortopédicas, 2) Prótesis Dentales y 3) Prótesis para Labio y Paladar Hendido, para el Ejercicio del año 2016
Volumen a adquirir	500 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	18 de Febrero del año 2016
Junta de aclaraciones	23 de Marzo del año 2016; 09:30 Horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30 de Marzo del año 2016; 09:30 Horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur No. 8000, Colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque, Jalisco.
- Los eventos se llevarán a cabo a través de compranet, en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur No. 8000, Colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque, Jalisco.

TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ING. GONZALO ARMANDO GUERRA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 426530)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en el portal: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, sito en el sótano de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional la Raza, sito en la calle de Seris, sin número, esquina Zaachila, Colonia la Raza, Delegación Azcapotzalco, Código Postal 02990, México, D.F. teléfonos: 5724-5900 ext. 23110, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.

No. de Licitación	LA-019GYR055-E44-2016
Carácter de la Licitación	Internacional, bajo la cobertura de tratados de libre comercio
Objeto de la Licitación	Para la adquisición de claves de los grupos de suministro "379 y 526,"Consumibles de equipo médico".
Volumen a adquirir	Mínimo 1, Máximo 3 bolsas; Mínimo 359, Máximo 898 cajas, Mínimo 72, Máximo 179 envases; Mínimo 452, Máximo 1129 juegos; Mínimo 5,444, Máximo 13,609 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	18/Feb/2016
Junta de aclaraciones	01/Mar/2016, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a Instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	07/Mar/2016, 10:00 horas.
La reducción de plazo fue autorizada por el Servidor Público	Lic. Gil de Angel López, Director Administrativo, con fecha 10 de Febrero de 2016

Todos los eventos se llevarán a cabo en la sala de juntas ubicada en el primer piso de la UMAE Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional la Raza, sito en la calle de Seris, sin número, esquina Zaachila, Colonia la Raza, Delegación Azcapotzalco, Código Postal 02990, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
DIRECTOR DE LA UMAE
DR. ERNESTO ALONSO AYALA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 426531)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION EN QUINTANA ROO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I y II; así como el artículo 39 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR008-E49-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Adquisición de Papelería y Útiles de Oficina, para el ejercicio 2016
Volumen a adquirir	395,284 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	18 de Febrero de 2016.
Junta de aclaraciones	26/02/2016, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2016, 9:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR008-E50-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Adquisición de Material de Curación, Radiológico y Material de Laboratorio, para el ejercicio 2016
Volumen a adquirir	280,209 Piezas Delegación Quintana Roo. 216,756 Piezas Delegación Campeche.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de Febrero de 2016.
Junta de aclaraciones	01/03/2016, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/2016, 9:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR008-E54-2016
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Electrónica.
Descripción de la licitación	Adquisición de Medicamentos, Material de Curación, Radiológico y Material de Laboratorio, para el ejercicio 2016
Volumen a adquirir	23,781 Piezas Delegación Quintana Roo. 408 Piezas Delegación Campeche.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de Febrero de 2016.
Junta de aclaraciones	02/03/2016, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	08/03/2016, 9:00 horas

- La reducción de plazos de la licitación LA-019GYR008-E54-2016 fue autorizada por L.C. José Andrés Martínez Aguilar, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de fecha 8 de Febrero de 2016.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento delegación Quintana Roo ubicado en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77003, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo, teléfono: 01 (983) 832 0047, 01 (983) 832 4544, los días lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos están comprendidos en la zona horaria Sureste (Quintana Roo).
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Quintana Roo ubicada en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77003, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo.

OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.
TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.C. JOSE ANDRES MARTINEZ AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 426533)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL ZACATECAS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 47 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatorias

No. De licitación	LA-019GYR034- E52-2016
Carácter de la licitación	Pública Internacional Bajo Tratados
Descripción de la licitación	Adquisición de Insumos de Cómputo 2016.
Volumen a adquirir	4,315 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	18 de Febrero del 2016
Junta de aclaraciones	25 de Febrero del 2016 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03 de Marzo del 2016 10:00 horas

No. De licitación	LA-019GYR034- E53-2016
Carácter de la licitación	Pública Internacional Bajo Tratados
Descripción de la licitación	Adquisición de Material de Curación y de Laboratorio 2016.
Volumen a adquirir	178,729 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	18 de Febrero del 2016
Junta de aclaraciones	26 de Febrero del 2016 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04 de Marzo del 2016 10:00 horas

- La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública fue autorizada por el Licenciado Gustavo Avila Quiroz, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos el día 5 de Febrero 2016.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, Plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita Calle Juan Aldama S/N Esquina con Vicente Guerrero, Col. Centro C.P. 98500, Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la sala de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calle Juan Aldama S/N Esquina con Vicente Guerrero, Col. Centro C.P. 98500, Calera de Víctor Rosales, Zacatecas.

GUADALUPE, ZACATECAS, A 18 DE FEBRERO DE 2016.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. GUSTAVO AVILA QUIROZ
RUBRICA.

(R.- 426535)

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

DIRECCION DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS
JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 BIS y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA
PARA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Núm. LA-004EZQ001-E36-2016
CONTRATACION DEL SERVICIO DE MENSAJERIA EN MOTOCICLETA PARA
ENVIOS DENTRO DEL AREA METROPOLITANA.

Fecha de publicación en CompraNet	Lunes 15 de febrero de 2016
Junta de aclaraciones a la convocatoria (optativa para los licitantes)	Viernes 19 de febrero de 2016 13:00 horas
Acto de presentación y apertura de proposiciones	Miércoles 24 de febrero de 2016 13:00 horas
Acto de fallo	Viernes 26 de febrero de 2016 13:00 horas
Fecha máxima para firma del contrato	Viernes 04 de marzo de 2016

Las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la dirección **Dante # 14, Colonia Anzures, Piso 3, Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Cd. de México**, al teléfono **5262-1490, Ext. 5642, 5643 y 5607**, de **lunes a viernes**, de las **10:00 a las 18:00 horas**.

ATENTAMENTE
CD. DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2016.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
ERICK ZERMEÑO PEREZ
RUBRICA.

(R.- 426568)

LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-006HHQ001-E37-2016** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien: Plaza de la Reforma No. 1, piso 10, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06037, con teléfono 5140-7160, los días lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

No. de Licitación	LA-006HHQ001-E37-2016
Objeto de la Licitación	"Servicio de surtimiento de Medicamentos y Productos Auxiliares"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016, 09:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2016.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
MARCO ANTONIO RODRIGUEZ RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 426525)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

GERENCIA DE LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL DE SERVICIO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas siguientes, cuyas convocatorias están disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Jefatura de Licitaciones y Adquisiciones, de la Gerencia de Licitaciones, ubicadas en Avenida 602, número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Delegación Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, teléfonos 5133 1000, 5090 1000 y 5090 2900, extensiones 2208 y 2435, y fax extensión 1878, de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, las licitaciones que contiene esta convocatoria serán electrónicas.

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL002-E25-2016 ASA-LPNS-005/16

Descripción de la licitación	Para la Contratación Plurianual de los Servicios Administrados de Impresión Bajo Demanda.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/16
Junta de aclaraciones	23/02/16 11:00 horas
Visita a las instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	02/03/16 12:00 horas

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL002-E4-2016 ASA-LPNS-006/16

Descripción de la licitación	Para la Contratación de una Compañía Aseguradora que preste Servicios Profesionales para cubrir gastos médicos mayores, Accidentes Personales, Grupos de vida para los Empleados de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; y Accidentes Escolares para los Hijos de los Trabajadores de ASA que asisten al CENDI.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/16
Junta de aclaraciones	19/02/16 08:00 horas
Visita a las instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/16 09:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION

LIC. CESAR CARRILLO GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 426628)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL VI ZONA SURESTE
SUBDELEGACION TECNICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 003/2016 (CAPUFE)

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números LO-009J0U004-E9-2016, LO-009J0U004-E10-2016, LO-009J0U004-E11-2016, LO-009J0U004-E12-2016, LO-009J0U004-E13-2016, LO-009J0U004-E14-2016, LO-009J0U004-E15-2016, LO-009J0U004-E16-2016, LO-009J0U004-E17-2016, LO-009J0U004-E18-2016, LO-009J0U004-E19-2016, LO-009J0U004-E20-2016 y LO-009J0U004-E21-2016 cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, C.P. 96536, Coatzacoalcos, Ver., teléfono: 01 921 2115800, extensiones 5307 y 5322, con un horario de 09:00 a 16:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E9-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Autopista Nuevo Teapa.- Cosoleacaque.- Conservación menor del km. 0+000 al km. 34+000, incluye deshierbe y riego de herbicida en derecho de vía, suministro e instalación de cerca de alambre de púas y postería de concreto en tramos aislados, ambos cuerpos incluyendo entronques.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en Compranet:	18 de febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	22 de febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión en las: Oficinas de la Superintendencia de Conservación, ubicadas en el Km. 27+200 Cuerpo "A" de la Autopista Nuevo Teapa – Cosoleacaque.
Junta de aclaraciones:	25 de febrero de 2016, a las 10:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	03 de marzo de 2016, a las 09:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E10-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Autopista Nuevo Teapa - Cosoleacaque.- reposición y reparación de postes, parapetos, juntas de dilatación dañadas; deshierbe de zonas aledañas de los puentes; pintura de protección en parapetos y en la estructura portante de los puentes; etc.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en Compranet:	18 de febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	22 de febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión en las: Oficinas de la Superintendencia de Conservación, ubicadas en el Km. 27+200 Cuerpo "A" de la Autopista Nuevo Teapa – Cosoleacaque.
Junta de aclaraciones:	25 de febrero de 2016, a las 11:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	03 de marzo de 2016, a las 10:00 horas, en la sala de juntas No. 2 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E11-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Puente Antonio Dovalí Jaime.- Trabajos diversos de conservación menor.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en Compranet:	18 de febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	22 de febrero de 2016, a las 11:00 horas, con punto de reunión en las: Oficinas de la Superintendencia de Conservación, ubicadas en el Km. 27+200 Cuerpo "A" de la Autopista Nuevo Teapa – Cosoleacaque.
Junta de aclaraciones:	25 de febrero de 2016, a las 12:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	03 de marzo de 2016, a las 15:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E12-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Puente Caracol.- Trabajos diversos de conservación menor
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en Compranet:	18 de febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	22 de febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión en: Oficina de la plaza de Cobro No. 29 Puente Caracol, ubicada en el km 113+200 Carretera Buena Vista, Ver.- Tuxtepec, Oax.
Junta de aclaraciones:	25 de febrero de 2016, a las 13:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	03 de marzo de 2016, a las 16:00 horas, en la sala de juntas No. 2 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E13-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Puente Grijalva.- Trabajos diversos de conservación menor.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en Compranet:	18 de febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	22 de febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión en: Oficina del campamento de conservación Villahermosa, ubicada en el km. 02+140 de la Carretera Federal Villahermosa – Escárcega.
Junta de aclaraciones:	25 de febrero de 2016, a las 15:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	04 de marzo de 2016, a las 09:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E14-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Puente Grijalva.- Conservación menor de los accesos al Puente Grijalva I
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en Compranet:	18 de febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	22 de febrero de 2016, a las 11:00 horas, con punto de reunión en: Oficina del campamento de conservación Villahermosa, ubicada en el km. 02+140 de la Carretera Federal Villahermosa – Escárcega.
Junta de aclaraciones:	25 de febrero de 2016, a las 16:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	04 de marzo de 2016, a las 10:00 horas, en la sala de juntas No. 2 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E15-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Puente Papaloapan.- Trabajos diversos de conservación menor.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en Compranet:	18 de febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	22 de febrero de 2016, a las 11:00 horas, con punto de reunión en: Oficina de la plaza de Cobro No. 28 Puente Papaloapan, ubicada en el km 3+536 Carretera Ciudad Alemán – Sayula, Tramo Ciudad Alemán – Loma Bonita, Oax.
Junta de aclaraciones:	26 de febrero de 2016, a las 10:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	04 de marzo de 2016, a las 15:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E16-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Puente Usumacinta.- Trabajos diversos de conservación menor.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en Compranet:	18 de febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	22 de febrero de 2016, a las 15:00 horas, con punto de reunión en: Oficina de la plaza de Cobro No. 39 Puente Usumacinta, ubicada en el km 145+200, Carretera Federal Villahermosa – Escárcega.
Junta de aclaraciones:	26 de febrero de 2016, a las 11:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	04 de marzo de 2016, a las 16:00 horas, en la sala de juntas No. 2 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E17-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Puente Papaloapan.- Modernización de techumbres, sustitución de losas de concreto de la Plaza de cobro No. 28
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en Compranet:	18 de febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	22 de febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión en: Oficina de la plaza de Cobro No. 28 Puente Papaloapan, ubicada en el km 3+536 Carretera Ciudad Alemán – Sayula, Tramo Ciudad Alemán – Loma Bonita, Oax.
Junta de aclaraciones:	26 de febrero de 2016, a las 12:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	07 de marzo de 2016, a las 09:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E18-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Puente Caracol.- Sustitución de losas de concreto en zona de carriles incluye área de sensores de equipo de peaje en la Plaza de cobro 29.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en Compranet:	18 de febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	22 de febrero de 2016, a las 12:00 horas, con punto de reunión en: Oficinas de la plaza de Cobro No. 29 Puente "Caracol", ubicada en el km 113+200 Carretera Buena Vista, Ver.- Tuxtepec, Oax.
Junta de aclaraciones:	26 de febrero de 2016, a las 13:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	07 de marzo de 2016, a las 10:00 horas, en la sala de juntas No. 2 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E19-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Puente Grijalva.- Modernización de techumbre, sustitución de losas de concreto de la Plaza de cobro 38.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en Compranet:	18 de febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	23 de febrero de 2016, a las 09:00 horas, con punto de reunión en: Oficina del campamento de conservación Villahermosa, ubicada en el km. 02+140 de la Carretera Federal Villahermosa – Escárcega.
Junta de aclaraciones:	26 de febrero de 2016, a las 15:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	07 de marzo de 2016, a las 15:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E20-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Puente Usumacinta.- Modernización de techumbre, sustitución de losas de concreto de la Plaza de cobro 39.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en Compranet:	18 de febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	23 de febrero de 2016, a las 14:00 horas, con punto de reunión en: Oficina de la plaza de Cobro No. 39 Puente Usumacinta, ubicada en el km 145+200, Carretera Federal Villahermosa – Escárcega.
Junta de aclaraciones:	26 de febrero de 2016, a las 16:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	07 de marzo de 2016, a las 16:00 horas, en la sala de juntas No. 2 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E21-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Puente Grijalva.- Construcción de un Puente Peatonal en la Autopista Villahermosa - Plaza de Cobro No. 38 Puente Grijalva.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en Compranet:	18 de febrero de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	23 de febrero de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión en: Oficina del campamento de conservación Villahermosa, ubicada en el km. 02+140 de la Carretera Federal Villahermosa – Escárcega.
Junta de aclaraciones:	01 de marzo de 2016, a las 10:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	08 de marzo de 2016, a las 10:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

COATZACOALCOS, VERACRUZ, A 18 DE FEBRERO DE 2016.

SUBDELEGADO TECNICO VI, ZONA SURESTE

ING. JOSE ANGEL VASCONCELOS LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 426614)

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

CONALEP-COORDINACION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA PLURIANUAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta Plurianual número **LA-011L5X001-E3-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Calle 16 de Septiembre No. 147, Nte. Colonia Lázaro Cárdenas, teléfono: 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 y fax Ext. 2447, de lunes a viernes hasta un día antes del Acto de Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas de las 9:00 hasta las 15:00 hrs.

Descripción de la licitación	Programa de aseguramiento colectivo de bienes patrimoniales del sistema Conalep 2016-2017
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19 de febrero de 2016
Junta de aclaraciones	22/02/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica de acuerdo a lo señalado en la convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 10:00 horas

METEPEC, MEXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.
 COORDINADORA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
 RUBRICA.

(R.- 426512)

COMISION NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 003

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos; así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>; o bien en el domicilio de la convocante ubicado en la calle de Martín Luis Guzmán s/n, Colonia Nueva Ferrocarrilera, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54030 los días del 15 al 23 de febrero de 2016, de las 09:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Mixta Nacional LA-011L6J001-E7-2016
Objeto de la licitación	Servicio de Comedor
Volumen a adquirir	Mínimo 7,352 conforme a la convocatoria Máximo 11,369 conforme a la convocatoria
Fecha de publicación en compranet	15 de febrero de 2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	17 de febrero de 2016 a las 16:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a las instalaciones	18 de febrero de 2016 a las 11:00 horas visita a las instalaciones de Tequesquínahuac 19 de febrero de 2016 a las 12:00 horas visita a las instalaciones de Querétaro
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	24 de febrero de 2016 a las 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	26 de febrero de 2016 a las 16:00 horas

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES
 JEFA DEL DEPARTAMENTO
GABRIELA RODRIGUEZ LOPEZ
 RUBRICA.

(R.- 426546)

HOSPITAL GENERAL DE MEXICO**“DR. EDUARDO LICEAGA”**

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012NBD001-E5-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Descripción de la licitación	Adquisición de Material de Oficina, Material de Limpieza, Refacciones, Herramientas y Accesorios, para el Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, para cubrir necesidades del ejercicio 2016
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	23/02/2016, 08:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2016, 07:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

LIC. JULIO CASTILLO VINALAY

RUBRICA.

(R.- 426503)**INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA ELECTRONICA 002**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública nacional número 012NBV001-002-2016, electrónica, que contiene la convocatoria mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Carácter y medio	Nacional, Electrónica
Objeto de la Licitación	Artículos Desechables, Material de Limpieza y Material de Papelería y Dergente y Aditivo Especial
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	18/02/2016
Fecha y hora para celebrar la Junta de aclaraciones	26/02/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la Presentación y Apertura de proposiciones	03/03/2016, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	17/03/2016, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LIC. BELEM MONSERRAT ULLOA VAZQUEZ

RUBRICA.

(R.- 426605)

INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA
“RAMON DE LA FUENTE MUÑIZ”
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-012M7F001-E11-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Calzada México Xochimilco No. 101, Colonia San Lorenzo Huipulco, C.P 14370, Tlalpan, Ciudad de México, teléfonos: 4160-5011 y 4160-5014, los días Lunes a Viernes de las 9:00 a 14:30 horas.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL LABORATORIO CLINICO
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION	18/02/2016
JUNTA DE ACLARACIONES	23/02/2016, 10:00:00 horas
VISITA A LAS INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS	29/02/2016, 10:00:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
C.P. MARCO ANTONIO LOPEZ PORTILLO GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 426586)

PROCURADURIA AGRARIA
PA-DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-015QEZ001-E50-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Motolinía No. 11, Colonia Centro, C.P 06000, Cuauhtémoc, Distrito Federal, Teléfono: 15003300 ext. 1398, los días lunes a viernes

Descripción de la licitación	SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA PROCURADURIA AGRARIA
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	17/02/2016, 10:00 horas
Visita a Instalaciones	No aplica
Presentación y Apertura de Proposiciones	26/02/2016 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ING. ERON GARCIA ZAVALA
RUBRICA.

(R.- 426583)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA SERVICIOS DE SOPORTE
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS DE SOPORTE Y DE SALUD
CONCURSO ABIERTO NO. CAA-GCSSS-SRM-T19-2016
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos así como 11 fracción I y 25 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, el lineamiento II.8.1 de las “Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento”, y de conformidad con los Tratados de Libre Comercio que contienen un capítulo de compras del sector público, suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables en representación de Petróleos Mexicanos se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número CAA-GCSSS-SRM-T19-2016 que se detalla a continuación: Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número CAA-GCSSS-SRM-T19-2016, para la contratación referente a: “Adquisición de Oxígeno Medicinal a Domicilio (Oxigenoterapia), Adquisición de Oxígeno Medicinal y Otros Gases, para las Unidades del Sistema de Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos para el periodo 2016”, de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Junta(s) de aclaración(es)	24 de febrero de 2016, a las 10:00 horas
Acto de Presentación y apertura de propuestas	07 de marzo de 2016, a las 10:00 horas
Notificación del fallo del concurso	14 de marzo de 2016, a las 11:00 horas

- Pueden participar personas físicas o morales, mexicanas y extranjeros
- Las bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de su convocatoria en el Portal de Internet de Petróleos Mexicanos, en la siguiente dirección: <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/Pemex.aspx>

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.
GERENTE DE CONTRATACIONES PARA
SERVICIOS DE SOPORTE Y DE SALUD
LIC. PATRICIA ANTONIA MARTINEZ NIEVES
RUBRICA.

(R.- 426633)

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-017SKC002-E18-2016, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Magisterio Nacional No. 113, Colonia y Delegación Tlalpan, C.P. 14000 en México, Distrito Federal, teléfonos: 54871514 y 54871516, los días lunes a viernes del año en curso de las 10:00 a 14:00 horas.

Objeto de la licitación	Servicio de impresión de producción editorial
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la presente convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Visita a las instalaciones	No aplica.
Junta de aclaraciones	25/02/2016 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2016 11:00 Hrs.
Fallo	14/03/2016 11:00 Hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 426594)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

La Gerencia Regional de Transmisión Noreste, ubicada en Av. Lázaro Cárdenas s/n casi esquina con Av. Eugenio Garza Sada, (en el interior de la Subestación Tecnológico), Col. Mederos, Monterrey, N.L. C.P. 64780 Teléfono y Fax 01 81 81 55 21 93, con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se informa a los interesados en la Convocatoria del procedimiento de:

Licitación Pública Nacional No. 18164085-001-16, para la MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS DE LA G.R.T.NE, los detalles se determinan en la propia convocatoria, la cual fue publicada en el sistema CompraNet el día 15 de febrero de 2016 y se desarrollará conforme a lo siguiente: Visita a Sitio es el día 19 de febrero de 2016 a las 09:00 horas y la junta de aclaraciones: 19 de febrero de 2016 a las 11:00 horas; acto de apertura de proposiciones: 01 de marzo de 2016 a las 09:00 horas; emisión de fallo: 07 de marzo de 2016 a las 09:00 horas y la fecha o plazo para suscribir el contrato: 16 de marzo de 2016, teniendo como fecha de inicio de los trabajos el día 17 de marzo de 2016, asimismo la convocante pone a disposición un ejemplar de la convocatoria, para su consulta.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>

ATENTAMENTE

MONTERREY, NUEVO LEON, A 18 DE FEBRERO DE 2016.

JEFE DE OFICINA OBRA PUBLICA REGIONAL

ING. RAUL BERNAL MORENO

RUBRICA.

(R.- 426558)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE OPERACION

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

DIVISION DE DISTRIBUCION CENTRO ORIENTE

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. DV130-001/16

En términos de lo establecido en el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Agosto de 2014 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para las obras que se indican de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación		Volumen de obra
"MODERNIZACION DE SERVICIOS CON PREPARACION A LIMITE DE PREDIO, EN EL AMBITO DE LA ZONA DE DISTRIBUCION TULA, AREA DE DISTRIBUCION PROGRESO, EN EL ESTADO DE HIDALGO."		Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ812-E2-2016		15/02/2016
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
10:00 horas del 19/02/2016 Oficina de la Residencia de Obra Av. Nacional No. 706, Comunidad de San Lorenzo, Tula de Allende, Hidalgo C.P. 42830.	10:00 horas del 22/02/2016 Oficina de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obra Av. Nacional No. 706, Comunidad de San Lorenzo, Tula de Allende, Hidalgo C.P. 42830.	12:00 horas del 02/03/2016 Oficina de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obra Av. Nacional No. 706, Comunidad de San Lorenzo, Tula de Allende, Hidalgo C.P. 42830
Texto de la Convocatoria	Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx	

Objeto de la licitación		Volumen de obra
"MODERNIZACION DE SERVICIOS CON PREPARACION A LIMITE DE PREDIO, EN EL AMBITO DE LA ZONA DE DISTRIBUCION TULA, AREA DE DISTRIBUCION TULA, EN EL ESTADO DE HIDALGO."		Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ812-E3-2016		15/02/2016
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
10:00 horas del 19/02/2016 Oficina de la Residencia de Obra Av. Nacional No. 706, Comunidad de San Lorenzo, Tula de Allende, Hidalgo C.P. 42830.	10:00 horas del 23/02/2016 Oficina de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obra Av. Nacional No. 706, Comunidad de San Lorenzo, Tula de Allende, Hidalgo C.P. 42830.	09:00 horas del 03/03/2016 Oficina de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obra Av. Nacional No. 706, Comunidad de San Lorenzo, Tula de Allende, Hidalgo C.P. 42830.
Texto de la Convocatoria	Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx	

Objeto de la licitación		Volumen de obra	
“MODERNIZACION DE SERVICIOS CON PREPARACION A LIMITE DE PREDIO, EN EL AMBITO DE LA ZONA DE DISTRIBUCION TULA, AREA DE DISTRIBUCION TLAXCOAPAN, EN EL ESTADO DE HIDALGO.”		Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet	
LO-018TOQ812-E4-2016		15/02/2016	
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación			
Visita al sitio de los trabajos		Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
10:00 horas del 19/02/2016 Oficina de la Residencia de Obra Av. Nacional No. 706, Comunidad de San Lorenzo, Tula de Allende, Hidalgo C.P. 42830.		10:00 horas del 24/02/2016 Oficina de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obra Av. Nacional No. 706, Comunidad de San Lorenzo, Tula de Allende, Hidalgo C.P. 42830.	12:00 horas del 03/03/2016 Oficina de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obra Av. Nacional No. 706, Comunidad de San Lorenzo, Tula de Allende, Hidalgo C.P. 42830.
Texto de la Convocatoria		Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx	

Objeto de la licitación		Volumen de obra	
“MODERNIZACION DE SERVICIOS CON PREPARACION A LIMITE DE PREDIO, EN EL AMBITO DE LA ZONA DE DISTRIBUCION TULA, AREA DE DISTRIBUCION TEPEJI, EN EL ESTADO DE HIDALGO.”		Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet	
LO-018TOQ812-E5-2016		15/02/2016	
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación			
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	
10:00 horas del 19/02/2016 Oficina de la Residencia de Obra Av. Nacional No. 706, Comunidad de San Lorenzo, Tula de Allende, Hidalgo C.P. 42830.	10:00 horas del 25/02/2016 Oficina de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obra Av. Nacional No. 706, Comunidad de San Lorenzo, Tula de Allende, Hidalgo C.P. 42830.	10:00 horas del 04/03/2016 Oficina de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obra Av. Nacional No. 706, Comunidad de San Lorenzo, Tula de Allende, Hidalgo C.P. 42830.	
Texto de la Convocatoria	Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx		

ATENTAMENTE

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, A 15 DE FEBRERO DE 2016.

ADMINISTRADOR ZONA TULA

C.P. MARIO ALBERTO FAJARDO CORTEZ

RUBRICA.

(R.- 426538)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION ORIENTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA 2**LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-018TOQ017-E36-2016**

LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION ORIENTE, UBICADA EN AV. FRAMBOYANES LOTE 22 MANZANA 6, CD. INDUSTRIAL BRUNO PAGLIAI, VERACRUZ, VER., CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 32 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, HACE SABER A LOS INTERESADOS LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL LO-018TOQ017-E36-2016 PARA LA OBRA "SUSTITUCION DE CABLE CONDUCTOR ACSR/AS 1113 EN LA ZONA DE TRANSMISION COATZACOALCOS DENTRO DEL AMBITO DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION ORIENTE", DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: FUE PUBLICADA EN COMPRANET EL DIA 18 DE FEBRERO DE 2016, JUNTA DE ACLARACIONES 23 DE FEBRERO DE 2016, A LAS 10:00 HORAS; VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS: 22 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 09:00 HORAS EN ZONA DE TRANSMISION COATZACOALCOS, UBICADA EN CARRET. NANCHITAL IXHUATLAN KM. 9.0 C.P. 96365, MPIO. IXHUATLAN DEL SURESTE, VER. TEL: 228 842 13 21, ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES: 03 DE MARZO DE 2016, A LAS 10:00 HORAS; EMISION DE FALLO: 08 DE MARZO DE 2016, A LAS 14:00 HORAS Y FECHA O PLAZO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO: 11 DE MARZO DE 2016 A LAS 15:00 HORAS.

LOS LICITANTES INTERESADOS PODRAN OBTENER LA CONVOCATORIA A LA LICITACION EN LA PAGINA DEL SISTEMA ELECTRONICO DE INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL SOBRE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS COMPRANET, EN LA DIRECCION ELECTRONICA <http://www.compranet.gob.mx>

ATENTAMENTE

VERACRUZ, VER., A 18 DE FEBRERO DE 2016.

JEFE DEPTO. REG. DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA

LAE. JUAN ANTONIO LOPEZ ALARCON

RUBRICA.

(R.- 426545)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION SURESTE

DEPARTAMENTO REGIONAL ABASTECIMIENTOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA**LICITACION PUBLICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y cuya información relevante es:

No. de Licitación	Convocatoria de licitación pública internacional bajo la cobertura de los Tratados (Diferenciada Uno) Electrónica LPI 18164008 001 16 LA-018TOQ031-E2-2016
Objeto de la Licitación	Productos químicos para torres de enfriamiento con destino a la Central C.T. Altamira
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/Febrero/2016
Junta de aclaraciones	17/Marzo/2016, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/Marzo/2016, 10:00 horas.
Fallo	05/Abril/2016, 10:00 horas.

ATENTAMENTE

DOS BOCAS, VERACRUZ, A 18 DE FEBRERO DE 2016.

JEFE DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS

L.A.E. EDUARDO BENJAMIN MASS PORTILLA

RUBRICA.

(R.- 426494)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO SUR****SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION****RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DN000-006-2016**

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 y 33 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	OBRA ELECTROMECHANICA PARA 8 SALIDAS DE LA SUBESTACION TDK PARA LOS 8 CIRCUITOS NUEVOS QUE TOMARAN LA CARGA DE LA SE,S SDI Y PTH (4 CIRCUITOS) DE LA ZONA TOLUCA PERTENECIENTE A LA DIVISION VALLE DE MEXICO SUR.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ115-E7-2016
Fecha de publicación en Compranet	15/02/2016
Junta de aclaraciones	23/02/2016, 12:00 hrs. En las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, Ciudad de México C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.
Visita al sitio de los trabajos	19/02/2016, 10:00 hrs. Partiendo de las Oficinas de Zona Toluca, ubicada en Calle José Martí No. 102 Col. Tlacopa Toluca Estado de México. C.P. 50010.
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2016, 8:30 hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, Ciudad de México C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.

Objeto de la licitación	CONSTRUCCION DE NUEVO CIRCUITO TDK530A5 DE S.E. TOLUCA 2000 DE LA ZONA TOLUCA PERTENECIENTE A LA DIVISION VALLE DE MEXICO SUR.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ115-E8-2016
Fecha de publicación en Compranet	15/02/2016
Junta de aclaraciones	23/02/2016, 13:00 hrs. En las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, Ciudad de México C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.
Visita al sitio de los trabajos	19/02/2016, 10:00 hrs. Partiendo de las Oficinas de Zona Toluca, ubicada en Calle José Martí No. 102 Col. Tlacopa Toluca Estado de México. C.P. 50010.
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2016, 10:00 hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, Ciudad de México C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas Compranet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.
JEFE DE DEPTO. CONTRATACION DE OBRA PUBLICA DIV.
L.C. BLODYWEED HERNANDEZ PINEDA
RUBRICA.

(R.- 426540)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DEPARTAMENTO REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las siguientes licitaciones públicas nacionales, cuya Convocatorias que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien: Calle Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Colonia Dos Bocas C.P. 94271, Municipio Medellín de Bravo, Veracruz, teléfono 01 229 9898507 y fax 01 229 9898502, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Objeto de la Licitación	Cambio de Tubos del Condensador (LPN 18164015-005-16) LO-018TOQ005-E12-2016
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/02/2016
Visita a instalaciones	23/02/2016 10:00 hras. en la Central Termoeléctrica Presidente Adolfo López Mateos
Junta de aclaraciones	23/02/2016 12:00 hras. en Sala de Juntas de la Central Termoeléctrica Presidente Adolfo López Mateos
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2016 10:00 Sala de Juntas del Depto. de Contratación y Obra Pública de la Gerencia Regional de Producción Sureste

ATENTAMENTE
 DOS BOCAS, VERACRUZ, A 18 DE FEBRERO DE 2016.
 JEFE DEL DEPTO. REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA
ING. LUIS ROJAS OLMOS
 RUBRICA.

(R.- 426450)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. E34/16
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número: **LA-018TOQ003-E34-2016**, cuya Convocatoria que contiene las condiciones y requisitos de participación, quedó disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: el Departamento de Concursos de la Gerencia de Abastecimientos ubicado en Río Ródano número 14, 4° piso, sala 402, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 52-29-44-00 exts. 83493/ 83494 y Fax 83486, a partir del día 16 de febrero de 2016, hasta 24 horas previas al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.

Descripción de la licitación	LA-018TOQ003-E34-2016 Adquisición de Sistemas Fotovoltaicos Interconectados a las Redes Generales de Distribución (SFVI) con una capacidad mínima instalada de 1kWp
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/febrero/2016
Junta de aclaraciones	24/febrero/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	8/marzo/2016, 10:00 horas
Fallo	18/marzo/2016, 12:00 horas

ATENTAMENTE
 CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
 SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
 RUBRICA.

(R.- 426601)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION SURESTE

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

**RESUMEN DE LAS CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
NO. LO-018TOQ075-E3-2016, LO-018TOQ075-E4-2016, LO-018TOQ075-E5-2016,
LO-018TOQ075-E6-2016, LO-018TOQ075-E7-2016, LO-018TOQ075-E8-2016,
LO-018TOQ075-E9-2016, LO-018TOQ075-E10-2016, LO-018TOQ075-E11-2016,
LO-018TOQ075-E12-2016, LO-018TOQ075-E13-2016, LO-018TOQ075-E14-2016,
LO-018TOQ075-E15-2016, LO-018TOQ075-E16-2016, LO-018TOQ075-E17-2016,
LO-018TOQ075-E18-2016, LO-018TOQ075-E19-2016, LO-018TOQ075-E20-2016,
LO-018TOQ075-E21-2016, LO-018TOQ075-E22-2016, LO-018TOQ075-E23-2016,
LO-018TOQ075-E24-2016, LO-018TOQ075-E25-2016, LO-018TOQ075-E26-2016,
LO-018TOQ075-E27-2016, LO-018TOQ075-E28-2016, LO-018TOQ075-E29-2016,
LO-018TOQ075-E30-2016, LO-018TOQ075-E31-2016, LO-018TOQ075-E32-2016,
LO-018TOQ075-E33-2016, LO-018TOQ075-E34-2016, LO-018TOQ075-E35-2016,
LO-018TOQ075-E36-2016, LO-018TOQ075-E37-2016 Y LO-018TOQ075-E38-2016**

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de las convocatorias a las Licitaciones Públicas de carácter Nacional para las obras que se indican de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Mantenimiento de Brecha Forestal a Líneas de Subtransmisión de la Zona de Distribución Oaxaca en el Estado de Oaxaca
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E3-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	19/02/2016, 08:00 horas, partiendo de la Oficina de Líneas de Subtransmisión ubicada en: Armenta y López 1027 esquina Periférico, Col. Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
Junta de aclaraciones	22/02/2016, 10:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 09:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de Brecha Forestal en circuitos del área de Distribución Ixtlán de la zona Oaxaca
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E4-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	19/02/2016, 08:00 horas, partiendo de la Oficina de Distribución Ixtlán, Calzada a la eternidad no. 100, Col. Centro, C.P. 68725, Ixtlán de Juárez, Oaxaca
Junta de aclaraciones	22/02/2016, 14:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 15:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de Brecha Forestal en circuitos del área de Distribución Tlacolula de la zona Oaxaca
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E5-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	22/02/2016, 08:00 horas, partiendo de la Oficina de Distribución Tlacolula, Carretera a Díaz Ordaz, s/n, C.P. 70400, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca

Junta de aclaraciones	23/02/2016, 12:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2016, 12:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Limpieza de Brecha de las áreas de Distribución y Líneas de Subtransmisión de la Zona Huajuapán
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E6-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	18/02/2016, 08:00 horas, partiendo de la Oficina de Líneas de Subtransmisión, Km 2.5 carretera a Santa María Xochitlanpilco, Huajuapán de León, Oaxaca
Junta de aclaraciones	22/02/2016, 09:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 09:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Construcción L.D. y R.D. paraje El Cacalote, Santiago Mitlatongo, Oaxaca
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E7-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	19/02/2016, 08:00 horas, partiendo de la Agencia Comercial Nochixtlán, ubicada en Nicolás Bravo No. 49, Barrio las Flores, Ciudad de Nochixtlán, Oaxaca, C.P. 69600
Junta de aclaraciones	22/02/2016, 12:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 12:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Construcción R.D. paraje Loma de Trigo, Santa Cruz Mitlatongo, Oaxaca
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E8-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	19/02/2016, 08:00 horas, partiendo de la Agencia Comercial Nochixtlán, ubicada en Nicolás Bravo No. 49, Barrio las Flores, Ciudad de Nochixtlán, Oaxaca, C.P. 69600
Junta de aclaraciones	22/02/2016, 15:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 15:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Construcción L.D. Y R.D. San Lorenzo Papalo, Concepción Papalo, Oaxaca
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E9-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	22/02/2016, 08:00 horas, partiendo de la Agencia Comercial Cuicatlán, ubicada en Mina s/n, Col. Guadalupe, San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, C.P. 68600
Junta de aclaraciones	23/02/2016, 09:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2016, 09:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Recalibración de 4.2 Km de Línea de Media Tensión Aérea 33 KV Circuito SAC-5080 con AAC266.8 Km y retiro de Línea de M.T. existente
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E10-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	19/02/2016, 08:00 horas, partiendo del Departamento de Planeación de la Zona Tehuantepec ubicado en: Carretera Panamericana Km 821, Col. Felipe Pescador, C.P. 70050, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca
Junta de aclaraciones	22/02/2016, 10:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 09:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Construcción de Obras al 100% de Redes de Distribución por aportaciones del año 2016
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E11-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	19/02/2016, 08:00 horas, partiendo del Departamento de Planeación de la Zona Tehuantepec ubicado en: Carretera Panamericana Km 821, Col. Felipe Pescador, C.P. 70050, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca
Junta de aclaraciones	22/02/2016, 12:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 12:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de brecha forestal de 20 m. de ancho de las líneas 73440, 73450, 73460, 73470, 73480, 73890, 73750, y 73740 en las líneas de subtransmisión de 115 Kv. de La Zona Huatulco.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E12-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016

Visita al sitio de los trabajos	16/02/2016, 08:00 horas, partiendo de la Oficina de subestaciones y líneas de subtransmisión de la Zona de Distribución Huatulco, ubicada en Avenida Oaxaca Esquina Novena Norte, C.P. 71980, Puerto Escondido, Oax.
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 09:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2016, 09:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de Brecha Forestal a Líneas de Subtransmisión de la Zona de Distribución Tuxtla, en el Estado de Chiapas
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E13-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	23/02/2016, 08:00 horas, partiendo de la Oficina de Líneas de Subtransmisión ubicada en: Libramiento Norte Oriente No. 1241, Col. Los Manguitos, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Junta de aclaraciones	24/02/2016, 10:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	02/03/2016, 09:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de Brecha Forestal del Area de Distribución Villaflores, en el Estado de Chiapas
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E14-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	23/02/2016, 09:00 horas, partiendo del Area de Distribución Villaflores, ubicada en carretera Antigua a Francisco Villa S/N, C.P. 30475, Villaflores, Chiapas
Junta de aclaraciones	24/02/2016, 12:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	02/03/2016, 12:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de Brecha Forestal del Area de Distribución Bochil, en el Estado de Chiapas
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E15-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	23/02/2016, 08:00 horas, partiendo de la Oficina del área de Distribución Bochil, ubicada en: Carretera a Escopetazo, Pichucalco Km 47, C.P. 29770, Bochil, Chiapas
Junta de aclaraciones	24/02/2016, 14:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	02/03/2016, 15:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de Brecha Forestal del Area de Distribución Cintalapa, en el Estado de Chiapas
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E16-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	24/02/2016, 09:00 horas, partiendo de la Oficina del Area de Distribución en Cintalapa ubicada en: Blvd Rodulfo Figueroa núm. 251, Col. Guadalupe, C.P. 29020, Cintalapa de Figueroa, Chiapas
Junta de aclaraciones	25/02/2016, 09:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/2016, 09:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de Brecha Forestal del Area de Distribución Tuxtla Foránea, en el Estado de Chiapas
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E17-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	24/02/2016, 08:00 horas, partiendo de la Oficina del área de Distribución Tuxtla Foranea ubicada en: Libramiento Norte - Oriente, No. 1241, Col. Los Manguitos, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Junta de aclaraciones	25/02/2016, 10:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/2016, 12:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de Brecha Forestal en las Líneas de Subtransmisión de 115kV de la Zona de Distribución San Cristóbal
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E18-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	24/02/2016, 08:00 horas, partiendo de la Oficina de Líneas de Subtransmisión, ubicadas en Calle Clemente Robles Esquina con Jaime Nunó, C.P. 29250, Barrio San Antonio, San Cristóbal de las Casas, Chiapas
Junta de aclaraciones	25/02/2016, 11:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/2016, 15:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de Brecha en el Area de Distribución Venustiano Carranza, en la Zona San Cristóbal
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E19-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	25/02/2016, 08:00 horas, partiendo de la Oficina del Area de Distribución Venustiano Carranza ubicadas, en Av. Central No. 26, Col. Centro, C.P. 30200, Venustiano Carranza, Chiapas

Junta de aclaraciones	26/02/2016, 13:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2016, 09:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de Brecha en el Area de Distribución Comitán, en la Zona San Cristóbal
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E20-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	25/02/2016, 08:00 horas, partiendo de la Oficina del Area de Distribución Comitán, ubicadas en Boulevard Dr. Belisario Domínguez S/N, Esquina con 7ª Calle Norte Poniente, Barrio Santa Cecilia, Comitán de Domínguez, Chiapas
Junta de aclaraciones	26/02/2016, 14:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2016, 12:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de Brecha en el Area de Distribución Frontera Comalapa, en la Zona San Cristóbal
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E21-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	25/02/2016, 08:00 horas, partiendo de la Oficina del Area de Distribución Frontera Comalapa, ubicadas en 3ra Avenida Poniente Norte No. 283, C.P. 30040, del Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas
Junta de aclaraciones	26/02/2016, 15:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/2016, 15:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de Brecha en el Area de Distribución Ocosingo, en la Zona San Cristóbal
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E22-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	26/02/2016, 08:00 horas, partiendo de la oficina del Area de Distribución Ocosingo, ubicadas en Periférico Oriente Sur No. 15, Barrio Nuevo, C.P. 29950, Ocosingo, Chiapas
Junta de aclaraciones	29/02/2016, 10:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/2016, 09:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de Brecha en el Area de Distribución San Cristóbal, en la Zona San Cristóbal
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E23-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	26/02/2016, 08:00 horas, partiendo de la Oficina del Area de Distribución San Cristóbal, ubicadas en Calle Clemente Robles Esquina con Jaime Nunó, C.P. 29250, Barrio San Antonio, San Cristóbal de las Casas, Chiapas
Junta de aclaraciones	29/02/2016, 11:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/2016, 12:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de Brecha en el Area de Distribución Yajalón, en la Zona San Cristóbal
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E24-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	26/02/2016, 08:00 horas, partiendo de la Oficina del Area de Distribución Yajalón, ubicadas en 2a Poniente entre 2a y 3a Sur Barrio Santa Teresita, CP. 29930, Yajalón, Chiapas
Junta de aclaraciones	29/02/2016, 14:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/2016, 15:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de brecha forestal en líneas de Subtransmisión de 115 Kv. de la Zona de Distribución Los Ríos
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E25-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	17/02/2016, 08:00 horas, partiendo de la Oficina de Líneas de Subtransmisión de la Zona Los Ríos, ubicado en Carretera Playas de Catazajá-Palenque, Km. 27.5, Zona Norte-Oriente; C.P. 29960; Palenque, Chiapas
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 09:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2016, 09:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de brecha forestal, desrame y derribo de árboles en circuitos de media tensión del área de distribución Benemérito de la Zona Los Ríos
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E26-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	17/02/2016, 08:00 horas, partiendo del Depto. de planeación de la Zona de Distribución Los Ríos, ubicado en Carretera Catazajá- Palenque Km. 27.5 Zona Norte-Oriente; C.P. 29960; Palenque, Chiapas

Junta de aclaraciones	18/02/2016, 11:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2016, 12:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de brecha forestal y desrame de árboles en circuitos de media tensión del área de Distribución Macuspana de la Zona Los Ríos
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E27-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	17/02/2016, 08:00 horas, partiendo del Area de Distribución Macuspana, ubicada en calle Alatorre Esq. Abraham Bandala, Centro, C.P. 86700, Macuspana, Tabasco
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 13:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2016, 15:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de Brecha Forestal y Desrame de árboles en circuitos de media tensión del área de Distribución Palizada de la Zona Los Ríos
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E28-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	17/02/2016, 08:00 horas, partiendo de la Oficina del Area de Distribución Palizada de la Zona los Ríos, ubicado en Calle Hidalgo No. 36 Col. Centro; C.P. 24200; Palizada, Campeche
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 15:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 09:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de brecha forestal y desrame de árboles en los circuitos de media tensión del área de Distribución Palenque de la Zona Los Ríos
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E29-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	17/02/2016, 08:00 horas, partiendo de la Oficina del Area Distribución Palenque, ubicada en Carretera Playas de Catazajá- Palenque Km. 27.5 Zona Norte-Oriente; C.P. 29960, del estado de Chiapas
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 09:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 12:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de brecha forestal y desrame de árboles en circuitos de media tensión del área de Distribución Tenosique de la Zona Los Ríos
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E30-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	17/02/2016, 08:00 horas, partiendo del Area de Distribución Tenosique, ubicada Calle Maculis e IMSS, S/N. Col. Luis Gómez Zepeda, C.P. 86901, Tenosique, Tabasco
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 11:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 15:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de Brecha Forestal y desrame de árboles en circuitos de media tensión del Area de Distribución Emiliano Zapata de la Zona Los Ríos
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E31-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	17/02/2016, 08:00 horas, partiendo de la Oficina del Area de Distribución Emiliano Zapata de la Zona los Ríos, ubicada en Av. Francisco J. Mujica S/N Fraccionamiento Tierra y Libertad Col. El Otoño, C.P. 89960, Emiliano Zapata, del estado de Chiapas
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 13:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 17:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de Brecha Forestal en el Area de Distribución Rural de la Zona de Distribución Villahermosa
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E32-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	16/02/2016, 08:00 horas, partiendo de la Oficina del Area de Distribución Rural de la Zona de Distribución Villahermosa, ubicada en la Boulevard del Centro S/N, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, C. P. 86030 Villahermosa, Tabasco
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 11:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2016, 12:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de Brecha Forestal en el Area de Distribución Pichucalco de la Zona de Distribución Villahermosa
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E33-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	16/02/2016, 08:00 horas, partiendo de la Oficina del de Area de distribución Pichucalco de la Zona de Distribución Villahermosa, ubicada en Boulevard Porfirio Díaz S/N Col. Centro, C.P. 29520, Pichucalco, Chiapas.

Junta de aclaraciones	18/02/2016, 13:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2016, 15:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de Brecha Forestal en el Area de Distribución Teapa de la Zona de Distribución Villahermosa
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E34-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	16/02/2016, 08:00 horas, partiendo de la Oficina del Area de Distribución Teapa de la Zona de Distribución Villahermosa, ubicada en Avenida Francisco Trujillo S/N, Col. La Sierra C.P. 86800, Teapa, Tabasco
Junta de aclaraciones	17/02/2016, 09:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 09:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de Brecha Forestal en el Area de Distribución Frontera de la Zona de Distribución Villahermosa
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E35-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	16/02/2016, 08:00 horas, partiendo de la Oficina del Area de Distribución Frontera de la Zona de Distribución Villahermosa, ubicada en Calle Riva Palacios S/N Esq. Fco. Javier Mina. Col. Centro. C.P. 86750, Frontera Centla, Tabasco.
Junta de aclaraciones	17/02/2016, 11:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 12:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de Brecha Forestal en las Líneas de Subtransmisión de la Zona de Distribución Villahermosa
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E36-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	16/02/2016, 08:00 horas, partiendo de la Oficina de Líneas de Subtransmisión de la Zona de Distribución Villahermosa, ubicado en Av. Usumacinta, Col. Guayabal, C.P. 86090, Villahermosa, Tabasco.

Junta de aclaraciones	17/02/2016, 13:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 15:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.
Objeto de la licitación	Mantenimiento de brecha forestal en líneas de Subtransmisión de 115 Kv. de la Zona de Distribución Chontalpa
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E37-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	22/02/2016, 08:00 horas, partiendo de la oficina de Líneas de Subtransmisión de la Zona de Distribución Chontalpa, Calle Aquiles Calderon Marchena, No 110, Col Sección 40, Cárdenas Tabasco
Junta de aclaraciones	23/02/2016, 15:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2016, 15:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Objeto de la licitación	Mantenimiento a la Brecha Forestal en Areas de Distribución de la Zona de Distribución Chontalpa
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ075-E38-2016
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Visita al sitio de los trabajos	23/02/2016, 08:00 horas, partiendo del Departamento de Distribución, ubicado en Calle Aquiles Calderon Marchena, No 110, Col Sección 40, Cárdenas Tabasco
Junta de aclaraciones	24/02/2016, 09:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División Sureste, ubicado en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.
Presentación y apertura de proposiciones	02/03/2016, 09:00 horas, en el Departamento de Concursos y Contratos de la División de Distribución Sureste, ubicada en Calle Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad C.P. 68020, Oaxaca de Juárez.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>.

ATENTAMENTE
OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 18 DE FEBRERO DE 2016.
SECRETARIO TECNICO DEL COMITE REGIONAL DE OBRAS PUBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
ING. MERCEDES JANETT ANDRES OCEGUERA
RUBRICA.

(R.- 426499)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LO-018TOQ054-E5-2016

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), se hace del conocimiento de los interesados en participar en la presente licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales de libre comercio, que la Convocatoria respectiva que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet en la fecha señalada más adelante, y que la misma puede obtenerse de forma gratuita en la dirección electrónica <http://compranet.gob.mx>, de igual manera, que un ejemplar de la Convocatoria se encuentra disponible para consulta en la Subgerencia de Procesos de Licitación, ubicada en el mezzanine 2, del edificio localizado en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, teléfono: (01) (55) 52-31-18-49, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas.

Objeto de la licitación	Contratación del Proyecto "213 SE 1211 NORESTE-CENTRAL" (4a. FASE) CLAVE 0618TOQ0035
Volumen a adquirir	Construcción e instalación de: 3 (tres) subestaciones con relación de transformación con voltajes de 115/23 y 69/23 kV, con una capacidad de 60 MVA y 3.6 MVA de compensación con 3 (tres) alimentadores en Alta Tensión y 9 (nueve) alimentadores en Media Tensión, y 2 (dos) líneas de transmisión con voltajes de 115 y 69 Kv con una longitud total de 42.65 km-C, que se localizarán en el Estado de Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos.
Visita a instalaciones	22/02/2016, 09:00 horas Departamento Divisional de Proyectos y Construcción, ubicado en calle Río de las cañas No. 1787, colonia Atlas, C.P. 44870, Guadalajara, Jalisco.
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	02/03/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/05/2016, 10:00 horas
Domicilio donde se llevará a cabo la Junta de Aclaraciones y la Presentación y Apertura de Proposiciones	Sala de licitaciones del piso 15, del edificio de C.F.E., localizado en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código postal 06600, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.

SUBGERENTE DE PROCESOS DE LICITACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

LIC. OSCAR LORENZO JOSE GRAUE BRAMBILA

RUBRICA.

(R.- 426554)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164, MEZZANINE 2, COLONIA JUAREZ,
 DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06600, CIUDAD DE MEXICO

AVISOS DE FALLO**LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES**

DE CONFORMIDAD CON LA SECCION 1 DE LAS CORRESPONDIENTES BASES DE LICITACION O CONVOCATORIA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO LA IDENTIDAD DE LOS GANADORES DE LAS LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES, QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN:

OBJETO DE LA LICITACION	NOMBRE Y DIRECCION DEL LICITANTE GANADOR	VALORES MAS ALTO Y MAS BAJO DE LAS OFERTAS CONSIDERADO PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO O VALOR DEL CONTRATO
PROYECTO: "339 SLT 2021 REDUCCION DE PERDIDAS DE ENERGIA EN DISTRIBUCION" (8a. FASE) CLAVE 1418TOQ0054 LICITACION No. LO-018TOQ054-T27-2015 FECHA DE FALLO: 02/12/15	TROY T&D, S.A. DE C.V. / CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS MILENIO, S.A. DE C.V. / ACCIONA INSTALACIONES MEXICO, S.A. DE C.V. Prado norte 125, 2º piso, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código postal 11000, México, D.F.	VALOR DEL CONTRATO USD \$85'351,568,03
PROYECTO: "288 SLT 1722 DISTRIBUCION SUR" (2a. FASE) CLAVE 1118TOQ0027 LICITACION No. LO-018TOQ054-T29-2015 FECHA DE FALLO: 02/12/15	INGENIERIA CIVIL Y CONSTRUCCIONES QUATTRO, S.A. DE C.V. / GRUPO MYTE, S.A. DE C.V. / SUMINISTROS ELECTRICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. Av. Vallarta No. 6503, local F57, Código postal 45010, Municipio de Zapopan, Guadalajara Jalisco.	VALOR DEL CONTRATO USD \$6'994,497.44
PROYECTO: "339 SLT 2021 REDUCCION DE PERDIDAS DE ENERGIA EN DISTRIBUCION" (7a. FASE) CLAVE 1418TOQ0054 LICITACION No. LO-018TOQ054-T22-2015 FECHA DE FALLO: 04/12/15	NEGOCIOS RENOVABLES INTELIGENTES, S.A. DE C.V. / EVEN ENERGIAS VERDES NACIONALES, S.A. DE C.V. / SERVICIOS & SOLUCIONES ELECTROMECHANICOS, S.A. DE C.V. / CONSTRUCTORA DE OBRAS Y PROYECTOS ELECTRICOS DE MICHOACAN, S.A. DE C.V. Avenida Paseo de La Reforma No. 155, colonia Lomas de Chapultepec I sección, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, México, D.F.	VALOR DEL CONTRATO USD \$222'733,374.00
PROYECTO: "339 SLT 2021 REDUCCION DE PERDIDAS DE ENERGIA EN DISTRIBUCION" (5a. FASE) CLAVE 1418TOQ0054 LICITACION No. LO-018TOQ054-T25-2015 FECHA DE FALLO: 04/12/15	FYSIS SOLUCIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V. / TECNOLOGIAS EN AUTOMATIZACION SACA, S.A. DE C.V. Avenida Gómez Morín 1101-311, colonia Carrizalejo, Código postal 66254, Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.	VALOR DEL CONTRATO USD \$211'186,880.55

PROYECTO: "214 SE 1210 NORTE-NOROESTE" (6ª FASE) CLAVE 0618TOQ0036 LICITACION No. LO-018TOQ054-T33-2015 FECHA DE FALLO: 07/12/15	EDEMTEC, S.A. DE C.V. Avenida Mariano Escobedo No. 510, piso 7, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código postal 11590, México, D.F.	VALOR DEL CONTRATO USD \$4'096,041.00
PROYECTO: "339 SLT 2021 REDUCCION DE PERDIDAS DE ENERGIA EN DISTRIBUCION" (6a. FASE) CLAVE 1418TOQ0054 LICITACION No. LO-018TOQ054-T24-2015 FECHA DE FALLO: 09/12/15	TECNOLOGIAS EOS, S.A. DE C.V. / INTEGRAGAS TELCORZ, S.A. DE C.V. / CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS MILENIO, S.A. DE C.V. Prolongación Paseo de la Reforma No. 625, Departamento 608, Torre Lexus, Colonia Paseo de las Lomas, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01330, México, D.F.	VALOR DEL CONTRATO USD \$65'884,588.41
PROYECTO: "327 CG LOS AZUFRES III FASE II", CLAVE 1418TOQ0035 LICITACION No. LO-018TOQ054-T23-2015 FECHA DE FALLO: 09/12/15	TSK ELECTRONICA Y ELECTRICIDAD, S.A. Calle Ada Byron No. 220, 33203 Gijón España	VALOR DEL CONTRATO USD \$51'285,000.00

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.
SUBGERENTE DE PROCESOS DE LICITACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
LIC. OSCAR LORENZO JOSE GRAUE BRAMBILA
RUBRICA.

(R.- 426553)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION GOLFO NORTE

AVISO DE FALLO

LA GERENCIA DE LA DIVISION GOLFO NORTE UBICADA EN LA AVE. ALFONSO REYES 2400 NORTE, COLONIA BELLA VISTA, MONTERREY, N.L., MEXICO, C.P. 64410, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, INFORMA DEL FALLO DE LAS LICITACIONES SIGUIENTES:

LAS EMPRESAS ADJUDICADAS PARA LA ADQUISICION DE CONECTORES NUMERO DE LICITACION DGN/24/2015 (LA-018TOQ020-T168-2015) SON: DELTA CONECTORES, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN DAVID GUZMAN # 110, CD. INDUSTRIAL, AGUASCALIENTES, AGS., C.P. 20290 PARA LAS PARTIDAS 01 Y 08 CON UN IMPORTE DE \$532,830.00 PESOS MEXICANOS; PRODIN TRANSFORMADORES, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO VIA GUSTAVO BAZ NO. 2160 EDIF. 4 P.B. LA LOMA, TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO; PARA LAS PARTIDAS 12 Y 15 CON UN IMPORTE DE \$14,378.00 PESOS MEXICANOS; FG ELECTRICAL REPRESENTATIVES, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE NORTE 45 NO. 958 INTERIOR 2 INDUSTRIAL VALLEJO, AZCAPOTZALCO, MEXICO, D.F., C.P. 02300, PARA LAS PARTIDAS 03 Y 06 CON UN IMPORTE DE \$227,550.00 PESOS MEXICANOS, DECLARANDOSE DESIERTAS LAS PARTIDAS 02, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19 Y 20; FALLO EMITIDO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2015.

LAS EMPRESAS ADJUDICADAS PARA LA ADQUISICION DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION NUMERO DE LICITACION DGN/25/2015 (LA-018TOQ020-T196-2015) SON: GRUPO PELAYO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN ISABEL LA CATOLICA NO. 616 COLONIA INDEPENDENCIA, IRAPUATO, GTO., C.P. 36559 PARA LAS PARTIDAS 2, 6, 8, 10, 11, 12, 15, 17, 19, 20 Y 21 CON UN IMPORTE DE \$7'569,970.00 PESOS MEXICANOS; PROLEC-GE INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V. CON DOMICILIO EN BLVD. CARLOS SALINAS DE GORTARI KM. 9.5 APODACA N.L., C.P. 66600 PARA LAS PARTIDAS 1, 3, 4, 5, 7, 9, 13, 14, 16 Y 18 CON UN IMPORTE DE \$15'868,000.00 PESOS MEXICANOS, FALLO EMITIDO EL 05 DE FEBRERO DE 2016.

LA EMPRESA ADJUDICADA PARA LA ADQUISICION DE TRANSFORMADOR DE POTENCIA NUMERO DE LICITACION DGN/27/2015 (LA-018TOQ020-T197-2015) ES PROLEC-GE INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V. CON DOMICILIO EN BLVD. CARLOS SALINAS DE GORTARI KM. 9.5 APODACA N.L., C.P. 66600 PARA LAS PARTIDAS 1 CON UN IMPORTE DE \$9'978,508.00 PESOS MEXICANOS, FALLO EMITIDO EL 09 DE FEBRERO DE 2016.

LAS EMPRESAS ADJUDICADAS PARA LA ADQUISICION DE PROTECTORES PARA POSTE ANTICHOQUE NUMERO DE LICITACION DGN/222015 (LA-018TOQ020-T198-2015) SON: MAREESA PROYECTOS Y ACABADOS, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN MEZQUITAL DEL ORO NO. 629, COL. CAÑADA BLANCA, GUADALUPE, N.L. PARA LAS PARTIDAS 01, 02 Y 03 CON UN IMPORTE DE \$4'809,996.00 PESOS MEXICANOS; INGENIERIA EN ELECTRO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN LIMON 477, COL. VALLE, SALTILLO, COAH PARA LAS PARTIDAS 05, 07 Y 08 CON UN IMPORTE DE \$2'362,479.50 M.N., DECLARANDOSE DESIERTAS LAS PARTIDAS 04, 06, 09, 10, 11 Y 12, FALLO EMITIDO EL 15 DE ENERO DE 2016.

LAS EMPRESAS ADJUDICADAS PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO DE SEGURIDAD PARA LINEA VIVA NUMERO DE LICITACION DGN/17/2015 (LA-018TOQ020-T144-2015) SON: TOLEDO FABRICA DE CINTURONES Y BANDOLAS, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN CADAQUES NO. 70, COL. CERRO DE LA ESTRELLA, DEL. IZTAPALAPA, C.P. 09860, PARA LA PARTIDA 02 CON UN IMPORTE DE \$33,024.00 DOLARES AMERICANOS; GRUPO DIELEC, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN CONSTITUCION DEL 57 # 505, COL. BUROCRATAS DEL ESTADO, MONTERREY, NUEVO LEON, C.P. 64380 PARA LAS PARTIDAS 04, 06, 17, 18, 19 Y 22 CON UN IMPORTE DE \$100,508.09 DOLARES AMERICANOS, EEPAT DE MEXICO, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN SOR JUANA INES DE LA CRUZ NO. 301, COL. CENTRO, TAMPICO, TAMAULIPAS, C.P. 89000 PARA LA PARTIDA 09, 10 A 15, 20 Y 23 CON UN IMPORTE DE \$313,244.00 DOLARES AMERICANOS; TECNOHERRAMIENTAS HIDRAULICAS DE MEXICO, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN LUIS G. VIEYRA NO. 76, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, DEL. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11850 PARA LA PARTIDA 21 CON UN IMPORTE DE \$97,350.00 DOLARES AMERICANOS; DECLARANDOSE DESIERTAS LAS PARTIDAS 01, 03, 05, 07, 08 Y 16, FALLO EMITIDO EL 27 DE OCTUBRE DE 2015

LA EMPRESA ADJUDICADA PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO DE SEGURIDAD PARA LINEA VIVA NUMERO DE LICITACION DGN/28/2015 (LA-018TOQ020-T191-2015) ES: EEPAT DE MEXICO, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN SOR JUANA INES DE LA CRUZ NO. 301, COL. CENTRO, TAMPICO, TAMAULIPAS, C.P. 89000 PARA LA PARTIDA 04 CON UN IMPORTE DE \$100,548.00 DOLARES AMERICANOS; DECLARANDOSE DESIERTAS LAS PARTIDAS 01, 02, 03, 05, Y 06, FALLO EMITIDO EL 28 DE ENERO DE 2016

LAS EMPRESAS ADJUDICADAS PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO NUMERO DE LICITACION DGN/19/2015 (LA-018TOQ020-T150-2015) ES: RV CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN CALLE 22 NO. 202, COL. FIDEL VELAZQUEZ, CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, C.P. 89520 PARA LA PARTIDA 01 CON UN IMPORTE DE \$94,208.00 PESOS MEXICANOS; ENFRIARTE, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN SALTILLO NO. 312, COL. RODRIGUEZ, REYNOSA, TAMAULIPAS, C.P. 88630 PARA LA PARTIDA 04, 20, 51, 86, 93, 95 Y 131 CON UN IMPORTE DE \$324,865.34 PESOS MEXICANOS; CLIMAS Y PROYECTOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN DIEGO DE MONTEMAYOR NO. 3018 A, COL. VICTORIA, MONTERREY, NUEVO LEON, C.P. 64520 PARA LA PARTIDA 02,09,10,12 A 16, 18, 19, 21 A 27, 29 A 50, 55 A 77, 89, 91, 132, 134 A 137, 140 A 148, 153, 154, 156 Y 157 CON UN IMPORTE DE \$1'456,405.00 PESOS MEXICANOS. DECLARANDOSE DESIERTAS LAS PARTIDAS 03, 05, 06, 07, 08, 11, 17, 28, 52, 53, 54, 78 A 85, 87, 88, 90, 92, 94, 96 A 130, 133, 138, 139, 149 A 152, 155, FALLO EMITIDO EL 30 DE

MONTERREY, NUEVO LEON, A 18 DE FEBRERO DE 2016.

SEC. EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DE LA DIVISION DE GOLFO NORTE

LIC. COSME DE LEON HINOJOSA

RUBRICA.

(R.- 426501)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

GERENCIA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA MIXTA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: la Gerencia de Adquisiciones, sita en Avenida Javier Barros Sierra No. 515, primer piso, Colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., teléfono: 52-70-12-00 ext. 3169, de lunes a viernes de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-006G1C001-E15-2016
Objeto de la Licitación	Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia a los Inmuebles Institucionales de Banobras
Volumen a adquirir	Se detalla en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	17/02/2016, 13:00 Hrs.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016, 11:00 Hrs.
Fecha y Hora para emitir el fallo	26/02/2016, 13:00 Hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.

GERENTE DE ADQUISICIONES

LIC. CARLOS LOBERA ESPINAL

RUBRICA.

(R.- 426562)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

GERENCIA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA MIXTA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: la Gerencia de Adquisiciones, sita en Avenida Javier Barros Sierra No. 515, primer piso, Colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., teléfono: 52-70-12-00 ext. 3169, de lunes a viernes de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-006G1C001-E14-2016
Objeto de la Licitación	"Contratación de Servicio de Limpieza, Fumigación y Jardinería a los inmuebles institucionales de Banobras"
Volumen a adquirir	Se detalla en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	17/02/2016, 11:00 Hrs.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	23/02/2016, 13:00 Hrs.
Fecha y Hora para emitir el fallo	26/02/2016, 11:00 Hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.

GERENTE DE ADQUISICIONES

LIC. CARLOS LOBERA ESPINAL

RUBRICA.

(R.- 426560)

DICONSA, S.A. DE C.V.
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONVOCATORIA 01
LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número LA-020VSS005-E7-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur número 3483, Planta Alta, Colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Código Postal 14020, Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 01 (55) 52-29-07-00 ext. 65606 o 65608 y fax ext. 65628, del 09 al 16 de febrero del año en curso de 10:00 a 15:00 horas.

Descripción del objeto de la licitación	Contratación del Seguro de Vida Grupo para el Personal Comunitario e Integrantes Titulares de las Mesas Directivas de las Asociaciones Civiles que participan con Diconsa, S.A. de C.V. y Seguro Institucional de Vida Grupo para los Servidores Públicos de Diconsa, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	09/02/2016
Junta de aclaraciones	16/02/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2016, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.
ENCARGADO DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES
LIC. FRANCISCO RAFAEL YGLESIAS FUENTES
RUBRICA.

(R.- 426581)

DICONSA, S.A. DE C.V.
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONVOCATORIA 02
LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número LA-020VSS005-E8-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur número 3483, Planta Alta, Colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Código Postal 14020, Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 01 (55) 52-29-07-00 exts. 65606 / 65608, del 10 al 18 de febrero del año en curso de 10:00 a 15:00 horas.

Descripción del objeto de la licitación	Contratación de la Póliza para el Aseguramiento de la Flotilla Vehicular propiedad de Diconsa, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	10/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.
ENCARGADO DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES
LIC. FRANCISCO RAFAEL YGLESIAS FUENTES
RUBRICA.

(R.- 426582)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL SUR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-020VSS006-E7-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el domicilio de la Convocante situado en Mártires de Río Blanco No. 7, Parque Industrial 5 de Mayo en la ciudad de Puebla, Pue. teléfono 222-223-0580, del 16 al 22 de febrero del año en curso en horario de las 9:00 a 15:00 horas.

No. de Licitación	LA-020VSS006-E7-2016
Objeto de la Licitación	Servicio de protección continua de efectivo, valores monetarios, recolección, custodia y traslado de valores propiedad de Diconsa, S.A. de C.V. Sucursal Sur
Volumen a adquirir	Se consideran dos partidas en la presente licitación, cuyos detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2016
Junta de aclaraciones	22/02/2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2016, 11:00 horas
Notificación de fallo	03/03/2016, 11:00 horas

PUEBLA, PUE., A 15 DE FEBRERO DE 2016.
 GERENTE DE LA SUCURSAL SUR
C RENE TORRES SOSA
 RUBRICA.

(R.- 426555)

LICONSA, S.A. DE C.V.
PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL ZACATECAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial número **LA-020VST021-E1-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en la Subgerencia de Administración y Finanzas, ubicada en Calle Benito López Bernal número 105, Colonia Lomas de la Soledad, Municipio Zacatecas, Estado Zacatecas, Código Postal 98040, teléfono 9228747y 9227911, de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas.

LA-020VST021-E1-2016	PRESENCIAL
Descripción de la licitación	Servicio de Recolección y Transporte de Leche Fresca de los Centros de Acopio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	23/02/2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 09:00 horas

ZACATECAS, ZAC., A 18 DE FEBRERO DE 2016.
 GERENTE DEL PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL ZACATECAS
ING. LEOBARDO CASANOVA MAGALLANES
 RUBRICA.

(R.- 426598)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA MULTIPLE No. 3

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas físicas o morales, a participar en el procedimiento de contratación por medio de licitación pública nacional, realizándose los procedimientos de contratación en tiempos normales, para los trabajos consistentes en:

No de licitación:	09178002-003-16 Nacional.
Objeto de la licitación:	"MANTENIMIENTO A VIALIDADES EN EL PUERTO DE LAZARO CARDENAS, MICH."
Volumen de obra:	El que se especifica en las bases de convocatoria.
Fecha en que se publicó en CompraNet:	18 de Febrero del 2016.
Fecha y hora de visita al lugar de la obra:	02 de Marzo del 2016 a las 10:00 hrs.
Fecha y hora de junta de aclaraciones:	02 de Marzo del 2016 a las 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones:	09 de Marzo del 2016 a las 10:00 hrs.
Periodo de ejecución:	Del 18-Marzo-2016 al 17-Marzo-2017.

No de licitación:	09178002-004-16 Nacional.
Objeto de la licitación:	"MANTENIMIENTO A INSTALACIONES DE ADUANA EN EL RECINTO PORTUARIO DE LAZARO CARDENAS, MICH."
Volumen de obra:	El que se especifica en las bases de convocatoria.
Fecha en que se publicó en CompraNet:	18 de Febrero del 2016.
Fecha y hora de visita al lugar de la obra:	03 de Marzo del 2016 a las 10:00 hrs.
Fecha y hora de junta de aclaraciones:	03 de Marzo del 2016 a las 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones:	10 de Marzo del 2016 a las 10:00 hrs.
Periodo de ejecución:	Del 01-Abril-2016 al 31-Marzo-2017.

ATENTAMENTE
LAZARO CARDENAS, MICH., A 18 DE FEBRERO DE 2016.
GERENTE DE INGENIERIA
ING. RAYMUNDO ALOR ALOR
RUBRICA.

(R.- 426632)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.**
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-009J3B001-E35-2016, cuya convocatoria de participación están disponibles sin costo alguno en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en avenida Teniente Azueta número 9, colonia Burócrata, Manzanillo, Colima, código postal 28250, teléfonos 01 (314) 33 11400, extensión 71335 y 71321.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE EQUIPO DE COCINA Y GIMNASIO PARA LA APIMAN
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/Febrero/2016
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	18/Febrero/2016
Visita a instalaciones	No Aplica.
Junta de aclaraciones	26/Febrero/2016-11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/Marzo/2016-11:00 horas
Fallo	09/Marzo/2016-11:00 horas

MANZANILLO, COLIMA, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION
LIC. JAVIER SANCHEZ DE LA BARQUERA ARIZA
RUBRICA.

(R.- 426626)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
CONVOCATORIA: 01
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-009J3E001-E1-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Avenida Marina Mercante No. 210, Piso 6, Col. Centro, Veracruz, Ver. C.P. 91700, teléfono: 01 (229) 923-2170 ext.72935 y fax. Ext. 72985, del 18 de febrero al 03 de marzo del año en curso de 09:00 -14:00 y de 16:00 -19:00 horas.

Descripción de la licitación	Arrendamiento puro de vehículos terrestres modelo 2016
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	25/02/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/2016, 10:00 horas

VERACRUZ, VER., A 18 DE FEBRERO DE 2016.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P.A. ARACELI LUNA MURILLO
RUBRICA.

(R.- 426617)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

DIRECCION TECNICA
GERENCIA DE CONSERVACION Y OBRA PUBLICA
SUBGERENCIA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el Procedimiento Licitación Pública Nacional número LO-010K2N002-E7-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Baja California Colonia Centro, C.P 23940, Guerrero Negro, Municipio Mulegé, Baja California Sur, teléfono: 615-157-5100 ext. 1301 y fax 615-157-5159, los días lunes a viernes de 8:00 a 17: 00 horas, del 18 al 27 de febrero de 2016.

Descripción de la Licitación	Construcción de Compuertas para la Salina 2016 en la zona Industrial de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. en Guerrero Negro, B.C.S.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	18/02/2016, 00:00 horas.
Visita a instalaciones	27/02/2016, 9:00 horas, en la sala de juntas de Ingeniería y Construcción.
Junta de aclaraciones	27/02/2016, 11:00 horas, en la sala de juntas de Ingeniería y Construcción.
Presentación y apertura de proposiciones	23/08/2016, 10:00 horas, en la sala de juntas de Ingeniería y Construcción.

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 18 DE FEBRERO DE 2016.

GERENTE DE CONSERVACION Y OBRA PUBLICA

ARQ. JOSE LUIS BLANCO GARCIA

RUBRICA.

(R.- 426625)

CENTRO DE INVESTIGACION EN MATEMATICAS, A.C.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional LO-03890C999-E35-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Jalisco S/N, Col. Valenciana, C.P 36023, Guanajuato, Guanajuato, teléfono: 473-732-7155 ext. 4597 fax. 4584, de lunes a viernes de las de 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de la Segunda Etapa del Centro Estatal de Súper Cómputo y Divulgación de la Ciencia y Tecnología.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	23/02/2016, a las 12:00 horas. Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Visita a instalaciones	23/02/2016, a las 09:00 horas. Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2016 a las 09:00 horas. Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

GUANAJUATO, GTO., A 18 DE FEBRERO DE 2016.

JEFE DE ADQUISICIONES

MTRO. ARNULFO GUILLEN MELIH

RUBRICA.

(R.- 426539)

INSTITUTO DE ECOLOGIA, A.C.

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ABIERTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Abierta No. LA-03891Q002-E4-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx> o bien en Carretera Antigua a Coatepec No. 351, Colonia El Haya, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz, teléfono: (228) 8421858, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Suministro de material de oficina, computación y limpieza
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	18/02/2016, 00:00 horas
Junta de aclaraciones	26/02/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2016, 10:00 horas

XALAPA, VERACRUZ, A 18 DE FEBRERO DE 2016.

SUBDIRECTORA DE BIENES Y SERVICIOS

LAE MARTHA ELIGIA LUGO REYES

RUBRICA.

(R.- 426502)

**INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACION
CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, A.C.**

IPICYT-ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA NUMERO LA-03891W001-E49-2016, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx) O BIEN EN CAMINO A LA PRESA SAN JOSE NO. 2055, COLONIA LOMAS 4A SECCION, C.P 78216, SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, TELEFONO: 01(444) 8342000 EXT. 2074 Y FAX 01(444) 8342000 EXT. 2074, LOS DÍAS DE LUNES A VIERNES DE 09:00 A 17:00 HORAS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	PARTIDA 1: SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES PARTIDA 2: SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARTIDA 3: SEGURO DE FLOTILLA DE AUTOMOVILES
VOLUMEN DE LICITACION	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	18/02/2016
JUNTA DE ACLARACIONES	26/02/2016, 11:00 HORAS
VISITA A INSTALACIONES	NO HAY VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	04/03/2016, 11:00 HORAS

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 18 DE FEBRERO DE 2016.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LIC. KARLA GUERRERO LOMELI

RUBRICA.

(R.- 426286)

FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA

SUBDIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION EN EL SURESTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01/2016

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica que a continuación se relaciona, cuya Convocatoria a la Licitación que contiene las bases de participación, estará disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien, para consulta, en: las oficinas de la Calle 20 No. 241 entre 7 y 15 Fracc. Altabrisa, C.P. 97134, Mérida, Yucatán, teléfono 925-54-50; en días hábiles de Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HBW005-E2-2016

Descripción de la licitación	Servicio de vigilancia para el Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT) Tantakin.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	26/02/2016, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2016, 10:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 18 DE FEBRERO DE 2016.

SUBDIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION EN EL SURESTE

JOSE RAMON GARCIA GARZA

RUBRICA.

(R.- 426548)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL SUR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Calle Emiliano Zapata 316, Colonia Reforma, 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, entre Calle Heroica Escuela Naval Militar, Calle Sabinos y Calle Emilio Carranza, teléfono 019515124833 extensiones 2651 y 2655 y fax 019515124833 extensión 2601, los días de lunes a viernes en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-040100996-E1-2016

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a unidades vehiculares oficiales del Instituto, ubicadas en las ciudades de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	26/02/2016, 13:00 hrs.
Visita a instalaciones	No hay Visita
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2016, 10:00 hrs.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 18 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL SUR DEL

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

JAVIER RICARDO GOPAR JERONIMO

RUBRICA.

(R.- 426597)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación de los trabajos sobre la base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de conformidad con lo siguiente:

N° de Licitación	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGIM/LP/03/2016	"Adecuación de áreas para la instalación de tres Tribunales Colegiados; dos en Materia Administrativa y uno en Materia de Trabajo, en Ciudad Judicial de Zapopan, Jalisco" ubicada en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín No. 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, C.P. 45010, Zapopan, Jalisco.	Del 18 al 24 de febrero de 2016

Visita a Instalaciones (obligatoria)	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Fecha estimada de inicio	Porcentaje de Anticipo	Plazo Máximo de Ejecución	Capital Contable requerido	Presupuesto Base I.V.A. incluido
En Zapopan, Jalisco, en el inmueble indicado en la Descripción General, a las 12:00 Hrs. del 26 de febrero de 2016	En la Ciudad de México, en el inmueble indicado en el numeral No. 3, a las 12:00 Hrs. del 29 de febrero de 2016	En la Ciudad de México, en el inmueble indicado en el numeral No. 5, a las 10:00 Hrs. del 9 de marzo de 2016	El 13 de abril de 2016	35%. (ver numeral No. 7)	150 días naturales	\$ 8'399,500.00	\$ 27'998,210.14
Especialidad Requerida			Metros cuadrado estimados a ejecutar				
EDIFICACION			2,446				

Las Bases de esta Licitación se publicarán, a través de la página de internet del Consejo de la Judicatura Federal con dirección www.cjf.gob.mx, para su consulta y revisión, dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria en el apartado "Plazo para inscripción", proporcionándose igual información a todos los participantes.

Requisitos:

1.- La inscripción a la presente Licitación se realizará mediante el envío, al correo electrónico hector.heredia.saucedo@correo.cjf.gob.mx; de un oficio firmado por el representante legal de la persona moral o por la persona física manifestando su intención de inscribirse a la presente Licitación, mencionando el número de la misma, anexando copia del Registro Federal de Contribuyentes. El envío deberá ser dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria en el apartado "Plazo para Inscripción".

El Consejo de la Judicatura Federal verificará que la persona física o persona moral solicitante no se encuentre inhabilitada para presentar propuestas en materia de obras públicas por cualquiera de los órganos competentes de la Administración Pública Federal, según el artículo 299, fracción I del Acuerdo General del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo o por la Comisión de Administración del propio Consejo de la Judicatura Federal, según el artículo 299, fracción IV de dicho Acuerdo.

A vuelta de correo, a más tardar al siguiente día hábil del último establecido en el "Plazo para Inscripción", la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento enviará un oficio aceptando o rechazando la inscripción, fundando y motivando las razones de su decisión.

2.- Como se indicó, los trabajos objeto de la licitación se llevarán a cabo en el inmueble antes señalado, y la visita será no obligatoria al lugar de los trabajos, tendrá verificativo en ese domicilio, en la fecha y horario indicados.

3.- La junta de aclaraciones de las bases de la licitación tendrá verificativo en la sala de juntas de la Dirección de Presupuestos y Concursos, del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en Carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala "A", Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México, en la fecha y hora indicados.

4.- La adjudicación del contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación.

5.- La presentación y apertura de las propuestas tendrán lugar en la fecha y hora señaladas, en la sala de juntas de la Dirección de Presupuestos y Concursos, del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en Carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala "A", Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

6.- El fallo de la Licitación Pública, se dará a conocer en la sala de juntas de la Dirección de Presupuestos y Concursos, del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en Carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala "A", Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

7.- El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la firma del contrato, siempre y cuando haya entregado la fianza de anticipo correspondiente.

Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMNISTRACION
MAESTRA ROSA MARIA VIZCONDE ORTUÑO
RUBRICA.

(R.- 426592)

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional número **LA-006AYJ999-E7-2016** cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Avenida Angel Urraza 1137, piso 6, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfono 1000 2060, los días del 15 al 24 de febrero del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo integral a instalaciones, equipos y sistemas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016, 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECTOR GENERAL

ARMANDO CASTRO CASTRO

RUBRICA.

(R.- 426524)**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS

TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI)

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL OM-ISSSTECALI-029-2016

Con fundamento en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los artículos 21 fracción I, 22, 24 fracción II, 26 y 27 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter público nacional para la contratación del **"SERVICIO DE RECOLECCION, ACOPIO, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, DISPOSICION FINAL Y CAPACITACION EN MANEJO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICOS-INFECCIOSOS GENERADOS EN UNIDADES MEDICAS DE ISSSTECALI 2016"**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura económica	Acto de fallo
OM-ISSSTECALI-029-2016	\$1,400.00 M.N.	23/febrero/2016 10:00 horas	29/febrero/2016 11:00 horas	04/marzo/2016 9:00 horas	9/marzo/2016 10:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
Unica	Servicio de recolección, acopio, transporte, tratamiento, disposición final y capacitación en manejo de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos que se generan en las unidades médicas del ISSSTECALI	17 ubicaciones	Kilogramo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx>, o bien en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, sita en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo con dirección en Calzada Independencia No. 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California; de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas, con el siguiente horario: de 08:00 a 17:00 horas.
- La forma de pago de las bases de licitación es: depósito a cuenta, efectivo o cheque certificado a nombre de ISSSTECALI; pago a realizar en la Caja General del ISSSTECALI, ubicada en Calle Calafia # 1115-1G, Centro Cívico, Código Postal 21000, en la ciudad de Mexicali, Baja California. De lunes a viernes de 08:30 a 15:00 horas. Teléfono: (686) 551-61-51.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 23 de febrero de 2016 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor de Gobierno, ubicada en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo, domicilio en Calzada Independencia #994, Centro Cívico, C.P. 21000, en Mexicali, Baja California.
- La presentación de proposiciones será a más tardar el día 29 de febrero de 2016 hasta las 11:00 horas, en el área de recepción de la Dirección de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor de Gobierno, ubicada en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo, domicilio en Calzada Independencia # 994, Centro Cívico, C.P. 21000, en Mexicali, Baja California. No se aceptarán proposiciones a través de medios electrónicos.
- El acto de apertura de propuestas técnicas se realizará el día 29 de febrero de 2016 a las 11:00 horas, el acto de apertura de propuestas económicas el día 04 de marzo del 2016 a las 9:00 horas, y el fallo de la licitación el día 9 de marzo de 2016 a las 10:00 horas; los actos antes mencionados se celebrarán en la Sala de Juntas de la Dirección de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor de Gobierno, ubicada en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo, domicilio en Calzada Independencia # 994, Centro Cívico, C.P. 21000, en Mexicali, Baja California.
- Los precios unitarios ofertados por los participantes en la etapa de propuesta económica serán fijos hasta el término del contrato.
- El idioma en el que se deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberá cotizarse será: peso mexicano. La procedencia de los recursos son: propios. El lugar de prestación del servicio, los plazos para la prestación del servicio y las condiciones de pago, serán de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación respectivamente.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
- Todo lo previsto en la presente convocatoria será subsanado aplicando las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, y Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento y en caso de insuficiencia, las disposiciones de derecho público y los principios de derecho administrativo que por su naturaleza sean aplicables.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 18 DE FEBRERO DE 2016.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LORETO QUINTERO QUINTERO

RUBRICA.

(R.- 426510)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales a precio unitario convocatorias número **44168001-001-16, 44168001-002-16, 44168001-003-16 y 44168001-004-16** cuyas convocatorias que contienen las bases de participación, mismas que estarán disponibles para consulta en CompraNet <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: **Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900, Col. 3 Caminos, Municipio de Toluca, México, C.P. 50020** teléfono: **01 (722) 2 36 05 90 ext. 2222**, hasta el día previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de las **9:00** a las **18:00** horas.

No. de Licitación	44168001-001-16
Descripción de la licitación	Construcción de la unidad académica departamental T-2 con obra exterior, en Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán extensión Aculco, ubicado en Aculco, Municipio de Aculco, México
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	26/02/2016, 10:00 horas Sala de juntas del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900, Col. 3 Caminos, Toluca, México, C.P. 50020.
Visita a instalaciones	25/02/2016, 12:00 horas Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán extensión La cita será en el acceso principal a la Presidencia Municipal de Aculco, ubicada en Plaza de la Constitución No. 1 Col. Centro, Municipio de Aculco, México, C.P. 50360.
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/2016, 10:00 horas Sala de juntas del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900, Col. 3 Caminos, Toluca, México, C.P. 50020.

No. de Licitación	44168001-002-16
Descripción de la licitación	Construcción de la unidad académica departamental T-2 con obra exterior, en el Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco Extensión Otumba, ubicado en Otumba, Municipio de Otumba, México
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	26/02/2016, 12:00 horas Sala de juntas del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900, Col. 3 Caminos, Toluca, México, C.P. 50020.
Visita a instalaciones	25/02/2016, 12:00 horas Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco Extensión Otumba, La cita será en el acceso principal a la Presidencia Municipal de Otumba, ubicada en Plaza de la Constitución No. 1 Col. Centro, Municipio de Otumba, México, C.P. 55900.
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/2016, 12:00 horas Sala de juntas del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900, Col. 3 Caminos, Toluca, México, C.P. 50020.

No. de Licitación	44168001-003-16
Descripción de la licitación	Construcción de una unidad de docencia tipo II y obra exterior, en la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, ubicada en Santiaguito Tlalcilcali, Municipio de Almoloya de Juárez, México
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	26/02/2016, 14:00 horas Sala de juntas del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900, Col. 3 Caminos, Toluca, México, C.P. 50020.
Visita a instalaciones	25/02/2016, 12:00 horas Universidad Politécnica del Valle de Toluca KM. 5.6 Carretera Toluca - Almoloya de Juárez Calle Loma Bonita s/n, Santiaguito Tlalcilcali, Almoloya de Juárez, México. C.P. 50900.
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/2016, 14:00 horas Sala de juntas del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900, Col. 3 Caminos, Toluca, México, C.P. 50020.

No. de Licitación	44168001-004-16
Descripción de la licitación	Construcción de un edificio tipo unidad de docencia de dos niveles, en la Universidad Mexiquense del Bicentenario, ubicada en Hacienda Valparaíso s/n, Geovillas Santa Bárbara, Municipio de Ixtapaluca, México
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	26/02/2016, 17:00 horas Sala de juntas del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900, Col. 3 Caminos, Toluca, México, C.P. 50020.
Visita a instalaciones	25/02/2016, 12:00 horas Unidad de Estudios Superiores, UES Ixtapaluca Calle. Hacienda Valparaíso S/N, entre calle Corralejo y calle Hacienda la Escondida, Unidad Habitacional Geovillas de Santa Bárbara, Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56530.
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/2016, 17:00 horas Sala de juntas del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900, Col. 3 Caminos, Toluca, México, C.P. 50020.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.
 INSTITUTO MEXIQUENSE
 DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
 DIRECTORA GENERAL
 INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA
 FISICA EDUCATIVA
C. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCIA
 RUBRICA.

(R.- 426627)

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO POR SERVICIO DE CARACTER MUNICIPAL DENOMINADO AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

De conformidad con lo establecido por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los Artículos 26, 28 fracción I, 29, 30 fracción I, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; así como los Artículos 61, 62 y del 67 al 89 de su Reglamento se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número AST-DAF-PSG-LPN-001/2016, cuyas bases de participación se encuentran disponibles, Avenida Primero de Mayo Oriente No. 1707, Colonia Zona Industrial, C.P 50071, Toluca, México, teléfono: (722) 275 5700 ext. 2420, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas.

La venta de las bases se realizará los días 18, 19 y 22 de febrero de 2016, a partir de las 10:00 horas, hasta las 14:00 horas en las oficinas de la Subdirección de Administración del Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca.

Licitación Pública Nacional

Descripción de la Licitación	Dispersión de suministro de combustible magna y diésel para el parque vehicular propiedad del Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca
Volumen a adquirir	Los detalles se encuentran en las bases de concurso
Costo de las bases	\$4,983.00 (cuatro mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N)
Junta de aclaraciones	23/02/2016, 11:00 horas
Visita a las instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 11:00 horas
Fallo	26/02/2016, 11:00 horas

1. Las bases estarán disponibles para su consulta y venta los días 18, 19 y 22 de febrero de 2016; en la oficina que ocupa la Subdirección de Administración ubicada en Av. Primero de Mayo Oriente, número 1707, Zona Industrial, Toluca, Estado de México, C. P. 50071.
2. Las bases deberán pagarse en las cajas recaudadoras del Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, ubicadas en Av. Primero de Mayo Oriente, número 1707, Zona Industrial, Toluca, Estado de México, C. P. 50071, el pago lo podrán realizar en efectivo en las cajas recaudadoras del Organismo, o a través de depósito bancario en BBVA BANCOMER S A, a la cuenta número 0148618283, y si desea hacerlo a través de Internet con la clabe interbancaria 012 420 001 4861 8283 4.
3. El idioma en el cual deberán presentarse las propuestas será el español.
4. La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será moneda nacional.

TOLUCA, MEXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
C.P. JOSE JESUS DIAZ PERALTA
RUBRICA.

(R.- 426623)

ASOCIACION DE USUARIOS VALLE DE LERMA, A.C.

MODULO V DEL DTO. DE RGO. 087

PROGRAMA REHABILITACION, MODERNIZACION, TECNIFICACION Y
EQUIPAMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO Y TEMPORAL TECNIFICADO

COMPONENTE EQUIPAMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO

CONVOCATORIA No. EQ-M-JAL-087(AUVL)-LP-001-15

1. De conformidad con las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2015 y al Manual de Operación de la componente Equipamiento de los Distritos de Riego.
2. Asociación de Usuarios Valle de Lerma, A.C., Módulo V del Dto. de Rgo. 087, invita a licitantes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado a través de documentos impresos, para el suministro de:

Licitación No.	Partida, Cantidad y Descripción de los bienes	Fecha y hora de apertura de ofertas	Plazo de entrega de los bienes
EQ-M-JAL-087(AUVL)-LP-001-15	Un (1) Camión tractor quinta rueda, motor a diésel de 435 hp mínimo y plataforma semi-remolque cama baja de 60 toneladas	29 de febrero de 2016 12:00 horas	60 días

3. Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de cada una de las licitaciones desde esta fecha y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas, en las oficinas de la CONAGUA, sita en Calle Merino Rábago No. 3, Colonia Huamúchil Grande de Yurécuaro, Michoacán, Código Postal 59259, con el Ing. Leopoldo Bravo Villanueva, al teléfono 014433159730 ext. 1351.
4. Las disposiciones contenidas en las Instrucciones a los licitantes y en las Condiciones Generales del contrato son las que figuran en las bases de licitación para la Adquisición de bienes, podrán obtener a un costo de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) un juego completo de los documentos de licitación directamente con el comprador antes mencionado en horas y días hábiles. La Junta de aclaraciones se realizará el día 24 de febrero de 2016 a las 12:00 horas en las oficinas de la CONAGUA, sita Calle Merino Rábago No. 3, Colonia Huamúchil Grande de Yurécuaro, Michoacán.
5. Las ofertas debe entregarse en forma impresa en la oficina antes mencionada a más tardar en la hora y fecha indicadas en el cuadro de fecha y hora de apertura de ofertas y contar con el recibo de pago de bases expedido por el comprador, y no tendrán opción de presentar sus ofertas por medios electrónicos de comunicación.
6. Las ofertas serán abiertas a más tardar en la hora y fecha indicadas en el cuadro de referencia, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en las oficinas de la CONAGUA, sita en Calle Merino Rábago No. 3, Colonia Huamúchil Grande de Yurécuaro, Michoacán.
7. Los bienes objeto de esta licitación deberán ser suministrados en el almacén general de la Asociación de Usuarios participante, a más tardar el día que está señalado en el cuadro de plazo de entrega de los bienes, conforme al plan de entregas indicado en las bases de licitación.
8. El pago se realizará en una sola exhibición sin exceder de 45 días naturales, a partir de la entrega, aceptación de los bienes y presentación de las facturas correspondientes.
9. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
10. Estas licitaciones no están sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por México.

LA BARCA, JALISCO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.

MODULO V DEL DISTRITO DE RIEGO 087 "ROSARIO-MEZQUITE"

EL PRESIDENTE DE ASOCIACION DE USUARIOS VALLE DE LERMA, A.C.

C. FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS CERVANTES

RUBRICA.

(R.- 426514)

SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO

SGM-SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ABIERTO**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional Abierto número LA-010LAU001-E19-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Blvd. Felipe Angeles KM 93.50-4, Colonia Venta Prieta, C.P 42083, Pachuca, Hidalgo, teléfono: 771-7113207 y fax 771-7113252 Y 7113584, los días de lunes a viernes de las 9:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	Servicios de Limpieza
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016, 11:00:00 horas

ATENTAMENTE

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y DE SERVICIOS

LIC. VICTOR MANUEL AGUILAR BACA

RUBRICA.

(R.- 426590)

SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO

SGM-SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ABIERTO**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional Abierto número LA-010LAU001-E20-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Blvd. Felipe Angeles KM 93.50-4, Colonia Venta Prieta, C.P 42083, Pachuca, Hidalgo, teléfono: 771-7113207 y fax 771-7113252 Y 7113584, los días de lunes a viernes de las 9:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	Servicios de Mensajería y Paquetería Local, Nacional e Internacional.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 14:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016, 14:00:00 horas

ATENTAMENTE

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y DE SERVICIOS

LIC. VICTOR MANUEL AGUILAR BACA

RUBRICA.

(R.- 426588)

UNIVERSIDAD POLITECNICA METROPOLITANA DE HIDALGO
ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las instalaciones de la Universidad: Blvd. Acceso a Tolcayuca No. 1009 Ex Hacienda de San Javier, Tolcayuca hidalgo, Teléfono 01 743 741 2132 Ext. 108, los días del 11 al 18 de febrero del año en curso de las 09 hrs. a las 13 hrs.

Licitación Pública Nacional LA-913061991-E1-2016

Descripción de la Licitación	SERVICIO DE LIMPIEZA
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Fecha de publicación en CompraNet	16 DE FEBRERO 2016
Junta de aclaraciones	19 DE FEBRERO 2016 10:00 hrs
Visita a instalaciones	19 DE FEBRERO 2016 08:30 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE FEBRERO 2016 10:00 hrs

Licitación Pública Nacional LA-913061991-E2-2016

Descripción de la Licitación	SERVICIO DE VIGILANCIA
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Fecha de publicación en CompraNet	16 DE FEBRERO DE 2016
Junta de aclaraciones	19 DE FEBRERO DE 2016 11:00 hrs
Visita a instalaciones	19 DE FEBRERO DE 2016 08:30 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE FEBRERO DE 2016 11:00 hrs

Licitación Pública Nacional LA-913061991-E3-2016

Descripción de la Licitación	SERVICIO DE ENLACE DEDICADO A INTERNET
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Fecha de publicación en CompraNet	16 DE FEBRERO DE 2016
Junta de aclaraciones	19 DE FEBRERO DE 2016 12:00 hrs
Visita a instalaciones	19 DE FEBRERO DE 2016 08:30 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE FEBRERO DE 2016 12:00 hrs

Licitación Pública Nacional LA-913061991-E4-2016

Descripción de la Licitación	SEGUROS PARA PARQUE VEHICULAR Y BIENES MUEBLES
Volumen a adquirir	3 PARTIDAS
Fecha de publicación en CompraNet	16 DE FEBRERO DE 2016
Junta de aclaraciones	19 DE FEBRERO DE 2016 13:00 hrs
Visita a instalaciones	19 DE FEBRERO DE 2016 08:30 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE FEBRERO DE 2016 13:00 hrs

Licitación Pública Nacional LA-913061991-E5-2016

Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE PARQUE VEHICULAR
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Fecha de publicación en CompraNet	16 DE FEBRERO 2016
Junta de aclaraciones	19 DE FEBRERO 2016 14:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE FEBRERO 2016 14:00 hrs

TOLCAYUCA, HIDALGO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.

RECTOR Y TITULAR DE LA CONVOCANTE

MTRO.GERARDO M. LARA OROZCO

RUBRICA.

(R.- 426421)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita, todos los días en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, teléfono: 7597232789 ext. 14, del 16 al 19 de Febrero del año en curso de las 8:30 hrs. a las 17:00 hrs de lunes a viernes.

LA-913064994-E1-2016.

Descripción de la Licitación	Contratación del Servicio de Vigilancia
Volumen a adquirir	Un concepto
Fecha de publicación en compranet	16 de Febrero de 2016
Junta de aclaraciones	19 de Febrero de 2016 a las 09:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Febrero de 2016 a las 09:30 Hrs.
Fallo	29 de Febrero de 2016 a las 09:30 Hrs.

LA-913064994-E2-2016

Descripción de la Licitación	Contratación del Servicio de Fotocopiado.
Volumen a adquirir	Un concepto
Fecha de publicación en compranet	16 de Febrero de 2016
Junta de aclaraciones	19 de Febrero de 2016 a las 10:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Febrero de 2016 a las 10:30 Hrs.
Fallo	29 de Febrero de 2016 a las 10:30 Hrs.

LA-913064994-E3-2016

Descripción de la Licitación	Contratación del Servicio de Limpieza
Volumen a adquirir	Un concepto
Fecha de publicación en compranet	16 de Febrero de 2016
Junta de aclaraciones	19 de Febrero de 2016 a las 11:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Febrero de 2016 a las 12:00 Hrs.
Fallo	29 de Febrero de 2016 a las 11:30 Hrs.

LA-913064994-E4-2016

Descripción de la Licitación	Impresiones y Publicaciones Oficiales.
Volumen a adquirir	Cuatro partidas
Fecha de publicación en compranet	16 de Febrero de 2016
Junta de aclaraciones	19 de Febrero de 2016 a las 12:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Febrero de 2016 a las 13:30 Hrs.
Fallo	29 de Febrero de 2016 a las 12:30 Hrs.

LA-913064994-E5-2016

Descripción de la Licitación	Contratación del Servicio de Suministro de Combustible.
Volumen a adquirir	Un concepto
Fecha de publicación en compranet	16 de Febrero de 2016
Junta de aclaraciones	19 de Febrero de 2016 a las 13:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Febrero de 2016 a las 14:30 Hrs.
Fallo	29 de Febrero de 2016 a las 13:30 Hrs.

LA-913064994-E6-2016

Descripción de la Licitación	Adquisición de Bienes informáticos
Volumen a adquirir	3 partidas
Fecha de publicación en compranet	16 de Febrero de 2016
Junta de aclaraciones	19 de Febrero de 2016 a las 14:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Febrero de 2016 a las 15:30 Hrs.
Fallo	29 de Febrero de 2016 a las 14:30 Hrs.

ATENTAMENTE
IXMIQUILPAN, HGO., A 18 DE FEBRERO DE 2016.
PRESIDENTE DEL COMITE
LIC. MARCO ANTONIO OCADIZ CRUZ
RUBRICA.

(R.- 426465)

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **LA-913056988-E1-2016**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 16 al 25 de Febrero del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE CAMIONETAS ADAPTADAS PARA EL TRASLADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Volumen a adquirir	2 PARTIDAS
Fecha de publicación en CompraNet	16 DE FEBRERO DE 2016
Junta de aclaraciones	25 DE FEBRERO DE 2016 12:00 HRS.
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	03 DE MARZO DE 2016 10:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 18 DE FEBRERO DE 2016.
SUBDIRECTORA GENERAL DE PLANEACION, ADMINISTRACION
Y FINANZAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO
MTRA. KARLA ILIANA ORTIZ PRADO
RUBRICA

(R.- 426556)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PUEBLA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-921048994-E2-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Antiguo Camino a la Resurrección No. 1002-A, Colonia Zona Industrial Oriente, C.P 72300, Puebla, Puebla, teléfono: 01 222 309 88 02, los días de lunes a viernes en días hábiles de las 09:30 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA REFERENTE A LA CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PUEBLA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet y DOF	18 de Febrero de 2016, 12:00:00 horas
Visita a Instalaciones	23 de Febrero de 2016, de 11:00 a 14:00:00 horas
Junta de aclaraciones	26 de Febrero de 2016, 12:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04 de Marzo de 2016, 12:00:00 horas

H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 18 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS RESPONSABLE UNIDAD COMPRADORA C.P. TOMAS E. SILVA LIMON RUBRICA.	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES OPERADOR DEL SISTEMA COMPRANET TSU JULIETA ARRIETA GALINDO RUBRICA.

(R.- 426509)

**INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA
UNIDAD DE LICITACIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 007**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas arriba indicadas, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Unidad de Licitaciones de ISIFE ubicado en Bahía de Navachiste No. 609 Pte., Colonia Balcones del Nuevo Culiacán, C.P. 80170, Culiacán, Sinaloa, teléfonos: 01 (667) 713-33-63, 713-34-63, 712-70-14 y fax. 713-33-63, los días de Lunes a Viernes de las 08:00 a 16:00 horas, por el periodo del 18 de Febrero de 2016 al 03 de Marzo de 2016.

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E58-2016

Descripción de la Licitación	REHABILITACION GENERAL DE PLANTEL EN COBAES # 1 PROF. MARCIAL ORDOÑEZ IBÁÑEZ, EN LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA, REHABILITACION GENERAL DE PLANTEL EN COBAES # 2 PROF BRAULIO PIZARRO CEBALLOS, EN LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA Y REHABILITACION GENERAL DE PLANTEL EN "COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA NUM 117 "JUAN JOSE", EN JUAN JOSE RIOS, MUNICIPIO DE GUASAVE, ESTADO DE SINALOA.
Volumen de licitación	Los Detalles se Determinan en La Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/Febrero/2016
Visita al sitio de los trabajos	25/Febrero/2016, 08:30 Horas, en Domicilio: Bahía de Navachiste # 609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170 Culiacán, Sinaloa.
Primera Junta de Aclaraciones	25/Febrero/2016, 09:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE
Presentación y Apertura de Proposiciones	03/Marzo/2016 10:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E59-2016

Descripción de la Licitación	REHABILITACION DE AULAS, REHABILITACION DE SANITARIOS, BEBEDEROS Y OBRA EXTERIOR EN PREESCOLAR RICARDO FLORES MAGON, EN MAZATLAN, MUNICIPIO DE MAZATLAN, ESTADO DE SINALOA, REHABILITACION DE AULAS, REHABILITACION DE SANITARIOS, BEBEDEROS Y OBRA EXTERIOR EN PREESCOLAR SOR JUANA INES DE LA CRUZ, EN AGUA CALIENTE DE LOS PANALES, MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SINALOA, REHABILITACION GENERAL DE PLANTEL EN COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA ESCUINAPA, EN ESCUINAPA DE HIDALGO, MUNICIPIO DE ESCUINAPA, ESTADO DE SINALOA Y REHABILITACION GENERAL DE PLANTEL EN COBAES # 41 PABLO DE VILLAVICENCIO, EN EL ROSARIO, MUNICIPIO DE EL ROSARIO, ESTADO DE SINALOA.
Volumen de licitación	Los Detalles se Determinan en La Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/Febrero/2016
Visita al sitio de los trabajos	25/Febrero/2016, 13:00 Horas, en Domicilio: Bahía de Navachiste # 609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170 Culiacán, Sinaloa.
Primera Junta de Aclaraciones	25/Febrero/2016, 13:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE
Presentación y Apertura de Proposiciones	03/Marzo/2016 10:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE

CULIACAN, SINALOA, A 16 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR DEL ISIFE
ING. BERNARDINO ANTELO VILCHES
RUBRICA.

(R.- 426608)

UNIVERSIDAD DE SONORA

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional cuya Convocatoria está disponible para su consulta y obtención en <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, www.infraestructura.uson.mx o bien en las oficinas de la Dirección de Infraestructura de la Universidad de Sonora, ubicadas en el Edificio 3U, planta baja, Blvd. Luis Encinas y Rosales S/N, colonia Centro, C.P. 83000, en Hermosillo Sonora.

Licitación Pública Nacional No.	LO-926011997-E1-2016
Descripción de la licitación	Colocar divisiones para crear áreas con acceso controlado en el Departamento de Ingeniería Química y Metalurgia (segunda etapa) de la URC.
Volumen a contratar	Los que se determinan en la propia convocatoria
Fecha publicación CompraNet	18/02/2015
Visita a instalaciones	22/02/2016, 09:00 A.M.
Junta de aclaraciones	22/02/2016, 02:00 P.M.
Present. y apert. de proposiciones	29/02/2016, 10:00 A.M.

"EL SABER DE MIS HIJOS HARA MI GRANDEZA"
HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR

M.I. RAFAEL BOJORQUEZ MANZO

RUBRICA.

(R.- 426515)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHACALTIANGUIS, VERACRUZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LP-CHA/2016300540200 CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Relacionados con las Mismas en sus artículos 27 al 40, el H. Ayuntamiento de Chacaltianguis, Ver., convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **LP-CHA/2016300540200**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en las Oficinas del Departamento de Obras Públicas, ubicadas en el H. Ayuntamiento Constitucional en la Av. Porfirio Díaz s/n de la Col. Centro de la Localidad de Chacaltianguis, Ver., teléfonos (288) 88 60166 y/o 88 60145, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 hrs., en días hábiles.

N° de Licitación	LP-CHA/2016300540200
Descripción del objeto de la Licitación	REHABILITACION DE UNIDAD DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE CHACALTIANGUIS, VER.
Venta de las Bases	18 y 19 de Febrero de 2016.
Costo de las Bases	\$ 2,500.00
Visita al Lugar de los Trabajos	24 de Febrero de 2016 (09:00 hrs.).
Junta de Aclaraciones	24 de Febrero de 2016 (15:00 hrs.).
Presentación y Apertura de Proposiciones	03 de Marzo de 2016.
Acto de fallo y Adjudicación	11 de Marzo de 2016.
Firma de Contrato	16 de Marzo de 2016.

ATENTAMENTE

CHACALTIANGUIS, VER., A 13 DE FEBRERO DE 2016.

"JUNTOS LO HACEMOS MEJOR"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PROFR. JOSE MARTINEZ TORRES

RUBRICA.

(R.- 426511)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCION ADMINISTRATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 03
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LA-932057995-E3-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle Cantera, Bodega 4000, Zona Industrial, código postal 98604 Guadalupe, Zacatecas, teléfono 01 492 923 94 94, extensión 53012, del 18 de febrero al 10 de Marzo 2016, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO Y SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS, MALLAS QUIRURGICAS Y MARCAPASOS.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/02/2016
Junta de aclaraciones	03/03/2016 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	10/03/2016 11:00 horas.

ZACATECAS, ZACATECAS, A 18 DE FEBRERO DE 2016.
 SECRETARIO DE SALUD
DR. RAUL ESTRADA DAY
 RUBRICA.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
 SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
LIC. SALVADOR EDUARDO VILLA ALMARAZ
 RUBRICA.

(R.- 426544)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$3,538.00
4/8 de plana	\$7,076.00
1 plana	\$14,152.00
1 4/8 planas	\$21,228.00
2 planas	\$28,304.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,335.00
Ejemplar de una sección del día:	\$13.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN